CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 133-2024-2-5342-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD
TRUJILLO, TRUJILLO, LA LIBERTAD

"CONCESIONES DIRECTAS PARA ADMINISTRACIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES, OTORGADAS POR LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD, DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, UBICADAS EN EL CASERÍO DE MOTIL, DISTRITO DE AGALLPAMPA, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

PERÍODO: 11 DE JUNIO DE 2018 AL 12 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE V

12 DE NOVIEMBRE DE 2024
LA LIBERTAD – PERÚ

0729

1332024253420 0

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 133-2024-2-5342-SCE

CONCESIONES DIRECTAS PARA ADMINISTRACIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES, OTORGADAS POR LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD, DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, UBICADAS EN EL CASERÍO DE MOTIL, DISTRITO DE AGALLPAMPA, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 1
1. Origen 1
2. Objetivos 1
3. Materia de Control y Alcance 1
4. De la entidad o dependencia 2
5. Notificación del Pliego de Hechos 3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 4

Entidad otorgó concesiones directas para administración de plantaciones forestales a Asociaciones sin cumplir los requisitos y procedimiento establecido en el TUPA y normatividad aplicable. Incluso sin haberlo solicitado ni correspondido, designaron irregularmente como custodio forestal a una de ellas. Además, permitieron que el aprovechamiento se realice sin el Plan De Manejo Forestal y cuando lo tuvieron, lo incumplieron, ocasionando que se realice sin criterio técnico y no sostenible. Tampoco se cauteló el pago del derecho del aprovechamiento, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando el perjuicio económico de S/ 118 678,10.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 156
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 157
V. CONCLUSIÓN 157
VI. RECOMENDACIONES 161
VII. APÉNDICES 161

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 133-2024-2-5342-SCE

CONCESIONES DIRECTAS PARA ADMINISTRACIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES, OTORGADAS POR LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD, DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, UBICADAS EN EL CASERÍO DE MOTIL, DISTRITO DE AGALLPAMPA, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

PERÍODO: 11 DE JUNIO DE 2018 AL 12 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Agricultura, en adelante "La "Entidad", del Gobierno Regional La Libertad (Gore La Libertad), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5342-2024-009, iniciado mediante Oficio n.° 001054-2024-CG/OC5342 de 9 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la concesión directa de la administración de plantaciones forestales de eucalipto ubicado en el sector San Pedro del caserío de Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento La Libertad realizada por la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad a la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro (en adelante, Asociación Francisco Bolognesi), se efectuaron en concordancia con la normativa de la Ley Forestal y Fauna Silvestre y en cumplimiento de los requisitos exigidos en el procedimiento de otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales, las disposiciones internas y si las mismas cumplieron la finalidad pública.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El presente servicio de control comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con las concesiones directas para la administración de plantaciones forestales de eucalipto, ubicadas en el caserio de Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, otorgadas por La Entidad, a la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi (en adelante Asociación Francisco Bolognesi) y a la Asociación Campesina Forestal y Reforestación Gonzales Pardo (en adelante, Asociación Gonzales Pardo); así como la revisión de la recaudación del concepto de aprovechamiento de las plantaciones forestales, verificando si el aprovechamiento de las plantaciones forestales realizadas por la mencionada Asociación, se efectuó la totalidad del pago correspondiente al veinte (20%) por ciento de las ventas totales efectuadas en las unidades catastrales otorgadas en concesión para su administración, y si la Entidad percibió el íntegro del pago por el concepto de derecho de aprovechamiento.

De la revisión realizada, se evidencia que La Entidad evaluó las solicitudes presentadas por la Asociación Francisco Bolognesi y la Asociación Gonzales Pardo y pese a que no acreditaron la

capacidad técnica y financiera para el manejo de la Plantación Forestal y no cumplieron con los requisitos exigidos en los procedimientos administrativos regulados en el TUPA del Gobierno Regional La Libertad, prosiguió con el trámite del procedimiento y otorgó la administración de unidades catastrales de las plantaciones forestales y suscribió los Contratos de Administración respectivos; con lo cual, ha vulnerado el correcto funcionamiento de la administración pública, así como ha transgredido los principios de Legalidad, el debido procedimiento y el de predictibilidad, regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Además, ha ocasionado que respecto del manejo de las plantaciones forestales y de los títulos habilitantes otorgados, no se haya garantizado el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción y que la afectación a los intereses de la entidad, dado que ha dejado de recaudar el íntegro del derecho de aprovechamiento.

Asimismo, La Entidad, incumplió con la obligación de supervisión, control y fiscalización de las plantaciones, el cumplimiento de las obligaciones nacidas de los contratos por parte de las Asociaciones y su objetiva determinación del valor venta de madera aprovechada para determinar el derecho de aprovechamiento como recaudación.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 11 de junio de 2018[1] al 12 de marzo de 2024[2], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

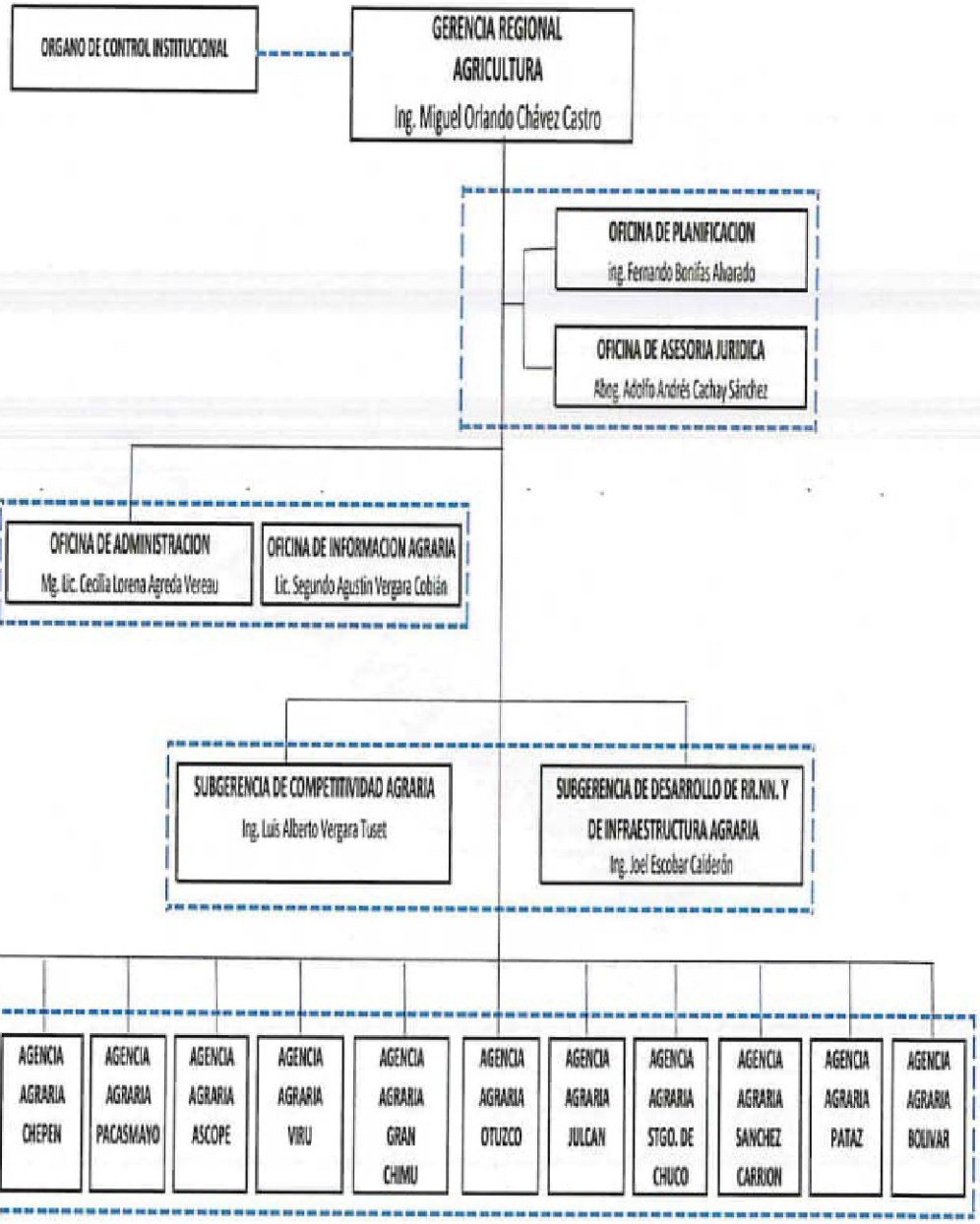
4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano de línea del Gobierno Regional de La Libertad encargado de dirigir, promover y supervisar la gestión de las actividades y servicios, tanto en el desarrollo agropecuario como agroindustrial, de manera competitiva, sostenible y rentable.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

[1] Convocatoria a reunión sobre participación en la administración de las plantaciones forestales.
[2] Inspección física a las plantaciones forestales realizada por Auditores del OCI del Gobierno Regional La Libertad.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de La Entidad



Fuente: https://www.gob.pe/institucion/regionlalibertad-grsa/institucional

REGIÓN LA LIBERTAD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

REGIÓN LA LIBERTAD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

REGIÓN LA LIBERTAD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

REGIÓN LA LIBERTAD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NOR "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD OTORGÓ CONCESIONES DIRECTAS PARA ADMINISTRACIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES A ASOCIACIONES SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TUPA Y NORMATIVIDAD APLICABLE. INCLUSO SIN HABERLO SOLICITADO NI CORRESPONDIDO, DESIGNARON IRREGULARMENTE COMO CUSTODIO FORESTAL A UNA DE ELLAS. ADEMÁS, PERMITIERON QUE EL APROVECHAMIENTO SE REALICE SIN EL PLAN DE MANEJO FORESTALY CUANDO LO TUVIERON, LO INCUMPLIERON, OCASIONANDO QUE SE REALICE SIN CRITERIO TÉCNICO Y NO SOSTENIBLE. TAMPOCO SE CAUTELÓ EL PAGO DEL DERECHO DEL APROVECHAMIENTO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO EL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 118 678,10.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por La Entidad del Gore La Libertad, se ha evidenciado que ha otorgado manera irregular la administración de plantaciones forestales bajo la modalidad de concesiones directas a la Asociación Francisco Bolognesi, pues en un pedido de nulidad de su otorgamiento revelaron que algunos de sus asociados no domiciliaban en la zona, requisito indispensable para el cumplimiento de la ejecución del contrato, por lo que el Gore La Libertad anuló la resolución del otorgamiento de la administración de las plantaciones forestales; no obstante, La Entidad de manera directa y sin haberlo solicitado, designó irregularmente como Custodios Forestales, a la mencionada Asociación, pese a que estuvieron suspendidos de todo acto de administración y actividad forestal. Posteriormente, solicitó nuevamente la administración de las plantaciones forestales comprendidas 24 unidades catastrales, las cuales fueron otorgadas por la Entidad, a pesar que la Asociación incumplió nuevamente la normativa vigente, los requisitos y procedimientos regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gore La Libertad; además, inobservaron que en la ejecución de los Contratos debió contarse con un Plan de Manejo Forestal, instrumento necesario y obligatorio para el manejo forestal, entre ellos la programación del aprovechamiento de las plantaciones forestales de manera técnica y sostenible, omisión que hasta la actualidad se viene suscitando para la Asociación Francisco Bolognesi.

Además, La Entidad permitió que la mencionada Asociación realizara aprovechamientos de madera, sin efectuar la totalidad del pago correspondiente al veinte (20%) por ciento de las ventas totales efectuadas en las unidades catastrales otorgadas en concesión para su administración, generando que deje de percibir el integro del pago por el concepto de derecho de aprovechamiento.

Asimismo, teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, la totalidad de las unidades catastrales de plantaciones forestales se encontraban a cargo de la Asociación Gonzales Pardo, se ha evidenciado que la Entidad evaluó las solicitudes presentadas por esta última Asociación, para el otorgamiento en concesión para la administración de las plantaciones forestales y pese a que no acreditaron la capacidad técnica y financiera para el manejo forestal de la plantación forestal y no cumplieron con los requisitos exigidos en los procedimientos administrativos regulados en el TUPA del Gore La Libertad ni normativa aplicable, otorgó la administración de 35 unidades catastrales de plantaciones forestal y suscribió el

contrato de administración respectivo, siendo que en la ejecución de éste, La Entidad permitió que el aprovechamiento de las plantaciones forestales se realice de manera no sostenible y sin criterio técnico; con lo cual, ha vulnerado el correcto funcionamiento de la administración pública, así como ha transgredido los principios de Legalidad, el debido procedimiento y el de predictibilidad, regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; así como el principio de sostenibilidad regulado en la Ley General del Ambiente.

Asimismo, se evidenció que la totalidad de las unidades catastrales de plantaciones forestales otorgadas en concesión para la administración a esta última Asociación fueron aprovechadas, siendo estas en cantidad superior a lo proyectado en el Documento de Gestión Forestal y sin cumplir el programa de aprovechamiento al 2025; por lo que, se permitió que los aprovechamientos se realizaran sin el criterio técnico y que no se haya garantizado el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción y la afectación a los intereses de la Entidad, dado que se permitió que no se declarara la totalidad de las ventas, con lo que la Entidad ha dejado de recaudar el íntegro del pago por derecho de aprovechamiento. Incluso, se advirtió, que si bien, registraron y contabilizaron en su Libro Caja las ventas de madera desde el 1 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2023; sin embargo, no efectuaron el pago del derecho del aprovechamiento correspondiente al 20% del monto total de las ventas de madera realizadas.

Los hechos descritos han contravenido lo dispuesto en los artículos n.os 66 y 67 de la Constitución Política del Perú de1993 respecto de los recursos naturales; artículos n.os 19, 20, 23 y 24 de la Ley n.° 26821 "Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales", referidos al otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales, retribución económica por aprovechamiento de recursos naturales, la concesión para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, y sobre las licencias, derechos, permisos, autorizaciones, contratos de acceso, contratos de explotación, a que se refieren las leyes especiales.

También, se ha vulnerado el artículo n.° 3 de la Ley n.° 27446 "Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", relacionado con la obligatoriedad de la certificación ambiental por lo que ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental; y, el artículo n.° 15 del Reglamento de la Ley Nº 27446, "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, con respecto a la obligatoriedad de la certificación ambiental, y el Anexo II del mencionado Reglamento, actualizado mediante la Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM - Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión Sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); además, el artículo n.° 16 de la Ley n.° 28611 "Ley General del Ambiente" aprobado el 13 de octubre de 2005, relacionado a los instrumentos de gestión ambiental que son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley; y, el objetivo priorizado 2 de la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 023-2021-MINAM de 22 de julio de 2021, respecto de reducir los niveles de deforestación y degradación de ecosistemas.

Además, se ha vulnerado el numeral 40 del *listado de Inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de impacto ambiental (SEIA), considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley n.° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM"*, aprobado con Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM de 19 de julio de 2011, publicada el 21 de julio de 2011, respecto de las concesiones forestales maderable; y, el artículo n.° 1 de *"Declaran concluido Proceso de Transferencia al Gobierno Regional de La Libertad de Funciones Específicas consideradas en el artículo 51, literales "e" y "q", de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,* aprobada con Resolución Ministerial n.° 0303-2011-AG de 21 de julio de 2011.

Adicionalmente, ha vulnerado los artículos n.os 9, 10 y 51 de la Ley n.° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", relacionado a las funciones en materia agraria, entre ellas, concerniente a desarrollar

acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción y otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

Así también, se ha vulnerado los artículo n.° I y II del Título Preliminar y los artículos n.° 3, 4, 5, 11, 13, 19, 44, 45, 49, 51, 53, 61, 112, 118 y 145 de la Ley n.° 29763 "Ley Forestal de Fauna Silvestre", publicada el 22 de julio de 2011 y modificatorias, referidos a los derechos y deberes fundamentales relacionados con el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, los principios generales, las actividades forestales y de fauna silvestre, y conexas, el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, sobre los recursos forestales, la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, sobre la competencia regional forestal y de fauna silvestre, la unidad de gestión forestal y de fauna silvestre (UGFFS), los lineamientos generales de manejo forestal, la formulación de planes de manejo forestal, sobre el pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales, la concesión forestal, las garantías de fiel cumplimiento, las concesiones forestales con fines maderables y criterios técnicos y evaluación del impacto ambiental.

También se ha vulnerado los artículos n.os 5, 6, 11, 17, 18, 20, 22, 25, 37, 38, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55 y 105 del "Reglamento para la gestión la Gestión Forestal" aprobado con el Decreto Supremo n.° 020-2015, de 30 de setiembre de 2015, relacionados a las Plantaciones forestales, Autoridades para la gestión de las plantaciones forestales y de sistemas agroforestales, Establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en tierras de dominio público, Finalidad de las plantaciones forestales, Evaluación de impacto ambiental para plantaciones forestales, Títulos habilitantes para plantaciones forestales y sistemas agroforestales, Obligaciones de los titulares de concesiones para plantaciones forestales y titulares de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Caducidad de la concesión para plantaciones forestales o del contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales, Extinción del contrato de concesión para plantaciones forestales o contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Plan de manejo forestal en concesiones para plantaciones forestales y sistemas agroforestales, Tipos de planes de manejo forestal en concesiones para plantaciones y contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Informe de ejecución forestal, Autoridad competente y extensión máxima de concesiones para plantaciones forestales, Condiciones para acceder a una concesión para plantaciones forestales, Información a presentar para una concesión para plantaciones forestales, Procedimiento para el otorgamiento de concesiones, Condiciones para la suscripción del contrato de concesión para plantaciones forestales, Garantía de fiel cumplimiento, Plan de manejo en concesiones para plantaciones forestales, Pago por derecho de aprovechamiento en concesiones para plantaciones forestales, y Custodios forestales y de fauna silvestre Son custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación los titulares de los títulos habilitantes en el área otorgada.

Adicionalmente, se ha vulnerado los artículos n.° 5, 39, 54, 56, 57, 58, 111, 112 y 204 del Decreto Supremo n.° 018-2015, de 30 de setiembre de 2015, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, referidos a la Glosario de Términos, los títulos habilitantes que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, asimismo, el Plan de Manejo Forestal, y sobre los tipos de planes de manejo forestal, los lineamiento técnicos para el plan de manejo forestal, el aprovechamiento forestal, los pagos por el derecho de aprovechamiento, el valor del derecho de aprovechamiento de los recursos forestales que se calcula sobre la base del pago por superficie y/o pago por el valor al estado natural por especie, y sobre los custodios forestales y de fauna silvestre que son los titulares de los títulos habilitantes en el área otorgada.

Se han vulnerado los numerales 5.1, 5.3 del capítulo V, 6.1, 6.2, 6.3 del capítulo VI los numerales del 7.1 al 7.10 del capítulo VII de los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 133-2017-SERFOR-DE de 24 de mayo de 2017, relacionados a los lineamientos de las concesiones para plantaciones forestales pueden tener las siguientes finalidades, de las condiciones mínimas que deben

cumplir para ser concesionarios, de los requisitos para solicitar una concesión para plantación forestal, sobre la formalización del proceso de concesión y de la fiscalización posterior de la información declarada y la orientación para la mecánica operativa.

Al haber incumplido los artículos n.os 67 y 68 de la Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 18 de agosto de 2011 que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y modificatorias, referido a las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura.

También ha incumplido los procedimientos administrativos regulados con número de orden 308, 309 y 317 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2015-GRLL/CR de 31 de diciembre de 2015, modificado mediante Ordenanzas Regionales n.° 024-2018-GR-LL/CR de 15 de noviembre de 2018 y n.° 034-2018-GR-LL/CR de 31 de diciembre de 2018, referidos acreditación de custodios forestales y fauna silvestre, aprobación de Plan de Manejo Forestal y otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales a solicitud de partes.

Luego, se ha vulnerado el artículo n.° 1353 del Código Civil Peruano de 1984, aprobado mediante Decreto Legislativo 295, referido al régimen legal de los contratos privado, inclusive los innominados, quedan sometidos a las reglas generales contenidas en esta sección, salvo en cuanto resulten incompatibles con las reglas particulares de cada contrato.

Se ha vulnerado los numerales n.° 1.1, 1.2 y 1.15 del artículo n.° IV del Título Preliminar, y los artículos nos 1, 218, 239 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Legislativo 295, relacionados a los principios del procedimiento administrativo, entre ellos, el principio de legalidad, principio del debido procedimiento y principio de predictibilidad o de confianza legítima; así como al concepto de acto administrativo, los recursos impugnativos, la definición de la actividad de fiscalización administrativa.

También, el literal b) del capítulo V de "Los Lineamientos para Reconocimiento para Acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, referido a los custodios forestales y fauna silvestre; y, La primera disposición Complementaria Transitoria del capítulo VIII de los "Lineamientos para adecuación de las concesiones para forestación y/o reforestación" aprobados con la Dirección Ejecutiva n.° 274-2017-SERFOR/DE de 2 de noviembre de 2017, referida a la presentación de Planes de Manejo Forestal.

Incluso se han vulnerado las Cláusulas III, V, VII, VIII, X, XIII, X, XV y XVII del Contrato de Administración de la Plantación Forestal ubicada en el Sector San Pedro del Caserío de Motil, distrito Agallpampa-Provincia de Otuzco-Departamento La Libertad n.° 0001-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 2 de mayo de 2019, con vigencia: 2 de mayo de 2019 hasta mayo 2029, referidas al área del contrato, de los beneficiarios, obligaciones de las partes, responsable de la coordinación, apoyo, supervisión y control, manejo y aprovechamiento, derechos administrativos, supervisión y control de la plantación forestal, modificación y resolución del contrato.

Las Cláusulas III, V, VII, VIII, X, XIII, XV y XVIII del Contrato de Administración de la Plantación Forestal, ubicada en el Bosque Local Chota -Distrito de Agallpampa - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N.° 0002-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 6 de agosto de 2019, referidas al área del contrato, de los beneficiarios, obligaciones de las partes, responsable de la coordinación, apoyo, supervisión y control, manejo y aprovechamiento, derechos administrativos, supervisión y control de la plantación forestal, modificación y resolución del contrato.

Las Cláusulas III, V, VII, VIII, X, XIII, XV y XVIII del Contrato de Administración de la Plantación n.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN, de 9 de junio de 2023, con vigencia: desde el 9 de junio de 2023 hasta el mes de junio de 2035, referidas al área del contrato, de los beneficiarios, obligaciones de las partes, responsable de la coordinación, apoyo, supervisión y control, manejo y aprovechamiento, derechos administrativos, supervisión y control de la plantación forestal, modificación y resolución del contrato.

También ha vulnerado el artículo segundo del Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2022-GRLL-GGR-GRAG de 19 de mayo de 2022, referido a la disposición a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales la asignación del código con fines de registro e inclusión en el Sistema Nacional de Información Forestal y Fauna Silvestre SNIFF para la emisión del contrato de administración de plantación forestal autorizada a favor del administrado don Aniceto Rodríguez Pérez.

Dicha situación ha sido generada por los funcionarios y servidores de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales y de Infraestructura Agraria y funcionarios de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, quienes, a pesar de haber evaluado y tramitado las solicitudes de administración de plantaciones forestales, no objetaron el incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el TUPA de la Entidad y la normatividad aplicable, contrariamente aprobaron dicho otorgamiento cediendo la administración de las plantaciones forestales. Incluso, sin existir solicitud designaron Custodios Forestales. Además, permitieron que los aprovechamientos de la madera se realizaran sin Plan de Manejo Forestal e incumpliendo este instrumento, sin criterio técnico ni de manera sostenible y que la Entidad no recaude la totalidad del pago correspondiente al derecho de aprovechamiento.

La situación expuesta ha ocasionado que los aprovechamientos por la venta de madera de las unidades catastrales se hayan realizado sin el criterio técnico, dado que se realizó sin contar con un Plan de Manejo Forestal e incumpliendo éste; además, que no se haya garantizado el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción, que algunas plantaciones forestales se encuentran bajo la administración de particulares sin título habilitante, el correcto funcionamiento de la administración pública, la afectación a los intereses de la Entidad, consecuentemente el perjuicio económico de S/ 118 678,10, pues la Entidad dejó de recaudar el íntegro del derecho de aprovechamiento y el pago por el derecho del trámite de las solicitudes para administración de plantaciones forestales.

Los detalles de los hechos señalados se exponen a continuación:

Antecedentes

1. Respecto de la definición de las Plantaciones Forestales

La normativa peruana contempla a las plantaciones forestales[3] en el artículo n.° 11 de la Ley n.° 29763[4] – Ley de Forestal y Fauna Silvestre (en adelante, Ley Forestal), en la cual establece que las plantaciones forestales *"Son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera, de protección, de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores"*. En concordancia con lo precisado, en el artículo n.° 6 del Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y Los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 020-2015-MINAGRI[5] (en adelante, Reglamento de Gestión de Plantaciones Forestales), que establece:

[3] Para la *"Evaluación de Recursos Forestales Mundiales del 2000"* (FRA 2000) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) *"las plantaciones forestales se definen como aquellas formaciones forestales sembradas en el contexto de un proceso de forestación o reforestación. Estas pueden ser especies introducidas o indígenas que cumplen con los requisitos de una superficie mínima de 0.5 ha; una cubierta de copa de al menos el 10 por ciento de la cubierta de la tierra, y una altura total de los árboles adultos por encima de los 5 m"*.

[4] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2021.

[5] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de septiembre de 2015.

"Para efectos del Reglamento, entiéndase a las plantaciones forestales como el cultivo con especies forestales que generan ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana, mediante la instalación de plantaciones de una o más especies forestales, nativas o introducidas (...)".

De la misma manera, en el numeral 5.16 del Glosario de Términos del citado Reglamento establece que las plantaciones forestales *"Son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera, de protección, de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores (...)"*., concordante con el literal d) del artículo n.° 4 del dispositivo legal en mención establece que los bosques plantados en tierras del Estado constituyen el patrimonio Forestal de la Nación.

En esa misma idea, el ingeniero Roberto Palomino Arrascue, Especialista Forestal y Fauna Silvestre "Especialista Forestal" de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales y de Infraestructura Agraria (en adelante, la SGDRNIA), en su Informe Técnico n.° 010-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA[6] de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, señala respecto a la existencia de plantaciones forestales de eucalipto[7] pertenecientes al Estado, ubicadas en los sectores de Motil y San Pedro del distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco que *"se establecieron hace 60 años a través de programas de reforestación privados ejecutados por propietarios o antiguos hacendados. Cuando se aplicó la ex reforma agraria, las plantaciones forestales no fueron materia de adjudicación y quedaron como área reservada o del estado; las áreas forestales nunca se parcelaron"*.

Asimismo, detalla una relación de plantaciones forestales cuyo titular es El Estado, representado por La Entidad, constituidas por cincuenta y nueve (59) Unidades Catastrales con un área de 182.7431 ha., siendo 35 unidades catastrales en el Sector de Motil y 24 unidades catastrales en el Sector de San Pedro, según el siguiente cuadro que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1: Relación de Unidades Catastrales que conforman la Plantación Forestal en el Sector San Pedro

N°	N° Predio	Área (ha)	Propietario	Provincia	Distrito	Sector
1	38358	0.1407	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
2	38398	3.8980	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
3	38406	6.3741	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
4	38424	0.3042	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
5	38428	2.8319	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
6	38431	0.2840	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
7	38434	4.1157	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro

[6] Remitido al OCI del Gobierno Regional La Libertad, con Oficio n.° 000279-2024-GRLL-GGR-GRAG de 22 de febrero de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000226-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 4)**.

[7] El mencionado especialista forestal señala en este Informe Técnico *"En la Región La Libertad no existe ningún Bosque Local ni tampoco ninguna Municipalidad encargada de su administración. Las plantaciones forestales de eucalipto ubicadas en San Pedro y Motil no son Bosques y menos aún Bosques Locales. Lo que existe son plantaciones forestales de la especie exótica eucalipto en tierras del estado y cuyas autorizaciones para su administración las otorga la Autoridad Regional Forestal o Gerencia Regional de Agricultura en La Libertad de acuerdo a lo indicado en el Art. 50° del Reglamento de Plantaciones Forestales el DS N° 020-2015-MINAGRI"*.

N°	N° Predio	Área (ha)	Propietario	Provincia	Distrito	Sector
8	38435	4.4158	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
9	38463	6.9480	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
10	38465	1.9527	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
11	38472	1.0844	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
12	38482	0.6898	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
13	44320	2.9253	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
14	44334	2.1221	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
15	44335	9.2840	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
16	44336	0.5689	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
17	44338	0.5365	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
18	44341	0.4184	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
19	44342	2.9098	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
20	44347	0.9567	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
21	44348	2.0569	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
22	4503	0.1802	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
23	44504	0.2523	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
24	48312	0.0252	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
Total		55.2756				

Fuente: Informe Técnico n.° 010-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.° 4)
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

Cuadro n.° 2: Relación de Unidades Catastrales que conforman la Plantación Forestal en el Caserío Mótil

N°	N° de Predio	Área (ha)	Propietario	Provincia	Distrito
1	37000	17.2403	El Estado	Otuzco	Agallpampa
2	37001	0.4756	El Estado	Otuzco	Agallpampa
3	37002	9.4983	El Estado	Otuzco	Agallpampa
4	37003	1.0177	El Estado	Otuzco	Agallpampa
5	37006	0.1270	El Estado	Otuzco	Agallpampa

N°	N° de Predio	Área (ha)	Propietario	Provincia	Distrito
6	37008	0.4524	El Estado	Otuzco	Agallpampa
7	37010	1.4038	El Estado	Otuzco	Agallpampa
8	37011	1.2778	El Estado	Otuzco	Agallpampa
9	37015	5.3217	El Estado	Otuzco	Agallpampa
10	37016	0.0415	El Estado	Otuzco	Agallpampa
11	37024	0.0970	El Estado	Otuzco	Agallpampa
12	37036	0.3209	El Estado	Otuzco	Agallpampa
13	37037	0.3855	El Estado	Otuzco	Agallpampa
14	37038	0.2478	El Estado	Otuzco	Agallpampa
15	37083	0.2385	El Estado	Otuzco	Agallpampa
16	37091	0.2977	El Estado	Otuzco	Agallpampa
17	37108	0.3350	El Estado	Otuzco	Agallpampa
18	37129	0.3468	El Estado	Otuzco	Agallpampa
19	37130	3.4334	El Estado	Otuzco	Agallpampa
20	37156	7.8363	El Estado	Otuzco	Agallpampa
21	37160	1.7411	El Estado	Otuzco	Agallpampa
22	37167	2.8311	El Estado	Otuzco	Agallpampa
23	37177	3.3374	El Estado	Otuzco	Agallpampa
24	37181	2.1641	El Estado	Otuzco	Agallpampa
25	37195	6.0982	El Estado	Otuzco	Agallpampa
26	37200	6.6433	El Estado	Otuzco	Agallpampa
27	37217	10.2178	El Estado	Otuzco	Agallpampa
28	37224	3.3030	El Estado	Otuzco	Agallpampa
29	41023	13.0674	El Estado	Otuzco	Agallpampa
30	41026	3.2820	El Estado	Otuzco	Agallpampa
31	41064	3.8765	El Estado	Otuzco	Agallpampa
32	41067	8.7110	El Estado	Otuzco	Agallpampa

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	N° de Predio	Área (ha)	Propietario	Provincia	Distrito
33	41074	0.1838	El Estado	Otuzco	Agallpampa
34	41075	6.3368	El Estado	Otuzco	Agallpampa
35	41093	5.2790	El Estado	Otuzco	Agallpampa
TOTAL	35	127.4675			

Fuente: Informe Técnico n.° 010-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

Así también, de la revisión al mencionado Informe Técnico, el Especialista Forestal citado, señala que la totalidad de las unidades catastrales, arriba detalladas, se encontraban bajo la administración de la Asociación Gonzales Pardo desde el 26 de octubre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2018, en mérito a la administración otorgada en un inicio por la entonces Instituto de Recursos Naturales (INRENA) y luego por La Entidad, teniendo en cuenta la transferencia de competencias en materia de fauna y flora silvestre al Gore La Libertad.

La citada información también se corrobora con lo informado por el citado Especialista Forestal de la SGDRNIA, mediante el Informe n.° 016-2024-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA[8] de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual indica:

"(...)
Según consta en los archivos de la institución, el 20 de noviembre del año 2015, la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria emitió la Constancia N° 12-LAL-230-15 que registró a favor de la Gerencia Regional de Agricultura las plantaciones forestales existentes en la localidad de Motil, distrito de Agallpampa, prov. Otuzco, Región La Libertad.
De la revisión de las Unidades Catastrales registradas, se puede visualizar que se registraron 45 predios o Unidades catastrales que hacen un total de 152.7771 ha; que son las mismas que se otorgaron para administración de la Asociación Forestal y de Reforestación González Pardo Motil según consta en el contrato (...).
(...)"

De la revisión a este informe también se aprecia que adjuntó el "*Formato n.° 2 - Constancia de Registro de Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales*", comunicado al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) mediante oficio n.° 964-2016-GRLL-GGR-GRSA de 29 de setiembre de 2016[9] **(Apéndice n.° 6)**, en el cual se detallan las 45 unidades catastrales con el total de 152.7770 hectáreas de área.

Por su parte, el SERFOR, mediante el Oficio n.° D000742-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, indicó a este OCI, lo siguiente:

"(...)
1. *En relación al numeral 1, luego de realizada la búsqueda de la información solicitada se advierte que la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales y de Infraestructura Agraria de la Gerencia a Regional de Agricultura del Gobierno Regional de la Libertad, no realizó el registro de la plantación forestal N.° 12- LAL-230-15, en el aplicativo del Registro Nacional de Plantaciones Forestales. Sin perjuicio de ello, dicha ARFFS envió información de oficio, en el*

[8] Remitido con Oficio n.° 000986-2024-GRLL-GGR-GRAG de 1 de agosto de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000780-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 5)**.
[9] Comunicado con oficio n.° D000742-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de 8 de agosto de 2024, en respuesta al Oficio N.° 000849-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 6)**.

2016 (Oficio N° 964-2016-GRLL-GRLL-GRSA), ***donde se advierte la existencia del registro en mención****; asimismo, en la documentación alcanzada se consigna como titular de la plantación y del predio a la Gerencia Regional de Agricultura, consignando para este último al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, como ente que acredita dicha propiedad. (...)"* ***(Negrita es nuestro)***

De otro lado, La Entidad en el marco de sus competencias como Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestres, en adelante "ARFFS", en el año 2015, realizó el registro de la plantación forestal de Otuzco, Motil, con el **Registro n.° 12-LAL-230-15**[10], según Formato n.° 2 - Constancia de Registro de Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, comunicado al SERFOR mediante oficio n.° 964-2016-GRLL-GGR-GRSA de 29 de setiembre de 2016[11] **(Apéndice n.° 6)**, e incluido en el *"Formato de Inventario de Registro Nacional de Plantaciones Forestales"* **(Apéndice n.° 6)**, período enero - diciembre 2015. Esto fue comunicado por SERFOR[12], mediante oficio n.° D000742-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6).**

Cuadro n.° 3: Formato de Inventario de Registro Nacional de Plantaciones Forestales, período enero – diciembre 2015

N°	N° de registro	Fecha de Registro	Ubicación			Área (Ha)
			Departamento	Provincia	Distrito	
(...)						
230	N° 12-LAL-230-15[13]	20/11/2015	La Libertad	Otuzco	Motil	152.7770
(...)						

Fuente: Oficio n.° D000742-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de 8 de agosto de 2024. (Apéndice n.° 6)
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

Cabe precisar que, este *"Formato n.° 02 – Constancia de Inscripción en el Registro de Plantaciones Forestales"* **(Apéndice n.° 6)**, también fue comunicado al ingeniero Luis Vergara Tusset, director de la Agencia Agraria, mediante oficio n.° 646-2015-GRLL-GGR/GRSA/SGDRNIA[14] de 24 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, en el cual se detallan las siguientes unidades catastrales comprendidas en la Plantación Forestal con registro n.° 12-LAL-230-15, de un total de 152.7770.

Cuadro n.° 4: Detalle de Unidades Catastrales incluidas en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales - Registro n.° 12-LAL-230-15

N°	N° DE UNIDAD CATASTRAL	ÁREA (ha.)	N°	N° DE UNIDAD CATASTRAL	ÁREA (ha.)
1	38358	0.1407	31	37024	0.097
2	38398	3.8980	32	37036	0.3209
3	38406	6.3741	33	37038	0.2478
4	38424	0.3042	34	37083	0.2385
5	38428	2.8319	35	37091	0.2977
6	38431	0.2840	36	37129	0.3468
7	38434	4.1157	37	37130	3.4334
8	38435	4.4158	38	37156	7.8363

[10] Procedimiento de inscripción realizado por las ARFFS, según el literal b) del numeral 5.3.1 de los Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 165-2015-SERFOR-DE de 4 de diciembre de 2015.
[11] Comunicado con oficio n.° D000742-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de 8 de agosto de 2024, en respuesta al Oficio N.° 000849-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 6)**.
[12] De conformidad al literal a), del numeral 5.3.1 de los *"Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales"*, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 165-2015-SERFOR-DE de 4 de diciembre de 2015, que señala *"El SERFOR conduce el Registro Nacional de Plantaciones Forestales"*
[13] Procedimiento de inscripción realizado por las ARFFS, según el literal b) del numeral 5.3.1 de los Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 165-2015-SERFOR-DE de 4 de diciembre de 2015.
[14] Remitido mediante oficio n.° 155-2024-GRLL-GGR/GRAG/AAO de 24 de julio de 2024, en atención al oficio de requerimiento de información n.° 000747-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 7)**.

N°	N° DE UNIDAD CATASTRAL	ÁREA (ha.)	N°	N° DE UNIDAD CATASTRAL	ÁREA (ha.)
9	38463	6.9480	39	37160	1.7411
10	38465	1.9527	40	37167	2.8311
11	38482	0.6898	41	37177	3.3374
12	44320	2.9253	42	37181	2.1641
13	44334	2.1221	43	41023	13.0674
14	44335	9.2840	44	41026	3.2820
15	44336	0.5689	45	41064	3.8765
16	44338	0.5365	46	41067	8.711
17	44341	0.4184	47	41074	0.1838
18	44342	2.9098	48	41075	6.3368
19	44347	0.9567	49	41093	5.279
20	44348	2.0569	50	41030	
21	37000	17.2403	51	37037	
22	37001	0.4756	52	37149	
23	37002	9.4983	53	41048	
24	37003	1.0177	54	41050	
25	37006	0.1270	55	41051	
26	37008	0.4524	56	41045	
27	37010	1.4038	57	41061	
28	37011	1.2778	58	48312	
29	37015	5.3217	59	44345	
30	37016	0.0415	60	37108	

Fuente: Formato n.° 02 – Constancia de Inscripción en el Registro de Plantaciones Forestales **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Específico.

Si bien, conforme lo indicado por SERFOR señala que hay un total de 152.7771 hectáreas registradas en la plantación forestal n.° 12-LAL-230-15; no obstante, la Entidad, en su calidad de ARFFS, a través de su Especialista Forestal de la SGDRNIA en su Informe Técnico n.° 010-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA, ha reportado que se ha otorgado en administración 59 unidades catastrales con un área total de 182.7431 hectáreas, advirtiéndose la diferencia de 29.966 hectáreas, correspondiente a unidades catastrales que no conforman la plantación antes mencionada; a pesar de ello, la Entidad otorgó en administración dichas áreas a las Asociaciones, incluso se ha identificado que algunas de éstas unidades catastrales conformantes de la citada plantación forestal, se desconoce el posesionario y/o titular de la administración. Lo dicho se corrobora con el Acta de Inspección Física n.° 002-2024-CG/SCE5342/009 suscrito el 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, en el que se realizó un recorrido a las plantaciones forestales asignadas al Gobierno Regional La Libertad, a cargo de La Entidad, con participación de los integrantes de la comisión de control y representantes de La Entidad.

Asimismo, es de precisar que, las unidades catastrales con plantaciones forestales de la especie *eucalipto*, en mención, y conforme lo informado por el especialista forestal, son consideradas **plantaciones forestales,** siendo su marco normativo aplicable para su gestión y manejo forestal, la Ley n.° 29763 *"Ley Forestal y Fauna Silvestre"*[15] y su Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y demás normativa relacionada a la materia forestal que resulte aplicable, tal como también lo afirma la señora Vanessa Rojas López, ingeniera de la SGDRNIA, en el Informe n.° 001-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-NVRL de 20 de febrero de 2024[16] **(Apéndice n.° 9)**.

Más aún que, de acuerdo a lo informado en el Informe Técnico n.°

[15] Publicada en el diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2011.
[16] Remitido con Oficio n.° 000268-2024-GRLL-GGR-GRAG de 21 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 9).

010-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA[17] de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, entre otros aspectos, el indicado profesional determina respecto de las plantaciones forestales que el GORE La Libertad es titular de predios forestales de la especie Eucalipto, ubicadas en el caserío de Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento La Libertad.

Asimismo, en el citado informe, indica literalmente lo siguiente:

"(...)
- *Anteriormente, el ex INRENA otorgó la administración de estas plantaciones que existen en la Región La Libertad a la población que se organizaba en comités de administración de bosques locales, según lo indicaba la antigua ley forestal N° 27308 porque no existía un marco jurídico para las plantaciones del estado; y, por lo tanto,* ***el ex INRENA aplicó supletoriamente la norma de bosques locales a las plantaciones forestales ante la ausencia o vació legal****. Adaptó el marco normativo de bosques locales, específicamente en lo referente a que los socios deben ser de la localidad, pero no se le otorgaba la administración de esos "bosques" a los municipios.*

- *A partir del año 2015, con la entrada en vigencia de la actual Ley Forestal N°29763 y su reglamento específico para plantaciones forestales, el DS N°020-2015-MINAGRI, la GRAG optó por aplicar la nueva normatividad y es así que se está otorgando la administración de esas plantaciones forestales en toda la Región donde existen este tipo de plantaciones a los pobladores debidamente organizados. Los últimos contratos otorgados han sido bajo la modalidad de plantaciones.*

(...)".

2. Sobre la Competencia y el Procedimiento para el Otorgamiento de Plantaciones Forestales.

En principio, se tiene que, siguiendo lo establecido en el artículo n.° 66 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con en el artículo n.° 23 de la Ley de Aprovechamiento Sostenible de Los Recursos Naturales – Ley n.° 26821 establece que: *"(...) La concesión, aprobada por las leyes especiales, otorga al concesionario el derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo (...)"*. En coherencia con lo antes mencionado, el tercer párrafo del artículo n.° 51 de la Ley Forestal, establece: "(...) *Mediante la concesión forestal, el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga, en áreas de dominio público, derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales, y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos extraídos legalmente, así como para todo tipo de actividad forestal, incluyendo, según los casos, la producción de madera, (...).*"

Al respecto, teniendo en cuenta que la Plantación Forestal de Eucalipto, ubicada en el Predio Chota Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento La Libertad es de titularidad de La Entidad, se encuentra registrada como Plantación Forestal, con el Registro n.° 12-LAL-230-15 de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, cuyo registro fue realizado por la SGDRNIA, tal como consta en el *"Formato n.° 2 - Constancia de Registro de Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales"* **(Apéndice n.° 6)** y reportada con el número 230 del Inventario de Registro Nacional de Plantaciones Forestales – Periodo enero -diciembre de 2015, el cual fue comunicado por la Entidad al SERFOR con Oficio n.° 964-2016-GRLL-GGR-GRSA de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, resulta de suma importancia determinar la entidad competente de su administración y el mecanismo para su manejo.

En ese sentido, las Plantaciones Forestales, de conformidad con el artículo n.° 47 del Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales, se otorgan a los particulares con el título habilitante de contrato

[17] Adjunto al Informe n.° 001-2024-GRLL-GGR-GRAG-SDGDRN-RPA, remitido al OCI del Gobierno Regional La Libertad, con Oficio n.° 000279-2024-GRLL-GGR-GRAG de 22 de febrero de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000226-2024-CG/OC5342 (Apéndice n.° 4).

de concesión para plantaciones forestales, el cual es otorgado por la ARFFS hasta cuarenta mil hectáreas en tierras de dominio público.

Sobre el particular, mediante Decreto Supremo n.° 011-2007-AG de 21 de febrero de 2007[18], que aprobó la transferencia de las funciones específicas consideradas en el artículo n.° 51 del literal "e" y "q"[19] de la Ley n.° 27867 *"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"*[20], por parte del INRENA al GORE La Libertad asumiendo funciones en materia forestal y fauna silvestre y convirtiéndose en la ARFFS[21], transferencia que se culminó con lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 0303-2011-AG de 21 de julio de 2011.

Esto también ha sido informado por el ingeniero Roberto Palomino Arrascue, especialista forestal de la SGDRNIA en el acápite del **"ANÁLISIS DE LA BASE LEGAL"** del Informe Técnico n.° 006-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 1 de abril de 2022[22], **(Apéndice n.° 10),** que señala: *"La Gerencia Regional de Agricultura es la Autoridad Forestal Regional en materia Forestal y de Fauna Silvestre en la Región La Libertad y por lo tanto la encargada de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)".*

Así también, en el tercer párrafo del numeral 5 de Informe n.° 001-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-RPA[23] de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, especialista forestal, señala que *"La Gerencia Regional de Agricultura es la Autoridad Forestal Regional en materia Forestal y de Fauna Silvestre en la Región La Libertad y por lo tanto la encargada de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)".*

Concordante con lo determinado por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR en el numeral 2.14 del Informe Técnico n.° D000286-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR[24] de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, en el cual señaló que *"(...) De acuerdo con el artículo 112 de la LFFS, las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre (ARFFS) otorgan concesiones para plantaciones forestales en tierras bajo dominio del Estado. Cabe indicar que mediante la Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, de fecha 23 de julio de 2011, se declaró concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional de La Libertad, las funciones específicas del artículo 51, literales e y q, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)".*

De otro lado, el GORE La Libertad, mediante Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 18 de agosto de 2011[25], aprobó la Modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en cuya estructura establece a la Gerencia Regional de Agricultura, y entre sus funciones, en el literal r) del artículo n.° 67 establece *"Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional".*

[18] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de febrero de 2007
[19] **Artículo 51.- Funciones en materia agraria**
"(...)
e) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.
(...)
q) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.
(...)"
[20] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2002.
[21] Artículo 19 de la Ley Forestal y Fauna Silvestre – Ley n.° 29763
[22] Remitido mediante oficio n.° 000941-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.
[23] Remitido con oficio n.° 000279-2024-GRLL-GGR-GRAG de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, en respuesta al oficio n.° 00226-2024-CG/OC 5342.
[24] Elaborado por Gloria Estela Sarmiento Valenzuela y remitido con Oficio n.° D000122-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.
[25] Modificada con Ordenanza Regional n.° 012-2017-GRLL/CR de 24 de julio de 2024.

Asimismo, en el artículo n.° 68 de dicho Instrumento de Gestión, establece que La Entidad para el cumplimiento de sus funciones tiene como unidades, entre otras, la SGDRNIA.

Ahora bien, en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1057-2016-GRLL/GOB de 6 de junio de 2016, en relación a las funciones de la Entidad, en el literal f) establece como función "*Realizar acciones en cuanto a otorgamiento, autorización y/o ejecución, relacionadas al desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos forestales y fauna silvestre de acuerdo a la normatividad vigente*". Asimismo, en el citado MOF, en relación a las funciones específicas del subgerente de la SGDRNIA, establece: "*b) Desarrollar acciones de administración, vigilancia y control forestal y de fauna silvestre para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción*" y "*e) Aprobar los permisos y autorización forestales y de Fauna Silvestre, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional y Regional*".

Incluso, las funciones en el MOF se extienden hasta la Agencia Agraria Otuzco, cuyo director tiene reguladas, entre otras, las siguientes funciones específicas: "*(...) h) cumplir y hacer cumplir las normas sobre los recursos naturales y de la actividad agraria, en coordinación con las dependencias de los proyectos y organismos públicos descentralizados (...)*".

De otro lado, respecto del manejo de plantaciones en las tierras de dominio público, de conformidad al artículo n.° 17 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales, prescribe que el establecimiento y manejo, se realiza a través de:

"*(...)*

a) Concesiones para plantaciones forestales: Son otorgadas por las autoridades regionales forestales y de fauna silvestres a personas naturales y jurídicas, en áreas que no cuenten con cobertura de bosques primarios ni bosques secundarios de acuerdo a la zonificación forestal, en superficies de hasta cuarenta mil hectáreas, conforme con el artículo 47 del RGPFSAF, por periodos de hasta 50 años renovables, de acuerdo con el artículo 53 del reglamento.
Estas concesiones también pueden otorgarse sobre plantaciones ya establecidas hasta antes de la entrada en vigencia del RGPFSA.

b) Contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales: Se otorgan a personas naturales que acrediten la posesión del área de forma continua, pública y pacífica, con fecha previa a la publicación de la Ley, en zonas de producción agroforestal, silvopecuaria o recuperación. Los contratos son suscritos por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, en superficies no mayores a cien hectáreas por un plazo de cuarenta años renovables.

(...)".

Esto es concordante con lo establecido en el artículo n.° 50 "*Procedimiento para el otorgamiento de concesiones*"[26] del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales, establece que el otorgamiento de las concesiones para plantaciones se realiza a solicitud de parte, otorgándose de manera directa en caso que no exista concurrencia de otras solicitudes para la misma área en un periodo de 30 días hábiles de pública difusión a nivel regional; y por concurso público, mediante convocatoria de la ARFFS, cuando haya concurrencia de otras solicitudes.

[26] **Artículo 50.- Procedimiento para el otorgamiento de concesiones**
El otorgamiento de las concesiones para plantaciones se realiza de la siguiente manera:
a. A solicitud de parte
La ARFFS otorga la concesión de manera directa en caso no exista concurrencia de otras solicitudes para la misma área en un periodo de 30 días hábiles de pública difusión a nivel regional. En caso se presente más de una solicitud sobre la misma área, la ARFFS evalúa las propuestas técnicas y los compromisos de inversión, otorgando la concesión a la mejor propuesta.
b. Por concurso público, mediante convocatoria de la ARFFS
En todos los casos se debe cumplir con acreditar los requisitos mencionados en el artículo anterior, bajo responsabilidad del funcionario que otorgue la concesión.
El SERFOR elabora los lineamientos referidos al otorgamiento de las concesiones para plantaciones forestales, los cuales se elaboran en coordinación con las ARFFS.

De otro lado, la Dirección del SERFOR, en el numeral 2.15 del Informe Técnico n.° D000286-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, establece que *"(...) Para el otorgamiento de dichas concesiones, el SERFOR, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 133-2017-SERFOR-DE, aprobó los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales, por concesión directa al cual pueden acceder a través del siguiente enlace: https://app.serfor.gob.pe/TransparenciaV2/consulta_documento.aspx (...)".*

Sobre el particular, el señor Joel Edilmer Méndez Zavaleta, en su calidad de responsable de Recursos Naturales de la Agencia Agraria de Otuzco (AAO) de la Entidad, en el Informe Técnico n.° 012-2024-GRLL-GGR-GRAG-AAO/RRNN[27] de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, indicó que *"(...) 2. En cuanto a la gestión de las Asociaciones Forestales para el derecho de concesión y/o administración de las plantaciones forestales, en la Agencia Agraria Otuzco solamente corresponde recepcionar el expediente y sin emitir opinión, remitirlo a La Gerencia Regional de Agricultura La Libertad para su trámite correspondiente, pero en forma general las asociaciones directamente han realizado su gestión en la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad. (...)". [sic]*

En ese sentido, la Entidad es competente para el otorgamiento de concesiones forestales de plantaciones forestales, cuyo procedimiento administrativo se encuentra regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gore La Libertad.

I. Concesiones Forestales Directas otorgadas a Asociaciones para la Administración de las Plantaciones Forestales

Mediante oficio n.° 000080-2024-GRLL-GGR-GRAG de 26 de enero de 2024[28] **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad alcanzó documentación relacionada a otorgamientos de concesiones directas de plantaciones forestales ubicadas en Agallpampa, Otuzco, La Libertad, a la "Asociación Gonzales Pardo" y "Asociación Francisco Bolognesi", entre los cuales figuran los Contratos y Resoluciones que se mencionan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5: Unidades Catastrales incluidas en Plantación Forestal con Registro n.° 12-LAL-230-15, otorgadas en concesión directa

N°	UNIDADES CATASTRALES	SUPERFICIE (ha.)	N° DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL	ADMINISTRADOR	TITULO HABILITANTE[29]
1	38358	0.1407	12-LAL-230-15	ASOCIACIÓN CAMPESINA FORESTAL FRANCISCO BOLOGNESI	Resolución Gerencial Regional n.° 000157-2019-GRLL-GGR-GRSA (emitido el 29/4/2019) Contrato de Administración de la Plantación Forestal ubicada en el Sector San Pedro del Caserío de Motil, distrito Agallpampa-Provincia de Otuzco-Departamento La Libertad n.° 0001-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP
2	38398	3.8980	12-LAL-230-15		
3	38406	6.3741	12-LAL-230-15		
4	38424	0.3042	12-LAL-230-15		
5	38428	2.8319	12-LAL-230-15		
6	38431	0.2840	12-LAL-230-15		
7	38434	4.1157	12-LAL-230-15		
8	38435	4.4158	12-LAL-230-15		
9	38463	6.9480	12-LAL-230-15		
10	38465	1.9527	12-LAL-230-15		
11	38472	1.0844	NO REGISTRADO		
12	38482	0.6898	12-LAL-230-15		
13	44320	2.9253	12-LAL-230-15		
14	44334	2.1221	12-LAL-230-15		
15	44335	9.2840	12-LAL-230-15		
16	44336	0.5689	12-LAL-230-15		

[27] Remitido adjunto al Oficio n.° 155-2024-GRLL-GGR-GRAG/AAO de 24 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000747-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 7)**.
[28] En atención al oficio n.° 000051-2024-CG/OC5342.
[29] Remitido mediante oficio n.° 000080-2024-GRLL-GGR-GRAG de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, en respuesta al oficio n.° 000051-2024-CG/OC5342.

N°	UNIDADES CATASTRALES	SUPERFICIE (ha.)	N° DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL	ADMINISTRADOR	TITULO HABILITANTE[29]
17	44338	0.5365	12-LAL-230-15		Vigencia: 2/5/2019 –mayo 2029 *Posteriormente declarado nulo mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2022-GRLL-GGR-GRAG (19/5/2022) Contrato de Administración de la Plantación n.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN Vigencia: 9/6/2023 -junio 2035
18	44341	0.4184	12-LAL-230-15		
19	44342	2.9098	12-LAL-230-15		
20	44347	0.9567	12-LAL-230-15		
21	44348	2.0569	12-LAL-230-15		
22	44503	0.1802	NO REGISTRADO		
23	44504	0.2523	NO REGISTRADO		
24	48312	0.0252	NO REGISTRADO		
25	37000	17.2403	12-LAL-230-15	ASOCIACIÓN CAMPESINA FORESTAL Y REFORESTACIÓN "GONZALES PARDO" (ASCAFOR-GP)	RESOLUCION GERENCIAL N° 260-2019-GRLL-GGR/GRSA de 2 de agosto de 2019 Contrato de Administración de la Plantación Forestal, ubicada en el Bosque Local Chota -Distrito de Agallpampa - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N° 0002-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 6 de agosto de 2019 Vigencia: 6/8/2019 hasta agosto 2031.
26	37001	0.4756	12-LAL-230-15		
27	37002	9.4983	12-LAL-230-15		
28	37003	1.0177	12-LAL-230-15		
29	37006	0.127	12-LAL-230-15		
30	37008	0.4524	12-LAL-230-15		
31	37010	1.4038	12-LAL-230-15		
32	37011	1.2778	12-LAL-230-15		
33	37015	5.3217	12-LAL-230-15		
34	37016	0.0415	12-LAL-230-15		
35	37024	0.097	12-LAL-230-15		
36	37036	0.3209	12-LAL-230-15		
37	37037	0.3855	NO REGISTRADO		
38	37038	0.2478	12-LAL-230-15		
39	37083	0.2385	12-LAL-230-15		
40	37091	0.2977	12-LAL-230-15		
41	37108	0.335	NO REGISTRADO		
42	37129	0.3468	12-LAL-230-15		
43	37130	3.4334	12-LAL-230-15		
44	37156	7.8363	12-LAL-230-15		
45	37160	1.7411	12-LAL-230-15		
46	37167	2.8311	12-LAL-230-15		
47	37177	3.3374	12-LAL-230-15		
48	37181	2.1641	12-LAL-230-15		
49	37195	6.0982	NO REGISTRADO		
50	37200	6.6433	NO REGISTRADO		
51	37217	10.2178	NO REGISTRADO		
52	37224	3.303	NO REGISTRADO		
53	41023	13.0674	12-LAL-230-15		
54	41026	3.282	12-LAL-230-15		
55	41064	3.8765	12-LAL-230-15		
56	41067	8.711	12-LAL-230-15		
57	41074	0.1838	12-LAL-230-15		
58	41075	6.3368	12-LAL-230-15		
59	41093	5.279	12-LAL-230-15		
TOTAL	59 UC	182.7431 ha.			

Fuente: Oficio n.° 646-2015-GRLL-GGR/GRSA/SGDRNIA de 24 de noviembre de 2015. (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Específico.

Del cuadro anterior se aprecia que el 19 de mayo de 2019 y posteriormente el 9 de junio de 2023, La Entidad otorgó para la administración de las plantaciones forestales, en concesión directa, veinticuatro

(24) unidades catastrales a la Asociación Francisco Bolognesi; así como, desde el 6 de agosto de 2019 otorgó treinta y cinco (35) unidades catastrales a la Asociación Gonzales Pardo.

Además, se evidencia que, cuatro (4) unidades catastrales otorgadas para la administración a la Asociación Francisco Bolognesi (38472, 44503, 44504 y 48312), no se encuentran comprendidas en la Plantación Forestal con Registro n.° 12-LAL-230-15 **(Apéndice n.° 6)**; de la misma manera, seis (6) de las unidades catastrales (37224, 37217, 37000, 37195, 37108 y 37037) otorgadas a la Asociación Gonzales Pardo tampoco se encuentran registradas en la plantación forestal antes mencionada.

De otro lado, de la revisión de las unidades catastrales detalladas en el cuadro n.° 4, se aprecia que nueve (9) unidades catastrales (41030, 37037, 37149, 41048, 41050, 41051, 41045, 41061 y 44345), no fueron otorgadas para su administración a ninguna de las Asociación Campesinas.

Finalmente, en relación al registro de plantación forestal n.° 12-LAL-230-15 **(Apéndice n.° 6)**, de acuerdo con lo informado por SERFOR y por los funcionarios de la Entidad, se colige que el titular de la plantación forestal es el GORE La Libertad, cuya administración está a cargo de la Entidad; por lo tanto, su gestión y manejo se debe realizar en el marco de la normatividad forestal y fauna silvestre y con la normativa vigente y sus disposiciones internas.

1.1 Otorgamiento de Concesiones Forestales Directas para la Administración de las Plantaciones Forestales del Sector San Pedro a la Asociación Francisco Bolognesi.

1.1.1 Otorgamiento de la Administración de las Plantaciones Forestales otorgada a la Asociación Francisco Bolognesi, mediante Resolución Gerencial n.° 0157-2019-GRLL/GRSA.

a) Acciones previas a la solicitud de Administración de las Plantaciones Forestales

La Asociación Francisco Bolognesi se constituyó el 25 de mayo de 2018 mediante Escritura pública n.° 76[30], realizada ante Notario Público Carlos Manuel Morachimo Rodríguez de la provincia de Otuzco, departamento de la Libertad; asimismo, el mismo día, se registró como persona jurídica sin fines de lucro en la Oficina Registral de Otuzco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en el asiento registral A00001 de la partida registral n.° 11072977[31], consignándose la elección de su consejo directivo por el plazo de cinco (5) años[32] y la aprobación de su estatuto. Dicha Asociación fue reconocida por la Municipalidad Distrital de Agallpampa mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2019-MDA/A[33] de 14 de febrero de 2019.

Posteriormente, a su inscripción de la Asociación Francisco Bolognesi, el ingeniero Nelson Amado Reyna Espinoza, en calidad de director de la AAO, mediante documento denominado "*NOTIFICACIÓN*" comunicado el 11 de junio de 2018[34] **(Apéndice n.° 15)**, convocó a los ciudadanos: a) Aniceto Rodríguez Pérez, b) Santos Rodríguez Rojas, y c) Celestino Salinas Zavaleta; con la finalidad que el 14 de junio de 2018, se apersonen a las oficinas de la AAO; y, según se señala en el mencionado documento la reunión era para deslindar responsabilidades con la Asociación Gonzales Pardo, quienes tenían la administración total de las plantaciones

[30] Obrante en el Título n.° 2018-01211030, de fecha de presentación 29 de mayo de 2018, según información remitida con Oficio n.° 00013-2024-SUNARP/ZRV/UREG/OR-OTUZ de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**

[31] Obrante en el Título n.° 2018-01211030, de fecha de presentación 29 de mayo de 2018, según información remitida con Oficio n.° 00013-2024-SUNARP/ZRV/UREG/OR-OTUZ de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

[32] Cabe señalar que, el consejo directivo de la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro, debería ser renovado el 21 de mayo de 2023, es decir, antes de la firma del contrato n.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

[33] Remitido con Oficio n.° 022-2024-MDA-A de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y derivado por la Gerencia Regional La Libertad de la CGR con Memorando n.° 000306-2024-CG/GRLIB de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

[34] Remitido mediante Carta n.° 0001-2024-ACF"FB"-SAN PEDRO de 9 de febrero de 2024 (folio 72) **(Apéndice n.° 15)**.

forestales del caserío Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, equivalente a 182.7432 hectáreas, incluida las plantaciones del Sector San Pedro.

Luego, el Abogado Sergio Vílchez Neira, en calidad de exsubgerente de la SGDRNIA de la Entidad, mediante Oficio Múltiple n.° 12-2018-GGR/GRSA/SGDRNIA[35], de 19 de junio de 2018, convocó al presidente de la Asociación Francisco Bolognesi a una reunión de coordinación para administración de plantaciones forestales del Estado, en los siguientes términos:

> *"(...) Por el presente se le invita a Usted y su Junta Directiva a participar de la reunión de coordinación a realizarse el día miércoles 27 de junio del 2018 a las 09:00 am en el auditorio de la Gerencia Regional de Agricultura con la finalidad de coordinador la administración de las plantaciones del estado del Caserío Motil, Sector San Pedro, distrito de Agallpampa, prov. De Otuzco"*
> *(...).*

Se debe recordar que, conforme lo indicado en el Informe Técnico n.° 010-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA36 de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)** emitido por el ingeniero Roberto Palomino Arrascue, especialista forestal de la SGDRNIA, señala que la totalidad de las unidades catastrales de 182.7431 hectáreas se encontraban bajo la administración de la Asociación Gonzales Pardo desde el 26 de octubre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2018; sin embargo, a pesar de ello sin existir solicitud de administración de las plantaciones forestales en trámite y tampoco título habilitante a favor de la Asociación Francisco Bolognesi, la Entidad convocó a reunión solamente a los miembros de la Asociación Francisco Bolognesi, a fin de coordinar sobre la administración de las plantaciones forestales de San Pedro, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento La libertad, cuya administración ya venía siendo efectuada por la Asociación Gonzales Pardo.

b) Presentación de la Solicitud para la Administración de Plantaciones Forestales y trámite del Procedimiento Administrativo

Asimismo, el 19 de setiembre de 2018, el señor Aniceto Rodríguez Pérez[37], en calidad de presidente de la Asociación Francisco Bolognesi, mediante Documento S/N de 20 de setiembre de 2018[38] **(Apéndice n.° 12)** SISGEDO n.° 04688313[39] **(Apéndice n.° 12)**, presentó ante la Entidad la solicitud de administración de 55.2756 hectáreas de plantaciones forestales del Estado, ubicadas en el sector San Pedro, caserío de Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, conformados por las Unidades Catastrales indicadas en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6: Relación de Unidades Catastrales que conforman la Plantación Forestal en el Sector San Pedro

N°	N° Predio	Área (ha)	Propietario	Provincia	Distrito	Sector
1	38358	0.1407	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro

[35] Remitido mediante Carta n.° 0001-2024-ACF"FB"-SAN PEDRO de 9 de febrero de 2024 (folio 71) **(Apéndice n.° 15)**.
[36] Remitido al OCI del Gobierno Regional La Libertad, con Oficio n.° 000279-2024-GRLL-GGR-GRAG de 22 de febrero de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000226-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 4)**.
[37] Identificado con DNI n.° 19035600.
[38] Remitido mediante Oficio n.° 000080-2024-GRLL-GGR-GRAG de 26 de enero de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000051-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 12)**.
[39] De acuerdo al trámite del SISGEDO se aprecia que la solicitud presentada mediante Documento S/N de 20 de setiembre de 2018, fue recibida por el exsubgerente de la SGDRNIA Sergio Vílchez Neira en esa misma fecha y derivada al especialista forestal de la SGDRNIA Roberto Palomino Arrascue con el proveído de *"Atención"*. Este especialista forestal adjuntó el expediente del documento S/N de 20 de setiembre de 2018 al SISGEDO n.° 04703798 **(Apéndice n.° 12)** el 1 de octubre de 2018.

N°	N° Predio	Área (ha)	Propietario	Provincia	Distrito	Sector
2	38398	3.8980	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
3	38406	6.3741	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
4	38424	0.3042	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
5	38428	2.8319	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
6	38431	0.2840	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
7	38434	4.1157	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
8	38435	4.4158	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
9	38463	6.9480	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
10	38465	1.9527	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
11	38472	1.0844	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
12	38482	0.6898	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
13	44320	2.9253	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
14	44334	2.1221	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
15	44335	9.2840	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
16	44336	0.5689	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
17	44338	0.5365	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
18	44341	0.4184	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
19	44342	2.9098	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
20	44347	0.9567	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
21	44348	2.0569	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
22	44503	0.1802	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
23	44504	0.2523	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
24	48312	0.0252	El Estado	Otuzco	Agallpampa	San Pedro
Total		**55.2756**				

Fuente: Documento S/N de 20 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Específico.

Prosiguiendo con el trámite, el especialista forestal de la SGDRNIA, emitió el Informe Técnico n.° 27-2018-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA[40] de 1 de octubre de 2018, SISGEDO n.°

[40] Remitido con Oficio n.° 000018-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGCA de 29 de febrero de 2024, en respuesta al oficio 292-2024-CG/OC5342 (**Apéndice n.° 16**).

04703798[41] **(Apéndice n.° 16)**, en el cual señaló en el cuarto párrafo del rubro Antecedente, respecto de la *"Administración de la Plantación Forestal en San Pedro de propiedad del Estado, Distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco"* lo siguiente:

"(...)
- *A la fecha, los pobladores de San Pedro, aledaños a la plantación se han organizado con el nombre de* ***Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro*** *y solicitan la administración de la plantación forestal indicada en el cuadro anterior, cumpliendo con presentar el expediente técnico que contiene documento de Manejo Forestal, plano perimétrico, Anotación de inscripción de la Asociación en la SUNARP Título N° 2018-012111030 Partida N° 11072977, Zona Registral N° V Sede Trujillo, Oficina Registral Otuzco, Reconocimiento de la Junta Directiva en Escritura Pública de constitución de la Asociación".*

(...)"

Asimismo, en el cuarto párrafo del rubro Evaluación señaló que:

"(...)
- *Al respecto, los solicitantes han cumplido con presentar la siguiente documentación:*
- *Solicitud de fecha 20 de setiembre de 2018.*
- *Copia de DNI del Presidente de la Asociación.*
- *Anotación de inscripción en SUNARP.*
- *Escritura Pública de constitución de la Asociación.*
- *Documento de Manejo Forestal (DEMA) el mismo que contiene la información técnica requerida referente a la ubicación, el inventario forestal para la cuantificación del volumen, el plan de aprovechamiento, evaluación ambiental y cronograma de actividades.*
- *Planos de ubicación en coordinadas UTM de las áreas solicitadas".*

(...)"

En ese sentido, el mencionado especialista forestal de la SGDRNIA, concluyó y recomendó en dicho Informe Técnico que:

"(...)
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- *Se recomienda* ***aprobar*** *el documento de gestión de Manejo Forestal de plantación de eucalipto en el Sector San Pedro del caserío Motil, distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco.*
- *Se recomienda otorgar a la Asociación Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro la Administración de las 55.2756 ha solicitadas de la plantación forestal de la especie de eucalipto, ubicada en el Sector San Pedro del caserío de Motil, distrito de Agallpampa, prov. de Otuzco según detalle del cuadro anterior.*

(...)"

Encontrándose en trámite la solicitud, y sin resolución gerencial ni contrato de administración, el ingeniero Nelson Amado Reyna Espinoza, en su calidad de exdirector de la AAO de la Entidad, mediante Oficio n.° 008-2019-GRLL-GGR/GRSA/AAO-D[42] de 22 de enero de 2019, autorizó a favor de la Asociación Francisco Bolognesi iniciar trabajos de poda de las plantaciones de eucalipto existentes en el ámbito del sector denominado San Pedro que son de exclusividad y de propiedad del Estado. Dicha designación fue realizada de manera directa, sin solicitud previa y sin sustento técnico ni legal alguno.

[41] Según el trámite que se visualiza en el SISGEDO se aprecia que el exgerente de la SGDRNIA Sergio Vilchez Neira derivó al abogado Dan Alexander Acevedo Grau, de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien a su vez derivó a Róger Nicolás Muguerza Plasencia, abogado de la oficina de Asesoría Jurídica con el proveído de *"PARA SU INFORME"* el 3 de octubre de 2018.

[42] Remitido mediante Carta n.° 0001-2024-ACF"FB"-SAN PEDRO de 9 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 15) (folio 69).

Por su parte, el abogado Roger Nicolás Muguerza Plasencia, en su calidad de exdirector (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de La Entidad, emitió el Informe Legal n.° 0042-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP[43] de 3 de abril de 2019, SISGEDO n.° 05062420[44] **(Apéndice n.° 16)**, en cuyo cuarto párrafo del rubro Análisis, señala:

"(...)
- *Al respecto, los solicitantes han cumplido con presentar la siguiente documentación:*
- *Solicitud de fecha 19 de setiembre del 2018.*
- *Copia de DNI del Presidente.*
- *Escritura Pública de Constitución de la Asociación.*
- ***Anotación de inscripción en SUNARP y Junta Directiva Inscrita con el Título 2018-01211030 y partida N° 11072977, donde se ha elegido la nuevo Consejo Directivo por el periodo 2018-2019 representado por su presidente don ANICETO RODRÍGUEZ PERES de la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro.***
- *Escritura Pública de constitución de la Asociación*
- *Documento de Manejo Forestal (DEMA) el mismo que contiene la información técnica requerida referente a la ubicación, el inventario forestal para la cuantificación del volumen, el plan de aprovechamiento, evaluación ambiental y cronograma de actividades."*

(...)"

Asimismo, opinó y recomendó lo siguiente:

"(...)
OPINION
- *El abogado que suscribe el presente recomienda aprobar el documento de gestión de Declaración de Manejo Forestal de la plantación forestal de eucalipto en el Sector San Pedro del caserío Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco.*
- *Se recomienda **otorgar** a la asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro la Administración de la plantación forestal de la especie de eucalipto, ubicada en el Sector San Pedro del caserío de Motil, distrito de Agallpampa, prov. de Otuzco.*
- *Se recomienda **suscribir** el contrato para la Administración de la plantación forestal.*

(...)".

Contando con las opiniones favorables, tanto técnica y legal, el ingeniero Néstor Mendoza Arroyo, exgerente de La Entidad, emitió la Resolución Gerencial n.° 0157-2019-GRLL/GRSA de 29 de abril de 2019[45] **(Apéndice n.° 12)** y con los vistos del ex subgerente de la SGDRNIA y del responsable de la oficina de Asesoría Jurídica[46], en el cual resolvió:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** el documento de gestión de Declaración de Manejo Forestal de la plantación de eucalipto en el sector San Pedro, distrito de Agallpampa Provincia de Otuzco.*
***ARTÍCULO SEGUNDO:** **OTORGAR** la administración a la Asociación Francisco Bolognesi de San Pedro representada por su Presidente don ANICETO RODRIGUEZ PÉREZ, la plantación*

[43] Remitido con Oficio n.° 000018-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGCA de 29 de febrero de 2024, en respuesta al oficio 292-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 16)**.

[44] De la revisión al SISGEDO se aprecia que este Informe Legal es derivado por el abogado Róger Nicolás Muguerza Plasencia a Luis Alberto Vergara Tuset, exsubgerente de la SGDRNIA, para el *"TRÁMITE CORRESPONDIENTE"*, quien a su vez deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica para *"PROYECTAR RESOLUCIÓN Y CONTRATO"*. En atención a este proveído, el abogado de la oficina de asesoría jurídica Róger Nicolás Muguerza Plasencia deriva a la Gerencia Regional de Agricultura con el proveído *"ADJUNTO PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN 02 FOLIOS"*.

[45] Remitido con Oficio n.° 000080-2024-GRLL-GGR-GRAG de 26 de enero de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000051-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 12)**.

[46] Cabe precisar que, de la revisión al trámite efectuado al Informe Legal n.° 0042-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP, el señor Roger Nicolás Muguersa Plasencia, responsable de la oficina de Asesoría Jurídica señaló *"ADJUNTO PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN 02 FOLIOS"*, según SISGEDO n.° 05062420 ***(Apéndice n.° 12)***.

forestal de la especie de eucalipto, ubicada en el sector San Pedro del caserío de Motil, distrito de Agallpampa, prov. de Otuzco.
(...)"

En relación al procedimiento seguido, hasta la emisión de la **Resolución Gerencial n.° 0157-2019-GRLL/GRSA de 29 de abril de 2019**[47] **(Apéndice n.° 12)**, el señor Moisés Enrique Martínez Segura, profesional de la SGDRNIA de la Entidad, en el Informe n.° 000006-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS[48] de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, detalló el procedimiento seguido para el otorgamiento en administración de la plantación forestal:

"(...)
4. *El procedimiento es el siguiente:*
 A. *Asociación ingresó el expediente solicitando la administración de las plantaciones forestales de su sector.*
 B. *El ingeniero especialista forestal de la sub gerencia de recursos naturales e infraestructura agraria evaluó expediente y emitió el INFORME TECNICO N° 006-2022-GRLL-GGRGRSA/SGDRNIA/RPA de fecha 1 de abril del 2022.*
 C. *El expediente pasó a Asesoría Jurídica para Informe Legal y este se envía a la oficina de Gerencia.*
 D. *Gerencia emite resolución de aprobación.*
 E. *Se procede a emisión de contrato entre Gerencia y Asociación.*

(...)"

El procedimiento antes descrito, concuerda con el procedimiento informado por el ingeniero Roberto Palomino Arrascue, especialista forestal de la SGDRNIA, en el Informe n.° 014-2024-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA[49] de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, según se detalla:

"(...)
5. *El procedimiento es el siguiente:*
 1. *Asociación ingresó el expediente solicitando la administración de las plantaciones forestales de su sector.*
 2. *El ingeniero especialista forestal de la sub gerencia de recursos naturales e infraestructura agraria evaluó expediente y emitió el INFORME TECNICO N° 006-2022-GRLL-GGRGRSA/SGDRNIA/RPA de fecha 1 de abril del 2022.*
 3. *El expediente pasó a Asesoría Jurídica para Informe Legal y este se envía a la oficina de Gerencia.*
 4. *Gerencia emite resolución de aprobación.*
 5. *Se procede a emisión de contrato entre Gerencia y Asociación.*
 (el suscrito sólo tiene participación en el paso 2)

(...)".

En ese sentido, según el procedimiento descrito anteriormente, queda claro que, para el otorgamiento de la administración de la plantación forestal, la Entidad no siguió el procedimiento establecido en el artículo n.° 50[50] del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales; y,

[47] Remitido con Oficio n.° 000080-2024-GRLL-GGR-GRAG de 26 de enero de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000051-2024-CG/OC5342 (Apéndice n.° 12).
[48] Remitido con Oficio n.° 000941-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000759-2024-CG/OC5342 (Apéndice n.° 10).
[49] Remitido con Oficio n.° 000936-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024 (Apéndice n.° 17), en respuesta al Oficio n.° 000762-2024-CG/OC5342.
[50] Reglamento para la gestión de las Plantaciones Forestales y Los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 020-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015
"(...)
Artículo 50.- Procedimiento para el otorgamiento de concesiones
El otorgamiento de las concesiones para plantaciones se realiza de la siguiente manera:

de la revisión del Informe Técnico n.° 27-2018-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)** e Informe Legal n.° 0042-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, así como de la Resolución Gerencial n.° 0157-2019-GRLL/GRSA de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que pese a la evaluación realizada y a las opiniones técnicas y legales favorables, continuaron con el procedimiento y otorgaron la administración de las plantaciones forestales a la Asociación Francisco Bolognesi, sin cumplir con las condiciones para acceder a una concesión para plantaciones forestales, exigidas en el artículo n.° 48 del citado reglamento, según se indican a continuación:

> *"(...)*
> *Artículo 48.- Condiciones para acceder a una concesión para plantaciones forestales*
> *Toda persona, natural o jurídica, interesada en acceder a una concesión para plantaciones forestales en tierras del Estado, debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:*
> *a. Tener capacidad técnica*
> *b. Tener capacidad financiera*
> *c. No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal o apoderado, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.*
> *d. No tener reincidente en la comisión de delitos señalados en el literal anterior*
> *e. No figurar en los Registros Nacionales de Infractores del SERFOR con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracción muy grave. En el caso de personas jurídicas, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.*
> *f. No haber sido titular de algún título habilitante caducado, en un plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.*
> *g. No estar impedido para contratar con el Estado. El SERFOR aprueba los criterios para la acreditación de los literales a y b del presente artículo.*
> *(...)"*

Asimismo, de la revisión del Informe técnico n.° 27-2018-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, Informe Legal n.° 0042-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)** y de la Resolución Gerencial n.° 0157-2019-GRLL/GRSA de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, se aprecia que en el análisis de la procedencia de la solicitud presentada por la mencionada Asociación hacen referencia a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre así como su Reglamento, procedimientos que no han cumplido, a pesar de ello se otorgó la concesión por Administración directa a la Asociación Francisco Bolognesi.

Incluso, no observaron el cumplimiento de los requisitos exigidos en el procedimiento de Otorgamiento de Concesiones para plantaciones Forestales, descrito en el Procedimiento n.° 317 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante TUPA[51] del GORE La Libertad,

a. A solicitud de parte
La ARFFS otorga la concesión de manera directa en caso no exista concurrencia de otras solicitudes para la misma área en un periodo de 30 días hábiles de pública difusión a nivel regional. En caso se presente más de una solicitud sobre la misma área, la ARFFS evalúa las propuestas técnicas y los compromisos de inversión, otorgando la concesión a la mejor propuesta.
b. Por concurso público, mediante convocatoria de la ARFFS
En todos los casos se debe cumplir con acreditar los requisitos mencionados en el artículo anterior, bajo responsabilidad del funcionario que otorgue la concesión.
El SERFOR elabora los lineamientos referidos al otorgamiento de las concesiones para plantaciones forestales, los cuales se elaboran en coordinación con las ARFFS.
(...)"

[51] TUPA vigente durante la tramitación de la solicitud y la emisión del título habilitante.

aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2015-GRLL/CR[52] de 31 de diciembre de 2015, modificado mediante Ordenanzas Regionales n.° 024-2018-GR-LL/CR de 15 de noviembre de 2018 y n.° 034-2018-GR-LL/CR de 31 de diciembre de 2018, cuyos procedimientos administrativos relacionados con el otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales debió ser cumplido por la Asociación Francisco Bolognesi y cautelado por la Entidad, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7: Requisitos exigidos en el procedimiento de Otorgamiento de Concesiones para plantaciones Forestales descrito en el Procedimiento n.° 317 del TUPA

317	**OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA PLANTACIONES FORESTALES A SOLICITUD DE PARTE.** Base Legal: Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre. D.S. N° 20-2015-MINAGRI – Rgto. para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales: Art 50°.	1) Solicitud dirigida al Gerente de Agricultura. 2) Documento que acredita la capacidad técnica (hoja de vida de (los) profesionales (es) con experiencia en el tema). [sic] 3) Declaración jurada de ingresos, cuentas y bienes. 4) Declaración jurada de capacidad de acceso al mercado e inserción a cadena productiva o de servicios, de corresponder. 5) Certificado negativo de antecedentes penales. 6) Información sobre la ubicación del área solicitada con coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) para la solicitud de una concesión directa. 7) Propuesta técnica según formato aprobado por el SERFOR. 8) Compromiso de inversión en plantaciones forestales. 9) Pago por Derecho de Trámite en Caja de la entidad. Formulario: GRAG-SGDRN-FORM N° 01.

Fuente: Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) DEL GOBIERNO REGIONAL, actualizado con Ordenanza Regional n.° 034-2018-GR-LL/CR de 31 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Específico.

En mérito a la Resolución Gerencial mencionada, se suscribió el **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADO EN EL SECTOR SAN PEDRO DEL CASERÍO DE MOTIL, DISTRITO DE AGALLPAMPA – PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N.° 0001-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP**[53] de 2 de mayo de 2019 (en adelante, el Contrato 2019) **(Apéndice n.° 12)**, entre el ingeniero Néstor Manfredo Mendoza Arroyo, ex gerente de la Entidad, y representantes de la Asociación Francisco Bolognesi, entre otros, el señor Aniceto Rodríguez Pérez, en calidad de presidente de la Asociación Francisco Bolognesi y con los vistos de la SGDRNIA y el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De la revisión al Contrato 2019, en el numeral 2.2. "FINALIDAD", de la "CLÁUSULA II" del Contrato, establece que, *"La finalidad del CONTRATO es permitir la participación de las poblaciones rurales en la gestión de las plantaciones forestales del estado para satisfacer sus necesidades directas (autoconsumo e infraestructura social), mediante el aprovechamiento forestal sostenible de los recursos forestales, pudiéndose realizar también dicho aprovechamiento con fines industriales y/o comerciales"*. Asimismo, en la *"CLÁUSULA V: DE LOS BENEFICIARIOS"*, establece que, *"Son beneficiarios del aprovechamiento forestal, todos aquellos pobladores mayores de edad o menores de edad con familia ubicada en el Caserío Motil, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, que residan permanentemente en la zona y participen activamente de los trabajos en la plantación forestal y asistan a las charlas de capacitación, asambleas y otros (...)"*.

En relación al citado Contrato, mediante oficio n.° 012-2019-ACF "FB"-SAN PEDRO de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)** la Asociación Francisco Bolognesi presentó ante la AAO la ***"PROPUESTA TÉCNICA PLAN DE ACTIVIDADES DEL AÑO 2019"***, dirigido al señor Nelson Reyna Espinoza, director de la AAO, quien derivó al señor Joel Edilmer Méndez Zavaleta, responsable de recursos naturales de la AAO, "*Para conocimiento y fines*".

[52] En el procedimiento regulado en el orden 308 "ACREDITACIÓN DE CUSTODIOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE".
[53] Remitido mediante Oficio n.° 000080-2024-GRLL-GGR-GRAG de 26 de enero de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000051-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 12)**

Posteriormente, mediante oficio n.° 31-ASCAFOR "GP" 2019-C-MOTIL de 12 de julio de 2019[54] **(Apéndice n.° 19)**, la señora Martina Pérez Juárez, en condición de presidenta de la Asociación Gonzales Pardo, sin tener la condición de administrado[55] por no ser parte del procedimiento administrativo, interpuso recurso administrativo de reconsideración[56] contra la Resolución Gerencial n.° 157-2019-GRLL-GGR/GRSA de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)** y solicitó:

> *"(...) RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0157-2019-GRLL-GGR/GRSA, Y SE DECLARE LA REDUCCIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLANTACIÓN FORESTAL, SECTOR SAN PEDRO CASERÍO MÓTIL N° 001-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP"*

Indicando: *"(...) deberá declararse su NULIDAD (...)"*, siendo que se incorpore al expediente principal **nuevas pruebas**, correspondientes a las fichas RENIEC de los Integrantes de la Asociación Francisco Bolognesi, por cuanto el presidente de esta asociación habría presentado en forma fraudulenta y dolosa a integrantes foráneos que viven en Trujillo, Virú, Casa Grande, Julcán y Otras Zonas como moradores del Caserío Motil.

Dicho recurso, dio como resultado, la emisión de la Resolución Gerencial n.° 571-2019-GRLL-GGR/GRSA[57] del 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por el señor Néstor Mendoza Arroyo, exgerente de la Entidad y contando con los vistos del señor Luis Alberto Vergara Tuset, exsubgerente de la SGDRNIA y del abogado Roger Nicolás Muguerza Plasencia, ex responsable de la oficina de Asesoría Jurídica, que resolvió:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***Artículo Primero:*** *Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña MARTINA PEREZ JUÁREZ (Presidenta de la Asociación Campesina Forestal y Reforestación "Gonzales Pardo" Motil) contra Resolución Gerencial N° 157-2019-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 29 de abril de 2019.*
> ***Artículo Segundo:*** *"ESTABLÉZCASE como medida provisoria el cese temporal de la administración y actividades forestales causantes del peligro o riesgo patrimonial forestal otorgada a la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro don ANICETO RODRIGUEZ PEREZ, mediante Resolución Gerencial N°0157-2019-GRRL-GGR/GRSA de fecha 29 de abril de 2019.*
> ***Artículo Tercero:*** *DISPONER que se expida la resolución sobre el inicio de proceso administrativo sancionador contra el Presidente de la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro don ANICETO RODRIGUEZ PEREZ por la supuesta infracción al Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal artículo 207 numeral 207.2 inciso "g" referido al*

[54] Con SISGEDO Doc. n.° 05252750 **(Apéndice n.° 19)**, en el que se aprecia que el señor Néstor Mendoza Arroyo, exgerente de la Entidad deriva a la SGDRNIA el 16 de julio de 2019 con el proveído de *"PARA ACCIÓN NECESARIA"*. En atención a ello Luis Alberto Vergara Tuset, exsubgerente de la SGDRNIA derivó el expediente a Roger Nicolás Muguerza Plasencia con el proveído de *"SU ATENCIÓN"*.

[55] **Artículo 50 de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General**, prescribe lo siguiente:
"Sujetos del procedimiento
Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento
1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. (..)".

[56] Morón Urbina identifica dos características para el recurso de reconsideración (https://lpderecho.pe/recursos-administrativos-reconsideracion-apelacion-revision/)
La primera característica radica en que su recepción, sustanciación y decisión compete al mismo órgano que dictó el acto recurrido, al cual resulta sencillo identificar en una generalidad de casos.
Por otra parte, la segunda característica del recurso es su carácter opcional para el administrado. Esta peculiaridad implica que será el administrado quien definirá si ejerce este medio de impugnación o no, siendo impedida la Administración Pública de exigir su ejercicio para lograr el agotamiento de la vía. Por ello, el único recurso obligatorio será la apelación.

[57] Sisgedo n.° 5560625.

incumplimiento de las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos habilitantes. planes de manejo y otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad.
(...)"

Posteriormente, el Gobernador Regional del GORE La Libertad, emitió la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.° 000162-2022-GRLL-GOB de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, mediante la cual resuelve lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. *– **DECLARAR NULA** la Resolución Gerencial n.° 571-2019-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 18 de diciembre de 2019, que resuelve declarar fundado el Recurso de Reconsideración (...).*

ARTÍCULO SEGUNDO. *- **DECLARAR NULA** la Resolución Gerencial n.° 157-2019-GRLL-GGR/GRSA de 29 de abril de 2019 emitida por la Gerencia Regional de Agricultura, que resuelve aprobar el documento de gestión de Declaración de Manejo Forestal de la Plantación de Eucalipto en el Sector San Pedro del Caserío de Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, y otorgar la administración a la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro del Caserío Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, representada por su presidente Aniceto Rodríguez Pérez, así como los actos administrativos que se hayan generado*
(...)".

Asimismo, en relación al citado procedimiento de nulidad, la vía administrativa fue agotada mediante la Resolución Gerencia Regional n.° 000121-2023-GRLL-GGR[58] de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20),** que en su artículo segundo declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la ex presidenta de la Asociación Gonzales Pardo, siendo que el Informe Legal n.° 000049-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ[59] de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)** emitido por el abogado Adolfo Andrés Cachay Sánchez, en su calidad de Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, señaló respecto a recursos que la Asociación Gonzales Pardo presentó en los siguientes términos:

"(...)
Sobre el particular, la asociación Gonzales Pardo con fecha 13 de abril y 03 de junio de 2022 presento dos escritos referidos a silencio administrativo positivo al no existir pronunciamiento respecto del pedido de ejecución de la nulidad de la Resolución Gerencial N° 157- 2019-GRLL-GGR-GRSA y se le conceda la administración de 55 hectáreas de eucalipto propiedad del estado representado por la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad ubicadas en el caserío de Motil, distrito de Agallpampa, emitiéndose la Resolución Gerencial Regional N° 417-2022-GRLL-GGR-GRAG de fecha 24 de agosto de 2022 que declara improcedente los pedidos de ejecución de nulidad y silencio administrativo positivo, siendo que mediante escrito de fecha 01 de setiembre de 2022 la asociación Gonzales Pardo interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 417-2022-GRLL-GGR-GRAG, ***emitiéndose la Resolución Gerencial Regional N° 000121-2023-GRLL-GGR de fecha 05 de mayo de 2023 que resuelve declarar Infundado el recurso de apelación presentado y en su artículo tercero Da por agotada la vía administrativa.***
(...)". *[sic]*

[58] Según se menciona en el Informe Legal n.° 000049-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ[59] de 30 de mayo de 2023, suscrito por el señor Adolfo Andrés Cachay Sánchez, responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica **(Apéndice n.° 20).**
[59] Remitido con Oficio n.° 00269-2024-GRLL-GGR-GRAG de 21 de febrero de 2024, en respuesta al Oficio n.° 00253-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 20).**

A fin de tener mayor claridad sobre los actos previos al inicio del procedimiento, la tramitación del procedimiento del contrato 2019 y de los actos de administración desarrollados por la Asociación Francisco Bolognesi, se muestra la siguiente línea de tiempo:

Imagen n.° 1: Línea de tiempo del Procedimiento Administrativo del Contrato de Administración n.° 001-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAI/RBMP del año 2019



Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Especifico.

c) *Respecto de la Designación Irregular de Custodios Forestales de la Plantación Forestal del Sector San Pedro, Caserío Motil*

En los Lineamientos para Reconocimiento o Acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE[60] de 24 de septiembre de 2020, define al Custodio Forestal y de Fauna Silvestre como: *"persona natural, reconocida o acreditada, por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, para la protección del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, encargada de velar, vigilar y cuidar los recursos forestales y de fauna silvestre existentes dentro de área del título habilitante o el área de una comunidad titulada, cedida en uso, posesionaria en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación (...). En caso el título habilitante haya sido otorgado a una persona jurídica, su representante legal se constituye en custodio forestal y de fauna silvestre, sin perjuicio de solicitar la acreditación de terceros".*

De conformidad al artículo n.° 53 de la Ley Forestal, sobre la responsabilidad de los concesionarios por la integridad de la concesión, establece que los responsables de los títulos

[60] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de setiembre de 2020.

habilitantes, que pueden ser personas naturales o jurídicas, son custodios de las áreas forestales que les fueron concesionadas, y estos, a su vez, pueden solicitar el reconocimiento y acreditación de otras personas para el ejercicio de las facultades como custodios forestales, conforme a los procedimientos otorgados por la ARFFS. Esto se debe a que las extensiones de las concesiones forestales pueden ser tan amplias que una sola persona no podría ejercer sobre ellas la función de custodio.

El reconocimiento o acreditación de los custodios forestales y de fauna silvestre está a cargo de la ARFFS, que le asigna la protección del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Por patrimonio nos referimos no solo a flora y fauna, sino a otros elementos como a los bienes y servicios de los ecosistemas forestales, la diversidad biológica forestal y los paisajes de los ecosistemas forestales.

Sobre el particular, concluido el proceso de transferencia al GORE La Libertad de Funciones Específicas consideradas en el artículo n.° 51 literal "e" y "q" de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, según la Resolución Ministerial n.° 0303-2011-AG de 21 de julio de 2011, este asume funciones en materia de flora y fauna silvestre a través de La Entidad, quien cumple las funciones de ARFFS.

Al respecto, de la revisión a los procedimientos establecidos en el orden n.° 308, del TUPA del GORE La Libertad, establece el procedimiento de "ACREDITACIÓN DE CUSTODIOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE", de cuya revisión del citado procedimiento administrativo, se aprecia que el trámite se inicia a pedido de parte, con una solicitud dirigida a La Entidad, así como, deben acreditar haber llevado un curso de capacitación sobre "Legislación Forestal" otorgado por la Autoridad Regional, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8: Acreditación de Custodios Forestales y de Fauna Silvestre según el TUPA del GORE La Libertad

308	SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES Y OE INFRAESTRUCTURA AGRARIA **ACREDITACIÓN DE CUSTODIOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** Bate Legal: • Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre • D.S. N° 018-2015-MINAGRI. – D.S. N° 019-2015-MINAGRI	1) Solicitud dirigida al Gerente Regional de Agricultura, según formato. 2) Haber llevado curso de capacitación sobre "Legislación Forestal otorgado por la Autoridad Regional Formulario: GRAG-SGDRN-FORM N° 01

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional La Libertad
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 050-2020-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA[61] de 3 de febrero de 2020 – SISGEDO 05657257 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por el ingeniero Luis Alberto Vergara Tuset, exsubgerente de la SGDRNIA de la Entidad, designó como Custodios Forestales a la Asociación Francisco Bolognesi, esto es, a una persona jurídica, dirigido al Comisario de la PNP Agallpampa, comunicando la *"Designación de Custodios Forestales y Apoyo Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro"* y señalando que:

> *"(...) informarle que la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro ha sido cesada temporalmente en sus funciones de administrador de los recursos forestales del sector San Pedro en el caserío de Motil.*
> *Sin embargo, en tanto se resuelve esta medida provisoria, la Asociación Campesina Forestal*

[61] Remitido con Oficio n.° 000019-2024-GRLL-GGR-GRAG-SCA de 6 de marzo de 2024, en respuesta al oficio n.° 000313-2024-CG-/OC5342 **(Apéndice n.° 21)**.

Francisco Bolognesi de San Pedro ha sido designada a partir de la fecha como ***Custodios Forestales*** *de las plantaciones forestales de eucaliptos que existen en su sector.*
(...)"

Cabe señalar que, de la revisión al trámite, en el SISGEDO 05657257 de este oficio, se aprecia que el 3 de febrero de 2020, el ingeniero Luis Alberto Vergara Tuset, exsubgerente de la SGDRNIA de la Entidad, derivó este Oficio al ingeniero Roberto Palomino Arrascue, especialista forestal de la SGDRNIA, con proveído *"PARA REMITIR A LA ASOCIACIÓN CAMPESINA FRANCISCO BOLOGNESI".*

Asimismo, mediante oficio n.° 051-2020-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA[62] de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 21)** – SISGEDO 05657379, el ingeniero Luis Alberto Vergara Tuset, exsubgerente de la SGDRNIA de la Entidad, también comunicó a la Asociación Francisco Bolognesi, que *"(...) en tanto se resuelve la medida provisoria que los cesa temporalmente en la administración de las plantaciones forestales del estado en el sector San Pedro del Caserío Motil, distrito de Agallpampa, provincia Otuzco, se les designa a partir de la fecha como* ***Custodios Forestales".*** Asimismo, mediante SIGEDO 05657379, se aprecia que también fue derivado al ingeniero Roberto Palomino Arrascue, especialista forestal de la SGDRNIA, con proveído *"PARA REMITIR A LA ASOCIACIÓN CAMPESINA FRANCISCO BOLOGNESI".*

En relación a lo antes mencionado, el citado especialista forestal de la SGDRNIA de la Entidad, mediante Informe n.° 015-2024-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA[63] de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)** ha indicado: *"(...) No existe el expediente solicitado como tal porque no hubo trámite o solicitud específica de parte de la Asociación Francisco Bolognesi solicitando la custodia forestal (...)"*, en atención a la solicitud de *"Remitir, en calidad de préstamo, el expediente Administrativo que dio origen a la designación de Custodios Forestales a la Asociación Francisco Bolognesi, el cual debe contener la solicitud dirigida al Gerente Regional de Agricultura y documentación que acredite haber cursado la capacitación sobre "Legislación Forestal otorgado por la Autoridad Regional"*. De lo cual se colige que, la Entidad ha realizado de oficio dicha designación como custodios forestales a la Asociación Francisco Bolognesi, habiendo omitido realizar el procedimiento aprobado en el TUPA vigente de la Entidad; por lo tanto, la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el procedimiento.

Asimismo, cabe precisar que el funcionario manifiesta que *"(...) la Asociación Francisco Bolognesi actuó como custodio forestal de las áreas forestales de San Pedro en virtud a su contrato existente, pero ante el cese temporal, el Subgerente en ese entonces, decidió mediante el Oficio mencionado la designación de custodios forestales hasta que se resuelva la medida de cese temporal"*. Y que dicha designación se ampara en el artículo n.° 53 de la Ley Forestal, que prescribe que los concesionarios actúan como custodios forestales en la superficie que se les otorgó mediante contrato con la finalidad de salvaguardar los recursos forestales patrimonio de la nación; sin embargo, en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial n.° 571-2019-GRLL-GGR/GRSA de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** resuelve: *"ESTABLÉZCASE como medida provisoria el cese temporal de la administración y actividades forestales causantes del peligro o riesgo patrimonial forestal otorgada a la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro don ANICETO RODRIGUEZ PEREZ por la presunta infracción al Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI Decreto que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal artículo 207 numeral 207.2 inciso "g" referido a incumplimiento de las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo y otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad".*

[62] Remitido con oficio n.° 024-2024-"ACFFB"-SAN PEDRO de 16 de julio de 2024, en atención al requerimiento de información mediante oficio n.° 000771-2024-CG/OC5342. **(Apéndice n.° 36)**
[63] Remitido con Oficio n.° 000956-2024-GRLL-GGR-GRAG de 22 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000764-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 22)**.

De otro lado, la citada resolución determina expresamente el cese temporal de la administración y **actividades forestales** causantes de peligro o riesgo al patrimonio forestal; sin embargo, desconociendo dicha medida, el ex subgerente de la SGDRNIA de la Entidad, ingeniero Luis Alberto Vergara Tuset, lo designó directamente a la Asociación Francisco Bolognesi, como Custodios Forestales, sin seguir el procedimiento administrativo regulado en el TUPA de la Entidad; y, sin haber cautelado el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En mérito a dicha designación, la Asociación Francisco Bolognesi se desempeñó como Custodios Forestales durante el periodo de 2 años, 3 meses y 15 días, conforme lo indicado por el especialista forestal de la SGDRNIA de la Entidad, ingeniero Roberto Palomino Arrascue, en el cuarto apartado del numeral 2 del Informe n.° 015-2024-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA[64] **(Apéndice n.° 22)**.

Durante este periodo, de la revisión al ACTA DE REUNIÓN ENTRE LOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN FORESTAL "FRACISCO BOLOGNESI DEL SECTOR SAN PEDRO" DEL CASERÍO DE MOTIL Y EL SR. COMPRADOR HIGINIO PEREZ ROSALES[65] de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, se aprecia que esta Asociación realizó la venta de la plantación forestal de la Unidad Catastral 044341 (0.4184 ha.) y le otorgaron plazo hasta el 10 de noviembre de 2020, para que culmine su corte; sin embargo, la mencionada Asociación en el Oficio n.° 024-2024-"ACFFB"-SAN PEDRO[66] de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, no reportó el predio con plantación de eucalipto como vendida.

Asimismo, de la revisión del Informe n.° 001-2021-ACF "FB"-SAN PEDRO de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se aprecia que la Asociación Francisco Bolognesi no ha reportado el aprovechamiento de la plantación forestal instalada en la Unidad Catastral n.° 044341, y tampoco han realizado el pago del derecho de aprovechamiento correspondiente al 20% de la venta.

Los hechos antes mencionados, resultan ser más graves aún, debido a que el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial n.° 571-2019-GRLL-GGR/GRSA de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** estableció como medida provisoria el cese temporal de la administración y actividades forestales causantes del peligro o riesgo patrimonial forestal otorgada a la Asociación, lo cual implicaba que estaban impedidas de realizar actos de administración, entre ellos el aprovechamiento de las plantaciones forestales.

Toda esta situación fue ocasionada por la designación como Custodios Forestales de manera directa por parte del ex subgerente de la SDRNIA de La Entidad, sin el trámite respectivo del procedimiento administrativo aprobado en el TUPA del GORE La Libertad y en una clara transgresión de la normatividad en materia forestal y fauna silvestre.

Finalmente, cabe precisar que, durante la vigencia de la Resolución Gerencial n.° 571-2019-GRLL-GGR/GRSA de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** y el Contrato 2019 **(Apéndice n.° 12)**, hasta la Resolución Ejecutiva Regional 162-2022 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, esta última, que declaró la nulidad de la administración otorgada a la Asociación Francisco Bolognesi, y pese a estar suspendidos, la Asociación Francisco Bolognesi, con la autorización de La Entidad, realizó los siguientes actos de manejo en la plantación forestal:

- Mediante Oficio n.° 120-2020-GRLL-GGR/GRSA/SGDRNIA[67] de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, autorizan a la Asociación, realizar la plantación de 1 000 plantones de

[64] Remitido con Oficio n.° 000956-2024-GRLL-GGR-GRAG de 22 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000764-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 22)**.
[65] Copia adjunta al Acta de Relevamiento de Información n.° 002-2024 de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual adjunta el Libro de Actas n.° 01 de la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro.
[66] Remitido el 16 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000771-2024-CG/OC 5342 de 16 de julio de 2024.
[67] Remitido con Oficio n.° 000941-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024, en atención del Oficio n.° 000759-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 10)**.

eucalipto. Dicha actividad fue realizada el 20 de marzo de 2020 en el predio identificado con la Unidad Catastral n.° 038406, en el cual sembraron 1 500 plantas de eucalipto, y 1 000 plantones en el predio n.° 038398 el 7 de febrero de 2021, según lo informado por la Asociación en el Informe n.° 001-2021-ACF "FB" – San Pedro de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

- En el mes de junio de 2021, realizaron podas de 5 ha. en las plantaciones de las unidades catastrales n.os 044320 y 044334, según lo informado por la Asociación mediante Informe n.° 026-2021-AFFB-SAN PEDRO de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.
- En el mes de julio de 2022, realizaron labores de poda y limpieza poda de 7 ha. aproximadamente, en la unidad Catastral n.° 044335, y en el mismo año realizaron otras actividades, tales como: arreglo y limpieza de carretera, implementación de vivero forestal, producción de verduras y pastos; tal como, lo han reportado en el Informe n.° 001-2022-ACF "FB"-SAN PEDRO de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

De lo antes detallado, se aprecia que los funcionarios de La Entidad, de manera directa han emitido actos administrativos mediante los cuales, otorgaron a la Asociación Francisco Bolognesi la posesión y administración de la plantación Forestal y la designación irregular de custodios forestales, en el periodo de cese, sin seguir los procedimientos administrativos regulados en su TUPA.

1.1.2 Otorgamiento de la Administración de las Plantaciones Forestales mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2022-GRLL-GGR/GRAG

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 162-2022-GRLL-GOB, de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, emitida por el Gobernador Regional de La Libertad, declaró nula en todos sus extremos de la Resolución Gerencial n.° 157-2019-GRLL-GGR/GRSA de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)** y la Resolución de Gerencial n.° 571-2019-GRLL-GGR/GRSA, del 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

Resuelto con la nulidad el procedimiento administrativo anterior, el presidente de la Asociación Francisco Bolognesi, el 24 de marzo de 2022, mediante escrito S/N **(Apéndice n.° 12)** solicitó ante el ingeniero Néstor Manfredo Mendoza Arroyo, exgerente de la Entidad, la Administración de Plantaciones Forestales, por el periodo del 30 de marzo de 2022 al 30 de marzo de 2034, en el sector San Pedro, caserío de Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento La Libertad. A dicho documento, adjuntó entre otros, el documento denominado "DECLARACIÓN DE MANEJO FORESTAL DE PLANTACIÓN FORESTAL DE EUCALIPTO, SECTOR SAN PEDRO, DISTRITO DE AGALLPAMPA" **(Apéndice n.° 12)** cuyo contenido se aprecia que se encuentra en los mismos términos que aquel documento presentado en la solicitud del año 2019 y que señala las Unidades Catastrales por el total de 55.2756 ha. detallado en el cuadro n.° 6 del presente documento. Posterior a ello, mediante el proveído n.° 000522-2022-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de 13 de abril de 2022[68] **(Apéndice n.° 12)** el ingeniero José Leandro Paz Castillo en su calidad de subgerente de la SGDRNIA, remitió al ingeniero especialista forestal de la SGDRNIA, Roberto Palomino Arrascue, la solicitud de Administración de Plantaciones Forestales.

En relación a dicha solicitud, el especialista forestal de la SGDRNIA, ingeniero Roberto Palomino Arrascue, emitió el Informe Técnico n.° 006-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA[69] de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, cuyo objetivo planteó *"Evaluar y determinar la factibilidad técnica para la administración de la Plantación Forestal del estado"* y en cuyo rubro ***"EVALUACIÓN DE LO SOLICITADO"***, señala lo siguiente:

[68] Expediente 0TD00020220063686 y remitido con correo electrónico de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.
[69] Remitido mediante Oficio n.° 000080-2024-GRLL-GGR-GRAG de 26 de enero de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000051-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 12)**.

"(...)

- *(...) al amparo del análisis de la base legal correspondiente y al haberse declara nulas la resoluciones emitidas es preciso realizar un nuevo trámite para la administración de la plantación forestal de eucalipto existente en el sector San pedro del distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco".*
- *En el presenta caso, los solicitantes han cumplido con presentar el documento técnico correspondiente tipo DEMA por tratarse de un nivel bajo de manejo forestal, de intervenciones de baja intensidad, área pequeña y especie exótica eucalipto como la única especie para explotación y no tiene la condición de protegida.*
- *El DEMA presentado contiene la información técnica necesaria referente a la ubicación, el inventario forestal para la cuantificación del volumen, el plan de aprovechamiento, el esquema de manejo de la especie forestal, los tratamientos silviculturales y el cronograma de actividades.*
- *El expediente adjunta los siguientes documentos:*
- *Solicitud*
- *Escritura pública de inscripción de la Asociación Forestal Campesina Francisco Bolognesi de San Pedro*
- *Copia de inscripción de la SUNARP*
- *Copia de resoluciones Gerenciales de la Gerencia Regional de Agricultura*
- *Copia de resolución del Gobierno Regional La Libertad*
- *Oficio de la SGDRNIA de designación de custodios forestales.*
- *Oficio de la SGDRNIA para realizar plantación forestal*
- *Padrón de socios*
- *Documento DEMA*
- *24 planos de cada unidad catastral*
- *01 plano general del área solicitada*
- *Informes de trabajos realizados"*

Asimismo, en el este documento concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Visto los antecedentes mencionados y al amparo del análisis de la base legal correspondiente y al haberse declarado nulas las resoluciones emitidas por la Gerencia Regional de Agricultura y según lo indicado en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.° 000162-2022-GRLL-GOB del GOBIERNO REGIONAL es preciso realizar un nuevo trámite para la entrega de la administración de la plantación forestal de eucalipto existente en el sector San Pedro del distrito Algallpampa, provincia de Otuzco.*
- *La **Asociación Forestal Campesina Francisco Bolognesi de San Pedro** han cumplido con los requisitos solicitados para la administración de la plantación forestal del estado ubicada en el sector San Pedro del distrito de Algallpampa, provincia de Otuzco.*
- *Se recomienda otorgar a la Asociación Forestal Campesina Francisco Bolognesi de San Pedro el correspondiente contrato de Administración del área solicitada por un periodo de 12 años.*

(...)".

En base a las conclusiones y recomendaciones emitidas por el especialista forestal, donde no analizó ni verificó la veracidad de los domicilios de los socios de la Asociación, sabiendo de los antecedentes de la Asociación Francisco Bolognesi, se emitió la Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2022-GRLL-GGR/GRAG[70] de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, visado por los

[70] Remitido mediante Oficio n.° 000080-2024-GRLL-GGR-GRAG de 26 de enero de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000051-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 12)**.

señores Paz Castillo José Leandro, exsubgerente de la SGDRNIA y Néstor Manfredo Mendoza Arroyo, exgerente de La Entidad y suscrito también por este último, donde resuelve lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO**: AUTORIZAR el Contrato de Administración de Plantación Forestal a favor de la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro representada por su presidente don Aniceto Rodríguez Pérez identificado con DNI N° 19035600 por el período de 12 (doce) años, ubicada en el sector San Pedro, distrito de Agallpampa y provincia de Otuzco, departamento La Libertad, detallada en los considerandos de la presente resolución.*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales la asignación del código con fines de registro e inclusión en el Sistema Nacional de Información Forestal y Fauna Silvestre SNIFF para la emisión del contrato de administración de plantación forestal autorizada a favor del administrado don Aniceto Rodríguez Pérez identificado con DNI N° 19035600, en calidad de Presidente de la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro.*
> ***ARTÍCULO TERCERO.-** SE EXHORTA al administrado don Aniceto Rodríguez Pérez identificado con DNI N° 19035600, en calidad de Presidente de la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro, al cumplimiento de las obligaciones que exige el Reglamento para la Gestión Forestal, así como las señaladas en el Doceavo considerando de la presente resolución, precisando que el título habilitante y/o contrato no genera atributos de propiedad.*
> *(...)".*

De otro lado, de la revisión documentaria, se aprecia que el especialista forestal de la SGDRNIA, ingeniero Roberto Palomino Arrascue, emitió el Informe Técnico n.° 010-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA[71] de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, donde concluye y recomienda lo siguiente:

> *"(...)*
> - *No existen Bosques Locales en la Región La Libertad sino más bien Plantaciones Forestales.*
> - *Las áreas forestales están bien definidas según el catastro rural y no existe superposición de áreas entre Motil y San Pedro.*
> - *La administración de las plantaciones forestales del estado se otorga mediante contratos y de acuerdo al marco normativo del DS N° 020-2015- MINAGRI el Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales.*
> - *La asociación ACFFB de San Pedro registra un historial de trabajo desde el año 2019, fecha en que se les concedió su primer contrato y pese a que se les suspendió temporalmente continuaron trabajando como custodios acreditados por la GRA-SGDRNIA realizando la vigilancia y el mantenimiento de las áreas forestales de su jurisdicción y representando a la GRAG ante la fiscalía en las denuncias por invasión de las áreas forestales; la GRAG no puede desconocer el trabajo y jornales invertidos a la fecha.*
> - *La GRAG ha emitido la Resolución Gerencial Regional N° 000179-2022-GRLL-GGR-GRAG de fecha 19 de mayo del 2022 que resuelve autorizar nuevamente el Contrato de Administración de la Plantación Forestal de San Pedro por un período de 12 años sobre una superficie de 55.2756 ha a favor de la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro.*

[71] Remitido mediante Oficio n.° 000279-2024-GRLL-GGR-GRAG de 22 de febrero de 2024, en respuesta al Oficio n.° 00226-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 4)**.

- *La GRAG debe continuar con el trámite correspondiente de la firma del contrato entre la GRAG y la ACFFB de San Pedro por estar de acuerdo a ley.*
- *Se debe desestimar lo solicitado por ASCAFOR-GP mediante OFICIO N° 007-ASCAFOR "GP" 2022-CMOTIL.*
- *Se recomienda remitir el presente informe al área de Asesoría Jurídica a fin de mejor resolver*

(...)"

De igual manera, en el Informe Legal n.° 000049-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ[72] de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20),** el abogado Adolfo Andrés Cachay Sánchez, en su calidad de Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

- *En virtud de lo antes expuesto, la Resolución Gerencial Regional N° 000121-2023-GRLL-GGR de fecha 05 de mayo de 2023 que resuelve declarar Infundado el recurso de apelación presentado y en su artículo tercero Da por agotada la vía administrativa, no existiendo a la fecha impedimento legal para la continuación del trámite de otorgamiento de aprovechamiento forestal solicitado por don Aniceto Rodríguez Pérez identificado con DNI N° 19035600.*
- *Se concluye que se encuentra vigente la Resolución Regional Gerencial N° 0179-2022-GRLL-GGR-GRAG de fecha 19 de mayo de 2022 que resuelve autorizar el Contrato de Administración de Plantación Forestal a favor de la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro representada por su presidente don Aniceto Rodríguez Pérez identificado con DNI N° 19035600 por el periodo de 12 (doce) años, ubicada en el sector San Pedro, distrito de Agallpampa y provincia de Otuzco, departamento La Libertad,* ***resultando procedente el pedido de ejecución de resolución y consecuentemente la emisión del contrato de aprovechamiento forestal a favor de la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro.***

(...)".

Con las consideraciones de los informes antes citados, del especialista forestal y del director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el exgerente de la Entidad, ingeniero Miguel Orlando Chávez Castro y el presidente de Asociación Francisco Bolognesi, el señor Aniceto Rodríguez Pérez, suscribieron el **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADA EN SECTOR SAN PEDRO – DISTRITO DE AGALLPAMPA – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de 9 de junio de 2023 (Apéndice n.° 12),** en adelante "Contrato 2023", y con los vistos del señor Paz Castillo José Leandro, exsubgerente de la SGDRNIA y el abogado Adolfo Andrés Cachay Sánchez, en su calidad de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad.

Cabe señalar que, el consejo directivo de la Asociación Francisco Bolognesi, debería ser renovado el 21 de mayo de 2023, es decir, antes de la firma del contrato n.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**; por lo que, no se encontraba legitimado, para ejercer sus atribuciones establecidas en el numeral 2) del artículo 20 de sus Estatutos, de su Partida Registral n.° 11072977 **(Apéndice n.° 13).** Esto debió ser advertido en la evaluación que se efectuó a la solicitud de administración presentada por esta Asociación; no obstante, no lo advirtieron, contrariamente prosiguieron con el trámite hasta la firma del mencionado Contrato.

Se debe tener en cuenta que, en el segundo párrafo del numeral 10.2 APROVECHAMIENTO FORESTAL del citado contrato, establece que dicho aprovechamiento, cualquiera sea sus fines

[72] Remitido mediante Oficio n.° 000269-2024-GRLL-GGR-GRAG de 21 de febrero de 2024, en respuesta al Oficio n.° 00253-2024-CG/OC5342. **(Apéndice n.° 20).**

deberá realizarse conforme al **Documento de Manejo Forestal**. Además, en el numeral 8.1 de la CLÁUSULA VIII: RESPONSABILIDADES DE LA COORDINACIÓNM APOYO, SUPERVISIÓN Y CONTROL, establece que la Entidad a través de la SGDRNIA, de la Agencia Agraria de Otuzco y/o oficina de Agallpampa, desempeñará las funciones de coordinación, apoyo, supervisión y control de la Plantación Forestal.

A fin de tener mayor claridad sobre el desarrollo del procedimiento administrativo, que dio origen al Contrato 2023, se presenta a continuación la siguiente imagen:

Imagen n.° 2: Línea de tiempo del Procedimiento Administrativo del Contrato 2023



Fuente: CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLANTACIÓN FORESTAL N.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN (Apéndice n.° 12), remitido con Oficio n.° 000006-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Específico.

1.1.3 Respecto al cumplimiento de los Requisitos y el Procedimiento Administrativo Seguido para el otorgamiento de la administración de las plantaciones forestales

Respecto del Contrato 2023, de la revisión al Informe Técnico n.° 010-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA[73] de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)** en el análisis de la base legal, hace referencia que la Entidad es la ARFFS en la región La Libertad, por lo tanto, es la encargada de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y fauna silvestre (Artículo n.° 19 de la Ley Forestal[74]). Asimismo, hace referencia que la normatividad aplicable para el establecimiento, manejo y aprovechamiento de las plantaciones forestales en tierras de dominio público es el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales, lo cual se realiza a través de concesiones o contratos de cesión en uso, siendo la autoridad regional la encargada de otorgarlos, ya sea, por concurso público o de manera directa.

Por lo tanto, al encontrarse las unidades catastrales otorgadas en administración a la Asociación Francisco Bolognesi, comprendidas en la Plantación Forestal con el Registro n.° 12-LAL-230-15 el 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, para su manejo, resulta aplicable las disposiciones de la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales – Ley n.° 26821, Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley n.° 29763, Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales, aprobado con Decreto Supremo n.° 020-2015-MINAGRI, Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales por concesión directa, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 133-2017-SERFOR-DE[75], así como, los procedimientos administrativos regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que dispone procedimientos a cargo de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2015-GRLL/CR[76] de 31 de diciembre de 2015, modificado mediante Ordenanzas Regionales n.° 024-2018-GR-LL/CR de 15 de noviembre de 2018 y n.° 034-2018-GR-LL/CR de 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, de conformidad al último párrafo del artículo n.° 51 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley n.° 29763, establece que: *"(...) El solicitante de concesión forestal acredita fehacientemente su capacidad técnica y financiera para manejar sosteniblemente la unidad concesionada. Su renovación se sujeta a las condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley (...)"*. Asimismo, en el citado artículo prescribe que *"(...) El reglamento establece las condiciones de uso de cada tipo de concesión y en cada categoría del ordenamiento forestal (...)"*.

En tal sentido, el artículo n.° 50 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales, establece el procedimiento para el otorgamiento de Concesiones. De la misma manera en el

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[73] Remitido mediante Oficio n.° 000279-2024-GRLL-GGR-GRAG de 22 de febrero de 2024, en respuesta al Oficio n.° 00226-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 4)**

[74] Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre
El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.
Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, la presente Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el Serfor:
a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre.
b. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar los planes y políticas forestales y de fauna silvestre regionales.
c. Promover y establecer mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel regional, en coordinación con los gobiernos locales.
d. Promover la competitividad de los productores forestales en términos de asociatividad, producción, acceso al financiamiento, transformación y comercialización.
e. Promover y coordinar el desarrollo de capacidades de los actores del sector forestal en su jurisdicción para elevar los niveles de competitividad de la producción nacional y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
f. Diseñar y ejecutar un plan de asistencia técnica y asesoramiento a los pequeños productores y comunidades nativas y campesinas en su jurisdicción.

[75] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de mayo de 2017.

[76] En el procedimiento regulado en el orden 308 "ACREDITACIÓN DE CUSTODIOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE".

artículo n.° 51 de la citada norma establece las condiciones para la suscripción del contrato de concesión para plantaciones forestales:

"(...)
Artículo 51.- Condiciones para la suscripción del contrato de concesión para plantaciones forestales
Son condiciones para la suscripción del contrato de concesión para plantaciones forestales las siguientes:
a. Contar con la buena pro consentida en sede administrativa en caso de concesiones otorgadas por concurso público, o con la resolución de la ARFFS que autoriza el otorgamiento de la concesión en el caso de concesión directa.
b. Contar con la carta de compromiso de presentación de la evaluación de impacto ambiental, cuando corresponda.
c. Presentar la garantía de fiel cumplimiento.
d. No estar incurso en algunas de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.
El contrato se suscribe en un plazo máximo de cinco días hábiles de presentados los requisitos.
(...)"

Por su parte, en los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales por concesión directa, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 133-2017-SERFOR-DE[77], establece los lineamientos de las concesiones para plantaciones forestales, en los siguientes términos:

"(...)
VI. LINEAMIENTOS

6.1 De las concesiones para Plantaciones Forestales
Las concesiones para plantaciones forestales son otorgadas por las ARFFS en tierras que no cuenten con cobertura de bosques primarios ni bosques secundarios maduros, de acuerdo a la zonificación forestal, mediante procedimientos transparentes y competitivos, por periodos de cincuenta años renovables y en superficies de hasta cuarenta mil hectáreas.

Las concesiones para plantaciones forestales pueden tener las siguientes finalidades:
- *Producción de madera y productos forestales diferentes a la madera*
- *Protección*
- *Recuperación o restauración*

(...)"

Asimismo, en el numeral 6.2. de los mencionados lineamientos establecen las condiciones mínimas que deben cumplir para ser concesionarios, según se detalla:

"(...)
6.2 De las condiciones mínimas para ser concesionario
Las personas naturales o jurídicas interesadas en acceder a una concesión para plantaciones forestales, deben cumplir las siguientes condiciones mínimas
a. Tener capacidad técnica.
b. Tener capacidad financiera.
c. No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.

[77] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de mayo de 2017.

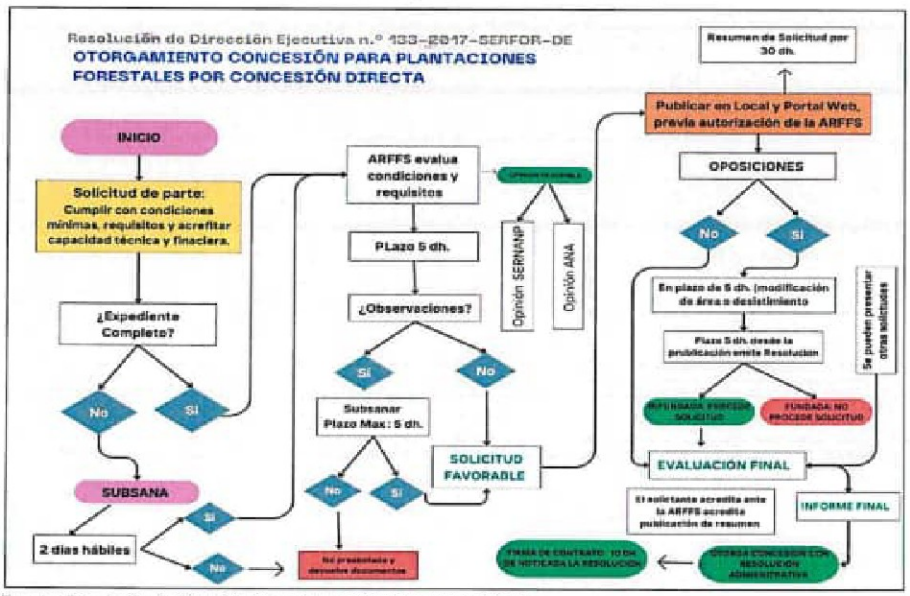
d No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
e No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
f. No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber Incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
g. No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.
(...)"

Así también, en el numeral 6.3. de los mencionados lineamientos establece las condiciones mínimas que deben cumplir para ser concesionarios, según se detalla:

"(...)
6.3 De los requisitos para solicitar la concesión
Son requisitos para solicitar una concesión para plantación forestal, los siguientes:
Requisitos generales:
a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS (Anexo N° 1).
b. Documento que acredite la capacidad técnica (Anexo N° 2).
c. Declaración jurada de ingresos, cuentas y bienes (Anexo N° 3).
d. Declaración Jurada de capacidad de acceso a mercado e inserción a la cadena productiva o de servicios. Dicha declaración se incorpora en la solicitud (Anexo ~ 1).
e. Propuesta técnica según formato aprobado por el SERFOR, que debe contener la información sobre la ubicación del área solicitada en coordenadas UTM (Anexo N° 5)
f. Compromiso de inversión en plantaciones forestales (Anexo N° 4).
g. Demás consideraciones establecidas en el TUPA aprobado por la ARFFS.
(...)".

Además, en el Ítem VII, de los lineamientos en mención establece las orientaciones para la mecánica operativa, es decir los procedimientos según se grafica a continuación:

Imagen n.° 3: Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Plantaciones Forestales por Concesión Directa



Fuente: Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 133-2017-SERFOR-DE
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Específico.

Por su parte, el TUPA del GORE La Libertad vigente durante la tramitación del procedimiento de otorgamiento del contrato de administración, en el procedimiento con el número de Orden 317, estableció el Procedimiento de otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales a solicitud de parte, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9: Procedimiento Para el Otorgamiento de Concesiones Para Plantaciones Forestales reguladas en TUPA GORE La Libertad

N° ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS Número y Denominación
317	**OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA PLANTACIONES FORESTALES A SOLICITUD DE PARTE.** Base Legal: - Ley n.° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre - D.S. n.° 20-2015-MINAGRI • Rgto. para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales. Art. 50°.	1) Solicitud dirigida al Gerente Regional de Agricultura 2) Documento que acredita la capacidad técnica (hoja de vida del (los) profesionales (es) con experiencia en el tema). [sic] 3) Declaración jurada de ingresos, cuentas y bienes 4) Declaración jurada de capacidad de acceso al mercado e inserción a cadena productiva o de servicios, de corresponder 5) Certificado negativo de antecedentes penales 6) información sobre la ubicación del área solicitada con coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) para la solicitud de una concesión directa 7) Propuesta técnica según formato aprobado por el SERFOR 8) Compromiso de inversión en plantaciones forestales 9) Pago por Derecho de Trámite en Caja de la entidad. Formulario: GRAG-SGDRN-FORM N° 01

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2015-GRLL/CR de 31 de diciembre de 2015, modificado mediante Ordenanzas Regionales n.° 024-2018-GR-LL/CR de 15 de noviembre de 2018 y n.° 034-2018-GR-LL/CR de 31 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Específico.

Sin embargo, de la evaluación realizada por especialista forestal de la SGDRNIA consignada en el Informe Técnico n.° 006-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA **(Apéndice n.° 10)** se aprecia que en el párrafo 1 del rubro "**EVALUACIÓN DE LO SOLICITADO**" indicó que evaluó la siguiente información:

"(...)
- *El expediente adjunta los siguientes documentos:*
 - *Solicitud.*
 - *Escritura pública de inscripción de la Asociación Forestal Campesina Francisco Bolognesi de San Pedro.*
 - *Copia de inscripción de la SUNARP.*
 - *Copia de resoluciones Gerenciales de la Gerencia Regional de Agricultura.*
 - *Copia de resolución del Gobierno Regional La Libertad.*
 - *Oficio de la SGDRNIA de designación de custodios forestales.*
 - *Oficio de la SGDRNIA para realizar plantación forestal.*
 - *Padrón de socios.*
 - *Documento DEMA*
 - *24 planos de cada unidad catastral*
 - *01 plano general del área solicitada*
 - *Informes de trabajos realizados.*

(...)".

Y, de los documentos adjuntados por la Asociación Francisco Bolognesi, se evidencia que no cumplen los requisitos exigidos en los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales por concesión directa, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 133-2017-SERFOR-DE[78], y tampoco con requisitos exigidos en el procedimiento administrativo de

[78] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de mayo de 2017.

OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA PLANTACIONES FORESTALES A SOLICTUD DE PARTE (que coinciden con los exigidos en los lineamientos citados) regulado en el número de Orden 317 del TUPA del GORE La Libertad, según se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 10: Comparativo entre los requisitos exigidos en los Lineamientos y requisitos exigidos en el TUPA del GORE La Libertad y los evaluados respecto del procedimiento seguido

Requisitos exigidos en Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 133-2017-SERFOR-DE	Requisitos del Procedimiento 317 del TUPA del GORE La Libertad	Requisitos Presentados Adjuntos A Solicitud	Evaluación de Comisión Recopilación
a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS (Anexo N° 1).	1. Solicitud dirigida al Gerente Regional de Agricultura.	Presentó	Cumple
b) Documento que acredite la capacidad técnica (Anexo N° 2).	2. Documento que acredita la capacidad técnica (hoja de vida de (los) profesional (es) con experiencia en el tema).	No presentó	No cumple
c) Declaración jurada de ingresos, cuentas y bienes (Anexo N° 3).	3. Declaración Jurada de ingresos, cuentas y bienes.	No presentó	No cumple
d) Declaración Jurada de capacidad de acceso a mercado e inserción a la cadena productiva o de servicios. Dicha declaración se incorpora en la solicitud (Anexo – 1).	4. Declaración jurada de capacidad de acceso al mercado e inserción a cadena productiva o de servicios, de corresponder.	No presentó	No cumple
e) Propuesta técnica según formato aprobado por el SERFOR, que debe contener la información sobre la ubicación del área solicitada en coordenadas UTM (Anexo N° 5)	6. Información sobre la ubicación del área solicitada con coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) para la solicitud de una concesión directa.	Plano de Ubicación y Fichas de Unidades Catastrales	Cumple Parcial
f) Compromiso de inversión en plantaciones forestales (Anexo N° 4).	8. Compromiso de inversión en plantaciones forestales.	No presentó	No cumple
g) Demás consideraciones establecidas en el TUPA aprobado por la ARFFS	5. Certificado negativo de antecedentes penales.	No presentó	No cumple
	7. Propuesta técnica según formato aprobado por el SERFOR	No presentó	No cumple
	9. Pago por Derecho de Trámite en Caja de la entidad. Formulario GRAG-SGDR-FORM N° 01.	No presentó	No cumple

Fuente: Informe n.° 006-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA **(Apéndice n.° 10)**, TUPA GORE la Libertad y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 133-2017-SERFOR-DE.
Elaborado: Especialista Legal OCI Gobierno Regional La Libertad.

Tal como se evidencia en el cuadro precedente, el procedimiento para el otorgamiento en administración de la plantación forestal, tramitado por la Entidad en el año 2022, respecto del cual, el abogado Adolfo Andrés Cachay Sánchez, en su calidad de director de la Oficina de Asesoría Jurídica de La Entidad, emitió el Informe Legal n.° 000049-2023- GRLL-GGR-GRAG-OAJ[79] de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, en el cual, ratificó la vigencia de la Resolución Regional Gerencial n.° 0179-2022-GRLL-GGR-GRAG de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, que resolvió el Contrato de Administración de Plantación Forestal a favor de la Asociación Francisco Bolognesi; así como, concluyó por la procedencia del pedido de ejecución de resolución mencionada; y, consecuentemente la emisión del contrato de aprovechamiento forestal a favor de la Asociación; pese a que, no se cumplieron con los requisitos establecidos en los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales por concesión directa, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 133-2017-SERFOR-DE[80], y tampoco con requisitos exigidos en el procedimiento administrativo de OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA PLANTACIONES FORESTALES A SOLICITUD DE PARTE, regulado en el número de Orden 317 del TUPA del GORE La Libertad.

[79] Remitido mediante Oficio n.° 000269-2024-GRLL-GGR-GRAG de 21 de febrero de 2024, en respuesta al Oficio n.° 00253-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 20)**.
[80] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de mayo de 2017.

En atención a lo antes expuesto, resulta importante determinar, las normas que regulan procedimientos administrativos y establecen requisitos mínimos para el otorgamiento de concesiones forestales para plantaciones forestales y que resultan aplicable a dicho procedimiento. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia del Perú, en la Casación n.° **342-2011-CUSCO**, ha establecido que la teoría general del derecho ha propuesto tres criterios a efectos de determinar la norma aplicable en estos supuestos: *i) la Jerarquía, establece que la norma de rango superior prima sobre la de rango inferior, en mérito al principio de jerarquía normativa;* ***ii) la especialidad, que establece que la norma especial prima sobre la norma general, constituyendo un principio general del derecho;*** *y, iii) la temporalidad, determina que la norma posterior prime sobre la norma anterior.*

Sobre lo mismo, el Tribunal Constitucional del Perú en la Sentencia del Exp. n.° 018-2003-AI/TC establece que, *"(...) una ley especial –de por sí regla excepcional en el ordenamiento jurídico nacional– se ampara en las específicas características, propiedades, exigencias o calidades de determinados asuntos no generales en el seno de la sociedad. Las leyes especiales hacen referencia específica a lo particular, singular o privativo de una materia. Su denominación se ampara en lo sui géneris de su contenido y en su apartamiento de las reglas genéricas.* Además, el citado tribunal establece que *"(...) Consecuencia derivada de la regla anteriormente anotada es que la ley especial prima sobre la de carácter general (...)".*

Asimismo, teniendo en cuenta que al GORE La Libertad se le ha transferido las competencias en materia Forestal y Fauna Silvestre y de conformidad a las competencias constitucionales establecidas en el artículo n.° 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley n.° 27867[81], entre otras, tiene competencia para aprobar su organización interna, regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad; así como, en el artículo n.° 10 de la citada norma, establece las competencias exclusivas, entre ellas, el promover el uso sostenible de los recursos naturales y de biodiversidad; así como, aprobar sus instrumentos de gestión que corresponda, entre ellos, el TUPA.

En base a las competencias transferidas, el marco normativo que lo ampara al GORE La Libertad, y los principios regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, entre otros, legalidad, el debido procedimiento, predictibilidad y de uniformidad, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)[82] que regula procedimientos a cargo de la Entidad, entre ellos, los procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia Regional de Agricultura; por lo tanto, al tratarse de Plantaciones Forestales, que están bajo la administración de dicha gerencia, su otorgamiento a terceros debe realizarse de acuerdo a los procedimientos administrativos aprobados en el TUPA del Gobierno Regional La Libertad.

En base a lo antes expuesto, queda evidenciado que la entidad ha tramitado el procedimiento administrativo para el otorgamiento en administración del Contrato 2023, incumpliendo lo establecido en el procedimiento con el número de orden 217 - OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA PLANTACIONES FORESTALES A SOLICTUD DE PARTE aprobado en el TUPA del GORE La Libertad, cuyos requisitos, coinciden con los exigidos en los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales por concesión directa, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 133-2017-SERFOR-DE[83]. Incluso, ha admitido a trámite el procedimiento, sin el respectivo pago del derecho de trámite, exigido en el procedimiento TUPA, por el importe de S/ 209,00[84].

[81] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de noviembre de 2002.
[82] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2015-GRLL/CR de 31 de diciembre de 2015, modificado mediante Ordenanzas Regionales n.° 024-2018-GR-LL/CR de 15 de noviembre de 2018 y n.°034-2018-GR-LL/CR de 31 de diciembre de 2018
[83] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de mayo de 2017.
[84] Conforme lo señala el procedimiento de orden n.° 317 del TUPA del Gore La Libertad.

Dicho incumplimiento, se dio pese a que, el mismo especialista forestal de la SGDRNIA, Roberto Palomino Arrascue en el Informe n.° 001-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-RPA de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, que opinó de manera favorable para el otorgamiento de la concesión para la administración de las plantaciones forestales a la Asociación Francisco Bolognesi, ha citado expresamente la normativa que se debió cautelar su cumplimiento durante la tramitación del procedimiento, siendo que esta normativa citada, coincide con la normatividad citada en los párrafos precedentes y aplicable al manejo de plantaciones forestales que debió cumplir la asociación, en los términos siguientes:

"(...)
-Según el Art. 4° y 5° de La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre las áreas o bosques plantados en tierras del estado forman parte del patrimonio forestal nacional y corresponde la denominación de plantación forestal.
- El reglamento de la actual Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el DS N° 020-2015-MINAGRI en su Art. 17° precisa que el establecimiento, manejo y aprovechamiento de las plantaciones forestales en tierras de dominio público se realiza a través de concesiones o ***contratos*** *de cesión en uso, siendo la autoridad regional la encargada de otorgarlos pudiendo ser a través de concurso público o* ***de manera directa*** *(Art. 50°).*
- Asimismo, en el Art. 37° del citado reglamento se indica que el Plan de Manejo Forestal es un documento de planificación y es el instrumento de gestión forestal para la instalación, manejo y aprovechamiento de las plantaciones forestales.
- El Art. 38° hace referencia a diferentes niveles de planes de manejo y en el inciso 38.1 literal "b" se menciona que el DEMA es el instrumento de planificación simplificado de corto o mediano plazo cuando se trata de bajas intensidades de muestreo o el aprovechamiento se realiza sin causar impacto significativo a la recuperación del ecosistema y puede ser presentado por el solicitante o titular del contrato.
(...)"

Queda evidenciado que, La Entidad realizó la evaluación y pese a que la Asociación Francisco Bolognesi no acreditó la capacidad técnica y financiera para el manejo de la Plantación Forestal, e incumplió con los requisitos exigidos en el TUPA y normatividad aplicable a las plantaciones forestales, prosiguió con el trámite del procedimiento y otorgó la administración de la plantación forestal hasta la firma del contrato respectivo; con lo cual, ha vulnerado el correcto funcionamiento de la administración pública, así como ha transgredido los principios de Legalidad, el debido procedimiento y el de predictibilidad, regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

1.1.4 Sobre la verificación domiciliaria de los beneficiarios de los Contratos 2019 y 2023 con la Asociación Francisco Bolognesi.

En la "CLÁUSULA V: DE LOS BENEFICIARIOS" del Contrato 2023 establece que *"(...) Son beneficiarios del aprovechamiento forestal, todos aquellos pobladores mayores de edad o menores de edad con familia ubicada en el Sector San Pedro, Caserío de Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, que residan permanente en la zona y participen activamente de los trabajos en la plantación forestal y asistan a las charlas de capacitación, asambleas y otros".*

Al respecto, la Asociación Francisco Bolognesi mediante Oficio n.° 0013-2024-ACFFB[85] de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, remite el "*Padrón de socios (...)*" de la Asociación Francisco Bolognesi, el cual fue presentado para sustentar el contrato 2019. En dicho padrón registran a 43 personas.

[85] En respuesta al Oficio n.° 000107-204-CG/OC5342.

En relación al padrón adjuntado, el abogado de la Asociación Gonzales Pardo de Motil, presentó adjunto al Documento S/N de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, la Copia del Oficio n.° 31-ASCAFOR "GP"2019-C-MOTIL de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, en cuyo PRIMER FUNDAMENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, que presentó una relación de treinta y cinco (35) personas que fueron registradas como socios de la Asociación; sin embargo, en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) registran como direcciones, lugares que no corresponden al Sector San Pedro y Caserío de Motil, del distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco.

Incluso, adjuntaron copia de la Declaración Jurada del Señor Crecencio Olivares Loyaga, presentada ante el teniente Gobernador de Motil, en el cual manifiesta que fue sorprendido por el señor Aniceto Rodríguez Pérez, para firmar documentos supuestamente para constituir una Ronda Campesina, cuando en realidad eran para formar parte de la Asociación.

Al respecto, la Asociación Francisco Bolognesi, mediante Oficio n.° 0013-2024-ACFFB[86] de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, remitió el padrón de socios, el cual fue presentado para sustentar el contrato de Administración de Plantación Forestal.

Por su parte, los Auditores del Órgano de Control Institucional del GORE La Libertad, el 11 de marzo de 2024 realizaron con la participación del Juez de Paz del Caserío de Yamobamba, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, dos (2) Actas de *"Constatación de domicilio permanente de Socios o Beneficiarios de la Asociación Francisco Bolognesi de San Pedro para la firma del Contrato 001-2023-GRLL-GGR-GRA-SGDRN"* **(Apéndice n.° 26)**. De la revisión a estas Actas suscritas de la misma fecha, se evidencian algunas observaciones respecto de la ubicación de los asociados, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11: Resumen de verificación de Socios de la Asociación que no residen en el domicilio declarado por la Asociación

Acta de Verificación de Asociados de Asociación, realizada por Auditores del OCI del GORE La Libertad				
N°	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**DNI**	**DOMICILIO SEGÚN PADRON**	**OBSERVACIÓN**
	Rojas Villegas Jhon Pablo	46877308	Caserio Motil	Su dirección real es en Sector Nuevo California.
4	Floriano Cruz Nelida	44472499	Caserio Motil	No se encontró Asociada, Directivos de Asociación Indicaron que vive en San Pedro Alto
5	Haro Perez Anabel	77064445	Sector San Pedro	No se encontró Asociada, Directivos de Asociación Indicaron que vive en San Pedro Alto
5	Rodríguez Perez Uareli Idania	73674001	Sector San Pedro	No se encontró Asociada, Directivos de Asociación Indicaron que vive en San Pedro Alto
Socios inscritos para Renovación de Consejo Directivo que difiere al presentado para la firma del Contrato 2023				
N.°	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**DNI**	**DOMICIO SEGÚN PADRON**	**OBSERVACIÓN**
1	Luis Narciso Santos Aniano	19035567	No Precisa	Vive en Trujillo
2	García Aguilar Misael	70843742	No precisa	Vive en Trujillo
3	Salinas Guzmán Isabel Abigail	41846759	No precisa	Vive en Alto Trujillo Barrio 4 b MZ A Lote B - Trujillo.

[86] Remitido en respuesta al Oficio n.° 000107-2024-CG/OC5342.

Acta de Verificación de Asociados de Asociación, realizada por Auditores del OCI del GORE La Libertad				
N.°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	DOMICIO SEGÚN PADRON	OBSERVACIÓN
12	Rojas Villegas Julio César	45453914	Caserio Motil	A la fecha 12-3-2024 refiere que se encuentra en Lote 43-Av. Vallejo-Rinconada-Trujillo-La Libertad

Fuente: Actas de Constatación del Domicilio Permanente de Socios o Beneficiarios de la Asociación Francisco Bolognesi de San Pedro para la Firma de Contrato n.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

Por su parte, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el Informe n.° 000123-2024/DRI/SDVAR/RENIEC[87] de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, informa los domicilios registrados por los socios de la Asociación, de los cuales resalta que varios de ellos registran como último domicilio, direcciones diferentes al sector San Pedro, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, región La Libertad, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12: Identificación de Domicilios de los Socios de la Asociación Francisco Bolognesi

N°	Prenombre y Apellidos	DNI	Fecha de trámite	Domicilio Registrado	Domicilio según Ficha RENIEC[88]
5	JUANA SALINAS GUZMAN	19055810	12/10/2019	MZ. J LT.9 ASENT. H. ALTO TRUJILLO 6 EL PORVENIR-TRUJILLO- LA LIBERTAD	BARRIO 4B MZ. A LT. 7 – ALTO TRUJILLO-TRUJILLO LA LIBERTAD
6	SANDRA JULIANA MENDOZA NERI	43168307	10/11/2017	CASERÍO CAUPAR AGALLPAMPA- OTUZCO - LA LIBERTAD	ASENT.H BELLAVISTA MZ. H6 LT. 12 CHIMBOTE, SANTA, ANCASH
13	JULISSA MILAGROS ROJAS VELLEGAS	70843741	06/10/2021	CASERÍO CARATA AGALLPAMPA- OTUZCO - LA LIBERTAD	CASERÍO MOTIL AGALLPAMPA, OTUZCO, LA LIBERTAD
14	DARWIN RODRIGUEZ JULIAN	47554394	09/3/2018	AV. VICTOR RAUL S/N C.P.M. EL CARMELO AGALLPAMPA-OTUZCO- LA LIBERTAD	AV. VICTOR RAUL S/N C.P.M. EL CARMELO AGALLPAMPA - OTUZCO- LA LIBERTAD
16	LIDIA CRUZ SALIRROSAS	19043940	10/12/2021 23/10/2020 04/4/2016	MZ. 7 00008 SEC. LOS HUERTOS JULCAN - JULCAN-LA LIBERTAD	MZ. 7 00008 SEC. LOS HUERTOS JULCAN - JULCAN- LA LIBERTAD
17	YAMALY RODRIGUEZ JULIAN	71105722	27/9/2022 15/9/2017	AV. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE S/N ELCARMELO AGALLPAMPA- OTUZCO- LA LIBERTAD	AV. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE S/N ELCARMELO AGALLPAMPA- OTUZCO- LA LIBERTAD
18	TELESFORO RODRIGUEZ SALIRROSAS	17831842	09/10/2008	TUMBES 221 ARANJUEZ TRUJILLO – TRUJILLO - LA LIBERTAD	TUMBES 221 ARANJUEZ TRUJILLO – TRUJILLO - LA LIBERTAD
21	LILI YAMALI PEREZ VALENTIN	71232806	21/7/2021 24/1/2013	CASERÍO HUAMANMARCA AGALLPAMPA- OTUZCO- LA LIBERTAD	CASERÍO SAN PEDRO ALTO, AGALLPAMPA- OTUZCO- LA LIBERTAD
23	TOMAS SALIRROSAS MENDEZ	17942383	22/3/2022 16/9/2019	CA 03 AA.HH. VICTOR RAUL IV MZ. D LT. 1 EL PORVENIR-TRUJILLO - LA LIBERTAD	CASERÍO MOTIL 104, AGALLPAMPA- OTUZCO- LA LIBERTAD.
24	FRANCISCO GERMAN LUIS NERI	19055888	10/5/2018	CASERÍO HUAMANMARCA AGALLPAMPA- OTUZCO- LA LIBERTAD	CASERÍO HUAMANMARCA AGALLPAMPA- OTUZCO- LA LIBERTAD
26	ISABEL ABIGAIL SALINAS GUZMAN	41846759	15/11/2021	MZ. A LOTE 8 AA.HH. ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO BARRIO 4B EL PORVENIR- TRUJILLO - LA LIBERTAD	72 BARRIO LOS PINOS - CASERÍO MOTIL, CASERÍO HUAMANMARCA AGALLPAMPA- OTUZCO- LA LIBERTAD
27	NANCI DORIS VILLEGAS	19036258	28/12/2020	CASERÍO CARATA AGALLPAMPA- OTUZCO- LA	CASERÍO CARATA AGALLPAMPA- OTUZCO- LA

[87] Remitido mediante Oficio n.° 000557-2024/SGEN/RENIEC de 22 de marzo de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000176-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 27)**
[88] Última fecha de Búsqueda 13 de agosto de 2024.

N°	Prenombre y Apellidos	DNI	Fecha de trámite	Domicilio Registrado	Domicilio según Ficha RENIEC[88]
	VALDIVIESO			LIBERTAD	LIBERTAD
29	PEPE LUIS RODRIGUEZ	40284343	24/7/2023	CASERÍO CHINCHANGO BAJO AGALLPAMPA- OTUZCO- LA LIBERTAD	CASERÍO CHINCHANGO BAJO AGALLPAMPA- OTUZCO- LA LIBERTAD
30	MARIA ANGELITA VALLE LUIS	19035647	12/6/2013	C.P. ALTO TRUJILLO BARRIO 6 MZ. T LT. 21 EL PORVENIR- TRUJILLO- LA LIBERTAD	C.P. ALTO TRUJILLO BARRIO 6 MZ. T LT. 21 EL PORVENIR- TRUJILLO- LA LIBERTAD
31	ADRIANO ROJAS RODRIGUEZ	42287777	14/9/2016	C. POBLADO ALTO TRUJILLO BARRIO I A MZ. G LT. 20 AGALLPAMPA- OTUZCO- LA LIBERTAD	C. POBLADO ALTO TRUJILLO BARRIO I A MZ. G LT. 20 AGALLPAMPA- OTUZCO- LA LIBERTAD
32	JOSÉ WILMER SALINA GUZMÁN	71765532	04/4/2023 05/3/2021 20/7/2016	CALLE CAJAMARCA 116 ANEXO ROMA CASA GRANDE – ASCOPE- LA LIBERTAD	CALLE CAJAMARCA 116 ANEXO ROMA CASA GRANDE – ASCOPE- LA LIBERTAD
37	MANUEL ENRIQUE ROJAS NARCISO	48636232	09/5/2022 25/4/2019	CPM. ALTO TRUJILLO BARRIO 1A MZ. G LT. 20 EL PORVENIR- TRUJILLO- LA LIBERTAD	CPM. ALTO TRUJILLO BARRIO 1A MZ. G LT. 20 EL PORVENIR- TRUJILLO- LA LIBERTAD
38	IVAN MEREGILDO CARRANZA	43143236	14/11/2023 16/3/2021 01/2/2018	MZ. J LOTE 10-A6 ASENT.H. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE LAREDO- TRUJILLO- LA LIBERTAD	MZ. J LOTE 10-A6 ASENT.H. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE LAREDO- TRUJILLO- LA LIBERTAD
39	CANDIL LORI MEREGILDO CARRANZA	42276498	14/11/2022	MZ. J LOTE 15 ASENT. H. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE LAREDO- TRUJILLO- LA LIBERTAD	MZ. J LOTE 15 ASENT. H. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE LAREDO- TRUJILLO- LA LIBERTAD
40	SARA MODESTA MEREGILDO CARRANZA	19036110	22/1/2021 30/1/2012	MZ.1 LT.4 ASENT.H. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE LAREDO- TRUJILLO - LA LIBERTAD	MZ.1 LT.4 ASENT.H. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE LAREDO- TRUJILLO - LA LIBERTAD
41	JOSÉ FIDENCIO MEREGILDO HARO	19035430	17/1/2023	MZ.1LT.4 ASENT. H. VICTOR RAUL LAREDO- TRUJILLO- LA LIBERTAD	MZ.1LT.4 ASENT. H. VICTOR RAUL LAREDO- TRUJILLO- LA LIBERTAD

Fuente: Informe n.° 000123-2024/DRI/SDVAR/RENIEC **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Específico.

De la verificación realizada, a la información remitida por RENIEC **(Apéndice n.° 27)** y las Fichas RENIEC **(Apéndice n.° 28)**, se colige que la Asociación Francisco Bolognesi ha incumplido con lo establecido en la "CLÁUSULA V: DE LOS BENEFICIARIOS" del Contrato 2023, lo cual tendría que haber acarreado la resolución del Contrato de 2019, de conformidad a las causales establecidas en la CLÁUSULA XVIII: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; sin embargo, a la fecha la Entidad no ha adoptado acciones sobre el particular.

Cabe precisar que, la presente situación, se repite en relación al hecho denunciado por la Asociación Gonzales Pardo respecto al contrato 2019, que fue objeto de la nulidad del procedimiento de otorgamiento de la administración; y pese a que la Asociación Francisco Bolognesi, contaba con dichos antecedentes, se le otorgó nuevamente la administración de las plantaciones forestales en el año 2022.

1.2 Otorgamiento de Concesiones Forestales Directas para la Administración de las Plantaciones Forestales del Caserío Motil a la Asociación Gonzales Pardo Motil

1.2.1 Otorgamientos de Administración de Plantaciones Forestales antes del 2019

La Asociación Gonzales Pardo obtuvo la administración de Plantación Forestal de la especie *Eucalipto "Eucaliptus Globulus"* ubicada en el Caserío de Motil y San Pedro, distrito de

Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento La Libertad, desde el 19 de noviembre de 2015 por el plazo de tres (3) años, según Contrato de Administración de la Plantación Forestal Motil del Centro Poblado Motil, distrito de Agallpampa - provincia de Otuzco, La Libertad N.° 12-GRLL-GRSA/SGDRNIA/CABL-C003-15 de 19 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, en los periodos que se precisan a continuación:

Cuadro n.° 13: Resumen de Contratos de otorgamiento para la administración de plantaciones forestales, previos al Contrato 2-2019

Fecha	Entidad Otorgante	Contrato	Vigencia	Fecha de Término
19/05/2015	Gerencia Regional de Agricultura La Libertad	Contrato N° 12-GRLLGRSA/ SGDRNIA/CABL-C-003-15	3 años	Hasta caducidad del Plan de Manejo Forestal (mayo 2018)
3/08/2018	Gerencia Regional de Agricultura La Libertad	Contrato N° 0001-2018-GRLL-GRSA/SGDRNIA89	5 meses	31/12/2018

Fuente: Informe Técnico n.° 019-2019-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Específico.

Cabe precisar que, en el contrato de administración antes detallado, la Entidad otorgó una superficie de 152,7771 ha. de plantaciones forestales, conformadas por cuarenta y cinco (45) Unidades Catastrales, las cuales, previamente fueron registradas por la subgerencia de la SGDRNIA como plantación forestal con Registro n.° 12-LAL-230-15, signada con el número 230 del Inventario de Registro Nacional de Plantaciones Forestales – Periodo enero - diciembre de 2015, el cual fue comunicado por la Entidad al SERFOR con Oficio n.° 964-2016-GRLL-GGR-GRSA de 29 de setiembre de 2016[90] **(Apéndice n.° 6)**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 14: Unidades Catastrales otorgadas mediante Contrato de Administración n.° 12-GRLL-GRSA/SGDRNIA/CABL-C003-15

N°	Unidad Catastral	Superficie (ha)	N°	Unidad Catastral	Superficie (ha)
1	38463	6.8357	24	41023	13.0674
2	38465	1.8715	25	41026	3.2820
3	38482	0.6898	26	37001	0.4756
4	44334	2.0186	27	37002	9.4983
S	44335	9.1312	28	37003	1.0177
6	44338	0.5300	29	37006	0.1270
7	44342	2.9098	30	37008	0.4524
8	44347	0.9567	31	37016	0.0415
9	44348	2.0569	32	37024	0.0973
10	37167	2.8311	33	37037	0.3855
11	41064	3.8765	34	37038	0.2478
12	41067	8.7110	35	38398	3.8054
13	41075	6.3368	36	38406	6.3741
14	41093	5.1127	37	38424	0.2921
15	37129	0.3468	38	38428	2.6609
16	37130	3.4334	39	37000	17.2403
17	37149	3.8748	40	37010	1.4038
18	37156	7.8363	41	37011	1.2778
19	37160	1.7411	42	37015	5.3217
20	38434	3.9830	43	37083	0.2385
21	38435	4.2521	44	37091	0.2977

[89] Para culminar con la extracción de madera que quedaba pendiente.
[90] Comunicado con oficio n.° D000742-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de 8 de agosto de 2024, en respuesta al Oficio N.° 000849-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 6)**.

N°	Unidad Catastral	Superficie (ha)
22	37177	3.3374
23	37181	2.1641
45	37108	0.3350
Total		152.7771

Fuente: Cláusula III: DEL AREA DEL CONTRATO, del Contrato de Administración n.° 12-GRLL-GRSA/SGDRNIA/CABL-C003-15 de 19 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Específico.

Posteriormente, de la revisión de la información remitida por la Asociación Gonzales Pardo, mediante Acta de Recopilación de Documentación del 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, se aprecia que con oficio n.° 04-ACAFOR "GP" 2018-C-MOTIL[91] de 4 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 29)** y Oficio n.° 04-ACAFOR "GP" 2018-C-MOTIL[92] de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, solicitó la Renovación de Contrato de Administración de Plantación Forestal Motil; y como consecuencia La Entidad suscribió con la mencionada Asociación el "CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLANTACIÓN FORESTAL MOTIL DEL CENTRO POBLADO MOTIL, DISTRITO DE AGALLPAMPA-PROVINCIA DE OTUZCO, LA LIBERTAD N.° 0001-2018-GRLL-BRSA/SGDRNIA" de 3 de agosto de 2018[93] **(Apéndice n.° 30)**, con una vigencia anticipada desde el mes junio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

En dicho contrato, la Entidad otorgó la administración de las mismas Unidades Catastrales concedidas en el contrato del año 2015, por el área total 152.7771 ha. comprendidas en 45 unidades catastrales. Es pertinente mencionar que, de la revisión de la información entregada por la Entidad, se aprecia que la administración de las Plantaciones Forestales de Motil, otorgada mediante los citados contratos del 2015 y 2018 a la Asociación Gonzales Pardo, no han sido otorgados mediante resoluciones emitida por el gerente de la Entidad, habiéndose finalizado dichos procedimientos hasta la suscripción de los mencionados Contratos 2015 y 2018.

Finalmente, vencido el contrato 2018, el director de la AAO, mediante oficio n.° 003-2019-GRLL-GGR/GRSA/AAO[94] de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, comunicó por encargo del gerente de la Entidad, textualmente lo siguiente: *"(...) se suspende a partir de la fecha todo tipo de corte de madera relacionado a las plantaciones locales de eucalipto del ámbito de Motil, por haberse vencido el plazo de contrato".*

1.2.2 Contrato de Administración de Plantaciones Forestales ubicadas en el Caserío de Motil otorgadas con Resolución Gerencial n.° 260-2019-GRLL/GRSA.

La Asociación Gonzales Pardo el 5 de octubre de 2018, con Oficio n.° 08-ACAFOR "GP" 2018-C-MOTIL[95] de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 29),** presentó ante La Entidad su Plan de Manejo Forestal para su Aprobación[96], cuyo expediente fue devuelto por La Entidad el 24 de abril de 2019[97] a la Asociación Gonzales Pardo, en atención a las observaciones realizadas por el especialista forestal de la SGDRNIA de La Entidad, ingeniero Roberto Palomino Arrascue, en el Informe n.° 01-2019-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

[91] Ingresado en mesa de partes del 5 de junio de 2018 con Expediente n.° 3857301.
[92] Ingresado en mesa de partes del 22 de junio de 2018.
[93] Remitida mediante Acta de relevamiento de información del 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**
[94] Remitido con Oficio n.° 183-2024-GRLL-GGR-GRAG/AAO de 12 de setiembre de 2024, en respuesta del Oficio n.° 001043-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 31).**
[95] Documento entregado por la Asociación Gonzales Pardo mediante Acta de Recopilación de Documentación de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29).**
[96] Expediente n.° 04770981.
[97] Según constancia de Notificación de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**

Posteriormente, dicha Asociación mediante Oficio n.° 29-ASCAFOR "GP"2019-C-MOTIL[98] de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, presenta el "Plan General de Manejo (PGEMF) Reformulado" para su Aprobación Correspondiente, referente a una plantación forestal de 183.63 ha. conformado por 55 Unidades Catastrales.

Prosiguiendo con el trámite, el mencionado especialista forestal de la SGDRNIA, emitió el Informe técnico n.° 019-2019-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA[99] de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12),** el cual fue presentado ante el señor Luis Alberto Vergara Tuset, ex subgerente de la SGDRNIA en la misma fecha, quien, a su vez, mediante oficio n.° 254-2019-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, deriva al ex gerente de la Entidad. En dicho informe, el especialista forestal concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- *Se recomienda **aprobar** el documento de gestión Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual 2019.*
- *Se recomienda otorgar a la Asociación ASCAFOR-GP sólo la Administración de las 127.4675 ha indicadas en el Cuadro N° 03, por cuanto las demás áreas solicitadas.han sido otorgadas a la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro; además la solicitada Unidad Catastral N° 37149 de 3.8627 ha la tiene en posesión AGRO RURAL en virtud a un convenio institucional con MINAGRI des la década de los 90 del siglo pasado.*

(...)"

Por su parte, el abogado Roger Nicolás Muguerza Plasencia, en su calidad de director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de La Entidad, emitió el Informe Legal n.° 075-2019-GRLL-GGR-OAJ/RNMP[100] de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, presentado ante la SGDRNIA el 1 de agosto de 2019, en el que opinó y recomendó lo siguiente:

"(...)
IV. OPINION LEGAL
El suscrito es de la opinión de que se APRUEBE el documento de Gestión Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual 2019; y OTORGAR a la Asociación Campesina Forestal y Reforestación "Gonzales Pardo" (ASCAFOR-GP) del Caserío de Motil, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, Departamento La Libertad, representada por su Presidente doña Martina Pérez Juárez, la Administración de las 127.4675 ha indicadas en el cuadro N° 03, por el periodo de 12 años según el Plan General de Establecimiento y Manejo en Plantaciones Forestales por cuanto las demás áreas solicitadas han sido otorgadas a la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro; además la solicitada Unidad Catastral N° 37149 de 3.8327 ha la tiene en Posesión AGRO RURAL en virtud a un convenio institucional con MINAGRI desde la década de los 90 del siglo pasado. [sic]
(...)"

Recibido el citado Informe Legal, la SGDRNIA lo deriva con proveído del 1 de agosto de 2019 a la Oficina de Asesoría Jurídica para *"Proyectar Resolución"*. Luego, en la misma fecha la Oficina de Asesoría Jurídica derivó a la Gerencia Regional de la Entidad, adjuntando el proyecto de Resolución en tres (3) folios.

[98] Ingresado en Trámite Documentario el 18 de junio de 2019, con Expediente 4411141.
[99] Remitido con Acta de Relevamiento de Información de 9 de setiembre de 2024, en respuesta al oficio n.° 001001-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 30)**.
[100] Remitido con Acta de Relevamiento de Información de 9 de setiembre de 2024, en respuesta al oficio n.° 001001-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 30)**.

Contando con las opiniones favorables, tanto técnica como legal, el ingeniero Néstor Mendoza Arroyo, exgerente de La Entidad, suscribió la Resolución Gerencial n.° 260-2019-GRLL/GRSA de 2 de agosto de 2019[101] **(Apéndice n.° 30)**, con los vistos del abogado Roger Nicolas Muguerza Plasencia, ex responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica y el señor Luis Alberto Vergara Tuset, exsubgerente de la SGDRNIA, mediante la cual resolvió:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los documentos de gestión del Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual 2019 de la plantación de eucalipto del Bosque Local Chota-Motil, Sector Motil, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, Departamento La Libertad.*
> ***ARTÍCULO DSEGUNDO: OTORGAR** a la Asociación Campesina Forestal y Reforestación "Gonzales Pardo" (ASCAFOR-GP) del Caserío de Motil, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, Departamento La Libertad, representada por su Presidente doña Martina Pérez Juárez, la Administración de las 127.4675 ha indicadas en el Cuadro N° 03, por el periodo de 12 años según el Plan General de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales por cuanto las demás áreas solicitadas han sido otorgadas a la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro.*
> *(...).*

Para mayor detalle respecto del procedimiento seguido para el otorgamiento de la concesión forestal directa para la administración de la Plantación forestal a la Asociación Gonzales Pardo, se presenta la siguiente imagen:

Imagen n.° 4: Procedimiento Administrativo tramitado para Otorgamiento de Concesión Forestal Directa a la Asociación Gonzales Pardo – 2019



Fuente: Expediente Administrativo de Resolución Gerencial n.° 260-2019-GRLL-GGR/GRSA

Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Especifico.

[101] Remitido con Acta de Relevamiento de Información de 9 de setiembre de 2024, en respuesta al oficio n.° 001001-2024-CG/OC5342. **(Apéndice n.° 30)**

Cabe precisar que, de las 183.63 ha. de plantaciones forestales, conformado por 55 Unidades Catastrales, solicitadas por la Asociación Gonzales Pardo, la Entidad mediante la Resolución Gerencial n.° 260-2019-GRLL-GGR/GRSA de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, solamente otorgó 127.4675 ha., conformada por 35 Unidades Catastrales, según el detalle de la citada Resolución:

Cuadro n.° 15: Unidades Catastrales otorgadas a la Asociación Gonzales Pardo mediante Resolución Gerencial n.° 260-2019-GRLL-GGR/GRSA de 2 de agosto de 2019

ITEM	N° de Predio	Área (ha)	Propietario	Provincia	Distrito	Sector	Situación Actual del Área Solicitada
1	37000	17.2403	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
2	37001	0.4756	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
3	37002	9.4983	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
4	37003	1.0177	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
5	37006	0.127	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
6	37008	0.4524	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
7	37010	1.4038	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
8	37011	1.2778	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
9	37015	5.3217	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
10	37016	0.0415	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
11	37024	0.097	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
12	37036	0.3209	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
13	37037	0.3855	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
14	37038	0.2478	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
15	37083	0.2385	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
16	37091	0.2977	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
17	37108	0.335	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
18	37129	0.3468	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
19	37130	3.4334	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
20	37156	7.8363	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
21	37160	1.7411	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
22	37167	2.8311	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
23	37177	3.3374	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
24	37181	2.1641	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
25	37195	6.0982	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
26	37200	6.6433	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
27	37217	10.2178	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
28	37224	3.303	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
29	41023	13.0674	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
30	41026	3.282	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
31	41064	3.8765	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
32	41067	8.711	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
33	41074	0.1838	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
34	41075	6.3368	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
35	41093	5.279	El Estado	Otuzco	Agallpampa	Motil	Libre-Sin contrato
TOTAL	**35**	**127.4675**					

Fuente: Resolución Gerencial n.° 260-2019-GRLL-GGR/GRSA de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Específico.

De la verificación al Expediente Administrativo del Contrato de Administración de Plantación n.° 002-2019-GRLL-GGR-GRAG-SGRN **(Apéndice n.° 12)**, que fue otorgado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 260-2019-GRLL-GGR-GRAG de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, se aprecia que no ha seguido el procedimiento regulado en el TUPA GORE La Libertad ni tampoco ha cumplido con los requisitos exigidos en la normatividad aplicable para dicho proc4edimiento.

Asimismo, pese a la evaluación realizada y a la verificación del incumplimiento de los requisitos exigidos en el TUPA del GORE La Libertad, el especialista forestal de la SGDRNIA y el ex responsable del Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, otorgaron opiniones favorables para el otorgamiento de la Concesión Forestal Directa para la administración de las plantaciones forestales, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16: Comparativo entre los requisitos exigidos en los Lineamientos y requisitos exigidos en el TUPA del GORE La Libertad y los evaluados respecto del procedimiento seguido

Requisitos exigidos en Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 133-2017-SERFOR-DE	Requisitos del Procedimiento 317 del TUPA del GORE La Libertad	Requisitos Presentados Adjuntos A Solicitud	Evaluación de Comisión Recopilación
a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS (Anexo N° 1).	1.Solicitud dirigida al Gerente Regional de Agricultura.	Presentó	Cumple
b) Documento que acredite la capacidad técnica (Anexo N° 2).	2.Documento que acredita la capacidad técnica (hoja de vida de (los) profesional (es) con experiencia en el tema).	No presentó	No cumple
c) Declaración jurada de ingresos, cuentas y bienes (Anexo N° 3).	3.Declaración Jurada de ingresos, cuentas y bienes.	No presentó	No cumple
d) Declaración Jurada de capacidad de acceso a mercado e inserción a la cadena productiva o de servicios. Dicha declaración se incorpora en la solicitud (Anexo ~ 1).	4.Declaración jurada de capacidad de acceso al mercado e inserción a cadena productiva o de servicios, de corresponder.	No presentó	No cumple
e) Propuesta técnica según formato aprobado por el SERFOR, que debe contener la información sobre la ubicación del área solicitada en coordenadas UTM (Anexo Nº 5)	6.Información sobre la ubicación del área solicitada con coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) para la solicitud de una concesión directa.	Plano de Ubicación y Fichas de Unidades Catastrales	cumple Parcial
f) Compromiso de inversión en plantaciones forestales (Anexo N° 4).	8.Compromiso de inversión en plantaciones forestales.	No presentó	No cumple
g) Demás consideraciones establecidas en el TUPA aprobado por la ARFFS	5.Certificado negativo de antecedentes penales.	No presentó	No cumple
	7.Propuesta técnica según formato aprobado por el SERFOR	No presentó	No cumple
	9.Pago por Derecho de Trámite en Caja de la entidad. Formulario GRAG-SGDR-FORM N° 01.	No presentó	No cumple

Fuente: Informe Técnico n.° 019-2019-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, TUPA GORE la Libertad y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 133-2017-SERFOR-DE.
Elaborado: Comisión de Control del OCI Gobierno Regional La Libertad

En tal sentido, tanto el especialista forestal de la SGDRNIA y el ex responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus funciones emitieron sus opiniones, siendo éstas favorables y que fueron determinantes para que el exgerente de la Entidad, emitiera la Resolución Gerencial n.° 260-2019-GRLL/GRSA de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30)** y la suscripción posterior del **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADO EN EL BOSQUE LOCAL CHOTA - MOTIL, CASERÍO DE MOTIL, DISTRITO DE AGALLPAMPA – PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N.° 0002-2019-GRLL-GGR-**

GRSA/OAJ/RNMP[102] suscrito el 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, entre el ingeniero Néstor Manfredo Mendoza Arroyo, ex gerente de la Entidad, y representantes de la Asociación Gonzales Pardo, entre otros, la señora Martina Pérez Juárez, en calidad de presidente de la Asociación Gonzales Pardo y con los vistos de señor Luis Alberto Vergara Tuset, subgerente de la SGDRNIA y el abogado Roger Nicolas Muguerza Plasencia, en su calidad de responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, pese que como se ha evidenciado en el cuadro anterior, la Asociación Gonzales Pardo incumplió con presentar los requisitos exigidos; así como, de la revisión al expediente e informe de evaluación del especialista forestal y fauna silvestre de la SGDRNIA tampoco realizó el pago por el derecho de trámite de S/ 209,00.

II. SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LAS PLANTACIONES FORESTALES QUE EFECTUARON LAS ASOCIACIONES PRODUCTO DE LA CONCESIÓN OTORGADA POR LA ENTIDAD

El primer párrafo del artículo n.° 44 de la Ley Forestal establece: "*Se entiende por manejo forestal las actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, enriquecimiento, protección y control del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente*".

Por su parte, el numeral 5.36 del Glosario de Términos del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015, sobre la palabra *"Manejo"*: *"Es la ciencia y arte de manipular las características e interacciones de las poblaciones de flora y fauna silvestre y sus hábitats, con la finalidad de satisfacer las necesidades humanas, asegurando la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos"*.

Teniendo en consideración que el aprovechamiento es una actividad del manejo forestal, en el numeral 5.1 del citado Glosario establece que el aprovechamiento sostenible consiste en la "*Utilización de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, a través de instrumentos de gestión, de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución a largo plazo, con lo cual se mantienen las posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras*".

En ese sentido, de conformidad al segundo párrafo del artículo n.° 44 de la Ley Forestal establece que *"El manejo forestal se caracteriza por una gestión por ecosistemas, siendo necesario que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuente con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. El plan de manejo forestal contiene el nivel de estudio de impacto ambiental acorde con la escala e intensidad de las operaciones"*.

De lo antes expuesto, se colige que el aprovechamiento se realiza necesariamente en el marco de un plan de manejo aprobado por la ARFFS, en el presente caso, por la Entidad.

2.1 Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi – San Pedro

2.1.1 Aprovechamiento

De conformidad a lo establecido en el artículo n.° 58 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI[103], prescribe: "*La adecuada implementación del aprovechamiento forestal garantiza la reducción del impacto ambiental y*

[102] Remitido mediante Oficio n.° 000080-2024-GRLL-GGR-GRAG de 26 de enero de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000051-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 12)**
[103] Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de septiembre de 2015

el incremento del rendimiento de los productos obtenidos, contribuyendo a la seguridad alimentaria de las poblaciones más vulnerable (...)"

a) Sobre el aprovechamiento de las Plantaciones Forestales, en el marco del Contrato 2019

Respecto al procedimiento para el aprovechamiento, en el Informe Técnico n.° 012-2024-GRLL-GGR-GRAG-AAO/RRNN[104] de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el responsable de Recursos Naturales de la AAO, Joel Edilmer Méndez Zavaleta, indicó que: *"(...) 4. Normalmente el aprovechamiento y/o cosecha de las plantaciones de eucalipto se realiza en el lapso de 5 años, en este caso concreto que corresponde a la "Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro" a partir de la tercera venta que se ha realizado se viene exigiendo la presentación del Acta de Asamblea general de asociados, el recibo de Tesorería de la asociación y el derecho de pago de 20 % que corresponde al derecho de aprovechamiento y el Contrato de compra venta obligatoriamente debe contar con firma del presidente y Tesorero(...)".*

Por su parte, la actual presidenta de la Asociación Francisco Bolognesi, señora Magna Celestina Valentin Santiago, en el *"Acta de Relevamiento de Información sobre el Contrato de Administración de la Plantación Forestal ubicada en el Sector San Pedro – Distrito de Agallpampa – Provincia de Otuzco – departamento La Libertad n.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRNIA"* de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32),** indicó:

> *"(...)*
> *Respecto del procedimiento que desarrollan para una venta de la madera de las plantaciones bajo su administración indican que "(...) Los acuerdos de las ventas de la madera los realizamos en Asamblea de toda la Asociación, lo cual queda registrado en nuestro libro de Actas. Para las ventas, los técnicos de la Agencia Agraria de Otuzco no realizan visitas a las plantaciones. El precio de las plantaciones lo establece el comprador de madera y luego tomamos el acuerdo y registramos los acuerdos en nuestro cuaderno de Actas, y luego entregamos una copia a la Agencia Agraria de Otuzco, quienes nos autorizan la venta y posterior corte, y posteriormente el Tesorero realiza el pago en el Banco de la Nación. La madera para ser transportada debe contar con Guía Forestal, la cual es adquirida por el comprador en la citada Agencia. Antes del corte de la madera, los compradores lo realizan el pago en efectivo, cuyo custodio del dinero es el Tesorero Santos Emiliano Rodríguez Rojas, quien lo registra en el Libro de Caja, y luego realizado los pagos de las tareas u otros gastos. De la venta de la madera pagamos el 20% a la Gerencia Regional de Agricultura. La venta lo realizamos a los comerciantes de madera de la zona, pero de las ventas realizadas en el año 2023, lo hemos vendido a Santos Rojas Rodríguez (Vicepresidente de la Asociación), Humberto Porfirio García Gonzales (Papá de Misael García Aguilar – Socio de La Asociación) y a Bisar Arroyo Neri Zavaleta (Comerciante)".*
> *(...)"*

Ahora bien, respecto al aprovechamiento de las plantaciones forestales del sector San Pedro, en el marco de la ejecución del Contrato 2019, se tiene que, en el mes de julio de 2019, la Asociación Francisco Bolognesi informó a la Entidad el aprovechamiento de tres (3) predios de madera de eucalipto, entre los cuales precisó el predio de la Unidad Catastral n.° 044320 de 2,9253 hectáreas, según consta en el Oficio n.° 014-2024-"ACFFB"-SAN PEDRO[105] de 10 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**. Lo mencionado guarda relación con el Plan de Actividades del año 2019 **(Apéndice n.° 18)**, en dicho documento contempla el aprovechamiento de

[104] Remitido adjunto al Oficio n.° 155-2024-GRLL-GGR-GRAG/AAO de 24 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000747-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 7)**.
[105] En respuesta del Oficio n.° 000327-2024-CG/OC5342.

plantaciones forestales ubicadas en las Unidades Catastrales n.os 038393, 044320 y 044347, cuya valorización comercial[106] del total de los predios, ascendía a S/ 22 000,00.

Asimismo, mediante Documento S/N de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, la Asociación Francisco Bolognesi informó al señor Néstor Manfredo Mendoza Arroyo, ex gerente de la Entidad, respecto de la comercialización de madera en los términos siguientes: *"(...) para informarle que se ha comercializado la madera de eucalipto existente en la Unidad Catastral N° 044320 y 044347 por el valor de 10,000 soles y 6,000 soles respectivamente (...)".*

Contrariamente a lo informado por la Asociación Francisco Bolognesi en el 2019, el señor Santos Emiliano Rodriguez Rojas, tesorero de dicha Asociación, en el cuarto y quinto párrafo del ACTA DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADA EN EL SECTOR SAN PEDRO – CASERÍO DE MOTIL-DISTRITO DE AGALLPAMPA – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N.° 003-2024[107] de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, indicó literalmente lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asimismo, el mencionado señor indica que recibieron la administración de plantación el 19 de mayo de 2019, en ejecución del contrato de administración de plantación forestal realizaron la cosecha (corte y limpieza) de las unidades catastrales N° 044347 (0.9567 ha.), la cual fue vendida al señor Perez Rosales Higinio, por el monto de S/ 6000.00. Asimismo, indica que realizaron la cosecha del unidad catastral n.° 044320 (2.9253 ha.), cuya madera fue vendida a las personas indicadas en los "Resultados de la Actividad Económica del año 2019" que se adjunta a la presente, por monto total de S/ 23,035.00.*
> *Por la venta total de la madera de las unidades catastrales 044347 y 044320, se obtuvo un total de S/ 29,035.00. Por esta venta, realizamos el pago de S/ 3200.00 a la Grerencia Regional de Agricultura La Libertad, correspondiente al 20% del valor de venta de la madera, en cumplimiento del derecho de aprovechamiento, según lo establecio en el contrato.*
> *(...)"*

Asimismo, de la revisión a los *"Resultados de la Actividad Económica del año 2019"* **(Apéndice n.° 35)**, se evidencia que el total de ingresos netos anual, por venta de madera, al 3 de diciembre de 2019 es de S/ 29 035,00, del cual S/ 6 000,00 corresponde a la venta realizada el 10 de junio de 2019 de las unidades catastral n.os 044347 y S/ 23 035,00 corresponde a la venta de la unidades catastral n.° 044320.

De lo anterior, se colige que la venta total del aprovechamiento de las plantaciones en el marco del Contrato 2019 fue por el monto total de S/ 29 035,00, de lo cual solamente realizó el pago de S/ 3 200,00, correspondiente al derecho de aprovechamiento; cuando en realidad correspondía realizar el pago de S/ 5 807,00, ocasionando que la Entidad deje de recaudar la diferencia de S/ 2 607,00. Dicha situación ha acontecido por la omisión de las funciones de supervisión y fiscalización del contrato 2019, por parte de los servidores y funcionarios de la SGDRNIA de La Entidad.

Incluso, lo mencionado por la Asociación Francisco Bolognesi, tampoco guarda relación con lo informado por el director de la AAO, ya que mediante Oficio n.° 152-2024-GRLL-GGR/GRAG/AAO[108] de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, el citado director remitió un Kardex de los predios aprovechados por la Asociación citada de las plantaciones forestales de eucalipto

[106] Según Anexo n.° 01 de la propuesta técnica del Plan de Actividades del año 2019, adjunto al Oficio n.° 012-2019-ACF "FB"-SAN PEDRO de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**.
[107] Entregó información en atención del Oficio n.° 000946-2024-CG/OC5342 de 15 de agosto de 2024.
[108] Remitido con Oficio n.° 155-2024-GRLL-GGR/GRAG/AAO de 24 de julio de 2024, en respuesta al oficio n.° 00747-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 7)**.

y alcanzó las Guías de Transporte Forestal **(Apéndice n.° 7)** otorgadas en su oportunidad para transportar la madera, según el detalle en el anexo al oficio:

Cuadro n.° 17: Recibos de pago de Derecho de Aprovechamiento Contrato 2019

N°	Unidades Catastrales	Superficie (ha)	Administrador	Fecha de Último Aprove-chamiento	Responsable De Aprovechamiento	Volumen (M3) Aprovechado	Documento de Autorización para Aprovechamiento	Comprador (Persona Natural o Jurídica)	Contrato	Fecha de Contrato	Importe de Venta (S/)	Monto de derecho pagado (S/)	N° Recibo de Ingresos	Guía de Transporte Forestal
	044320	2.9253	ACFFB-SAN PEDRO	Julio-2019	ACFFB-SAN PEDRO	252.00	DEMA Y CONTRATO N° 001-2019-GRLL-GGR-GRAG-	ACFFB-SAN PEDRO			16 000,00	3 200,00	000162	15

Fuente: Kardex de la Unidades Catastrales remitido con Oficio n.° 000979-2024-GRLL-GGR-GRAG
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

En dicho Kardex, se aprecia que la Asociación Francisco Bolognesi realizó el pago del derecho de aprovechamiento de S/ 3 200,00, correspondiente únicamente a la Unidad Catastral 044320 (2.9253 ha.), pero no precisa la Unidad Catastral 044347, la cual estaba valorizada en S/ 6 000,00 y respecto de ella, correspondía el pago de 20% por derecho de aprovechamiento, equivalente a S/ 1 200,00.

Lo antes mencionado, guarda relación con lo informado por el director de la AAO, donde se evidencia que han emitido Guías de Transporte Forestal sólo para el transporte de la madera extraída de la Unidad Catastral n.° 044320, sin que alguna de ellas se refiera a la Unidad Catastral n.° 044347:

Cuadro n.° 18: Relación de Guías Forestales emitidas por aprovechamiento de Plantación Forestal, durante la vigencia del Contrato 2019

Guías Forestal N.°	Fecha	Propietario Del Producto	Cantidad (M³)	Unidad Catastral
13-002937	17/7/2019	Humberto Porfirio García Gonzales	20,90	044320 (2 9253 ha.)
13- 002941	1/8/2019	Verde Loyola Miguel Ángel	15,0	
13- 002942	5/8/2019	Humberto Porfirio García Gonzales	22,80	
13- 002943	5/8/2019	Luis Espejo Alipio Alejandro	16,00	
13-002945	7/8/2019	Luis Espejo Alipio Alejandro	22,80	
13-002949	16/8/2019	Luis Espejo Alipio Alejandro	16,00	
13-002950	19/8/2019	Reyes Cárdenas Jorge Santiago	16,00	
13-005302	27/8/2019	Luis Espejo Alipio Alejandro	16,00	
13-005303	2/9/2019	Luis Espejo Alipio Alejandro	15,00	
13-005304	2/9/2019	Luis Espejo Alipio Alejandro	15,00	
13-005305	2/9/2019	Luis Espejo Alipio Alejandro	15,00	
13-005306	9/9/2019	Luis Espejo Alipio Alejandro	15,00	
13-005308	2/10/2019	Carbones y Minerales Norte SAC	15,00	
13-005310	7/10/2019	Carbones y Minerales Norte SAC	15,00	
13-005316	20/11/2019	Verde Loyola Miguel Ángel	16,50	
Total			**252,00**	

Fuente: Kardex de Guías de Transporte Forestal adjunto al oficio n.° 152-2024-GRLL-GGR/GRAG/AAO de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

Por su parte, auditores del OCI del GORE La Libertad de la Contraloría General de La República, el 12 y 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, realizaron una inspección física a las plantaciones forestales ubicadas en el sector San Pedro, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento de la Libertad, según el Acta de Inspección Física

n.° 001-2024-GRLIB-/5342-SNIFF-SP[109], evidenciándose la situación de las plantaciones forestales a esa fecha:

Cuadro n.° 19: Situación de las Plantaciones Forestales del Sector San Pedro, verificada en Inspección Técnica

N° DE UNIDAD CATASTRAL	N° DE REGISTRO DE PNATACIÓN FORESTAL	SUPERFICIE (ha.)	PROPIETARIO	ADMINISTRADOR	DOCUMENTO DE TÍTULO HABILITANTE	ÚLTIMO CORTE	PRESUNTO RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
38358	12-LAL-230-15	0.1407	GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD	ASOCIACIÓN CAMPESINA FORESTAL FRANCISCO BOLOGNESI SAN PEDRO	RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°000179-2022-GRLL-GGR-GRAG de 19 de mayo de 2022	no aplica	No aplica	No hay plantaciones
38398	12-LAL-230-15	3.8980				no precisa	No aplica	área reforestada (1 ha.)
38406	12-LAL-230-15	6.3741				no precisa	No aplica	área reforestada (1.6 ha)
38424	12-LAL-230-15	0.3042				2018	AGP -MOTIL	Programado corte 2024
38428	12-LAL-230-15	2.8319				2023	Santos Pérez Valentin	1.2 ha programado para abril 2024
38431	12-LAL-230-15	0.2840				2019	ACFFB SAN PEDRO	Con la venta arreglaron trocha.
38434	12-LAL-230-15	4.1157				2018	AGP -MOTIL	Programado corte 2024
38435	12-LAL-230-15	4.4158				2017	AGP -MOTIL	Programado corte 2024
38463	12-LAL-230-15	6.9480				2024	ACFFB SAN PEDRO	Con Contrato Santos Rodriguez
38465	12-LAL-230-15	1.9527				No precisa	No aplica	Programado corte 2024
38472	...	1.0844				2021	Alipio Luis	Corte (0.75 Ha.) ACFFB
38482	12-LAL-230-15	0.6898				2023	ACFFB SAN PEDRO	realizaron corte en dic. 2023
44320	12-LAL-230-15	2.9253				2019	ACFFB SAN PEDRO	Realizaron corte total del Área
44334	12-LAL-230-15	2.1221				2018	AGP -MOTIL	Sembrado toda el área.
44335	12-LAL-230-15	9.2840				No precisa	No aplica	Sembrado toda el área.
44336	12-LAL-230-15	0.5689				no aplica	No aplica	No hay plantaciones
44338	12-LAL-230-15	0.5365				2018	AGP -MOTIL	Programado corte 2024
44341	12-LAL-230-15	0.4184				2018	AGP -MOTIL	Programado corte 2024
44342	12-LAL-230-15	2.9098				2018	AGP -MOTIL	Programado corte 2024
44347	12-LAL-230-15	0.9567				2019	ACFFB SAN PEDRO	Toda el área está sembrada
44348	12-LAL-230-15	2.0569				2018	AGP -MOTIL	1.9 ha sembrada
44503	...	0.1802				no aplica	No aplica	No hay plantaciones
44504	...	0.2523				no aplica	No aplica	No hay plantaciones
48312	...	0.0252				2018	AGP -MOTIL	Sembrado toda el área.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-GRLIB-/5342-SNIFF-SP suscrita el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37).**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

[109] Con la participación de miembros de la Asociación (Aniceto Rodríguez Pérez – presidente, Santos Emiliano Rodríguez Rojas – Tesorero, Santos Rojas Rodríguez – vicepresidente, Alipio Rodríguez Rojas – Vocal de Vigilancia y Tomas Salirrosas Méndez - Socio) y el Ing. Joel Edilmer Méndez Zavaleta, responsable de Recursos Naturales de la Agencia Agraria de Otuzco.

Como se puede apreciar del cuadro, la Asociación Francisco Bolognesi ha realizado el aprovechamiento de la madera de las plantaciones forestales de tres (3) Unidades Catastrales: 038431 (0.2840 ha.), 044320 (2.9253) y 44347 (0.9567), durante el año 2019, siendo que, mediante Oficio n.° 000232-2024-GRLL-GGR-GRAG[110] de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38),** el responsable de la Oficina de Tesorería de la Entidad, remitió comprobantes de pago por concepto de derecho de aprovechamiento; y, mediante Informe n.° 000133-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OTES-FRG[111] de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, ha comunicado que, en el año 2019, la Asociación Francisco Bolognesi ha realizado el pago de S/ 3 200,00 (equivale al 20% de monto de venta de la plantación), por el monto de derecho de aprovechamiento, según el recibo de ingresos n.° 000162 de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 39)** y Comprobante de depósito en el Banco de la Nación n.° 0283940 de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 39)**. Dicho monto, según lo ha informado el señor Osver Reyes Rodríguez, director de la AAO, únicamente corresponde al aprovechamiento de la Unidad Catastral n.° 044320; por lo tanto, no se ha realizado el pago del derecho de aprovechamiento de las demás unidades catastrales aprovechadas, es decir de las unidades catastrales n.os 038431 y 44347.

De otro lado, se debe precisar que, según lo registrado en el Acta de Inspección Física n.° 001-2024-GRLIB-/5342-SNIFF-SP suscrita el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)** suscrita por los auditores del OCI del GORE LA LIBERTAD, se advierte que en el año 2021, cuando los miembros de la Asociación Francisco Bolognesi se desempeñaba como Custodio Forestal, se realizó el aprovechamiento de la Unidad Catastral n.° 38472 (1.0844) por el señor Luis Alipio, respecto de la cual tampoco se ha realizado el pago del derecho de aprovechamiento a la Entidad, correspondiente al 20% del valor de la venta; por lo tanto, se ha evidenciado que al haberse desempeñado como custodios forestales realizaron dicho aprovechamiento, debiendo efectuar el pago por el derecho del aprovechamiento.

En relación al aprovechamiento realizado en las cuatro (4) Unidades Catastrales: 038431 (0.2840 ha.), 044320 (2.9253 ha.), 44347 (0.9567 ha.) y 38472 (10844 ha.), no se ha seguido el procedimiento descrito por el funcionario de la AAO de la Entidad y la presidenta de la Asociación Francisco Bolognesi; ya que, no existe Acta de Asamblea General de los socios de la Asociación Francisco Bolognesi, en la cual hayan acordado realizar la venta de la madera y tampoco han acreditado que existan contratos de compra y venta del producto forestal maderable, a fin de determinar el valor venta que serviría de base para calcular el monto del 20% correspondiente al derecho de aprovechamiento, establecido en el literal k) del numeral 7.1) de la CLÁUSULA VII: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato 2019.

De otro lado, de conformidad al "ACTA DE REUNIÓN ENTRE LOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN FORESTAL "FRACISCO BOLOGNESI DEL SECTOR SAN PEDRO" DEL CASERÍO DE MOTIL Y EL SR. COMPRADOR HIGINIO PEREZ ROSALES"[112] de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, se aprecia que la Asociación Francisco Bolognesi realizó la venta de la plantación forestal de la Unidad Catastral 044341 (0.4184 ha.) y le otorgaron plazo hasta el 10 de noviembre de 2020, para que culmine su corte; sin embargo, la citada Asociación, en el oficio n.° 024-2024-"ACFFB"-SAN PEDRO[113] de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, no reportó como predio con plantación de eucalipto vendida, en el periodo que están bajo la administración de la plantación, más aún que el corte se realizó en el periodo que la Asociación Francisco Bolognesi estaba suspendida de la administración.

[110] En respuesta al Oficio 201-2024-CG/OC5342
[111] Remitido con Oficio n.° 00926-2024-GRLL-GGR-GRAG de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 39).**
[112] Copia adjunta al Acta de Relevamiento de Información n.° 002-2024 de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23).**
[113] Remitido el 16 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n.° 00077 1-2024-CG/OC 5342 de 16 de julio de 2024.

b) Respecto al aprovechamiento de las Plantaciones Forestales, en el marco del Contrato 2023

Después de suscrito el Contrato 2023, los miembros de la Asociación Francisco Bolognesi el 2 de julio 2023, sostuvieron una reunión, en el cual acordaron, entre otros puntos, obtener el aprovechamiento forestal por la cantidad de 20 hectáreas, según consta en el "Acta de Reunión de Acuerdos de Aprovechamiento Forestal" [114] de 2 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

Posteriormente, la mencionada Asociación, mediante el Oficio n.° 005-2023- "ACFFB"- SAN PEDRO de 10 de julio de 2023[115], presentó el PLAN DE ACTIVIDADES DEL AÑO 2023 **(Apéndice n.° 33)**, ante el señor Joel Escobar Calderón, exdirector de la AAO. En dicho plan contempló el desarrollo de actividades silviculturales, producción de plantones y reforestación, delimitación de la plantación forestal y plan de aprovechamiento, siendo de precisar que este Plan de Actividades no se refiere al Plan de Manejo Forestal que señala la normativa. Sobre el particular se debe precisar que el manejo forestal se sebe realizar, necesariamente, en el marco de un Plan de Manejo Forestal; sin embargo, la Asociación Francisco Bolognesi no contaba con dicho Plan.

Sin perjuicio de ello, de la revisión al citado Plan de Actividades, que no se encuentra en el marco de un Plan de Manejo Forestal, la Asociación Francisco Bolognesi consideró como propuesta de aprovechamiento de 5 (cinco) predios (Unidades Catastrales n.os 038463, 038406, 038435, 038434 y 038428), bajo la modalidad de *"tala rasa"*, el cual estaba contemplado entre los meses de julio a diciembre de 2023.

Por su parte, el 18 de julio de 2023, el exdirector de la AAO, Ing. Joel Calderón Escobar, participó en la reunión con los socios de la Asociación Francisco Bolognesi, en el cual se realizaron charlas y capacitación a los socios sobre la resolución y las cláusulas del contrato y las responsabilidades de los socios, actividades de manejo, pago del 20% que debería ser depositado en la cuenta de la Entidad, la vigencia de la administración por 12 años, entre otros temas, según consta en el Acta de Capacitación y Visita del director e Ingenieros de la Gerencia Agraria de Otuzco[116] **(Apéndice n.° 40).**[sic]

El 23 de octubre de 2023, los socios de la Asociación Francisco Bolognesi, en forma unánime acordaron vender las plantaciones forestales, por el precio por hectárea es de S/ 10,000.00, de las áreas 038463, 038434, 038435 y 038406, según consta en "Acta de Reunión Extra Ordinaria" [117] de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

Por su parte, en relación al aprovechamiento de las plantaciones forestales del 2023, el ingeniero Nelson Amado Reyna Espinoza, exdirector de la AAO, emitió al presidente de la Asociación Francisco Bolognesi el Informe Técnico n.° 002-2023-GRLL-GGR-GRSA/AAO-SGCA[118] de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, cuyo asunto hace referencia a "Determinación precio de venta de productos maderables en predio Bosque Local San Pedro". En los antecedentes del citado informe, el funcionario indica textualmente lo siguiente: *"(...) La venta de la madera de dichas Unidad Catastral se encuentra programado en su Plan de Manejo Forestal aprobado por la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad"*. Sobre el particular el funcionario afirma que la Asociación Francisco Bolognesi contaba con Plan de Manejo Forestal aprobado; pese a que, se

[114] Copia adjunta al Acta de Relevamiento de Información n.° 002-2024 de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
[115] Remitido mediante Oficio n.° 014-2024-"ACFFB"-SAN PEDRO de 10 de marzo de 2024, en respuesta al Oficio n.° 00327-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 33)**.
[116] Remitido mediante Carta n.° 0002-2024-ACF "FB" – SAN PEDRO, ingresado en mesa de partes del OCI GORE La Libertad el 19 de febrero de 2024 (folio 194-195) (Apéndice n.° **40**).
[117] Copia adjunta al Acta de Relevamiento de Información n.° 002-2024 de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
[118] Remitido con Oficio n.° 155-2024-GRLL-GGR/GRAG/AAO de 24 de julio de 2024, en respuesta al oficio n.° 000747-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 7)**.

ha evidenciado que dicha Asociación viene realizando la gestión sin contar con Instrumento de Gestión Forestal aprobado.

Asimismo, en el citado informe, el funcionario concluye que *"(...) el predio con las Unidades Catastrales n.° 038463, 038406, 038406, 038435, 038434 y 038428 con un área de 20.00 hectáreas se encuentra habilitado para la venta de 20.00 Has"*. Dicha conclusión es emitida, pese a que, en documentos catastrales, la suma total del área es ascendente a 24.69 ha, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20: Relación de Unidades Catastrales, según Registro N° 12-LAL-230-15, autorizadas para venta de madera en el año 2023

N° DE UNIDAD CATASTRAL	N° DE REGISTRO DE PNATACIÓN FORESTAL	SUPERFICIE (ha.)	PROPIETARIO	ADMINISTRADOR	DOCUMENTO DE TÍTULO HABILITANTE
38406	12-LAL-230-15	6.3741	GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD	ASOCIACIÓN CAMPESINA FORESTAL FRANCISCO BOLOGNESI SAN PEDRO	RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°000179-2022-GRLL-GGR-GRAG de 19 de mayo de 2022
38428	12-LAL-230-15	2.8319			
38434	12-LAL-230-15	4.1157			
38435	12-LAL-230-15	4.4158			
38463	12-LAL-230-15	6.9480			
Total ha.		**24.6855**			

Fuente: Informe Técnico n.° 010-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

Así también, en las conclusiones y recomendaciones del citado informe el funcionario determina que: *"(...) De acuerdo a la calidad de la madera de eucalipto y las condiciones en que se encuentra, el precio base para venta debe ser de 10,000 soles la hectárea. Una vez realizada la venta, la directiva debe informar a la agencia Agraria Otuzco y hacer el depósito a la cuenta de la Gerencia Regional de Agricultura del 20% del monto total de la venta (...)"*. En ese sentido, teniendo el precio base de S/ 10 000,00, multiplicado por las 24.6855 ha., se tiene como valor de la venta, el monto total de S/ 246 855,00 soles. Del cual, el 20% por derecho de aprovechamiento, asciende a S/ 49 371,00.

El 12 de noviembre de 2023, los socios que conformaban el comité forestal realizaron una reunión donde acordaron que los socios serían los compradores y el precio de S/ 10 000,00 por hectárea forestal, según el "Acta de Reunión Extraordinaria"[119] **(Apéndice n.° 23)** de la misma fecha. Y posteriormente, en la reunión extraordinaria de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el presidente de la Asociación, dio a conocer que las áreas 038463, 038434, 038435 y 038406 serán vendidas, las cuales en su conjunto suman 20 hectáreas, y acordaron que los compradores serán tres (3) personas (6 ½ ha. cada uno): Santos Rojas Rodríguez, Humberto García Gonzales y Aniceto Rodríguez Pérez, quienes deberían depositar S/ 78 000,00 cada uno; según consta en el Acta de Reunión Ordinaria de la misma fecha **(Apéndice n.° 23)**.

Asimismo, el ingeniero Nelson Amado Reyna Espinoza, director de la AAO, en el Informe Técnico n.° 002-2023-GRLL-GGR-GRSA/AAO-SGCA[120] de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, en las "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" autorizó el corte de la madera existente en las plantaciones, según se muestra a continuación:

[119] Copia adjunta al Acta de Relevamiento de Información n.° 002-2024 de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
[120] Remitido con Oficio n.° 155-2024-GRLL-GGR/GRAG/AAO de 24 de julio de 2024, en respuesta al oficio n.° 000747-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 7)**.

"(...).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *De acuerdo a lo mencionado anteriormente se determina que el predio con las Unidades Catastrales N° 038463, 038406, 038406, 038435, 038434 y 038428 con un área de 20.00 hectáreas se encuentra habilitado para la venta de 20.00 Has"*
- *De acuerdo a la calidad de la madera de eucalipto y las condiciones en que se encuentra, el precio base para venta debe ser de 10, soles la hectárea.*
- *Una vez realizada la venta, la directiva debe informar a la agencia Agraria Otuzco y hacer el depósito a la cuenta de la Gerencia Regional de Agricultura del 20% del monto total de la venta.*
- *De acuerdo a lo solicitado y al Plan de Manejo Forestal se AUTORIZA el Corte de dichas unidades Catastrales.*

(...)"

Sobre el particular, la Asociación Francisco Bolognesi, mediante Documento S/N[121] de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, informó al ingeniero Miguel Orlando Chávez, exgerente de la Entidad, la comercialización de madera, en los siguientes términos: *"(...) para informarle que se ha comercializado 20 hectáreas de madera de eucalipto existentes en las unidades catastrales N° 038463 – N° 038435 – N°038434 Y N° 038406. Por el valor de S/ 200, 000.00 nuevos soles respectivamente del acuerdo al contrato firmado por la gerencia regional de agricultura n° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN cumplimos en depositar en 20% correspondiente alcanzado los baucheres N° y los recibos de ingreso a la Gerencia Regional de Agricultura (...)".*

Asimismo, la Asociación Francisco Bolognesi mediante Oficio n.° 024-2024-"ACFFB"-SAN PEDRO de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, informó referente a las unidades catastrales aprovechadas durante su administración:

"(...)

3.- Durante el periodo enero 2019 hasta el 10 de julio de 2024 se ha realizado el aprovechamiento y/o venta de la plantación de eucalipto de 4 predios identificados con sus respectivas unidades catastrales que corresponde a un total de 18.4048 hectáreas conforme se señala en el siguiente cuadro:

PREDIOS CON PLANTACIONES DE EUCALIPTO VENDIDOS				
N°	PREDIO U. C. N°	AREA HA.	AÑO DE LA COSECHA	OBSERVACIONES
1	044320	2.9253	2019	
2	038463	6.9480	2023	Todavía no concluye la cosecha
3	038434	4.1157	2023	Todavía no concluye la cosecha
4	038435	4.4158	2024	Actualmente en cosecha
TOTAL		18.4048		

(...)".

De la información remitida por la Asociación Francisco Bolognesi a la comisión de control, ha omitido informar que aprovechó también la plantación identificada con la Unidad Catastral n.° 038406, la cual, se tomó el acuerdo de venderlo en "Acta de Reunión Extra Ordinaria"[122] de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y fue informada a la Entidad, mediante el Documento S/N[123] de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, e incluso informó que realizó el pago del derecho de aprovechamiento de S/ 40 000,00 (20% de total de la venta), según Recibos de Ingresos n.° 001393

[121] Remitido mediante CARTA N° 0001-2024-ACF"FB"-SAN PEDRO de 9 de febrero de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000171-2024-CG/OC5342 (folio 65) **(Apéndice n.° 15)**.
[122] Copia adjunta al Acta de Relevamiento de Información n.° 002-2024 de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
[123] Remitido mediante CARTA N° 0001-2024-ACF"FB"-SAN PEDRO de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, en respuesta al Oficio n.° 000171-2024-CG/OC5342 (folio 65).

y n.° 001394 de 10 de noviembre de 2023 y comprobantes de depósito a la cuenta de la Entidad (00-741-238519) n.° 0483125 y n.° 055613 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

Sobre el particular, la Oficina de Tesorería de la Entidad, mediante Informe n.° 000133-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OTES-FRG[124] de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, alcanzó un (1) cuadro en Anexo, en el cual reporta la totalidad de los pagos realizados por la Asociación Francisco Bolognesi, por concepto de derecho de aprovechamiento, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21: Detalle de pagos realizados por la Asociación por derecho de Aprovechamiento

ANEXO

PAGOS AFECTUADOS POR LA ASOCIACION CAMPESINA FORESTAL FRANCISCO BOLOGNESI DE SAN PEDRO DISTRITO DE AGALLPAMPA

Referencia: OFICIO 000758-2024-CG/OC5342

Recibo. N°	Fecha de pago	Documento del pago	Cuenta de depósito	Titular de la Cuenta	Entidad Bancaria	Importe S/	Ordenante o Depositante	DNI	N° Operación	Concepto
162	17/07/2019	VOUCHER	00741238519	GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA	BANCO DE LA NACIÓN	3 200,00	RODRIGUEZ ROJAS SANTOS EMILIANO	19036067	0283940	Ingresos Forestales
1393	09/11/2023	VOUCHER	00741238519	GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA	BANCO DE LA NACIÓN	20 000,00	RODRIGUEZ ROJAS SANTOS EMILIANO	19036067	0055613	Ingresos Forestales
1394	10/11/2023	VOUCHER	00741238519	GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA	BANCO DE LA NACIÓN	20 000,00	RODRIGUEZ ROJAS SANTOS EMILIANO	19036067	0483125	Ingresos Forestales

Trujillo, 15 de julio 2024

Fuente: Informe n.° 000133-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OTES-FRG de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

Del análisis de la información alcanzada por la Asociación Francisco Bolognesi, la Agencia Agraria de Otuzco y La Entidad, se tiene que durante la vigencia del Contrato 2023, la Asociación ha suscrito contrato de venta de las plantaciones Forestales de las siguientes Unidades Catastrales:

Cuadro n.° 22: Relación de Unidades Catastrales vendidas por la Asociación a través de Contratos

UNIDADES CATASTRALES	SUPERFICIE (ha.)	VALOR POR ha. (S/)	CONTRATO	COMPRADOR (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)	FECHA DE CONTRATO	IMPORTE DE VENTA (S/)	VALOR DE VENTA DE LA PLANTACIÓN PROYECTADA	MONTO DE DERECHO PAGADO (20%) - (S/)	N° DE RECIBO DE INGRESO	FECHA	MONTO DEL DERECHO ROYECTADO (20%) - (S/)	GUIAS DE TRANSPORTE FORESTAL N°
38463	6.948	10 000,00	Contrato Privado de Compra venta de una Plantación Forestal	Santos Rojas Rodriguez	15/3/2024	65 000,00	69 480,00	40 000,00	1393 1394	9/11/2023 10/11/2023	13 896,00	006646, 006650, 007651, 007652, 007656, 007658, 007659, 007663, 007670, 007674, 007677, 007681, 007686, 007687
38434	4.1157		Contrato Privado de Compra venta de una Plantación Forestal	Humberto Porfirio García González	15/3/2024	40 000,00	41 157,00				8 231,40	006645, 006649, 007653, 007662, 007665, 007668, 007671, 007675
38435	4.4158		Contrato Privado de Compra venta de una Plantación Forestal	Bisar Arroyo Neri Zavaleta	19/4/2024	42 000,00	44 158,00				8 831,60	007676, 007689, 007690, 007691
38406	6.3741		Actas de Reuniones extraordinarias de 23/10/2023 12/11/2023. Informe Técnico n.° 002-2023-GRLL-GGR-GRSA/AAO-SGCA de 3/11/2023.				63 741,00				12 748,20	No se han emitido

[124] Remitido mediante oficio n.° 000926-2024-GRLL-GGR-GRAG de 16 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000758-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 39)**.

UNIDADES CATASTRALES	SUPERFICIE (ha.)	VALOR POR ha. (S/)	CONTRATO	COMPRADOR (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)	FECHA DE CONTRATO	IMPORTE DE VENTA (S/)	VALOR DE VENTA DE LA PLANTACIÓN PROYECTADA	MONTO DE DERECHO PAGADO (20%) - (S/)	N° DE RECIBO DE INGRESO	FECHA	MONTO DEL DERECHO ROYECTADO (20%) - (S/)	GUIAS DE TRANSPORTE FORESTAL N°
			Documento S/N de 10/11/2023									
38428	2.8319		Contrato Privado sobre Extracción de Plantaciones de Eucalipto	Santos Perez Valentin	4/3/2024	30 000,00	28 319,00	NO SE PAGÓ	NO REGISTRA	NO REGISTRA	5 663,80	No se han emitido
Total							246 855,00	40 000,00	Total		49 371,00	

Fuente: Oficio n.° 000979-2024-GRLL-GGR-GRAG de 25 de julio de 2024 (Apéndice n.° **41**).
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

De la Imagen antes mostrada, el área total de las Unidades Catastrales (038463, 038434, 038435 y 038406), es de 21.85 ha.; y, teniendo en cuenta que el valor de venta acordado por la Asociación Francisco Bolognesi y recomendado por el director de la Agencia Agraria de Otuzco es de S/ 10 000,00 por hectárea, el valor total de la venta de dicha plantación debió ser de S/ 218 536,00; por lo que, el 20% correspondiente al derecho de aprovechamiento también debió ser de S/ 43 707,20; sin embargo, la Asociación únicamente realizó el pago total de S/ 40 000,00, lo cual ocasionó que la Entidad deje de recaudar el monto de S/ 3 707.20 (diferencia entre S/ 43 707,20 y S/ 40 000.00)

Asimismo, se tiene que el presidente de la Asociación Francisco Bolognesi, el señor Aniceto Rodríguez Pérez, el 4 de marzo de 2024, celebró un Contrato Privado sobre extracción de Plantaciones de Eucaliptos **(Apéndice n.° 42)** con el señor Santos Pérez Valentín, por el precio de venta de S/ 30 000,00; sin embargo, dicha venta no habría sido reportada a los demás socios, y tampoco se ha realizado el pago del derecho de aprovechamiento equivalente a S/ 6 000,00; lo cual, ha conllevado a que la Entidad se vea perjudicada y deje de percibir este último monto.

Conforme se ha determinado, el aprovechamiento forestal de las unidades catastrales de las plantaciones forestales en el marco del Contrato 2023, se han realizado sin criterio técnico, dado que la Asociación hasta la fecha viene realizando el manejo forestal sin contar con el Plan de Manejo Forestal, lo cual conlleva a un aprovechamiento no sostenible.

2.1.2 Plan de Manejo Forestal

a) Plan de Manejo Forestal Contrato 2019

El artículo 44 de la Ley Forestal, señala que: *"(...) Se entiende por manejo forestal las actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, enriquecimiento, protección y control del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente.*

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo antes citado prescribe: *"(...) El manejo forestal se caracteriza por una gestión por ecosistemas, siendo necesario que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuente con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. El plan de manejo forestal contiene el nivel de estudio de impacto ambiental acorde con la escala e intensidad de las operaciones. (...)"*

En concordancia con el dispositivo legal antes citado, el artículo n.° 37° del Reglamento para la Gestión de Las Plantaciones Forestales, establece que: *"(...) El plan de manejo forestal tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según*

corresponda. Dicho documento de planificación es el instrumento de gestión forestal que constituye herramienta dinámica y flexible para: la implementación, seguimiento, y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema (...), c) La instalación, manejo y aprovechamiento de las plantaciones forestales, en concesiones".

En ese sentido, para la planificación de actividades en material forestal, en el artículo n.° 38 del mencionado Reglamento, se tiene, entre otros, a la Declaración de Manejo (DEMA), el cual: *"(...) es un instrumento de planificación simplificada de corto plazo o mediano, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afecte de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo".*

En el mismo sentido, en el artículo 54 de Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI[125] (en adelante, Reglamento para la Gestión Forestal), establece: *"El plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda. (...)".*

Asimismo, en el tercer párrafo del mencionado dispositivo legal establece: "(...) *Para el inicio de operaciones de cualquier título habilitante forestal es indispensable contar con el plan de manejo forestal aprobado por la ARFFS. El año operativo se inicia al día siguiente de la notificación de la resolución que aprueba el plan de manejo, y tiene una duración de trescientos sesenta y cinco días calendario. (...)".*

En atención a lo antes mencionado, en lo referido a que el Plan de Manejo Forestal contiene el nivel de estudio de impacto ambiental, y debe tener en consideración la obligatoriedad de la certificación ambiental establecida en el artículo n.° 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – Ley n.° 27446[126], en concordancia con el artículo n.° 15 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM de 24 de setiembre de 2009.

De otro lado, en el numeral 2) Anexo n.°1, del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la aprobación del Plan de Manejo Forestal, y detalla los siguientes:

"(...)

a. *Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.*
b. *Un ejemplar impreso y digital del plan de manejo elaborado conforme a los lineamientos aprobados por el SERFOR.*
c. *Un ejemplar en digital del plan de manejo, incluyendo los archivos shapes con coberturas temáticas de los mapas, así como la base de datos y los resultados de los inventarios según formato aprobado por el SERFOR.*

(...)"

Por su parte el GORE La Libertad, en su TUPA aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2015-GRLL/CR de 31 de diciembre de 2015, en el procedimiento con número de orden 309 tiene regulado el procedimiento de "APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL (INCLUYE PLAN DE MANEJO CONDOLIDADO)", el cual está a cargo de La Entidad. De la revisión del citado procedimiento administrativo, se verifica que el trámite se inicia a pedido de parte, con una solicitud dirigida a la Gerencia Regional de Agricultura y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

[125] Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de septiembre de 2015

[126] Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental: "No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

Cuadro n.° 23: Procedimiento de Aprobación de Plan de Manejo Forestal – TUPA GORE La Libertad

N° ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRÁMITE	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	(en Sl)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
					Positivo	Negativo					
309	APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL (INCLUYE PLAN DE MANEJO CONSOLIDADO). Base Legal: - D.S. N° 018-2015-MINAGRI – Rgto. Para la Gestión Forestal; Anexo 1, num. 2.	1) Solicitud dirigida al Gerente Regional de Agricultura, según formato. 2) Un ejemplar impreso y digital del plan de manejo elaborado conforme a los lineamientos aprobados por el SERFOR. 3) Un ejemplar en digital del Plan de Manejo, incluyendo los archivos shapes con coberturas temáticas de los mapas, así como la base y los resultados de los inventarios, según formato aprobados por SERFOR. 4) Carta de compromiso de pago en caso requiera inspección ocular, conforme a la tarifa aprobada. Formulario: GRAG - SGDRN-FORM N° 01.	Gratuito		X		30 días	Trámite Documentario	Gerente Reg. Agricultura	Gerente Regional	Gobernador Regional

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional La Libertad
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

En relación a los requisitos exigidos en el TUPA del GORE La Libertad, los tres (3) primeros coinciden con los requisitos establecidos en el Anexo en el numeral 2) Anexo n.°1 del Reglamento para la Gestión Forestal, el cual es citado como base legal, e incluso solicita una carta de compromiso de pago en caso requiera inspección ocular.

Al respecto, en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Gerencial n.° 0157-2019-GRLL-GGR/GRSA de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)** dispuso "APROBAR el documento de Declaración de Manejo Forestal de la Plantación de eucalipto en el Sector San Pedro del Caserío Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco". Cabe precisar que, en el mismo procedimiento que tramitaron la solicitud de administración de plantación forestal, también tramitaron la aprobación de la Declaración de Manejo Forestal; sin embargo, en el Informe Técnico n.° 27-2018-GGR-GRSA/SGDRNIA de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por el Especialista Forestal, Roberto Palomino Arrascue, y el Informe Legal n.° 0042-2019-GRLL-GG-GRSA/OAJ/RNMP de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, emitido el director de Asesoría Jurídica de la Entidad Roger Nicolás Muguerza, dichos especialista otorgaron opiniones favorables, sin observar que dicho Plan no cumplió con los requisitos exigidos en el TUPA, ni los Lineamientos para la Elaboración de Plan de Manejo Forestal para Concesiones Forestales con fines Maderables, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N.°
046-2016-SERFOR -DE[127] de 11 de marzo de 2016.

Adicionalmente, al incumplimiento de los requisitos y del procedimiento regulado en el TUPA para la aprobación de la mencionada Declaración de Manejo Forestal, dicho instrumento mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000162-2022-GRLL-GOB de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, en su ARTÍCULO SEGUNDO dispone *"DECLARAR NULA la Resolución Gerencial n.° 157-2019-GRLL-GGR/GRSA de 29 de abril de 2019 emitida por La Entidad (...)"*, que resuelve, *entre otros, "(...) aprobar el documento de gestión de Declaración de Manejo*

[127] Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 14 de marzo de 2016.

Forestal de la Plantación de Eucalipto en el Sector San Pedro del Caserío de Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco(...)", con lo cual quedó sin efecto esta Declaración de Manejo Forestal que fue aprobada en su momento.

b) Plan de Manejo Forestal Contrato 2023

El señor Aniceto Rodríguez Pérez, presidente de la Asociación Francisco Bolognesi, solicitó el 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)** la administración de bosque ubicado en el sector San Pedro, Caserío Motil, distrito Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento La Libertad; y adjuntó, entre otros, planos, relación de las unidades catastrales y un documento correspondiente a la declaración de manejo forestal. Dicha solicitud fue aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2022-GRLL-GGR-GRAG de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**; no obstante, en la parte resolutiva de la mencionada resolución, no hace referencia a la aprobación de algún documento denominado Declaración de Manejo Forestal. De lo cual, tal como lo establece el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27447, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[128], los actos administrativos, son las declaraciones de las entidades públicas que, en el marco de normas de derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de administrados, de lo cual, se entiende que la aprobación o no del instrumento de manejo forestal debió ser declarada de manera expresa en la resolución mencionada, situación que no ocurrió.

Así mismo, la Entidad mediante Oficio n.° 0000987-2024-GRLL-GGR-GRAG de 1 de agosto del 2024 **(Apéndice n.° 43)**, remitió copias del expediente administrativo y de la resolución que habría aprobado el Plan de Manejo Forestal y de su revisión de la información se verifica que, adjuntó la Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2022-GRLL-GGR-GRAG de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, como resolución que aprobó el mencionado Plan; sin embargo, como ya se ha realizó el análisis, esta resolución no mencionó ni aprobó tal instrumento de manejo forestal, pues solamente aprobó el otorgamiento de la administración de las plantaciones.

Sobre el particular, de la revisión del Contrato 2023, se tiene que, en el literal a) numeral 6.1. DEL ADMINISTRADOR de la CLÁUSULA VI, establece, "(...) *Ejecutar las operaciones del manejo y administración de la Plantación Forestal establecidos en los documentos de Declaración de Manejo Forestal*", en concordancia con el literal a) del numeral 7.1. DEL ADMINISTRADOR de la CLÁUSULA VII: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, establece que *"(...) EL ADMINISTRADOR está obligado a: a) Ejecutar el total de las operaciones de manejo y aprovechamiento contenidas en los documentos de Declaración de Manejo Forestal, así como las actividades de administración, durante el periodo de vigencia del contrato, así como los asumidos con la GRA (...)"*. Como se puede apreciar, para la operación de manejo y administración, necesariamente, debe ceñirse en la Declaración de Manejo Forestal.

Con lo cual, se pone en evidencia que, para el manejo forestal de la Plantación Forestal del sector San Pedro, Caserío Motil, Provincia de Otuzco, departamento La Libertad, la Asociación Francisco Bolognesi no cuenta con Plan de Manejo Forestal; por lo que, el manejo forestal de la Plantación Forestal, desde el 9 de junio de 2023, lo ha ejecutado sin contar con una Declaración de Manejo Forestal, incumpliendo las obligaciones contractuales establecidas en el contrato 2023, que señala " ***(...)*** *El aprovechamiento forestal de la Plantación Forestal será realizado únicamente por los beneficiarios previo otorgamiento del permiso/autorización respectiva,*

[128] Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 25 de enero de 2016.

función que recae en el administrador. ***Dicho aprovechamiento, cualquiera sea sus fines deberá realizarse conforme al documento de Manejo Forestal*** *(...)"*[129]

Pese a que, se ha evidenciado que la Asociación Francisco Bolognesi no cuenta con Plan de Manejo Forestal aprobado, la SGDRNIA, en el Informe n.° 000006-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS[130] de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, informó lo contrario, en los términos siguientes:

> "(...)
> 1. *Se adjunta las copias digitales del "Instrumento de gestión ambiental", que fue aprobado y que se encuentra aún vigente a través del cual la asociación se aprobó la gestión y manejo de la Plantación Forestal.*
> *(...)".*

Expuesta la situación de que la Asociación Francisco Bolognesi no cuenta con Plan de Manejo Forestal, se entiende que no ha acreditado contar con la capacidad técnica, requisito indispensable exigido en el TUPA del GORE La Libertad y en los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales por concesión directa, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 133-2017-SERFOR-DE[131], lo cual genera un riesgo que la gestión y el manejo de la plantación forestal se realice de manera sostenible, y se produzcan daños a la misma.

Dicha situación, conlleva a que la Asociación Francisco Bolognesi incumpla con el correcto manejo forestal de las plantaciones forestales, con pleno conocimiento de los funcionarios de La Entidad. Lo cual, contraviene lo establecido en el artículo 40° del Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales, dado que, el manejo forestal sin contar con el instrumento forestal, no garantiza la reducción de impacto ambiental ni el incremento del rendimiento de los productos forestales obtenidos.

Además, al no contar con un Plan de Manejo Forestal incumple lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", que regula la obligatoriedad de la certificación ambiental, previo al inicio de proyectos de inversión pública o privada y teniendo en cuenta que el manejo de plantaciones forestales se encuentra incluido dentro de los proyectos sujetos al sistema nacional de evaluación de impacto ambiental, actualizado mediante Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM.

2.1.3 Pago del Derecho de Aprovechamiento de las Plantaciones Forestales, que debió efectuar la Asociación Francisco Bolognesi

El artículo 49° de la Ley Forestal establece *"Para el aprovechamiento en los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo bienes y servicios, se paga una retribución económica a favor del Estado por derecho de aprovechamiento, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley. Los montos recaudados, diferentes al canon forestal, solo se destinan a la investigación científica y a la conservación de los recursos."*

[129] CLÁUSULA X: MANEJO Y APROVECHAMIENTO del Contrato de Administración de la Plantación n.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN, de 9 de junio de 2019, con vigencia: desde el 9 de junio de 2023 hasta el mes de junio de 2035, firmado entre Asociación Francisco Bolognesi y La Entidad **(Apéndice n.° 12)**.
[130] Remitido con Oficio n.° 000941-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000759-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 10)**.
[131] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de mayo de 2017.

Asimismo, en el tercer párrafo del citado artículo, establece los pagos por derecho de aprovechamiento en concesiones forestales, señalando lo siguiente: *"a) Para extracción forestal de productos maderables y ecoturismo, por superficie, de acuerdo al recurso otorgado (...)".*

De la revisión a los Contrato 2019 y 2023, en el literal k) del numeral 7.1. DEL ADMINISTRADOR de la CLÁUSULA VII: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, establece que:

> *"(...) EL ADMINISTRADOR está obligado a:*
> *k) El ADMINISTRADOR está obligado al pago del 20% del total del volumen de la extracción de las plantaciones locales con fines comerciales, valor que se estableció del monto total de los conceptos: de costo de control, supervisión y valor de la especie; en caso de incumplimiento la GRA podrá resolver el contrato sin más trámite que cursando un oficio con 5 días de anticipación (...)".*

Sobre el particular, mediante Informe n.° 014-2024-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA[132] de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el ingeniero Roberto Palomino Arrascue, especialista forestal de la SGDRNIA, informa que el sustento legal del cobro del 20% es la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 241-2016-SERFOR-DE[133]; sin embargo, el SERFOR, en su calidad de autoridad nacional y de fauna silvestre, a través de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, en el Oficio n.° D000742-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, ha indicado que, *" (...) debemos señalar que la "Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho del aprovechamiento"* y los *"valores al estado natural de la madera", no corresponde ser aplicada a las plantaciones forestales ya que esta está orientada al aprovechamiento de los especímenes de vegetación silvestre y nativa".*

Además, en el citado Oficio el SERFOR, precisa: *"(...) b. En el caso de concesiones para plantaciones forestales, el cálculo del derecho de aprovechamiento se realiza en relación a la superficie otorgada de acuerdo a una metodología aplicable en función al costo de la tierra y la accesibilidad. (...)".*

Finalmente, el SERFOR indica: *"(...) Asimismo, es necesario señalar que cada gobierno regional define, en el marco de sus facultades, la unidad orgánica que hace las veces de autoridad regional forestal y de fauna silvestre (...)".*

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, la Entidad suscribió el Contrato 2019 y 2023 con la Asociación Francisco Bolognesi, en los cuales dicha Asociación, en su calidad de administrador, se obligó al pago del 20% del total del volumen de la extracción de las plantaciones locales con fines comerciales, y teniendo en consideración la primacía de la voluntad de los contratantes establecida en el artículo n.° 1356 del Código Civil Peruano de 1984, aprobado mediante Decreto Legislativo 295; por lo tanto, al no existir lineamientos internos aprobados por la Entidad para el cobro del derecho de aprovechamiento, se debe regir por lo acordado por los contratantes en los Contratos de Administración.

De otro lado, sobre el precio de venta de las plantaciones forestales, el ingeniero Nelson Amado Reyna Espinoza, ex director de la AAO, emite al presidente de la Asociación el Informe Técnico n.° 002-2023-GRLL-GGR-GRSA/AAO-SGCA[134] de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, cuyo asunto hace referencia a la "Determinación precio de venta de productos maderables en

[132] Remitido mediante Oficio n.° 000936-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000762-2024-CG/OC5342 (Apéndice n.° 17).
[133] En respuesta al Oficio n.° 000849-2024-CG/OC5342 de 8 de agosto de 2024.
[134] Remitido con Oficio n.° 155-2024-GRLL-GGR/GRAG/AAO de 24 de julio de 2024, en respuesta al oficio n.° 000747-2024-CG/OC5342 (Apéndice n.° 7).

predio Bosque Local San Pedro", concluyó *"(...) De acuerdo a la calidad de la madera de eucalipto y las condiciones en que se encuentra, el precio base para la venta debe ser de 10,000 soles la hectárea. (...)".*

Por su parte, Joel Edilmer Méndez Zavaleta, responsable de Recursos Naturales de la Agencia Agraria de Otuzco, en el Informe Técnico n.° 012-2024-GRLL-GGR-GRAG-AAO/RRNN de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, indicó:

> *"(...)*
> *4.Normalmente el aprovechamiento y/o cosecha de las plantaciones de eucalipto se realiza en el lapso de 5 años, en este caso concreto que corresponde a la "Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San pedro (...).*
> *5.Para la Venta de la madera la asociación lo realiza amparado en la Declaración de Manejo y el Contrato de Administración vigente, en ese sentido no requiere una autorización previa para su aprovechamiento, no obstante, mi persona en el mes de Diciembre del 2023 realizó la visita a los predios programados para su aprovechamiento, identificando su ubicación con el GPS.*
> *(...)"*

Por su parte, la señora Magna Celestina Valentín Santiago, en calidad de presidenta de la Asociación Francisca Bolognesi, respecto al procedimiento que desarrollan para una venta de la madera de las plantaciones bajo su administración indican que *"(...) Los acuerdos de las ventas de la madera los realizamos en Asamblea de toda la Asociación, lo cual queda registrado en nuestro libro de Actas. Para las ventas, los técnicos de la Agencia Agraria de Otuzco no realizan visitas a las plantaciones. El precio de las plantaciones lo establece el comprador de madera y luego tomamos el acuerdo y registramos los acuerdos en nuestro cuaderno de Actas, y luego entregamos una copia a la Agencia Agraria de Otuzco, quienes nos autorizan la venta y posterior corte, y posteriormente el Tesorero realiza el pago en el Banco de la Nación. La madera para ser transportada debe contar con Guía Forestal, la cual es adquirida por el comprador en la citada Agencia. Antes del corte de la madera, los compradores lo realizan el pago en efectivo, cuyo custodio del dinero es el Tesorero Santos Emiliano Rodríguez Rojas, quien lo registra en el Libro de Caja, y luego realizado los pagos de las tareas u otros gastos. De la venta de la madera pagamos el 20% a la Gerencia Regional de Agricultura. La venta lo realizamos a los comerciantes de madera de la zona, pero de la ventas realizadas en el el año 2023, lo hemos vendido a Santos Rojas Rodríguez (Vicepresidente de la Asociación), Humberto Porfirio García Gonzales (Papá de Misael García Aguilar – Socio de La Asociación) y a Bisar Arroyo Neri Zavaleta (Comerciante)(...)".*

Asimismo, si bien se ha detectado que la venta de la madera de las plantaciones forestales se ha realizado a tres (3) socios de la Asociación, lo cual podría generar la falta de objetividad en cuanto a la determinación del precio, en relación al precio del mercado; no obstante, mediante Informe
n.° 002-2024-GRLL-GGR/GRSA/RRS[135] de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, Rodolfo Jesús Rodríguez Silva, abogado de la SGDRNIA, informó: *"(...) Que revisando el Contrato y la Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2022-GRLL-GGR-GRAG, no habría motivo alguno que la Asociación Campesina Forestal FRANCISCO BOLOGNESI de San Pedro puedan realizar la venta de madera de Plantaciones Forestales bajo la Administración de sus propios Asociados, tal como se indica en el Contrato en la CLÁUSULA II en el numeral 2.2 finalidad (...)".*

[135] Remitido mediante Oficio n.° 000940-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000760-2024-CG/OC5342 (Apéndice n.° 44)

Finalmente, la Asociación Francisco Bolognesi mediante Oficio n.° 011-2024-"ACFFB"-SAN PEDRO[136] de 31 de enero de 2024[137] **(Apéndice n.° 45)**, presentó ante la Entidad el INFORME N° 001-2024-"ACFFB"SAN PEDRO **(Apéndice n.° 45)**, relacionadas a las actividades realizadas en el año 2023. En dicho informe, el vicepresidente de la Asociación, indica expresamente:

"(...)
Conforme al plan de aprovechamiento del año 2023 se consideró la propuesta de venta de la plantación de eucalipto de 5 predios (Unidades Catastrales N° 038463, 038406, 038435, 038434 y 038428); sin embargo, a inicios del mes de Diciembre 2023 solamente se ha iniciado el aprovechamiento forestal de las plantaciones de eucalipto de dos predios señalados con U.C. N° 038463 de 6.9480 hectáreas y U.C. N° 038434 de 4.1157 hectáreas, los cuales por acuerdo de la asamblea general de los asociados se determinó efectuar la venta de la plantación de eucalipto a los señores Santos Rojas Rodríguez y Humberto Porfirio García Gonzales, socios de nuestra Asociación.
El derecho de extracción de las plantaciones de eucalipto que corresponde al pago del 20% se ha realizado conforme a los señalado en la ***cláusula VII, párrafo K. del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN,*** *habiéndose efectuado el depósito de S/ 40,000.00 al Banco de la Nación a la Cuenta Corriente N° 00-741-238519 del titular REG, LA LIBERTAD AGRIC. INGRESO DIVER, conforme se aprecia en los vouchers, la extracción de la madera y el traslado se viene realizando con las guías forestales que otorga la Agencia Agraria Otuzco.*
(...)".

En primera instancia, a fin de determinar el estado actual de las plantaciones forestales, los auditores del OCI del GORE La Libertad de la Contraloría General de La República, el 12 y 13 de marzo de 2024 realizaron una inspección física a las plantaciones forestales ubicadas en el sector San Pedro, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento de la Libertad, según el Acta de Inspección Física n.° 001-2024-GRLIB-/5342-SNIFF-SP[138] suscrita el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, del cual se evidencia la situación de las plantaciones forestales a esa fecha:

Cuadro n.° 24: Situación Verificada en Inspección Técnica de Plantaciones Forestales del Sector San Pedro

N° DE UNIDAD CATASTRAL	N° DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL	SUPERFICIE (ha.)	DOCUMENTO DE TÍTULO HABILITANTE	ÚLTIMO CORTE	RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
38358	12-LAL-230-15	0.1407	Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2022-GRLL-GGR-GRAG de 19 de mayo de 2022	No aplica	No aplica	No hay plantaciones.
38398	12-LAL-230-15	3.8980		No precisa	No aplica	área reforestada (1 ha.). madera de 8 m. de altura. Diámetro 5".
38406	12-LAL-230-15	6.3741		No precisa	No aplica	área reforestada (1.6 ha). No tiene planificado el corte.
38424	12-LAL-230-15	0.3042		2018	AGP -MOTIL	Programado corte 2024. Madera de 5-8 m de altura. Diámetro 5".
38428	12-LAL-230-15	2.319		2023	ACFFB SAN PEDRO	1.2 ha programado para abril 2024. Talado más de 1 ha. por Santos Pérez Valentín en el 2023.
38431	12-LAL-230-15	0.840		2019	ACFFB SAN PEDRO	Con la venta arreglaron trocha. Madera de 4-5 m. de altura. Diámetro 2 a 2.5".
38434	12-LAL-230-15	4.157		2024	ACFFB SAN PEDRO	Con contrato de Venta Humberto Porfirio Garcia Gonzales – S/ 40,000.00

[136] Remitido mediante Oficio n.° 000278-2024-GRLL-GGR-GRAG de 22 de febrero de 2024, en respuesta al oficio n.° 00254-20024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 45)**
[137] Ingresado en Trámite Documentario de la Agencia Agraria de Otuzco el 31 de enero de 2024.
[138] Con la participación de miembros de la Asociación (Aniceto Rodríguez Pérez – presidente, Santos Emiliano Rodríguez Rojas – Tesorero, Santos Rojas Rodríguez – vicepresidente, Alipio Rodríguez Rojas – Vocal de Vigilancia y Tomas Salirrosas Méndez - Socio) y el Ing. Joel Edilmer Méndez Zavaleta, responsable de Recursos Naturales de la Agencia Agraria de Otuzco.

N° DE UNIDAD CATASTRAL	N° DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL	SUPERFICIE (ha.)	DOCUMENTO DE TÍTULO HABILITANTE	ÚLTIMO CORTE	RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
38435	12-LAL-230-15	4.158		2024	ACFFB SAN PEDRO	Contrato de Venta Bisar Arroyo Neri Zavaleta - S/ 42,000.00
38463	12-LAL-230-15	6.9480		2024	ACFFB SAN PEDRO	Contrato de Venta a Contrato Santos Rodríguez – S/ 65,000.00 de 2023.
38465	12-LAL-230-15	1.9527		No precisa	No aplica	Programado corte 2024. Madera de 8-10 m de altura. Diámetro 6".
38472	...	1.0844		2021	ACFFB SAN PEDRO	Se realizó el Corte (0.75 Ha.) ACFFB por Alipio Luis – cuando Asociación era Custodio Forestal.
38482	12-LAL-230-15	0.6898		2023	ACFFB SAN PEDRO	Realizaron corte en dic. 2023. No hay contrato de venta y tampoco pago de derecho.
44320	12-LAL-230-15	2.9253		2019	ACFFB SAN PEDRO	Realizaron corte total del Área, vendida en el 2019 por S/ 23,035.00. Madera de 6-8 m de altura. Diámetro 4".
44334	12-LAL-230-15	2.1221		2018	AGP -MOTIL	Sembrado toda el área. Madera de 10-12 m de altura. Diámetro 3 a 5"
44335	12-LAL-230-15	9.2840		No precisa	No aplica	Sembrado toda el área. Madera de 10 m de altura. Diámetro 3.5 a 4".
44336	12-LAL-230-15	0.5689		No aplica	No aplica	No hay plantaciones.
44338	12-LAL-230-15	0.5365		2018	AGP -MOTIL	Programado corte 2024. Madera de 8m. de altura. Diámetro 3.5 a 5".
44341	12-LAL-230-15	0.4184		2018	AGP -MOTIL	Programado corte 2024, madera de 8 m de altura. Diámetro 3.5 a 5".
44342	12-LAL-230-15	2.9098		2018	AGP -MOTIL	Programado corte 2024
44347	12-LAL-230-15	0.9567		2019	ACFFB SAN PEDRO	Vendida el 2019 a Pérez Rosales Higinio, por el monto de S/ 6,000.00. Madera de 8 m. de altura. Diámetro 3.5 a 5".
44348	12-LAL-230-15	2.0569		2018	AGP -MOTIL	1.9 ha sembrada, madera de 10 m. de altura. Diámetro de 2.5 a 3.5".
44503	...	0.1802		No aplica	No aplica	No hay plantaciones
44504	...	0.2523		No aplica	No aplica	No hay plantaciones
48312	...	0.0252		2018	AGP -MOTIL	Sembrado toda el área. Madera de 6-8 m de altura. Diámetro 4".

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-GRLIB-/5342-SNIFF-SP suscrita el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

En relación a lo antes mencionado, se tiene que, en el marco de la administración de las plantaciones forestales del Sector San Pedro, caserío de Motil, provincia de Otuzco, departamento La Libertad, otorgadas con el Contrato 2019, la Asociación Francisco Bolognesi, durante el periodo 2019, 2020 y 2021, ha realizado el aprovechamiento de cinco (5) unidades catastrales, y el pago del derecho de aprovechamiento a La Entidad, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 25: Detalle de Unidades Catastrales aprovechadas en el marco del Contrato 2019 y Derecho de Aprovechamiento

UNIDADES CATASTRALES	SUPERFICIE (ha.)	FUENTE/SUSTENTO DEL APROVECHAMIENTO	COMPRADOR (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)	FECHA DE CONTRATO	IMPORTE DE VENTA (S/)	MONTO DE DERECHO PAGADO (20%) - (S/)	N° DE RECIBO DE INGRESO	FECHA	MONTO DEL DERECHO ROYECTADO (20%) - (S/)	GUÍAS FORESTALES
44347	0.9567	Estados de resultados de actividad económica 2019 de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, entregado con Ata de Relevamiento de 21 de agosto de 2024	Perez Rosales Higinio	10/7/2019	6 000,00	0	No precisa	No precisa	1 200,00	No precisa
44320	2.9253		Garcia Gonzales Humberto	18/7/2019	4 380,00	3 200,00	162	Jul-22	876,00	13-002937
			Verde Loyola Miguel	1/8/2019	915,00				183,00	13- 002941
			Garcia Gonzales Humberto	5/8/2019	4 090,00				818,00	13- 002942

UNIDADES CATASTRALES	SUPERFICIE (ha.)	FUENTE/SUSTENTO DEL APROVECHAMIENTO	COMPRADOR (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)	FECHA DE CONTRATO	IMPORTE DE VENTA (S/)	MONTO DE DERECHO PAGADO (20%) - (S/)	N° DE RECIBO DE INGRESO	FECHA	MONTO DEL DERECHO ROYECTADO (20%) - (S/)	GUÍAS FORESTALES
			Luis Espejo Alipio	5/8/2019	945,00				189,00	13- 002943
			Luis Espejo Alipio	7/8/2019	3 000,00				600,00	13-002945
			Luis Espejo Alipio	16/8/2019	945,00				189,00	13-002949
			Reyes Cárdenas Jorge	19/8/2019	945,00				189,00	13-002950
			Luis Espejo Alipio	27/8/2019	945,00				189,00	13-005302
			Luis Espejo Alipio	2/9/2019	945,00				189,00	13-005303
			Luis Espejo Alipio	2/9/2019	915,00				183,00	13-005304
			Luis Espejo Alipio	2/9/2019	915,00				183,00	13-005305
			Luis Espejo Alipio	9/9/2019	915,00				183,00	13-005306
			Carbones y Minerales del Norte SAC	2/10/2019	915,00				183,00	13-005308
			Carbones y Minerales del Norte SAC	7/10/2019	915,00				183,00	13-005310
			Verde Loyola Miguel	10/11/2019	1350,00				270,00	13-005316
38431	0.2840	Acta de Inspección Física n.° 001-2024-GRLIB-/5342-SNIFF-SP de 12 de marzo de 2024	No precisa	2019	0	0	no aplica	no aplica	0,00	no aplica
38472	1.0844	Acta de Inspección Física n.° 001-2024-GRLIB-/5342-SNIFF-SP de 12 de marzo de 2024	Luis Alipio	2021	0	0	no aplica	no aplica	0,00	no aplica
44341	0.4184	ACTA DE REUNIÓN ENTRE LOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN FORESTAL "FRACISCO BOLOGNESI DEL SECTOR SAN PEDRO" DEL CASERÍO DE MOTIL Y EL SR. COMPRADOR HIGINIO PEREZ ROSALES de 10 de agosto de 2020	Higinio Perez Rosales	2020	0	0	no aplica	no aplica	0,00	no aplica
Total					29 035,00	3 200,00	Total		5 807,00	

Fuente: ACTA DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADA EN EL SECTOR SAN PEDRO – CASERÍO DE MOTIL- DISTRITO DE AGALLPAMPA – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N ° 003-2024 de 21 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 35**).
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

De las unidades catastrales aprovechadas, el responsable de la Oficina de Tesorería de la Entidad, mediante Oficio n.° 000232-2024-GRLL-GGR-GRAG[139] de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38))** remitió comprobantes de pago de derecho de aprovechamiento, y mediante Informe n.° 000133-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OTES-FRG[140] de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, ha informado que, en el año 2019, la Asociación Francisco Bolognesi ha realizado únicamente el pago de S/ 3 200,00 (equivalente al 20% de monto de venta de la plantación forestal), por el monto de derecho de aprovechamiento, según el recibo de ingresos n.° 000162 de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 39)** y Comprobante de depósito en el Banco de la Nación n.° 0283940 de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 39)**.

[139] En respuesta al Oficio 201-2024-CG/OC5342
[140] Remitido con Oficio n.° 00926-2024-GRLL-GGR-GRAG de 16 de julio de 2024 (Apéndice n.° 39).

Dicho monto, según lo ha informado el ingeniero Osver Reyes Rodríguez, director de la Agencia Agraria Otuzco, únicamente corresponde al aprovechamiento de la Unidad Catastral n.° 044320. Lo cual guarda relación con lo informado, dicho funcionario, mediante Oficio n.° 152-2024-GRLL-GGR/GRAG/AAO[141] de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual remitió un Kardex de los predios donde se ha realizado el aprovechamiento de las plantaciones forestales de eucalipto y alcanza las Guías de Transporte Forestal **(Apéndice n.° 7)** otorgadas para transportar la madera, según el detalle en el anexo al oficio.

Cuadro n.° 26: Recibos de pago de Derecho de Aprovechamiento Contrato 2019

N°	Unidades Catastrales	Superficie (ha)	Administrador	Fecha de Último Aprovechamiento	Responsable De Aprovechamiento	Volumen (M3) Aprovechado	Documento de Autorización para Aprovechamiento	Comprador (Persona Natural o Jurídica)	Contrato	Fecha de Contrato	Importe de Venta (S/)	Monto de derecho pagado (S/)	N° Recibo de Ingresos	Guía de Transporte Forestal
1	044320	2.9253	ACFFB-SAN PEDRO	Julio-2019	ACFFB-SAN PEDRO	252.00	DEMA Y CONTRATO N° 001-2019-GRLL-GGR-GRAG-	ACFFB-SAN PEDRO			16 000,00	3 200,00	000162	15

Fuente: Kardex de la Unidades Catastrales remitido con Oficio n.° 000979-2024-GRLL-GGR-GRAG **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

En dicho Kardex, se aprecia que la Asociación Francisco Bolognesi ha realizado el pago del derecho de aprovechamiento de S/ 3 200,00, correspondiente únicamente a la Unidad Catastral n.° 044320 (2.9253 ha.); sin embargo, no precisa la Unidad Catastral n.° 044347, la cual fue vendida por el monto de S/ 6 000,00 y por dicha venta correspondía el pago de 20% por derecho de aprovechamiento, equivalente a S/ 1 200,00, monto que la entidad dejo de percibir.

De lo anterior, se colige que la venta total del aprovechamiento de las plantaciones en el marco del Contrato 2019 fue por el monto total de S/ 29 035,00, de lo cual solamente realizó el pago de S/ 3 200,00, correspondiente al derecho aprovechamiento; cuando en realidad correspondía realizar el pago de S/ 5 807,00, generándose el perjuicio económico, dado que La Entidad dejó de recaudar la suma de S/ 2 607,00. Dicha situación ha acontecido por la falta de supervisión y fiscalización del contrato 2019, por parte de los funcionarios de la SGDRNIA de La Entidad.

Asimismo, según lo registrado en el Acta de Inspección Técnica elaborada y suscrita por los auditores del OCI del GORE La Libertad, se desprende que, en el año 2021, cuando la Asociación Francisco Bolognesi se desempeñaba como Custodio Forestal, realizaron el aprovechamiento de la Unidad Catastral n.° 38472 (1.0844) por el señor Luis Alipio, respecto de la cual tampoco se ha realizado el pago del derecho de aprovechamiento a la Entidad, correspondiente al 20% del valor de la venta. Cabe precisar que, durante la inspección los miembros de la Asociación Francisco Bolognesi no han realizado la precisión de la persona que autorizó el aprovechamiento de dicha unidad catastral; por lo tanto, como custodios forestales son responsables de dicho aprovechamiento.

Además, de conformidad al "ACTA DE REUNIÓN ENTRE LOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN FORESTAL "FRACISCO BOLOGNESI DEL SECTOR SAN PEDRO" DEL CASERÍO DE MOTIL Y EL SR. COMPRADOR HIGINIO PEREZ ROSALES"[142] de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, se aprecia que la Asociación Francisco Bolognesi realizó la venta de la plantación forestal de la Unidad Catastral n.° 044341 (0.4184), y le otorgaron plazo hasta el 10 de noviembre de 2020, para que culmine su corte; sin embargo, la Asociación en el Oficio n.° 024-2024-"ACFFB"-SAN PEDRO[143] de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, no reporta

[141] Remitido con Oficio n.° 155-2024-GRLL-GGR/GRAG/AAO de 24 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000747-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 7)**.
[142] Copia adjunta al Acta de Relevamiento de Información n.° 002-2024 de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
[143] Remitido el 16 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000771-2024-CG/OC 5342 de 16 de julio de 2024.

como predio con plantación de eucalipto vendida en el periodo que están bajo la administración de la plantación, e incluso, dicho corte se habría realizado en el periodo que la Asociación estaba suspendida de la administración.

Finalmente, en la Acta de Inspección Física n.° 001-2024-GRLIB-/5342-SNIFF-SP[144], suscrita el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, los directivos de la Asociación Francisco Bolognesi, informaron que en el año 2019 realizaron el aprovechamiento para arreglar trocha, respecto de la cual tampoco se ha realizado el pago del derecho de aprovechamiento a la Entidad.

De otro lado, respecto de las unidades catastrales detalladas en el Cuadro n.° 24 del presente documento, en el marco del contrato 2023, la Asociación Francisco Bolognesi ha realizado el aprovechamiento de plantaciones forestales según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27: Detalle de Unidades Catastrales aprovechadas en el marco del Contrato 2023 y Derecho de Aprovechamiento pagado a La Entidad

UNIDAD CATASTRAL	SUPERFICIE (ha.)	VALOR POR ha. (S/) (*)	FUENTE / SUSTENTO	COMPRADOR (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)	FECHA DE CONTRATO	IMPORTE DE VENTA (S/)	VALOR DE VENTA DE LA PLANTACIÓN PROYECTADA	MONTO DE DERECHO PAGADO (20%) - (S/)	N° DE RECIBO DE INGRESO	FECHA	MONTO DEL DERECHO ROYECTADO (20%) - (S/)
38463	6.948	10 000,00	Contrato Privado de Compra venta de una Plantación Forestal	Santos Rojas Rodriguez	15/03/2024	65 000,00	69 480,00	40 000,00	1393	9/11/2023	13 896,00
38434	4.1157		Contrato Privado de Compra venta de una Plantación Forestal	Humberto Porfirio García González	15/03/2024	40 000,00	41 157,00				8 231,40
38435	4.4158		Contrato Privado de Compra venta de una Plantación Forestal	Bisar Arroyo Neri Zavaleta	19/04/2024	42 000,00	44 158,00				8 831,60
38406(**)	6.3741		Actas de Reuniones extraordinarias de 23/10/2023 12/11/2023. Informe Técnico n.° 002-2023-GRLL-GGR-GRSA/AAO-SGCA de 3/11/2023. Documento S/N de 10/11/2023				63 741,00		1394	10/11/2023	12 748,20
38428	2.8319		Contrato Privado sobre Extracción de Plantaciones de Eucalipto	Santos Perez Valentin	4/3/2024	30 000,00	28 319,00	NO SE PAGÓ	NO REGISTRA	NO REGISTRA	5 663,80
Total							246 855,00	40 000,00	Total		49 371,00

(*) Valor de venta determinado por director de la Agencia Agraria de Otuzco, Ing. Nelson Amado Reyna Espinoza en el Informe Técnico n.° 002-2023-GRLL-GGR-GRSA/AAO-SGCA de 3 de noviembre de 2023.
(**) Unidad Catastral por la cual la Asociación Francisco Bolognesi ya ha realizado el pago del derecho de aprovechamiento, comunicado a La Entidad con Documento S/N de 10/11/2023
Fuente: Oficio n.° 000232-2024-GRLL-GGR-GRAG[145] de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38))** e Informe n.° 000133-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OTES-FRG[146] de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

En relación a dicho aprovechamiento, después de suscrito el Contrato 2023, los miembros de la Asociación Francisco Bolognesi, el 2 de julio 2023, sostuvieron una reunión, en el cual acordaron,

[144] Con la participación de miembros de la Asociación (Aniceto Rodríguez Pérez – presidente, Santos Emiliano Rodríguez Rojas – Tesorero, Santos Rojas Rodríguez – vicepresidente, Alipio Rodríguez Rojas – Vocal de Vigilancia y Tomas Salirrosas Méndez - Socio) y el Ing. Joel Edilmer Méndez Zavaleta, responsable de Recursos Naturales de la Agencia Agraria de Otuzco.
[145] En respuesta al Oficio 201-2024-CG/OC5342
[146] Remitido con Oficio n.° 00926-2024-GRLL-GGR-GRAG de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 39).**

entre otros puntos, obtener el aprovechamiento forestal por la cantidad de 20 hectáreas, según consta en el "Acta de Reunión de Acuerdos de Aprovechamiento Forestal" [147] de 2 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

Posteriormente, la mencionada Asociación, mediante el Oficio n.° 005-2023- "ACFFB"- SAN PEDRO de 10 de julio de 2023[148] **(Apéndice n.° 33)**, presentó el PLAN DE ACTIVIDADES DEL AÑO 2023 **(Apéndice n.° 33)**, ante el director de la Agencia Agraria de Otuzco, ingeniero Joel Escobar Calderón. En dicho plan contempló el desarrollo de actividades silviculturales, producción de plantones y reforestación, delimitación de la plantación forestal y plan de aprovechamiento. Sobre el particular se debe precisar que el manejo forestal se sebe realizar, necesariamente, en el marco de un Plan de Manejo Forestal aprobado; sin embargo, la Asociación Francisco Bolognesi no cuenta con dicho instrumento de gestión ambiental debidamente aprobado. En el citado plan de aprovechamiento, la mencionada Asociación consideró como propuesta de aprovechamiento de (cinco) 5 predios (Unidades Catastrales n.os 038463, 038406, 038435, 038434 y 038428), bajo la modalidad de tala rasa, la cual estaba contemplada entre los meses de julio a diciembre de 2023.

Asimismo, en relación al aprovechamiento de las plantaciones forestales del 2023, el ingeniero Nelson Amado Reyna Espinoza, director de la Agencia Agraria de Otuzco, emitió al presidente de la Asociación Francisco Bolognesi, el Informe Técnico n.° 002-2023-GRLL-GGR-GRSA/AAO-SGCA[149] de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, cuyo asunto hace referencia a *"Determinación precio de venta de productos maderables en predio Bosque Local San Pedro"*. En los antecedentes del citado informe, el funcionario indica textualmente lo siguiente: *"(...) La venta de la madera de dichas Unidad Catastral se encuentra programado en su Plan de Manejo Forestal aprobado por la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad"*. Sobre el particular el funcionario afirma que la Asociación Francisco Bolognesi contaba con Plan de Manejo Forestal aprobado; pese a que, en el presente documento, se ha evidenciado que la Asociación Francisco Bolognesi viene realizando el manejo forestal sin contar con el mencionado Plan debidamente aprobado.

Asimismo, en el citado informe, el funcionario concluye que *"(...) el predio con las Unidades Catastrales n.° 038463, 038406, 038406, 038435, 038434 y 038428 con un área de 20.00 hectáreas se encuentra habilitado para la venta de 20.00 Has"*. Dicha conclusión es emitida, pese a que, en documentos catastrales, la suma total del área es ascendente a 24.69 ha, según se aprecia en el cuadro n.° 20.

Así también, en las conclusiones y recomendaciones del citado informe el funcionario determina que: *"(...) De acuerdo a la calidad de la madera de eucalipto y las condiciones en que se encuentra, el precio base para venta debe ser de 10,000 soles la hectárea. Una vez realizada la venta, la directiva debe informar a la agencia Agraria Otuzco y hacer el depósito a la cuenta de la Gerencia Regional de Agricultura del 20% del monto total de la venta (...)"*.

En ese sentido, teniendo el precio base de S/ 10 000,00, multiplicado por las 24.6855 ha., se tiene como valor de la venta, el monto total de S/ 246 855,00 soles. Del cual, el 20% por derecho de aprovechamiento, asciende a S/ 49 371,00; no obstante, teniendo en consideración que la unidad catastral n.° 38428, fue vendida por el ex presidente de la Asociación, únicamente, en las cuatro (4) unidades catastrales vendidas asciende a 21.8536 ha.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[147] Copia adjunta al Acta de Relevamiento de Información n.° 002-2024 de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
[148] Remitido mediante Oficio n.° 014-2024-"ACFFB"-SAN PEDRO de 10 de marzo de 2024, en respuesta al Oficio n.° 00327-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 33)**.
[149] Remitido con Oficio n.° 155-2024-GRLL-GGR/GRAG/AAO de 24 de julio de 2024, en respuesta al oficio n.° 000747-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 7)**.

Además, el director de la Agencia Agraria de Otuzco en el mencionado informe, en las "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" autorizó el corte de la madera existente en las plantaciones, según se muestra a continuación:

"(...).
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
- *De acuerdo a lo mencionado anteriormente se determina que el predio con las Unidades Catastrales N° 038463, 038406, 038406, 038435, 038434 y 038428 con un área de 20.00 hectáreas se encuentra habilitado para la venta de 20.00 Has"*
- *De acuerdo a la calidad de la madera de eucalipto y las condiciones en que se encuentra, el precio base para venta debe ser de 10, soles la hectárea.*
- *Una vez realizada la venta, la directiva debe informar a la agencia Agraria Otuzco y hacer el depósito a la cuenta de la Gerencia Regional de Agricultura del 20% del monto total de la venta.*
- *De acuerdo a lo solicitado y al Plan de Manejo Forestal se AUTORIZA el Corte de dichas unidades Catastrales.*

(...)"

Sobre el particular, la Asociación Francisco Bolognesi, mediante Documento S/N[150] de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, informaron al ingeniero Miguel Orlando Chávez, gerente de La Entidad, la comercialización de madera, en los siguientes términos: *"(...) para informarle que se ha comercializado 20 hectáreas de madera de eucalipto existentes en las unidades catastrales N° 038463 – N° 038435 – N°038434 Y N° 038406. Por el valor de S/ 200 000,00 nuevos soles respectivamente del acuerdo al contrato firmado por la gerencia regional de agricultura n° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN cumplimos en depositar en 20% correspondiente alcanzado los baucheres N° y los recibos de ingreso a la Gerencia Regional de Agricultura (...)".*

Asimismo, la Asociación mediante Oficio n.° 024-2024-"ACFFB"-SAN PEDRO de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, informó las unidades catastrales aprovechadas durante su administración, hasta ese momento:

"(...)
3.- Durante el periodo enero 2019 hasta el 10 de julio de 2024 se ha realizado el aprovechamiento y/o venta de la plantación de eucalipto de 4 predios identificados con sus respectivas unidades catastrales que corresponde a un total de 18.4048 hectáreas conforme se señala en el siguiente cuadro:

PREDIOS CON PLANTACIONES DE EUCALIPTO VENDIDOS				
N°	PREDIO U. C. N°	AREA HA.	AÑO DE LA COSECHA	OBSERVACIONES
1	044320	2.9253	2019	
2	038463	6.9480	2023	Todavía no concluye la cosecha
3	038434	4.1157	2023	Todavía no concluye la cosecha
4	038435	4.4158	2024	Actualmente en cosecha
TOTAL		18.4048		

(...)".

De la información remitida por la Asociación Francisco Bolognesi, omite informar que aprovechó la plantación forestal de la Unidad Catastral n.° 038406, la cual, se tomó el acuerdo de venderlo en "Acta de Reunión Extra Ordinaria" [151] de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, y fue

[150] Remitido mediante CARTA N° 0001-2024-ACF"FB"-SAN PEDRO de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, en respuesta al Oficio n.° 000171-2024-CG/OC5342 (folio 65).
[151] Copia adjunta al Acta de Relevamiento de Información n.° 002-2024 de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

informada a la Entidad, mediante el Documento S/N[152] de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, e incluso informó que realizó el pago del derecho de aprovechamiento de S/ 40,000.00 (20% de total de la venta), según Recibos de Ingresos n.° 001393 y n.° 001394 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)** y comprobantes de depósito a la cuenta de la Entidad (00-741-238519) n.° 0483125 y n.° 055613 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

Sobre el particular, la Oficina de Tesorería de la Entidad, mediante Informe n.° 000133-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OTES-FRG[153] de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, alcanzó un (1) cuadro en Anexo, en el cual reporta los pagos realizados por la Asociación, por concepto de derecho de aprovechamiento, según se aprecia en el cuadro n.° 21.

De verificación de las áreas de las Unidades Catastrales n.os 038463, 038434, 038435 y 038406 consignadas en el Cuadro n.° 1 del presente documento, se verifica un área total de 21.85 ha.; y, teniendo en cuenta que el valor de venta acordado por la Asociación y recomendado por el director de la Agencia Agraria de Otuzco es de S/ 10 000,00 por hectárea, el valor total de la venta de dicha plantación debió ser de S/ 218 536,00; por lo que, el 20% correspondiente al derecho de aprovechamiento es de S/ 43 707,20; sin embargo, la Asociación Francisco Bolognesi únicamente realizó el pago de S/ 40, 000.00, lo cual ocasionó que La Entidad deje de recaudar el monto de S/ 3 707.20, lo que se constituye en perjuicio económico.

Asimismo, se tiene que el presidente de la Asociación, el señor Aniceto Rodríguez Pérez, el 4 de marzo de 2024, celebró un Contrato Privado sobre extracción de Plantaciones de Eucaliptos con el señor Santos Pérez Valentín, por el precio de venta de S/ 30 000,00; sin embargo, dicha venta no habría sido reportada a los demás socios de la Asociación Francisco Bolognesi, y tampoco se ha realizado el pago del derecho de aprovechamiento equivalente a S/ 6 000,00 (20% del valor de venta); lo cual, ha conllevado al perjuicio económico pues La Entidad dejó de percibir este monto.

Finalmente, conforme se ha determinado, el aprovechamiento forestal de las unidades catastrales de las plantaciones forestales en el marco del contrato 2023, se han realizado sin criterio técnico, dado que la Asociación hasta la fecha viene realizando el manejo forestal sin contar con el Plan de Manejo Forestal, lo cual conlleva a un aprovechamiento no sostenible.

2.1.4 Supervisión y Fiscalización de los contratos de Administración de Plantaciones Forestales otorgadas a la Asociación Francisco Bolognesi

Se debe tener en cuenta que el artículo 19 de la Ley Forestal, establece que el gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, y como tal tiene, entre otras las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre: *"a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre. (...)"*.

Asimismo, el artículo 145 de la citada ley, otorga potestad fiscalizadora[154] y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

[152] Remitido mediante CARTA N° 0001-2024-ACF"FB"-SAN PEDRO de 9 de febrero de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000171-2024-CG/OC5342 (folio 65) **(Apéndice n.° 15)**.

[153] Remitido mediante oficio n.° 000926-2024-GRLL-GGR-GRAG de 16 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000758-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 39)**.

[154] Se debe tener en cuenta lo prescrito en el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.°27444[154], aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, define a la actividad de fiscalización como: *" La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos, (...)"*.

En ese sentido, en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula funciones en materia agraria, entre otras la siguiente: *"(...) q) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional. (...)".*

Sobre el particular, en el literal a) y e) de las Funciones específicas del subgerente de la SGDRNIA, reguladas en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF DE la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA" del GORE La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1057-2016-GRLL/GOB de 6 de junio de 2016, establece respectivamente, entre otras funciones, las de: *"Implementar políticas, planes y normas para la administración, control, gestión y promoción de la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y fauna silvestre"* y *"Aprobar los permisos y autorizaciones forestales y de fauna silvestre, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional y regional".*

De la revisión del Contrato 2019, En la numeral 6.2 de la CLÁUSULA VI: DE LAS PARTES de los contratos 2019 y 2023, establece:

"(...)
6.2. DE LA GRA
Son derechos de la GRA los que derivan de su facultad como autoridad responsable de la adecuada gestión de los recursos naturales, forestal y de fauna silvestre, y en especial como autoridad a cargo del otorgamiento, regulación, seguimiento y evaluación de los Contratos de Administración. Estos derechos serán ejercidos en la forma establecida por las normas vigentes y siguiendo los procedimientos contenidos en ellas".

Adicionalmente a lo expuesto en el párrafo precedente, la GRA tiene derechos a:

"(...)
a) Realizar actividades de monitoreo y supervisión en el área asignada al administrador, dicha actividad podrá ser ejercida directamente o a través de los terceros.
b) Requerir que el ADMINISTRADOR cumpla con ejecutar el total de las operaciones de manejo y administración contenidos en el contrato y documento de Declaración de Manejo Forestal, durante el periodo de vigencia del Contrato.
(...)"

Asimismo, en el numeral 7.2. de la CLÁUSULA VII: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, establece las obligaciones de las Gerencia Regional de Agricultura:

"(...)
7.2 DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Son obligaciones de la GRAG
a) Aprobar la Declaración de Manejo Forestal que pertenece al ADMINISTRADOR, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos para este fin por la GRAG.
(...)"

Así también, en la CLÁUSULA VIII: RESPOSABLE DE LA COORDINACIÓN, APOYO, SUPERVISIÓN Y CONTROL, de ambos contratos establece:

"(...)
8.1 La GRA a través de la SGDRNIA, de la agencia agraria de Otuzco y/o Oficina Agraria de Agallpampa, desempeñará las funciones de coordinación, apoyo, supervisión y control de la Plantación Forestal.
(...)"

Además, en la CLÁUSULA XV: SUPERVISÓN Y CONTROL DE LA PLANTACIÓN FORESTAL, establece que:

"(...)

15.3 Al segundo año, contado a partir de la suscripción del presente CONTRATO, la GRA, directamente o través de terceros, realizara una supervisión en el área de la plantación forestal con la finalidad de verificar el nivel del cumplimiento del documento de Declaración de Manejo Forestal.

15.4 Estas supervisiones son consideradas como auditorias forestales y sus conclusiones son válidas y mandatarias para la aprobación de la renovación o la resolución de los contratos.

(...)

15.6 El GRA directamente o a través de terceros, podrá realizar inspecciones en plantación forestal de oficio y sin previo aviso, estando obligado el administrador a otorgar todas las facilidades requeridas para el cumplimiento de esta misión.

(...)"

Sobre particular, el incumplimiento de las funciones de supervisión y fiscalización de la SGDRNÍA, ha causado que la Asociación Francisco Bolognesi, realice el manejo de la plantación sin criterio técnico y no sostenible, así como, incumpla las obligaciones establecidas en el Contrato 2019, según se detallan a continuación:

Cuadro n.° 28: Condiciones del Contrato 2019 al que se encontraba sujeto la Asociación Francisco Bolognesi

Obligación Contractual	Fuente de Obligación	Verificación de Cumplimiento (Sí/No)	Comentarios
Ejecutar el total de Operaciones de Manejo y aprovechamiento contenidas en los documentos de Declaración de Manejo Foresta. Así como las actividades de administración, durante el periodo de vigencia del contrato, así como los compromisos asumidos con la GRA.	Literal a) del numeral 7.1. de la "CLÁUSULA VII: OBLIGACIONES DE LAS PARTES" del Contrato 2019	No	Según lo registrado en el Acta de Inspección Técnica de 11 de marzo de 2024, elaborada y suscrita por los auditores del OCI del GORE LA LIBERTAD, se evidencia que en el año 2021, cuando los miembros de la Asociación Francisco Bolognesi se desempeñaban como Custodio Forestal, se realizó el aprovechamiento de la Unidad Catastral n.° 38472 (1.0844) por el señor Luis Alipio, sin que exista registro del pago de derecho de aprovechamiento, según lo comunicado por la Oficina de Tesorería de la Entidad, mediante Oficio n.° 000232-2024-GRLL-GGR-GRAG[155] de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**. Asimismo, realizó la venta de la plantación forestal de la Unidad Catastral 044341 (04184); sin embargo, la Asociación Francisco Bolognesi en el Oficio n.° 024-2024-"ACFFB"-SAN PEDRO[156] de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, no lo reportó como predio vendido, e incluso, dicho corte se habría realizado en el periodo que la Asociación estaba suspendida de todo acto de administración.
El administrador está obligado al pago del 20% del total del volumen de la extracción de las plantaciones locales con fines comerciales (...).	Literal K) numeral 7.1. de la "CLÁUSULA VII: OBLIGACIONES DE LAS	No	Sobre el particular, la Asociación Francisco Bolognesi vendió la unidad catastral N° 044347 (0.9567 ha.), por el monto de S/ 6 000,00 y la Unidad Catastral n.° 044320 (2.9253 ha.), por el monto total de S/ 23 035,00, haciendo un total de S/ 29 035,00. Respecto de dicha venta, realizaron el pago de S/ 3 200,00 por concepto de derecho de aprovechamiento, cuando en realidad correspondía la

[155] En respuesta al Oficio 201-2024-CG/OC5342

[156] Remitido el 16 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000771-2024-CG/OC5342 de 16 de julio de 2024.

Obligación Contractual	Fuente de Obligación	Verificación de Cumplimiento (Si/No)	Comentarios
	PARTES" del Contrato 2019		suma de S/ 5 807,00 (20% de S/ 29 035,00). De lo antes indicado, se colige que se generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 2 607,00, monto que dejó de recaudar La Entidad. Incluso realizaron el aprovechamiento de la Unidad Catastral n.° 038431 (0.2840 ha.), que tampoco se realizó el pago del derecho de aprovechamiento.
"El manejo Plantación Forestal debe realizarse mediante asesoramiento de profesionales forestales (...)".	Numeral 10.1 "CLÁUSULA X: MANEJO Y APROVECHAMIENTO" del contrato 2019.	No	Dado que en el cuarto párrafo del Informe Técnico n.° 27-2018-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA[157] de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16),** emitido por el señor Roberto Palomino Arrascue, en su calidad de especialista forestal de la SGDRNIA, dirigido a la sub gerente encargada de la SGDRNIA, hace un detalle de la información presentada por la Asociación Francisco Bolognesi, donde no se observa documentación que acredite la capacidad técnica de la Mencionada Asociación. Asimismo, la SGDRNIA, en el Informe n.° 000006-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS[158] de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, informó lo siguiente: "(...) *2. No se realizó el acto de supervisión y fiscalización.* *(...)*".
"El administrador deberá rendir cuenta detallada anualmente de los ingresos percibidos por concepto de administración y manejo de la Plantación Forestal, así como el destino de los mismos (...)"	Numeral 13.3 de la CLÁUSULA XIII: DERECHO ADMINISTRATIVOS del contrato 2019.	No	La Asociación Francisco Bolognesi, no acreditó que hayan presentado de manera anual la rendición de cuentas del contrato 2019. Asimismo, sobre el particular, la SGDRNIA, en el Informe n.° 000006-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS[159] de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, informó lo siguiente: "(...) *2. No se realizó el acto de supervisión y fiscalización.* *(...)*".
"EL ADMINISTRADOR, deberá presentar la GRA el Informe Anual de Actividades respecto al nivel de avance y cumplimiento del documento de Declaración de Manejo Forestal correspondiente. El Informe deberá ser presentado dentro de los 30 días hábiles calendarios siguientes. (...)"	Numeral 15.1. de la CLÁUSULA XV: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA PLANTACIÓN FORESTAL	No	La Asociación Francisco Bolognesi, no ha acreditado que la Asociación haya presentado su informe anual de actividades del año 2019. Asimismo, sobre el particular, la SGDRNIA, en el Informe n.° 000006-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS[160] de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, informó lo siguiente: "(...) *2. No se realizó el acto de supervisión y fiscalización.* *(...)*".

Fuente: Contrato 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

VºBº JEFE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REGIÓN LA LIBERTAD

SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REGIÓN LA LIBERTAD

JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REGIÓN LA LIBERTAD

ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REGIÓN LA LIBERTAD

[157] Remitido con Oficio n.° 000018-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGCA de 29 de febrero de 2024, en respuesta al oficio 292-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 16)**.
[158] Remitido con Oficio n.° 000941-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, en respuesta al Oficio n.° 000759-2024-CG/OC5342.
[159] Remitido con Oficio n.° 000941-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, en respuesta al Oficio n.° 000759-2024-CG/OC5342.
[160] Remitido con Oficio n.° 000941-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, en respuesta al Oficio n.° 000759-2024-CG/OC5342.

En relación al contrato 2023, la SGDRNIA en el marco de sus funciones omitió realizar las acciones de supervisión y fiscalización a la Asociación Francisco Bolognesi, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29: Condiciones del Contrato 2023 al que se encontraba sujeto la Asociación Francisco Bolognesi

Obligación Contractual	Fuente de Obligación	Verificación de Cumplimiento (Sí/No)	Comentarios
Ejecutar el total de Operaciones de Manejo y aprovechamiento contenidas en los documentos de Declaración de Manejo Foresta. Así como las actividades de administración, durante el periodo de vigencia del contrato, así como los compromisos asumidos con la GRA.	Literal a) del numeral 7.1. de la "CLÁUSULA VII: OBLIGACIONES DE LAS PARTES" del Contrato 2019	No	Se ha evidencia que la Asociación Francisco Bolognesi viene realizando el manejo forestal, desde el 9 de junio de 2023 hasta la fecha, sin contar con un Plan de Manejo Forestal. Incumpliendo con la exigencia establecida en el segundo párrafo del artículo n.° 44 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley n.° 29763, dado que, en la Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2022-GRLL-GGR-GRAG de 19 de mayo de 2022, no hace referencia a la aprobación del citado instrumento de manejo. Si bien, la Asociación Francisco Bolognesi, presentó con el Oficio n.° 005-2023-"ACFFB"- SAN PEDRO de 10 de julio de 2023[161] **(Apéndice n.° 33)**, PLAN DE ACTIVIDADES DEL AÑO 2023, en el cual contempló un plan de aprovechamiento, este no reemplaza al Plan de Manejo Forestal. En dicho Plan, consideró como propuesta de aprovechamiento de (cinco) 5 predios (Unidades Catastrales n.os 038463, 038406, 038435, 038434 y 038428), bajo la modalidad de tala rasa, el cual estaba contemplado entre los meses de julio a diciembre de 2023. En atención a la comunicación, el ex director de la AAO, ingeniero Nelson Amado Reyna Espinoza, tomó conocimiento del Plan de Aprovechamiento de la Asociación Francisco Bolognesi, dado que mediante Informe Técnico n.° 002-2023-GRLL-GGR-GRSA/AAO-SGCA[162] de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, en el cual fija precio base de la madera a S/ 10 000, 00 por hectárea y concluyó que las parcelas se encuentran habilitadas para el corte; sin embargo, no advirtió que dicha programación no se encuentra en el marco de un Plan de Manejo Forestal. Finalmente, conforme se ha determinado, el aprovechamiento forestal de las unidades catastrales de las plantaciones forestales en el marco del contrato 2023, se han realizado sin criterio técnico, dado la Asociación hasta la fecha viene realizando el manejo forestal sin contar con el Plan de Manejo Forestal, lo cual conlleva a un aprovechamiento no sostenible.
El administrador está obligado al pago del 20% del total del volumen de la extracción de las plantaciones locales con fines comerciales (..).	Literal K) numeral 7.1. de la "CLÁUSULA VII: OBLIGACIONES DE LAS PARTES" del Contrato 2019	No	Mediante el Oficio n.° 005-2023- "ACFFB"- SAN PEDRO de 10 de julio de 2023[163] **(Apéndice n.° 33)**, presentó el PLAN DE ACTIVIDADES DEL AÑO 2023, ante el director de la Agencia Agraria de Otuzco, ingeniero Joel Escobar Calderón, en donde contempló un plan de aprovechamiento.

[161]Remitido mediante Oficio n.° 014-2024-"ACFFB"-SAN PEDRO de 10 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, en respuesta al Oficio n.° 00327-2024-CG/OC5342.
[162]Remitido con Oficio n.° 155-2024-GRLL-GGR/GRAG/AAO de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en respuesta al oficio n.° 000747-2024-CG/OC5342.
[163]Remitido mediante Oficio n.° 014-2024-"ACFFB"-SAN PEDRO de 10 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, en respuesta al Oficio n.° 00327-2024-CG/OC5342.

Obligación Contractual	Fuente de Obligación	Verificación de Cumplimiento (Si/No)	Comentarios
			La Asociación Francisco Bolognesi, mediante Documento S/N[164] de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, informaron al gerente de La Entidad, ingeniero Miguel Orlando Chávez, la comercialización de madera, en los siguientes términos: *"(...) para informarle que se ha comercializado 20 hectáreas de madera de eucalipto existentes en las unidades catastrales N° 038463 – N° 038435 – N°038434 Y N° 038406. Por el valor de S/ 200, 000.00 nuevos soles respectivamente del acuerdo al contrato firmado por la gerencia regional de agricultura n° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN cumplimos en depositar en 20% correspondiente alcanzado los baucheres N° y los recibos de ingreso a la Gerencia Regional de Agricultura (...)".* Al respecto, se ha evidenciado que el área total de las Unidades Catastrales (038463, 038434, 038435 y 038406), es de 21.85 ha.; y, teniendo en cuenta que el valor de venta acordado por la Asociación y recomendado por el directo de la Agencia Agraria de Otuzco el de S/ 10 000,00 por hectárea, el valor total de la venta de dicha plantación debe ser de S/ 218 536,00; por lo que, el 20% correspondiente al derecho de aprovechamiento sería de S/ 43 707,20; sin embargo, la Asociación únicamente realizó el pago de S/ 40 000,00, lo cual ocasionó un perjuicio económico, y generando que La Entidad deje de recaudar el monto de S/ 3 707,20. Asimismo, se tiene que el presidente de la Asociación Bolognesi, señor Aniceto Rodríguez Pérez, el 4 de marzo de 2024, celebró un Contrato Privado sobre extracción de Plantaciones de Eucaliptos con el señor Santos Pérez Valentín, por el precio de venta de S/30 000,00; de cual no ha realizado el pago del derecho de aprovechamiento equivalente a S/ 6 000,00 (20% del valor de venta) a la Entidad; lo cual, ha conllevado a que la Entidad se genere un perjuicio económico y La Entidad de percibir este monto.
"El manejo Plantación Forestal debe realizarse mediante asesoramiento de profesionales forestales (...)".	Numeral 10.1 "CLÁUSULA X: MANEJO Y APROVECHAMIENTO" del contrato 2019.	No	Dado que en el cuarto párrafo del Informe Técnico n.° 27-2018-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA[165] de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el señor Roberto Palomino Arrascue, en su calidad de especialista forestal de la SGDRNIA, dirigido a la sub gerente encargada de la SGDRNIA, hace un detalle de la información presentada por la Asociación Francisco Bolognesi, donde no se observa documentación que acredite la capacidad técnica de la Mencionada Asociación. Asimismo, la SGDRNIA, en el Informe n.° 000006-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS[166] de 16 de julio de 2024, informó lo siguiente: "(...) *2. No se realizó el acto de supervisión y fiscalización.* *(...)".*
"El administrador deberá rendir cuenta detallada anualmente de los	Numeral 13.3 de la CLÁUSULA XIII: DERECHO	No	La SGDRNIA, en el Informe n.° 000006-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS[167] de 16 de julio de 2024, informó lo siguiente: "(...)

[164] Remitido mediante CARTA N° 0001-2024-ACFFB°-SAN PEDRO de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, en respuesta al Oficio n.° 000171-2024-CG/OC5342 (folio 65).
[165] Remitido con Oficio n.° 000018-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGCA de 29 de febrero de 2024, en respuesta al oficio 292-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 16)**.
[166] Remitido con Oficio n.° 000941-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000759-2024-CG/OC5342.
[167] Remitido con Oficio n.° 000941-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000759-2024-CG/OC5342.

Obligación Contractual	Fuente de Obligación	Verificación de Cumplimiento (Si/No)	Comentarios
ingresos percibidos por concepto de administración y manejo de la Plantación Forestal, así como el destino de los mismos (...)"	ADMINISTRATIVOS del contrato 2019.		*2. No se realizó el acto de supervisión y fiscalización. (...)".* No obstante, de la revisión a los documentos adjuntos al Escrito, se advierte que no existe Informe alguno mencionado.
"EL ADMINISTRADOR, deberá presentar la GRA el Informe Anual de Actividades respecto al nivel de avance y cumplimiento del documento de Declaración de Manejo Forestal correspondiente. El Informe deberá ser presentado dentro de los 30 días hábiles calendarios siguientes. (...)"	Numeral 15.1. de la CLÁUSULA XV: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA PLANTACIÓN FORESTAL	Si	Con Informe n.° 001-2022-ACF "FB" – SAN PEDRO de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 12),** la Asociación Francisco Bolognesi, informó del desarrollo de Actividades Asociativas – Año 2021. Mediante Oficio n.° 011-2024-"ACFFB"-SAN PEDRO[168] de 31 de enero de 2024[169] **(Apéndice n.° 45)**, la Asociación presentó ante el Gerente Regional de Agricultura el INFORME N.° 001-2024-"ACFFB"SAN PEDRO, relacionadas a las actividades realizadas en el año 2023. De igual manera, de la revisión a los documentos adjuntos al Escrito, se advierte que no existe Informe alguno mencionado.

Fuente: Contrato 2019.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

Sobre el particular, se debe precisar que la Entidad ha incumplido con las obligaciones relacionadas a la supervisión y fiscalización, contenidas tanto en el contrato 2019 y 2023. Tampoco ha realizado acciones de supervisión a las plantaciones forestales, a fin de verificar las actividades de aprovechamiento u otras actividades y que estas se estén desarrollando de conformidad a algún Plan de Manejo Forestal. Este incumplimiento, ha conllevado a que la Asociación Francisco Bolognesi, estando suspendidas para realizar actos de administración, realice la venta de la plantación forestal n.°044341 sin realizar el pago del derecho de aprovechamiento; así como, se realice la venta de la plantación forestal con Unidad Catastral n.° 038428 por el monto de S/ 30 000,00, dejando de pagar el derecho de aprovechamiento, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Finalmente, en relación a la Unidad Catastral n.° 038428, La Entidad tomó conocimiento del aprovechamiento; sin embargo, no desplegó acciones de supervisión y fiscalización a fin de verificar si están realizando el aprovechamiento de las plantaciones declaradas, e incluso, incumplió en verificar que, en las unidades catastrales declaradas, el área supera las 20 hectáreas de bosque (24.6855 ha), por las cuales, la Asociación realizó el pago de 20% por derecho de aprovechamiento, por el monto de S/ 40 000,00; cuando en realidad correspondía pagar S/ 49 371,00, generando un perjuicio de S/ 9 371,00.

Incluso, el responsable de Recursos Naturales, de la AAO de La Entidad, Joel Edilmer Méndez Zavaleta, en el Informe Técnico n.° 002-2024-GRLL-GGR-GRAG/AAO[170] de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, reporta como problemática el aprovechamiento de la Unidad Catastral n.° 038429 (2.8319), dado que no se encontraba comprendida en las áreas forestales de eucalipto

[168] Remitido mediante Oficio n.° 000278-2024-GRLL-GGR-GRAG de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, en respuesta al oficio n.°00254-20024-CG/OC5342
[169] Ingresado en Trámite Documentario de la Agencia Agraria de Otuzco el 31 de enero de 2024.
[170] Remitido mediante Oficio n.° 000507-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 46)**.

para su venta; sin embargo, según los reportado en el INFORME N° 001-2024-"ACFFB"SAN PEDRO **(Apéndice n.° 45)**, la Asociación informó a la Agencia Agraria del aprovechamiento; ante lo cual, no toman acciones de fiscalización inmediatas.

2.2 Asociación Campesina de Forestación y Reforestación Gonzales Pardo – Motil

La Asociación Gonzales Pardo, obtuvo la administración de 127.4675 hectáreas de Plantaciones Forestales, conformada por 35 Unidades Catastrales, según lo resuelto por la Resolución Gerencial n.° 260-2019-GRLL/GRSA de 2 de agosto de 2019[171]. Posteriormente, La Entidad y los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Gonzales Pardo, suscribieron el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADO EN EL BOSQUE LOCAL CHOTA-MOTIL, CASERÍO MOTIL, DISTRITO DE AGALLPAMPA-PROVINCIA DE OTUZCO-DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N.° 0002-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP (en adelante, Contrato 02-2019) de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, por el plazo de 10 años, computados a partir del día de suscripción de contrato, hasta agosto 2031.

Con la finalidad de verificar el estado actual de las plantaciones forestales otorgadas a la Asociación Gonzales Pardo, la comisión de control, desde el 23 hasta el 26 de septiembre de 2024, realizó una Inspección Física, según consta en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2024-CG/SCE5342/009" suscrita el 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 30: Situación actual de las Plantaciones Forestales bajo la Administración de la Asociación Gonzales Pardo, verificadas durante la Inspección Física.

N° DE UNIDAD CATASTRAL	SUPERFICIE (ha.)	N° DE REGISTRO DE PNATACIÓN FORESTAL	DOCUMENTO DE TÍTULO HABILITANTE	ÚLTIMO CORTE	PRESUNTO RESPONSABLE	OBSERVACIÓNES DEL ESTADO ACTUAL DE LAS PLANTACIONES FORESTALES
37000	17.2403	12-LAL-230-15	RESOLUCION GERENCIAL N.° 260-2019-GRLL-GGR/GRSA de 2 de agosto de 2019 Contrato de Administración de la Plantación Forestal, ubicada en el Bosque Local Chota - Distrito de Agallpampa - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N.° 0002-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 6 de agosto de 2019	2023-2024	ACFRGP	En proceso de corte, la venta se realiza por ha., los compradores realizan la valorización en función a la densidad.
37001	0.4756	12-LAL-230-15		2022	ACFRGP	Brotes irregulares de 1 a 2 m. de altura.
37002	9.4983	12-LAL-230-15		2022	ACFRGP	Brotes irregulares de 2.4 a 3.5 m. de altura
37003	1.0177	12-LAL-230-15		2022	ACFRGP	Brotes irregulares de 1.90 a 2.30 m. de altura
37006	0.127	12-LAL-230-15		2022	ACFRGP	Brotes irregulares de 2.5 a 3.5 m. de altura
37008	0.4524	12-LAL-230-15		2022	ACFRGP	Brotes irregulares de 3 a 5 m. de altura
37010	1.4038	12-LAL-230-15		2022	ACFRGP	Brotes irregulares de 2.5 a 3.7 m. de altura
37011	1.2778	12-LAL-230-15		2022	ACFRGP	Brotes irregulares de 2.5 a 3.5 m. de altura
37015	5.3217	12-LAL-230-15		2022	ACFRGP	Brotes irregulares de 2.5 a 3.5 m. de altura
37016	0.0415	12-LAL-230-15		2023	ACFRGP	Brotes irregulares de 3 a 4 m. de altura
37024	0.097	12-LAL-230-15		2016	ACFRGP	Se encuentra en posesión del señor Luis Juárez, ultimo aprovechamiento habría sido el 2016
37036	0.3209	12-LAL-230-15		2022	ACFRGP	Brotes irregulares de 3 a 4 m. de altura
37037	0.3855	NO REGISTRADO		2015	ACFRGP	Brotes irregulares de 12 a 15 m. de altura
37038	0.2478	12-LAL-230-15		2016	ACFRGP	Brotes irregulares de 8 a 10 m. de altura
37083	0.2385	12-LAL-230-15		2023	ACFRGP	Brotes irregulares de 2 a 2.5 m. de altura
37091	0.2977	12-LAL-230-15		2023	ACFRGP	Brotes irregulares de 2.5 a 3 m. de altura
37108	0.335	NO REGISTRADO		2022	ACFRGP	La mitad de la parcela fue talada el 2022 de 2.5 a 3 m de altura. La otra parte fue talada 2014, con brotes de 10 a 12 m. de altura.
37129	0.3468	12-LAL-230-15		2023	ACFRGP	Brotes irregulares de 3 a 3.5 m. de altura
37130	3.4334	12-LAL-230-15		2021	ACFRGP	Brotes irregulares de 7 a 10 m. de altura
37156	7.8363	12-LAL-230-15		2019	ACFRGP	Brotes irregulares de 7 a 10 m. de altura
37160	1.7411	12-LAL-230-15		2019	ACFRGP	Brotes irregulares de 8 a 12 m. de altura
37167	2.8311	12-LAL-230-15		2018	ACFRGP	Brotes irregulares de 6 a 12 m. de altura

[171] Remitido con Acta de Relevamiento de Información de 9 de setiembre de 2024, en respuesta al oficio n.°001001-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 30)**.

N° DE UNIDAD CATASTRAL	SUPERFICIE (ha.)	N° DE REGISTRO DE PNATACIÓN FORESTAL	DOCUMENTO DE TÍTULO HABILITANTE	ÚLTIMO CORTE	PRESUNTO RESPONSABLE	OBSERVACIÓNES DEL ESTADO ACTUAL DE LAS PLANTACIONES FORESTALES
37177	3.3374	12-LAL-230-15		2021	ACFRGP	Brotes irregulares de 5 a 8 m. de altura
37181	2.1641	12-LAL-230-15		2021	ACFRGP	Brotes irregulares de 3.50 a 6 m. de altura
37195	6.0982	NO REGISTRADO		2022	ACFRGP	Brotes irregulares de 4 a 5 m. de altura
37200	6.6433	NO REGISTRADO		2022	ACFRGP	Brotes irregulares de 4 a 5 m. de altura
37217	10.2178	NO REGISTRADO		2022	ACFRGP	Brotes irregulares de 2.5 a 3.5 m. de altura
37224	3.303	NO REGISTRADO		2023	ACFRGP	Brotes irregulares de 10 a 15 m. de altura, por la tala realizada en mérito a la donación al señor Sergio Vilchez - exsubgerente de la SGDRNIA. Brotes irregulares de 3 a 4 m. de altura. La mitad de la madera fue contada en el 2019, según Actas de Manifestación de Martina Pérez Juárez y Santos Rojas Lilia, ambas, de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**; mientras que, la otra mitad en el año 2023, lo indicado por el presidente de la Asociación Gonzales Pardo en el ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N°001-2024-CG/SCE5342/009 suscrita el 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**. Corte en el 2019 para casa comunal, *según Actas de Manifestación de Martina Pérez Juárez y Santos Rojas Lilia, ambas, de 25 de setiembre* de 2024 **(Apéndice n.° 56)**.
41023	13.0674	12-LAL-230-15		2021	ACFRGP	Brotes irregulares de 6 a 8 m. de altura
41026	3.282	12-LAL-230-15		2021	ACFRGP	Brotes irregulares de 8 a 10 m. de altura
41064	3.8765	12-LAL-230-15		2019	ACFRGP	Brotes irregulares de 10 a 12 m. de altura
41067	8.711	12-LAL-230-15		2019	ACFRGP	Brotes irregulares de 8 a 10 m. de altura
41074	0.1838	12-LAL-230-15		2019	ACFRGP	Brotes irregulares de 8 a 10 m. de altura
41075	6.3368	12-LAL-230-15		2019	ACFRGP	Brotes irregulares de 8 a 10 m. de altura
41093	5.279	12-LAL-230-15		2019	ACFRGP	Brotes irregulares de 8 a 10 m. de altura

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2024-CG/SCE5342/009 suscrita el 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

2.2.1 Aprovechamiento de las Plantaciones Forestales por la Asociación Gonzales Pardo:

De la revisión de la Resolución Gerencial n.° 260-2019-GRLL/GRSA de 2 de agosto de 2019[172] **(Apéndice n.° 30)**, se evidencia que en el artículo primero aprobó su Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual 2019, según se cita a continuación:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los documentos de gestión del Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual 2019 de la plantación de eucalipto del Bosque Local Chota-Motil, Sector Motil, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, Departamento La Libertad. (...).*

En ese sentido, teniendo en consideración la obligación establecida en el literal a) del numeral 7.1 de la "CLÁUSULA VII: OBLIGACIONES DE LAS PARTES" del Contrato 2-2019, la Asociación Gonzales Pardo tiene la siguiente obligación *"Ejecutar el total de las operaciones de manejo y aprovechamiento contenidas en los documentos de Declaración de Manejo Forestal, así como las actividades de administración, durante el periodo de vigencia del contrato, así como los compromisos asumidos con la GRA."*

Asimismo, en el numeral 10.2) de la "CLÁUSULA X: MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL" del mencionado contrato, establece: "(...) Dicho aprovechamiento deberá realizarse conforme al Manejo Forestal".

[172] Remitido con Acta de Relevamiento de Información de 9 de setiembre de 2024, en respuesta al oficio n.° 001001-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 30)**.

Ahora bien, de la revisión del "PLAN GENERAL DE ESTABLECIMEINTO Y MANEJO EN PLANTACIONES FORESTALES (Eucaliptus globulus L.)", presentado como documentos adjuntos al Oficio n.° 29-ASCAFOR "GP" 2019-CMOTIL[173] de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, se verifica que estableció un Plan de Aprovechamiento desde el año 2019 hasta el 2025, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 31: Plan de Aprovechamiento de Plantaciones Forestales establecidas en Plan de Manejo Forestal de Asociación Gonzales Pardo

Parcela de corta		Predio	Código	Superficie ha
Número	Año programado de corte			
PARCELA DE CORTA II	2019	Loma de Punaz	37167	2.83
		Chilca parte Alta N 2	41064	3.82
		Chilca parte Alta N 1	41067	8.71
		Chilca parte Baja	41075	6.34
		La Pajilla	41093	5.28
	SUB TOTAL PARCELA DE CORTA II			26.98
PARCELA DE CORTA III	2020		37129	0.35
			37130	3.43
			37149	3.86
		Tres Hermanos	37156	7.84
		Punazpampa	37160	1.74.
		Sector N 3	38434	4.12
			38435	4.42
	SUB TOTAL PARCELA DE CORTA III			25.76
PARCELA DE CORTA IV	2021	Muchulla Alto	37177	3.34
		Mochulle	37181	2.16
		Curva Grande	37224	3.3
		Agua Verruga	41023	13.07
		N 1	41026	3.28
	SUB TOTAL PARCELA DE CORTA IV			25.15
PARCELA DE CORTA V	2022	N 2	37195	6.1
		Sauco	37200	6.64
		Manzana	37217	10.22
	SUB TOTAL PARCELA DE CORTA V			22.96
PARCELA DE CORTA VI	2023		37001	0.48
			37002	9.5
			37003	1.02
			37006	0.13
		La Pajilla	37008	0.45
			37016	0.04
			37024	0.1
			37035	0.5
			37036	0.32
			37037	0.38
			37038	0.25
		El Grass	38398	3.81
			38400	0.49
		Cerro Blanco N 2	38406	6.37
			38424	0.29
		Cerro Blanco N 1	38428	2.66
	SUB TOTAL PARCELA DE CORTA VI			26.79
PARCELA DE CORTA VII	2024	San Carlos	37000	17.24
			37010	1.4
			37011	1.28
			37015	5.32
			37083	0.24
			37091	0.3
			3708	0.34
	SUB TOTAL PARCELA DE CORTA VI			26.12

Fuente: PLAN GENERAL DE ESTABLECIMEINTO Y MANEJO EN PLANTACIONES FORESTALES (Eucaliptus globulus L.)", Pagina 31 y 32.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Especifico.

[173] Entregado con Acta de Relevamiento de Información de 9 de septiembre de 2024, en respuesta al Oficio n.°001001-2024-CG/OC5342 de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.

En ese sentido, en relación a lo indicado por el presidente de la Asociación Gonzales Pardo y lo determinado por el responsable de Recursos Naturales de AAO de La Entidad, durante la visita realizada desde el 23 al 26 de septiembre de 2024[174], desde el 2019 hasta el 23 de setiembre de 2024, tal como "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2024-CG/SCE4342/009" **(Apéndice n.° 47)** suscrita el 26 de setiembre de 2024, se ha verificado el aprovechamiento de las siguientes unidades catastrales:

Cuadro n.° 32: Detalle de Unidades Catastrales Aprovechadas por la Asociación Gonzales Pardo, según Inspección Física de 23 al 26 de setiembre de 2024

N° DE UNIDAD CATASTRAL	SUPERFICIE (ha.)	N° DE REGISTRO DE PNATACIÓN FORESTAL	ÚLTIMO CORTE	PRESUNTO RESPONSABLE	PLANIFICADO EN PGEMPF
37156	7.8363	12-LAL-230-15	2019	ACFRGP MOTIL	2020
37160	1.7411	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	2020
41064	3.8765	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	No programado
41067	8.711	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	No programado
41074	0.1838	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	No programado
41075	6.3368	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	No programado
41093	5.279	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	No programado
37130	3.4334	12-LAL-230-15	2021	ACFRGP MOTIL	2020
37177	3.3374	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	2021
37181	2.1641	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	2021
41023	13.0674	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	2021
41026	3.282	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	2021
37001	0.4756	12-LAL-230-15	2022	ACFRGP MOTIL	2023
37002	9.4983	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	2023
37003	1.0177	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	2023
37006	0.127	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	2023
37008	0.4524	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	No programado
37010	1.4038	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	2024
37011	1.2778	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	2024
37015	5.3217	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	2024
37036	0.3209	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	2023
37108	0.335	NO REGISTRADO		ACFRGP MOTIL	2024
37195	6.0982	NO REGISTRADO		ACFRGP MOTIL	2022
37200	6.6433	NO REGISTRADO		ACFRGP MOTIL	2022
37217	10.2178	NO REGISTRADO		ACFRGP MOTIL	2022
37016	0.0415	12-LAL-230-15	2023	ACFRGP MOTIL	2023
37083	0.2385	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	No programado
37091	0.2977	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	No programado
37129	0.3468	12-LAL-230-15		ACFRGP MOTIL	2020
37224[175]	3.303	NO REGISTRADO		ACFRGP MOTIL	2021
37000	17.2403	12-LAL-230-15	2023-2024	ACFRGP MOTIL	2024

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2024-CG/SCE5342/009 suscrita el 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[174] Según se ha consignado en el ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2024-CG/SCE5342/009 suscrita el 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**.

[175] La mitad de la madera fue contada en el 2019, según Actas de Manifestación de Martina Pérez Juárez y Santos Rojas Lilia, ambas, de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**; mientras que, la otra mitad en el año 2023, lo indicado por el presidente de la Asociación Gonzales Pardo en el ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2024-CG/SCE5342/009 suscrita el 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**.

2.2.2 Plan de Manejo Forestal

De la revisión de la Resolución Gerencial n.° 260-2019-GRLL/GRSA de 2 de agosto de 2019[176] **(Apéndice n.° 30)**, se evidencia que en el artículo primero aprobó su Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual 2019 de la Asociación Gonzales Pardo, según se cita a continuación:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO:* APROBAR** *los documentos de gestión del Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual 2019 de la plantación de eucalipto del Bosque Local Chota-Motil, Sector Motil, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, Departamento La Libertad.*
(...)".

Sobre el particular, el GORE La Libertad mediante Ordenanza Regional n.° 034-2018-GR-LL/CR de 27 de diciembre de 2018, aprobó la *"Modificación de los Artículos Primero y Segundo de la Ordenanza Regional n.° 024-2018-GR-LL/CR que modifica y actualiza el TUPA del Gobierno Regional La Libertad"*, mediante el cual incorpora procedimientos administrativos a cargo de La Entidad, entre otros, aprueba procedimientos administrativos a ser gestionados por la SGDRNIA, tales como: APROBACIÓN DE PLAN DE MANEJO FORESTAL(INCLUYE PLAN DE MANEJO CONSOLIDADO), signado con el número de orden 309. Dicho procedimiento, en lo concerniente a la base legal, hace referencia a la Ley n.° 29763 y el Decreto Supremo n.° 20-2015-MINAGRI.

De la revisión del citado procedimiento administrativo regulado en el TUPA del GORE La Libertad, se aprecia que el trámite se inicia a pedido de parte, con una solicitud dirigida al gerente de La Entidad, así como, deben adjuntar los siguientes requisitos:

"(...)
1) *Solicitud dirigida al Gerente Regional de Agricultura, según formato*
2) *Un ejemplar impreso y digital del plan de manejo elaborado conforme a los lineamientos aprobado por SERFOR.*
3) *Un ejemplar en digital del Plan de Manejo, incluyendo los archivos shapes coberturas temáticas de los mapas, así como la base de datos y los resultados de los inventarios, según formato aprobado por SERFOR.*
4) *Carta de compromiso de pago en caso requiera inspección ocular, conforme a la tarifa aproada.*

(...)"

Asimismo, este procedimiento, según su calificación, es de evaluación previa, con Silencio Positivo, cuyo plazo para resolver por parte del gerente de La Entidad, es de treinta (30) días.

Sobre el particular, en la referencia 16 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de los Lineamientos para adecuación de las concesiones para forestación y/o reforestación, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 274-2017-SERFOR/DE[177] de 2 de noviembre de 2017, establece: *"Cuando no haya lineamientos específicos, bastará que el plan de manejo contenga los puntos señalados en el artículo 57 del Reglamento para la Gestión Forestal o artículo 39 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, según corresponda".*

[176] Remitido con Acta de Relevamiento de Información de 9 de setiembre de 2024, en respuesta al oficio n.° 001001-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 30)**.
[177] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2017

En ese sentido, a continuación, se realiza el análisis comparativo respecto del cumplimiento de los lineamientos técnicos exigidos, tanto en el Reglamento Para la Gestión de La Plantaciones Forestales y Los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo
n.° 020-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015 y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015:

Cuadro n.° 33: Lineamientos Técnicos para la formulación de un Plan de Manejo Forestal

Plan General de Establecimiento y Manejo en Plantaciones Forestales de Eucalipto aprobado	Reglamento Par la Gestión de La Plantaciones Forestales y Los Sistemas Agroforestales (Art. 57°)	Reglamento para la Gestión Forestal (Art. 39)	Evaluación del Cumplimiento
I. INFORMACIÓN GENERAL (Pág. 4-5).	a. Información general.	a) Información general.	Si cumple
3.8. Cobertura Vegetal y Fauna Silvestre	b. Información de especies, recursos o servicios.	b) Información de especies, recursos o servicios.	Si cumple
	c. Zonificación u ordenamiento interno del área con identificación de la UMF y de áreas de conservación.	c) Zonificación u ordenamiento interno del área con identificación de la UMF y de áreas de conservación.	No precisa
4.5 Descripción del esquema de manejo forestal (pág.24-30)	d. Sistema de manejo y labores silviculturales.	d) Sistema de manejo y labores silviculturales.	Si cumple
V. PLAN DE APROVECHAMIENTO (Pág. 31-46)	e. Descripción de las actividades de aprovechamiento y maquinarias y equipos a utilizar.	e) Descripción de las actividades de aprovechamiento y maquinarias y equipos a utilizar.	Si cumple
5.7 Protección del Área forestada y/o reforestada (pág. 45-46)	f. Medidas de protección de la UMF.	f) Medidas de protección de la UMF.	Si cumple
IX. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (pág. 58-59).	g. Cronograma de actividades.	g) Cronograma de actividades.	Si cumple
VII. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBEINTAL	h. Identificación y caracterización de impactos ambientales negativos, medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad, incluido el manejo de residuos sólidos.	h) Identificación y caracterización de impactos ambientales negativos, medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad, incluido el manejo de residuos sólidos.	Si cumple
X. ANEXOS: Resultados de inventario, Mapa de ubicación, Mapa ecológico y clasificación por capacidad de Uso Mayor de la tierra. (Pág. 60).	i. Mapas o planos acompañados del informe con los datos de campo.	i) Mapas o planos acompañados del informe con los datos de campo.	Si cumple

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro de evaluación antes mencionado, se aprecia que el "*Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual 2019*" presentado por la Asociación Gonzales Pardo, ha cumplido parcialmente con los lineamientos técnicos exigidos en el marco normativo antes expuesto.

Cabe precisar que, la aprobación del "Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual *2019*", se ha tramitado de manera conjunta con el otorgamiento de la Concesión Forestal de manera directa, dado que, se ha emitido únicamente la Resolución Gerencial n.° 260-2019-GRLL/GRSA de 2 de agosto de 2019[178] **(Apéndice n.° 30)**. Tomando en cuenta el Informe Legal n.° 075-2019-GRLL-GGR-AOJ/RNMP de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, que antecede a la resolución mencionada, en el párrafo 7 del ítem "III ANÁLISIS", se verifica que el Abogado Roger Nicolás Muguerza Plasencia, determinó: *"Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Año 2019 que contienen la información técnica requerida*

[178] Remitido con Acta de Relevamiento de Información de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, en respuesta al oficio n.° 001001-2024-CG/OC5342.

referente a la ubicación, el inventario forestal para la cuantificación del volumen, el pazo de aprovechamiento, evaluación ambiental, cronograma de actividades y periodo de vigencia de 12 años(Plan de Manejo Forestal)"; sin embargo, no hace referencia al cumplimiento del lineamiento: "Zonificación u ordenamiento interno del área con identificación de la UMF y de áreas de conservación" y tampoco ha cumplido con evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el TUPA del GORE La Libertad.

2.2.3 Pago del Derecho de Aprovechamiento de la Asociación Gonzales Pardo

La Entidad, mediante Oficios n.° 001116-2024-GRLL-GGR-GRAG[179] de 3 septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)** y n.° 001174-2024-GRLL-GGR-GRAG[180] de 16 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, remitió los comprobantes de pagos recibidos de la Asociación Gonzales Pardo, en cumplimiento de los siguientes contratos:

Cuadro n.° 34: Detalle de Contratos de Administración de Plantaciones Forestales firmados entre la Asociación Gonzales Pardo y La Entidad.

Asociación	Documento de Titulo Habilitante	Fecha	Entidad Otorgante	N.° Contrato	Fecha	Vigencia	Fecha de Término
ACFRGP MOTIL	----------		Gerencia Regional de Agricultura La Libertad	12-GRLLGRSA/ SGDRNIA/CAB L-C-003-15	19/5/2015	3 años	Mayo 2018
ACFRGP MOTIL	----------		Gerencia Regional de Agricultura La Libertad	0001-2018-GRLL-GRSA/SGDRNI A181	3/8/2018	5 meses	31/12/2018
ACFRGP MOTIL	RESOLUCION GERENCIAL N.° 260-2019-GRLL-GGR/GRSA	2/08/2019	Regional de Agricultura La Libertad	0002-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RN MP	6/8/2019	12 años	Agosto 2031

Fuente: Informe Técnico n.° 010-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

De la revisión de la información adjunta el citado oficio, se ha evidenciado que la Asociación Gonzales Pardo ha realizado los siguientes pagos por derecho de aprovechamiento de las plantaciones forestales bajo su administración en el marco del contrato 02-2019, desde 1 de enero de 2019 hasta 23 de setiembre de 2024, según se detallan a continuación:

Cuadro n.° 35: Detalle de pagos reportados por la Oficina de Tesorería de La Entidad, realizados por la Asociación Gonzales Pardo

PERIODO	MONTO DEPOSITADO	N° DE OPERACIÓN	FECHA DE DEPÓSITO	ENTIDAD BANCARIA	CUENTA DE DEPOSITO	DEPOSITANTE	RECIBO DE PAGO	FECHA DE RECIBO	CONCEPTO
2018	28 000,00	758725	06/9/2018	BANCO DE LA NACIÓN	00741238519	BLAS CRUZ SANTIS EMILIANO	473	06/9/2018	INGRESOS FORESTALES
	22 900,00	656313	11/9/2018		00741238519	ROSALES DE LA CRUZ ANDRES	474	11/9/2018	
	22 000,00	520055	31/12/2018		00741238519	SANTOS ROJAS LUCIA	491	31/12/2018	
2019	8 000,00	295586	19/12/2019		00741238519	PEREZ JUAREZ MARTINA	61	19/12/2019	
2022	108 000,00	138110	24/1/2022		00741238519	CHAVEZ GONZALES WILLIAN SANTIAGO	910	25/1/2022	
	16 800,00	122802	22/9/2022		00741238519	RODRIGUEZ ROBLES KARINA YUBEL	963	27/9/2022	

[179] Ingresado en mesa de partes del OCI del GORE La Libertad, en respuesta al oficio n.° 000949-2024-CG/OC5342.
[180] En respuesta al oficio n.° 001001-2024-CG/OC5342 de 26 de agosto de 2024
[181] Para culminar con la extracción de madera que quedaba pendiente.

PERIODO	MONTO DEPOSITADO	N° DE OPERACIÓN	FECHA DE DEPÓSITO	ENTIDAD BANCARIA	CUENTA DE DEPOSITO	DEPOSITANTE	RECIBO DE PAGO	FECHA DE RECIBO	CONCEPTO
	16 800,00	124270	22/9/2022		00741238519	RODRIGUEZ ROBLES KARINA YUBEL	964	27/9/2022	
	16 800,00	128681	22/9/2022		00741238519	RODRIGUEZ ROBLES KARINA YUBEL	965	27/9/2022	
2023	30 060,00	335246	20/4/2023		00741238519	HARO RODRIGUEZ AQUILINO	1340	04/5/2023	
	15 600,00	66709	25/10/2023		00741238519	RUEDA INFANTE MODESTO ERIBERTO	158	25/10/2023	
TOTAL	284 960,00	Derecho de Aprovechamiento (20% del total del precio de venta)							

Fuente: Oficios n.° 001116-2024-GRLL-GGR-GRAG (3/09/2024) **(Apéndice n.° 51)**, Informe n.° 0173-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OTES-FRG recibido el 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)** y n.° 001174-2024-GRLL-GGR-GRAG (16/09/2024) **(Apéndice n.° 49).**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

Sobre el particular, la Asociación Gonzales Pardo, mediante Escrito n.° 05 de 26 de setiembre de 2024[182] informó la totalidad de pagos realizados a la Entidad, desde el 19 de mayo de 2015 hasta el mes de setiembre de 2024; por lo que, para el análisis, se tomarán en consideración los pagos realizados desde el 1 de enero de 2019 hasta el 24 de setiembre de 2024, en el marco de la vigencia del Contrato 2-2019, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 36: Detalle de pagos realizados a la Entidad, por la Asociación Gonzales Pardo

FECHA DE PAGO	N° DE RECIBO	DERECHO DE APROV. (20%)	N.° DE OPERACIÓN	FECHA DE OPERACIÓN	ENTIDAD BANCARIA	PRECIO DE VENTA (S/)	COMPRADOR	FECHA DE CONTRATO	UNIDADES CATASTRALES	AREA (ha.)
1/9/2021	No precisa	6 000,00	728801	1/8/2021		30 000,00	ROGER PALERMO RODRIGUEZ ZAVALETA	20/8/2021	37130	3.4334
24/1/2022	910	108 400,00	138110	24/1/2022		542 000,00	ESMEIDER CONTRERAS GUTIERREZ	22/1/2021	41026	3.2820
22/9/2022	963	16 800,00	122802	22/9/2022						
27/9/2022	964	16 800,00	124270	22/9/2022	BANCO DE LA NACIÓN	252 000,00	BISAR ARROYO NERI ZAVALETA	22/5/2022	37195	6.0982
27/9/2022	965	16 800,00	128681	22/9/2022						
4/5/2023	1340	30 060,00	335246	20/4/2023		153 000,00	ROGER PALERMO RODRÍGUEZ ZAVALETA	20/3/2023	37010	1.4038
25/10/2023	158	15 600,00	66709	25/10/2023		78 000,00	ROGER PALERMO RODRÍGUEZ ZAVALETA	25/10/2023	37000	17.2403
TOTAL		210 460,00				1 055 000,00				31.4577

Fuente: Escrito n.° 05 de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

Asimismo, mediante "ACTA DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE CONCESIONES FORESTALES DIRECTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES, OTORGADAS POR LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, UBICADA EN EL CASERÍO DE MOTIL, DISTRITO DE AGALLPAMPA, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" de 1 de octubre de 2024, la Asociación Gonzales Pardo proporcionó el Libro de Caja n.° 2 **(Apéndice n.° 50),** legalizado el 31 de julio de 2013, por el juez de paz del caserío de Yamobamba del distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento La Libertad, en el que consignaron los registros contables, entre otros, por pagos a la Entidad por concepto de derecho de aprovechamiento por la venta de las plantaciones forestales, correspondiente a los años 2019 al 2023, los que se detallan:

[182] Ingresado en mesa de partes del OCI el 30 de setiembre de 2024, en atención del Oficio 004-2024-CG/OC5342-SCE.GRA-PF

Cuadro n.° 37: Aportes Contabilizados por Pagos a la Gerencia Regional de Agricultura (Según Libro Caja)

APORTES CONTABILIZADOS POR PAGOS A LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA (SEGÚN LIBRO CAJA)		
FECHA DE REGISTRO	CONCEPTO	IMPORTE
13/12/2019	DEPOSITO DEL 20% A LA GRAL	10 000,00
22/12/2019	PAGO A LA GRAL	1 000,00
18/1/2020	PAGO A LA GRAL	2 000,00
TOTAL DE PAGO DE APORTES POR APROVECHAMIENTO S/		13 000,00

Fuente: Libro de Caja n.° 2, legalizado el 31 de julio de 2013, por el juez de paz del caserío de Yamobamba **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

Respecto de estos pagos indicados en el cuadro precedente, se refieren a conceptos efectuados a la Entidad; sin perjuicio de que la Asociación no ha acreditado con Comprobantes de Pago o Recibo de Ingresos o Contratos; no obstante, estos montos fueron consultados al responsable de la Oficina de Tesorería de la Entidad, quien, mediante Informe n.° 000202-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OTES-FRG de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)** ha informado que dichos pagos no han ingresado a las cuentas de la Entidad, por lo tanto ésta ha dejado de recaudar el monto total de S/ 13 000,00 por derecho de aprovechamiento.

Del cuadro n.° 35 se evidencia que la Oficina de Tesorería de la Entidad, ha informado que el 19 de diciembre de 2019, la Asociación Gonzales Pardo ha realizado el pago de S/ 8 000,00 (operación bancaria del Banco de la Nación n.° 295586), cuyo ingreso monetario fue registrado con el Recibo de Ingresos n.° 000061 de 30 de diciembre de 2019[183] **(Apéndice n.° 49)**, el cual no ha sido informado por la Asociación Gonzales Pardo a esta comisión. De otro lado, de la revisión del cuadro n.° 36 se tiene que la Asociación Gonzales Pardo ha informado que ha realizado el pago deS/ 6 000,00, equivalente al 20% del valor de venta de madera, en mérito al Contrato de Venta celebrado con Roger Palermo Rodríguez Zavaleta de 20 de agosto de 2021, por el monto de S/30 000,00, respecto de dicho pago, la Oficina de Tesorería tampoco ha informado a esta comisión.

Así también, es de precisar que, de la revisión de la información remitida por el director de la Agencia Agraria de Otuzco, mediante Oficio n.° 183-2024-GRLL-GGR-GRAG/AAO[184] de 12 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se evidencia el "CONTRATO DE COMPRA VENTA DE UN BOSQUE DE MADERA DE EUCALIPTUS"[185] de 10 de abril de 2019, celebrado ante el Juez de Paz de Única Nominación Yamobamba – Agallpampa, entre los directivos de la Asociación Gonzales Pardo y el señor Roger Palermo Rodríguez Zavaleta, respecto a la venta de la madera de la Unidad Catastral n.° 041067 (SEIS HECTÁREAS), por el monto de S/ 65 000,00, de dicho monto, correspondía que la Asociación Gonzales Pardo, realice el pago de S/ 13 000,00, por concepto del derecho de aprovechamiento. Sin embargo, de la verificación en la información remitida por la Oficina de Tesorería de la Entidad y la remitida por la Asociación Gonzales Pardo, sistematizada en los cuadros 29 y 30, se evidencia que no se ha registrado pago por dicho monto ni en dicha fecha.

Asimismo, la Asociación Gonzales Pardo, el 1 de octubre de 2024 realizó la entrega a esta Comisión del Libro de Caja n.° 02, compuesto de 100 fojas, legalizado el 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, por el Juez de Paz de única Nominación de Yamobamba – Agallpampa, tal como consta en la ***"ACTA DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE CONCESIONES***

[183] Folio 9 del oficio n.° 001174-2024-GRLL-GGR-GRAG de 16 de septiembre de 2024, en respuesta del oficio 001001-2024-CG/OC5342 (Apéndice n.° 49).
[184] Ingresado en mesa de partes del OCI del Gore La Libertad el 12 de setiembre de 2024, en atención al Oficio n.°001043-2024-CG/OC5342(folio 103).
[185] Folio 103 del Oficio n.° 183-2024-GRLL-GGR-GRAG/AAO, de 12 de setiembre de 2024, en respuesta del oficio n.° 001043-2024-CG/OC5342.

FORESTALES DIRECTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES, OTORGADAS POR LA GERENCIA REGIONAL LA AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, UBICADA EN EL CASEROO DE MOTIL, DISTRITO DE AGALLPAMPA, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", de la misma fecha. De la revisión del citado libro se ha evidenciado que, la indicada asociación durante el periodo comprendido entre 1 de enero de 2019 al 18 de mayo de 2024, ha registrado, entre otros movimientos, los ingresos por venta de madera y los pagos realizados a La Entidad, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 38: Consolidado de Ingresos por Venta de Madera de las Plantaciones Forestales y de los pagos realizado a La Entidad
Periodo 1 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre de 2022

VENTA DE MADERA, SEGÚN LIBRO CAJA n.° 2 DE LA ASOCIACIÓN GONZALES PARDO- DESDE 1/01/2019 hasta 31/12/2023			CÁLCULO APORTE (20% DEL VALOR DE VENTA)	DEPÓSITOS A LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA (SEGÚN LA ENTIDAD)			DIFERENCIA CÁLCULO VS DEPÓSITOS A LA ENTIDAD
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE (S/)		FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
08/02/2019	INGRESO DE VENTA DE MADERA CHILCA (SR. PEPESA)	5 000,00	1 000,00	19/12/2019	DEPOSITO BCO. DE LA NACION N.° OP. 295586	8 000,00	
25/03/2019	VENTA DE MADERA CHILCA (SR. EDI CRUZ)	50 000,00	10 000,00				
27/03/2019	VENTA DE MADERA CHILCA (SR. ROGER RODRIGUEZ)	75 000,00	15 000,00				
19/06/2019	VENTA DE MADERA PEZON (SR. GILBERTO)	15 000,00	3 000,00				
27/08/2019	PAGO DE CTA POR CORTE DE MADERA	7 165,00	1 433,00				
08/09/2019	VENTA DE MADERA EL VERDE (SR. ROGER RODRIGUEZ)	40 000,00	8 000,00				
08/09/2019	VENTA DE MADERA LOMA DE PUNAS (LUIS EUSTEQUIO)	29 000,00	5 800,00				
09/10/2019	VENTA DE MADERA QUEMADA PUNASPAMPA	1 914,00	382,80				
09/10/2019	VENTA DE MADERA QUEMADA VERDE	3 000,00	600,00				
09/10/2019	VENTA DE MADERA CURVA GRANDE	1 500,00	300,00				
03/12/2019	VENTA DE MADERA DONDE SACO MAQUINA (TRONCOS)	80,00	16,00				
05/12/2019	VENTA DE MADERA	500,00	100,00				
13/12/2019	VENTA DE MADERA DONDE SE VOLTEO EL CARRO	150,00	30,00				
14/12/2019	VENTA DE MADERA X EL EDEN	300,00	60,00				
20/12/2019	VENTA DE MADERA BOSQUE PUNASPAMPA	1 900,00	380,00				
31/12/2019	VENTA DE MADERA EN BOSQUE LA PAJILLA (SR. ALFREDO BLAS)	4 000,00	800,00				
31/12/2019	VENTA DE MADERA DECOMISADA	146,00	29,20				
TOTAL DE VENTAS CONTABILIZADAS - AÑO 2020 (S/)		234 655,00	46 931,00	TOTAL, DEPOSITADO POR APROVECHAMIENTO A LA GRAG - AÑO 2019 (S/)		8 000,00	38 931,00
21/01/2020	VENTA DE MADERA DE LA PARCELA N°037160	6 500,00	1 300,00				
03/08/2020	VENTA DE MADERA (ROY ALFARO CRUZ)	400,00	80,00				
09/11/2020	VENTA DE MADERA (LA PAJILLA)	4 000,00	800,00				
TOTAL, DE VENTAS CONTABILIZADAS - AÑO 2020 (S/)		10 900,00	2 180,00	TOTAL, DEPOSITADO POR APROVECHAMIENTO A LA GRAG - AÑO 2020 (S/)		0	2 180,00

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VENTA DE MADERA, SEGÚN LIBRO CAJA n.° 2 DE LA ASOCIACIÓN GONZALES PARDO- DESDE 1/01/2019 hasta 31/12/2023			CÁLCULO APORTE (20% DEL VALOR DE VENTA)	DEPÓSITOS A LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA (SEGÚN LA ENTIDAD)			DIFERENCIA CÁLCULO VS DEPÓSITOS A LA ENTIDAD
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE (S/)		FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
31/01/2021	VENTA DE BOSQUES - AGUA BBERRUGA - MOCHUTE ALTO Y BAJO	13 000,00	2 600,00				
31/05/2021	ADELANTO DE VENTA DE MADERA SR. SIXTO BLAS	6 000,00	1 200,00				
31/07/2021	PAGO DE SALDO DE VENTA DE MADERA SR. SIXTO BLAS	3 000,00	600,00				
31/08/2021	ADELANTO DE VENTA DE MADERA SR. ROGER Z	40 000,00	8 000,00				
30/11/2021	VENTA DE 20 UNID. DE MADERA	400,00	80,00				
31/12/2021	SALDO DE VENTA DE MADERA SR. ROGER Z	30 000,00	6 000,00				
TOTAL, DE VENTAS CONTABILIZADAS - AÑO 2021 (S/)		92 400,00	18 480,00	TOTAL, DEPOSITADO POR APROVECHAMIENTO A LA GRAG - AÑO 2021 (S/)		0	18 480,00
31/01/2022	DEL SR. SMEYDER VENTA DE MADERA	70 000,00	14 000,00	24/01/2022	DEPOSITO BCO. DE LA NACION N.° OP. 138110	108 000,00	
28/02/2022	VENTA DE MADERA AL SR. SMEYDER	105 000,00	21 000,00	22/09/2022	DEPOSITO BCO. DE LA NACION N.° OP. 122802	16 800,00	
02/05/2022	VENTA DE MADERA AL SR. SMEYDER	50 000,00	10 000,00	22/09/2022	DEPOSITO BCO. DE LA NACION N.° OP. 124270	16 800,00	
02/05/2022	VENTA DE MADERA AL SR. VISAR (ADELANTO)	7 000,00	1 400,00	22/09/2022	DEPOSITO BCO. DE LA NACION N.° OP. 128681	16 800,00	
01/07/2022	VENTA DE MADERA Y 2 PINOS	30 002,00	6 000,40				
01/08/2022	VENTA DE MADERA	17 000,00	3 400,00				
31/08/2022	VENTA DE MADERA GONZALES PARDO	189 000,00	37 800,00				
01/09/2022	VENTA DE MADERA	76 670,00	15 334,00				
20/10/2022	VENTA DE MADERA	40 000,00	8 000,00				
31/10/2022	VENTA DE MADERA	44 395,00	8 879,00				
02/11/2022	VENTA DE MADERA Y LEÑA	50 050,00	10 010,00				
30/11/2022	VENTA DE MADERA	11 738,50	2 347,70				
01/12/2022	VENTA DE MADERA	45 000,00	9 000,00				
31/12/2022	VENTA DE MADERA	49 000,00	9 800,00				
TOTAL, DE VENTAS CONTABILIZADAS - AÑO 2022 (S/)		784 855,50	156 971,10	TOTAL, DEPOSITADO POR APROVECHAMIENTO A LA GRAG - AÑO 2022 (S/)		158 400,00	-1 428,90
30/01/2023	VENTA DE MADERA	2 000,00	400,00	04/05/2023	DEPOSITO BCO. DE LA NACION N.° OP. 335246	30 060,00	
20/02/2023	VENTA DE MADERA	9 200,00	1 840,00	25/10/2023	DEPOSITO BCO. DE LA NACION N.° OP. 66709	15 600,00	
28/02/2023	VENTA DE MADERA	146 723,00	29 344,60				
31/03/2023	A CUENTA DE VENTA DE MADERA (ROGER Z)	62 000,00	12 400,00				
01/04/2023	SALDO VENTA DE MADERA (SR. ROGER)	20 000,00	4 000,00				
05/04/2023	VENTA DE MADERA	14 800,00	2 960,00				
31/05/2023	VENTA DE MADERA	422,00	84,40				
25/10/2023	VENTA DEL BOSQUE UC 037000	78 000,00	15 600,00				
TOTAL, DE VENTAS CONTABILIZADAS - AÑO 2023 S/		333 145,00	66 629,00	TOTAL, DEPOSITADO POR APROVECHAMIENTO A LA GRAG - AÑO 2023 S/		45 660,00	20 969,00
TOTAL, DE VENTAS CONTABILIZADAS (AÑOS 2019 AL 2023) S/		1 455 955,50	291 191,10	TOTAL, DEPOSITADO POR APROVECHAMIENTO (AÑOS 2019 AL 2023) S/		212 060,00	79 131,10

Fuente: Libro de Caja n.° 02 de la Asociación Gonzales Pardo (**Apéndice n.° 50**) y Oficios n.° 001116-2024-GRLL-GGR-GRAG (**Apéndice n.° 48**) y n.° 001174-2024-GRLL-GGR-GRAG (**Apéndice n.° 49**).
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, de conformidad al cuadro n.° 30 se ha determinado que en la unidad catastral n.° 037224 (3.3030 ha.), la mitad de las plantaciones fueron aprovechadas en el 2019; mientras que, la otra mitad en el año 2023. Al respecto, según lo informado por el Ing. Osver Reyes Rodríguez, mediante Oficio n.° 202-2024-GRLL-GGR-GRAG/AAO[186] de 11 de octubre de 20224 **(Apéndice n.° 55)**, la madera de la unidad catastral, tenía un precio base de S/ 10 000,00 por hectáreas; por lo que, multiplicando por las 3.3030 ha, se obtiene un valor de venta ascendente a S/ 33 030,00, del cual correspondía realizar el pago por derecho de aprovechamiento (20% del total de la venta) la suma total de S/ 6 606,00, monto que La Entidad ha dejado de recaudar.

En relación al cuadro n.° 38 se aprecia que desde el año 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023, la Asociación Gonzales Pardo ha realizado la venta de madera por un monto de S/ 1 455 955,50, a lo cual se le debe adicionar el monto de S/ 65 000,00 por la venta realizada al señor Roger Palermo Rodríguez Zavaleta, de la Unidad Catastral n.° 041067 (6 ha.) y el monto de S/ 33 030,00, correspondiente a la venta de la unidad catastral 037224, las cuales no se encuentras registradas en el libro de caja n.° 2 **(Apéndice n.° 50)**, monto que en sumatoria asciende a S/ 1 553 985,50.

Asimismo, a la suma de S/ 212 060,00, correspondiente al total de pagos realizados por la Asociación Gonzales Pardo a La Entidad desde el año 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023; se debe adicionar el pago de S/ 6 000.00 por concepto de pago de derecho de aprovechamiento, equivalente al 20% del valor de venta de madera, correspondiente al Contrato de Venta celebrado con Roger Palermo Rodríguez Zavaleta de 20 de agosto de 2021, por el monto de S/30 000.00, cuyo en suma asciende a S/ 218 060,00.

En consecuencia, habiéndose evidenciado que la Asociación Gonzales Pardo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre de 2023, ha realizado ventas de madera de la plantación forestal otorgada para administración por el monto total de S/ 1 553 985,50, le correspondía realizar el pago por derecho de aprovechamiento del 20% del valor de dicha venta, lo cual resulta en S/ 310 797,10, al cual se debe adicionar la suma de S/ 13 000,00, por los pagos derechos de aprovechamiento, declarados por la mencionada Asociación en su Libro de Caja n.° 2 **(Apéndice n.° 50)**, que no ingresaron a la entidad, cuyo monto total de derecho se aprovechamiento asciende a S/ 323 797,10. Sin embargo, la Entidad ha informado que únicamente ha recibido de la Asociación Gonzales Pardo el monto de S/ 218 060,00; por lo tanto, existe una diferencia de S/ 105 737,10, monto que La Entidad ha dejado de recaudar durante dicho periodo.

2.2.4 Supervisión y Fiscalización de los Contratos de La Entidad al Manejo Forestal realizado por la Asociación Gonzales Pardo

De la revisión del Contrato 2023 celebrado entre La Entidad y la Asociación Gonzales Pardo, en la numeral 6.2 de la CLÁUSULA VI: DE LAS PARTES, establece:

> *"(...)*
> *6.2. DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - GRA*
> *Son derechos de la GRA los que derivan de su facultad como autoridad responsable de la adecuada gestión de los recursos naturales, forestal y de fauna silvestre, y en especial como autoridad a cargo del otorgamiento, regulación, seguimiento y evaluación de los Contratos de Administración. Estos derechos serán ejercidos en la forma establecida por*

[186] Remitido mediante correo electrónico Correo electrónico (gra_aaotuzco@regionlalibertad.gob.pe) de 11 de octubre de 2024, en respuesta al Oficio n.° 007-2024-CG/OC5342-SCE.GRA-PF

las normas vigentes y siguiendo los procedimientos contenidos en ellas. Adicionalmente a lo expuesto en el párrafo precedente, la GRA tiene derechos a:

c) Realizar actividades de monitoreo y supervisión en el área asignada al administrador, dicha actividad podrá ser ejercida directamente o a través de los terceros.
d) Requerir que el ADMINISTRADOR cumpla con ejecutar el total de las operaciones de manejo y administración contenidos en el contrato y documento de Declaración de Manejo Forestal, durante el periodo de vigencia del Contrato.
(...)"

Asimismo, en el numeral 7.2. de la CLÁUSULA VII: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, establece las obligaciones de las Gerencia Regional de Agricultura:

"(...)
7.2 DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Son obligaciones de la GRAG
a) Aprobar la Declaración de Manejo Forestal que pertenece al ADMINISTRADOR, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos para este fin por la GRAG.
(...)"

Así también, en el numeral 8.1 de la CLÁUSULA VIII: RESPOSABLE DE LA COORDINACIÓN, APOYO, SUPERVISIÓN Y CONTROL, de ambos contratos establece:

"(...)
8.1 La GRAG a través de la SGDRNIA, de la agencia agraria de Otuzco y/o Oficina Agraria de Agallpampa, desempeñará las funciones de coordinación, apoyo, supervisión y control de la Plantación Forestal.
(...)"

Además, en la CLÁUSULA XV: SUPERVISÓN Y CONTROL DE LA PLANTACIÓN FORESTAL, establece que:

"(...)
15.3 Al segundo año, contado a partir de la suscripción del presente CONTRATO, la GRAG, directamente o través de terceros, realizara una supervisión en el área de la plantación forestal con la finalidad de verificar el nivel del cumplimiento del documento de Declaración de Manejo Forestal.
15.4 Estas supervisiones son consideradas como auditorias forestales y sus conclusiones son válidas y mandatarias para la aprobación de la renovación o la resolución de los contratos.
(...)
15.6 El GRA directamente o a través de terceros, podrá realizar inspecciones en plantación forestal de oficio y sin previo aviso, estando obligado el administrador a otorgar todas las facilidades requeridas para el cumplimiento de esta misión.
(...)".

Sobre particular, se realizó la verificación de las funciones de supervisión y fiscalización de la SGDRNIA respecto al Contrato 1-2019, y las consecuencias que ha causado el incumplimiento de estas, según se detallan a continuación:

Cuadro n.° 39: Verificación del cumplimiento de las funciones de Supervisión y fiscalización del Contrato 2-2019

Obligación Contractual	Fuente de Obligación	Verificación de Cumplimiento (Si/No)	Comentarios
Ejecutar el total de Operaciones de Manejo y aprovechamiento contenidas en los documentos de Declaración de Manejo Foresta. Así como las actividades de administración, durante el periodo de vigencia del contrato, así como los compromisos asumidos con la GRA.	Literal a) del numeral 7.1. de la "CLÁUSULA VII: OBLIGACIONES DE LAS PARTES" del Contrato 2019	No	Según lo verificado en la inspección realizada desde el 23 al 26 de septiembre de 2024, tal como se dejó constancia en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2024-CG/SCE4342/009" de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, cuyo resumen se ha detallado en el Cuadro n.° 42 del presente, la Asociación ha realizado el aprovechamiento de las Plantaciones Forestales incumpliendo su Plan General de Manejo Forestal, aprobado con Resolución Gerencial n.° 260-2019-GRLL/GRSA de 2 de agosto de 2019. Dado que, en el año 2019, aprovecho 7 unidades catastrales, de las cuales 2 (37156 y 37160) estaban programadas para el 2020 y cinco (41064, 41067, 41074, 41075 y 41093) no estaban programadas. Durante el año 2020, no realizaron el aprovechamiento de ninguna unidad catastral; sin embargo, en año 2021, en adición de las que tenía programadas, realizó el aprovechamiento de la unidad catastral 37130, que estuvo programada para el 2020. Durante el año 2022, realizó el aprovechamiento de trece (13) unidades catastrales, de las cuales cinco (5) estaban programadas para el 2023, cuatro (4) para el año 2024, tres (3) para el año 2023 y una (1) no estaba programada (37008). Finalmente, en el año 2023, realizó el aprovechamiento seis (6) unidades catastrales, de las cuales dos (2) no estaban programadas, una (1) estaba programada para el 2020, otra para el 2021 y otra para el 2024 (37000), esta última, inicio su aprovechamiento el 2023 y se prolongó hasta el 2024. Realizar el aprovechamiento, de la madera antes de la fecha programada, genera que esta se venda con un diámetro y longitud menor, cuyo costo en el mercado es menor; y por el contrario aprovechar unidades catastrales después al periodo programado, genera que la madera tenga un mayo diámetro y longitud, llegando a tener un costo mayor. Finalmente, realizar el aprovechamiento de unidades catastrales no programadas, evidenciaría que la madera no está apta para el aprovechamiento, y ocasionando que se reduzca su valor en el mercado. Como se ha podido evidenciar, la SGDRNIA de La Entidad en el Informe n.° 000006-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS[187] de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, informó lo siguiente: "(...) *2. No se realizó el acto de supervisión y fiscalización.* *(...)".* De la revisión del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2024-G/SCE5342/009 suscrita el 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, *en el acápite otras situaciones determinadas durante la realización de la visita, El responsable de Recursos Naturales de la AAO, indicó "(...) que la última oportunidad que la Agencia Agraria realizó una inspección técnica referida a los tocones fue el año 2016. Asimismo, señala que la Agencia Agraria Otuzco no ha realizado inspecciones técnicas sobre el aprovechamiento, y tampoco han recibido documento formal mediante el cual la Gerencia Regional de Agricultura haya asignado funciones para la supervisión y/o verificación de cumplimiento del contrato, pese a que en una reunión de directores del año 2018 se realizó la solicitud al exgerente Abogado Sergio Vilchez Neira, pero no fue atendido, (...)"*

[187] Remitido con Oficio n.° 000941-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, en respuesta al Oficio n.° 000759-2024-CG/OC5342.

Obligación Contractual	Fuente de Obligación	Verificación de Cumplimiento (SI/No)	Comentarios
			De lo antes informado, se evidencia que la SGDRNIA ha incumplido sus funciones en supervisión y fiscalización, lo cual ha permitido que se genere el aprovechamiento, incumpliendo flagrantemente el Plan General de Manejo Forestal.
El administrador está obligado al pago del 20% del total del volumen de la extracción de las plantaciones locales con fines comerciales (..).	Literal K) numeral 7.1. de la "CLÁUSULA VII: OBLIGACIONES DE LAS PARTES" del Contrato 2019	No	Respecto de la Asociación Gonzales Pardo se ha evidenciado que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre de 2023, ha realizado ventas de madera de la plantación forestal otorgada para administración por el monto total de S/ 1 553 985,50, por lo que le correspondía realizar el pago por derecho de aprovechamiento del 20% del valor de dicha venta, lo cual resulta en S/ 310 797,10; sin embargo, La Entidad ha informado que únicamente ha recibido de la Asociación Gonzales Pardo el monto de S/ 218 060,00; por lo tanto, existe una diferencia de S/ 92 737,10. Asimismo, de la revisión documentaria se ha evidenciado que S/ 13 000,00 ha sido por la mencionada Asociación en el Libro de Caja n.° 02 **(Apéndice n.° 50)**, por lo que la sumatoria del perjuicio económico ocasionada en la Asociación Gonzales Pardo es de S/ 105 737,10. Como se ha podido evidenciar, la SGDRNIA de La Entidad en el Informe n.° 000006-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS[188] de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, informó lo siguiente: "(...) *2. No se realizó el acto de supervisión y fiscalización.* *(...)".* El incumplimiento de las funciones de supervisión y fiscalización respecto al cumplimiento de las obligaciones a ocasionado la generación de un perjuicio económico a la Entidad, dado que esta ha dejado de recaudar la suma de S/ 105 737,10.
"El manejo Plantación Forestal debe realizarse mediante asesoramiento de profesionales forestales (...)".	Numeral 10.1 "CLÁUSULA X: MANEJO Y APROVECHAMIENTO" del contrato 2019.	No	La Asociación Gonzales Pardo ha realizado el aprovechamiento de las Plantaciones Forestales incumpliendo su Plan General de Manejo Forestal, aprobado con Resolución Gerencial n.° 260-2019-GRLL/GRSA de 2 de agosto de 2019. De lo cual se desprende que no cuenta con asesoramiento profesional en materia forestal. Asimismo, la SGDRNIA, en el Informe n.° 000006-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS[189] de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, informó lo siguiente: "(...) *2. No se realizó el acto de supervisión y fiscalización.* *(...)".*
"El administrador deberá rendir cuenta detallada anualmente de los ingresos percibidos por concepto de administración y manejo de la Plantación Forestal, así como el destino de los mismos (...)"	Numeral 13.3 de la CLÁUSULA XIII: DERECHO ADMINISTRATIVOS del contrato 2019.	No	La Asociación Gonzales Pardo, no acreditado que hayan presentado de manera anual la rendición de cuentas del contrato 1-2019. Asimismo, sobre el particular, la SGDRNIA, en el Informe n.° 000006-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS[190] de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, informó lo siguiente: "(...) *2. No se realizó el acto de supervisión y fiscalización.* *(...)".*

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[188] Remitido con Oficio n.° 000941-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, en respuesta al Oficio n.° 000759-2024-CG/OC5342.
[189] Remitido con Oficio n.° 000941-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, en respuesta al Oficio n.° 000759-2024-CG/OC5342.
[190] Remitido con Oficio n.° 000941-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, en respuesta al Oficio n.° 000759-2024-CG/OC5342.

Obligación Contractual	Fuente de Obligación	Verificación de Cumplimiento (Si/No)	Comentarios
			Si bien es cierto, mediante Escrito n.° 05 de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)** el señor Jhon Billy Ávalos Hermenegildo señaló *"(...) Que, respecto a los informes de rendición de cuentas anuales correspondientes a los años 2019 2020, 2021,2022 y 2023; se adjunta los informes siguientes:".* ➢ *Se precisa que en mi gestión que preside desde el año 2023 a cargo de la Asociación Campesina Forestal y Reforestación "Gonzales Pardo, aún no ha remitido el informe de rendición de cuentas, la cual se encuentra en elaboración para ser presentado ante la autoridad correspondientes.* El incumplimiento de las funciones de supervisión de la SGDRNIA de la Entidad, ha ocasionado que la Asociación realice ventas y obtenga ingresos económicos, de los cuales no ha realizado el pago del derecho de aprovechamiento, y la Entidad deje de recaudar dichos montos.
"EL ADMINISTRADOR, deberá presentar la GRA el Informe Anual de Actividades respecto al nivel de avance y cumplimiento del documento de Declaración de Manejo Forestal correspondiente. El Informe deberá ser presentado dentro de los 30 días hábiles calendarios siguientes. (...)"	Numeral 15.1. de la CLÁUSULA XV: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA PLANTACIÓN FORESTAL	no	La Asociación Gonzales Pardo, no ha acreditado que la Asociación haya presentado su informe anual de actividades del año 2019, 2020, 2021 y 2022. Respecto del año 2023 fue ingresado mediante Oficio n.° 001-ASCAFOR/GP-2024-C-MOTIL de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 52).** Si bien es cierto, mediante Escrito n.° 05 de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)** el señor Jhon Billy Ávalos Hermenegildo señaló *"(...) Que, respecto a los informes de rendición de cuentas anuales correspondientes a los años 2019 2020, 2021,2022 y 2023; se adjunta los informes siguientes:".* ➢ *Se precisa que en mi gestión que preside desde el año 2023 a cargo de la Asociación Campesina Forestal y Reforestación "Gonzales Pardo, aún no ha remitido el informe de rendición de cuentas, la cual se encuentra en elaboración para ser presentado ante la autoridad correspondientes.* No obstante, de la revisión a los documentos adjuntos al Escrito, se advierte que no existe Informe alguno mencionado. Asimismo, en el literal b) de este último Escrito **(Apéndice n.° 52)**, el presidente menciona *"Que, respecto de los Informes Anuales de Actividades de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; se adjuntan los informes siguientes:* ➢ *Que, respecto a las gestiones anteriores que comprenden los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022; se precisa que no obra en nuestro arduo –sic- documentario los informes sobre las actividades anuales sobre la administración de los bosques de eucalipto otorgados a nuestro favor.* ➢ *Que, mi gestión que actualmente preside la Asociación Campesino Foresta y Reforestación "Gonzales Pardo", ha realizado el **INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES N° 001-ASCAFOR/GP-2024-C-MOTIL**, correspondiente el periodo 2023, elaborado de fecha 15 de enero de 2024, el mismo que se ha informado a la GRA con el OFICIO N° 001-ASCAFOR/GP-2024-C-MOTIL".*

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Obligación Contractual	Fuente de Obligación	Verificación de Cumplimiento (Si/No)	Comentarios
			Asimismo, sobre el particular, la SGDRNIA, en el Informe n.° 000006-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS[191] de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, informó lo siguiente: "(...) *2. No se realizó el acto de supervisión y fiscalización.* *(...)".*

Fuente: Escrito n.° 05 de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

Sobre el particular, se debe precisar que la Entidad ha incumplido con las obligaciones relacionadas a la supervisión y fiscalización, contenidas tanto en el contrato 1-2019. Tampoco ha realizado acciones de supervisión a las plantaciones forestales, a fin de verificar las actividades de aprovechamiento u otras actividades y que estas se estén desarrollando de conformidad al Plan General de Manejo Forestal. Este incumplimiento, ha conllevado a que la Asociación Gonzales Pardo realice el aprovechamiento de las plantaciones Forestales incumpliendo su Plan General de Manejo Forestal, así como, realice las ventas de madera de las plantaciones forestales, eludiendo el pago del derecho de aprovechamiento.

III. Perjuicios identificados, por el aprovechamiento irregular de las Plantaciones Forestales y por el manejo forestal de éstas.

3.1 Perjuicio Económico

En primera instancia, el perjuicio económico "*Es el menoscabo, disminución, detrimento, pérdida o deterioro del patrimonio de la entidad o del Estado en general, que ha sido generado por la acción u omisión irregular del funcionario o servidor público (...)*"[192].

Como ha quedado evidenciado en los numerales 2.1.3 y 2.2.3 del presente documento, a continuación, se realiza el detalle el perjuicio económico ocasionado a La Entidad, debido a la omisión en las obligaciones de supervisión y fiscalización de la ejecución de los contratos 2019 y 2023 suscritos con la Asociación Francisco Bolognesi y el contrato 2-2019 suscrito con la Asociación Gonzales Pardo, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 40: Detalle de los pagos por derecho de aprovechamiento no realizados

Asociación	Contrato	Monto total de venta durante vigencia del contrato (S/)	Monto a pagar por derecho de Aprov. (20%) (S/)	Monto pagado (S/)	Perjuicio detectado (S/)
Francisco Bolognesi	Contrato 2019	29 035,00	5 807,00	3 200,00	2 607,00
	Contrato 2023	218 536,00	43 707,00	40 000,00	3 707,00
		30 000,00	6 000.00	0	6 000,00
	SUBTOTAL S/ (a)				12 314,00
Gonzales Pardo	Contrato 2-2019	1 553 985,50	310 797,10	218 060.00	92 737,10
	Monto declarado en el Libro de Caja n.° 2 de la Asociación Gonzales Pardo				13 000,00
	SUBTOTAL S/ (b)				105 737,10
Pago por derecho de trámite de las solicitudes presentadas para la administración de plantaciones forestales (S/ 209,00 x 3 trámites de los Contratos 2019, 2023 y 2-2019) (c)					627,00
TOTAL (a) + (b) +(c)					118 678,10

Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

[191] Remitido con Oficio n.° 000941-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024**(Apéndice n.° 10)**, en respuesta al Oficio n.° 000759-2024-CG/OC5342.

[192] Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, literal b), numeral 1.2, artículo 68, Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG de 19 de agosto de 2021.

En relación al cuadro antes detallado, habiéndose evidenciado que la Asociación Francisco Bolognesi durante la ejecución del Contrato 2019, ha realizado ventas de madera de la plantación forestal otorgada para administración por el monto total de S/ 29 035.50, le correspondía realizar el pago por derecho de aprovechamiento del 20% del valor de dicha venta, lo cual resulta en S/ 5 807,00; sin embargo, La Entidad ha informado que únicamente ha recibido de la Asociación Francisco Bolognesi el monto de S/ 3 200,00; por lo tanto, existe una diferencia de S/ 2 607.00, monto que La Entidad ha dejado de recaudar. Asimismo, dicha Asociación durante la ejecución del Contrato 2023, ha realizado ventas de madera de la plantación forestal otorgada para administración por el monto total de S/ 248 536,00 (S/ 218 536,00 más S/ 30 000,00), por lo que le correspondía realizar el pago por derecho de aprovechamiento del 20% del valor de dicha venta en S/ 49 707,00 (S/ 43 707,00 más S/ 6 000,00); sin embargo, La Entidad ha informado que únicamente ha recibido de la Asociación Francisco Bolognesi el monto de S/ 40 000,00; por lo tanto, existe una diferencia de S/ 9 707,00 (S/ 3 707,00 más S/ 6 000,00), monto que La Entidad ha dejado de recaudar.

De la misma manera, respecto de la Asociación Gonzales Pardo se ha evidenciado que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre de 2023, ha realizado ventas de madera de la plantación forestal otorgada para administración por el monto total de S/ 1 553 985,50, por lo que le correspondía realizar el pago por derecho de aprovechamiento del 20% del valor de dicha venta, lo cual resulta en S/ 310 797,10; sin embargo, La Entidad ha informado que únicamente ha recibido de la Asociación Gonzales Pardo el monto de S/ 218 060,00; por lo tanto, existe una diferencia de S/ 92 737,10. Asimismo, de la revisión documentaria se ha evidenciado que S/ 13 000,00 ha sido por la mencionada Asociación en el Libro de Caja n.° 02 **(Apéndice n.° 50)**, por lo que la sumatoria del perjuicio económico ocasionada en la Asociación Gonzales Pardo es de S/ 105 737,10.

Así también, de la revisión de la información remitida por la Entidad con el Oficio n.° 000080-2024-GRLL-GGR-GRAG de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, referente a los expediente administrativos del otorgamiento para la administración de plantaciones forestales a la Asociación Francisco Bolognesi de los años 2019 y 2022; así como, de la revisión del expediente administrativo para el otorgamiento de la administración de la plantaciones forestales del Caserío Motil a la Asociación Gonzales Pardo, alcanzado por La Entidad con ACTA DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN DE "OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS DE PLANTACIONES FORESTALES DEL CASERÍO MÓTIL, DISTRITO DE AGALLPAMPA, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"" suscrito el 9 de setiembre de 2024, se evidencia que el inicio del trámite se realizó sin realizar el pago del derecho de trámite, regulado en el procedimiento con el número de Orden 317, referido al OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA PLANTACIONES FORESTALES A SOLICTUD DE PARTE del TUPA del GORE La Libertad vigente al momento del inicio de los procedimientos, cuyo monto regulado es de S/ 290,00, el cual multiplicado por tres (3) solicitudes de trámite, asciende a S/ 627,00.

De otro lado, durante la vigencia de los contratos 2019 y 2023 suscritos entre La Entidad y la Asociación Francisco Bolognesi, así como, en el periodo que se encontraba dicha Asociación en calidad de custodios forestales, se han realizado el aprovechamiento de la madera unidades catastrales, de las cuales no se ha realizado el pago del derecho de aprovechamiento:

Cuadro n.° 41: Aprovechamiento de madera en unidades catastrales asignada

Unidad Catastral	Área (ha.)	Último Corte	Responsable	Comentario
38431	0.2840	2019[193]	Francisco Bolognesi	Con la venta arreglaron trocha.
38472	1.0844	2021[194]	Alipio Luis	Corte (0.75 Ha.) ACFFB, cuando Asociación se encontraba como Custodio Forestal

[193] Acta de Inspección Física n.° 001-2024-GRLIB-/5342-SNIFF-SP suscrita el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.
[194] Acta de Inspección Física n.° 001-2024-GRLIB-/5342-SNIFF-SP, suscrita el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.

Unidad Catastral	Área (ha.)	Último Corte	Responsable	Comentario
044341	0.4184	2020[195]	Higinio Pérez Rosales	Le otorgaron plazo hasta el 10 de noviembre de 2020, para que culmine su corte

Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

Finalmente, durante la Inspección Física realizada por la comisión de control a las plantaciones forestales otorgadas a la Asociación Gonzales Pardo, durante el 23 hasta el 26 de septiembre de 2024, según consta en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N°001-2024-CG/SCE5342/009", se ha identificado que existen unidades catastrales que fueron otorgadas en administración a la Asociación Gonzales Pardo; sin embargo, se encuentran en posesión de particulares, e incluso han sido aprovechadas por terceras personas, sin haberse realizado el correspondiente pago del derecho de aprovechamiento, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 42: Situación actual de las Plantaciones Forestales bajo la Administración de la Asociación Gonzales Pardo, verificadas durante la Inspección Física.

N° DE UNIDAD CATASTRAL.	SUPERFICIE (ha.)	N° REGISTRO DE PLANTACIÓN	DOCUMENTO DE TÍTULO HABILITANTE	ÚLTIMO CORTE	OBSERVACIONES DEL ESTADO ACTUAL DE LAS PLANTACIONES FORESTALES
37024	0.097	12-LAL-230-15	RESOLUCION GERENCIAL N.° 260-2019-GRLL-GGR/GRSA de 2 de agosto de 2019	2016	Se encuentra en posesión del señor Luis Juárez, ultimo aprovechamiento habría sido el 2016
37224	3.303	NO REGISTRADO		2023	Brotes irregulares de 10 a 15 m. de altura, por la tala realizada en mérito a la donación al señor Sergio Vilchez - exsubgerente de la SGDRNIA. Brotes irregulares de 3 a 4 m. de altura, corte en el 2019 para casa comunal.
41074	0.1838	12-LAL-230-15		2019	Brotes irregulares de 8 a 10 m. de altura. "(...) La Asociación Gonzales Pardo, no tiene la administración, ya que pertenece a la señora Segunda Rodriguez."[196]

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N°001-2024-CG/SCE5342/009 de 23 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

3.2 Respecto de la Gestión Sostenible de las Plantaciones Forestales, con enfoque ecosistémico.

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 67 establece que, "El Estado promueve la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de los recursos naturales".

Dicha política tiene como objetivo general *"Contribuir con el desarrollo sostenible del país, a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre, en armonía con el interés social, cultural, económico y ambiental de la Nación".*

De conformidad a la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 009-2013[197] de 13 de agosto de 2013, el Estado rige el aprovechamiento económico de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, así como de la fauna silvestre, en el marco de un enfoque ecosistémico. Al mismo tiempo, reconoce los límites ecológicos de este aprovechamiento y la necesidad de un manejo adecuado, que favorezca la reposición y eventualmente la mejora de este capital natural. Al ser los recursos naturales patrimonio de la Nación

[195] ACTA DE REUNIÓN ENTRE LOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN FORESTAL "FRACISCO BOLOGNESI DEL SECTOR SAN PEDRO" DEL CASERIO DE MOTIL Y EL SR. COMPRADOR HIGINIO PEREZ ROSALES" de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, Copia adjunta a la Acta de Relevamiento de Información n.° 002-2024 de 18 de julio de 2024.
[196] Información brindada por la señora Martina Pérez Juárez, expresidente de la Asociación Gonzales Pardo, en Acta de Manifestación de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**.
[197] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de agosto de 2013

Peruana, existe un mandato expreso de asegurar su permanencia, a la par que promover su aporte al desarrollo sostenible.

En ese sentido, en la mencionada Política se encuentra regulado el Principio de la gestión Forestal y de fauna silvestre, denominado "Enfoque ecosistémico", el cual establece que, " *La gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación se rige por el enfoque ecosistémico, en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, entendido como una estrategia para el manejo integrado de las tierras, aguas y recursos vivos, que promueve la conservación y uso sostenible de un modo equitativo. Busca comprender y gestionar los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, a través de procesos de manejo adaptativo que consideren: los factores ambientales, ecológicos, económicos, socioculturales, la cosmovisión indígena, la zonificación ecológica económica y el ordenamiento territorial. Se reconoce la importancia de los ecosistemas silvestres como espacio de vida, hábitat de la fauna y fuente de agua, así como por su contribución a la seguridad alimentaria y bienestar de la población rural que depende de ellos.*"

De otro lado, teniendo en cuenta que en la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 023-2021-MINAM[198] de 22 de julio de 2021, considera como problema público *la "DISMINUCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PROVEEN LOS ECOSISTEMAS QUE AFECTAN EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS Y LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL"*, este está generando efectos, tales como: afectación de los medios de vida de la población, afectación de la capacidad de la población de vivir en armonía con su ambiente, es decir atenta contra la estabilidad social de las personas; así como ha identificado, las causas de este problema público, entre otras, considera: perdida de la diversidad biológica (Deforestación y degradación de bosques y otros ecosistemas, actividades ilegales e informales de aprovechamiento de la biodiversidad biológica, etc.).

Por lo tanto, en la Política Nacional del Ambiente al 2030, la cual está alineada con el Objetivo del Desarrollo Sostenible 15 *"Vida de Ecosistemas Terrestres"*, a través del Objetivo prioritario 2: Reducir los niveles de deforestación y degradación de ecosistemas, está orientado a evitar el deterioro de las estructuras productivas de las comunidades amazónicas, andinas y costeras, así como también permite ***asegurar sumideros de carbono, evitar las emisiones de gases de efecto invernadero y reducir la posibilidad de emergencia y desastres* (por ejemplo: incendios forestales, deslizamientos o huaycos)**.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, de conformidad al artículo 58, del Reglamento para la Gestión Forestal, establece que, *"(...) la adecuada implementación de aprovechamiento forestal, garantiza la reducción del impacto ambiental y el incremento del rendimiento de los productos obtenidos, contribuyendo a la seguridad alimentaria de las probaciones más vulnerables. (...)"*.

Lo antes mencionado, guarda coherencia con lo establecido en el artículo 54 del mencionado reglamento, el cual establece *"(...) El plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. (...)"*.

En ese sentido, el manejo forestal de la plantación forestal debe realizarse de manera sostenible, el cual es definido por el Manual de Buenas Prácticas de Aprovechamiento Sostenible del SERFOR como: *"El manejo forestal sostenible consiste en el uso responsable del bosque a través de prácticas adecuadas, con el fin de mantener el equilibrio del ecosistema"*.

En el citado manual, establece las siguientes buenas prácticas para garantizar el manejo forestal sostenible:

[198] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2021.

Cuadro n.° 43: Manejo Forestal Según Manual De Buenas Prácticas

N°	Buena Práctica	Beneficios
1	Uso de imágenes satelitales en la planificación del manejo forestal	- Permite la identificación de zonas de importancia ecológica para su adecuada protección.
2	Uso de GPS y aplicativos para el censo forestal	- Permite georreferenciar cada árbol durante el censo y el monitoreo durante el aprovechamiento forestal, disminuyendo errores de ubicación. - Permite planificar las actividades de aprovechamiento considerando vías de acceso, las especies y el volumen comercial para las siguientes actividades
3	Planificación de tala y viales de arrastre	- Permite mejorar la calidad del censo ya que, como actividad previa a la tala, se puede validar la existencia del árbol, la especie, la codificación, su ubicación y calidad; determinando el número real de árboles a aprovechar. - Permite realizar la limpieza del árbol aprovechable y definir la dirección de caída, lo que evita dañar la masa residual (árboles semilleros o de futura cosecha) - Reduce el impacto del bosque debido a la optimización de viales de arrastre.
4	Prácticas seleccionadas de silvicultura	- Garantiza contar con producción maderable para los siguientes ciclos de corta. - Favorece la recuperación del bosque post-aprovechamiento. - Favorece los procesos de sucesión natural
5.	Monitoreo del aprovechamiento forestal	- Permite contar con información para verificar cada una de las fases del aprovechamiento establecidas en el Plan de Manejo. - Posibilita cuantificar la producción, los rendimientos y los costos en cada fase (etapa y/o operaciones) del aprovechamiento forestal.
5	Protección de la fauna silvestre en el aprovechamiento forestal	- Permite contar con ingresos adicionales por servicios relacionados con la fauna, como investigación, avistamiento de fauna y turismo, entre otros. - Permite identificar la condición del bosque y la afectación de las operaciones forestales. - Aporta a la dispersión, la distribución y la germinación de semillas, polinización y servicios ecosistémicos vitales para los procesos de regeneración del bosque.
6	Gestión administrativa del aprovechamiento forestal	- Reduce la ocurrencia de posibles infracciones relacionadas con la normativa. - Permite mapear todos los procesos exigidos por la normativa nacional forestal. - Facilita la interacción eficiente y productiva con las autoridades estatales.

Fuente: Manual de Buenas Prácticas de Aprovechamiento Sostenible del SERFOR
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, como ha quedado evidenciado en el literal b) del numeral 1.1.2 del presente documento, la Asociación Francisco Bolognesi, en el marco del contrato 2023, no cuenta con Plan de Manejo Forestal, por lo que, el manejo de la plantación forestal otorgada en administración, lo está realizando sin criterio técnico y sin tener un enfoque ecosistémico.

Además, en relación al contrato 2-2019, suscrito por La Entidad y la Asociación Gonzales Pardo, si bien es cierto, mediante Resolución Gerencial n.° 260-2019-GRLL/GRSA de 2 de agosto de 2019, se aprobó su Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual 2019; no obstante, en el cuadro n.° 13 del numeral 1.2.1 del presente documento, se ha evidenciado que la Asociación ha realizado el aprovechamiento de las plantaciones forestales en años que no se encuentran programadas, incumpliendo el Programa de Aprovechamiento forestal del Plan de Aprovechamiento, establecido en el numeral V. del mencionado Plan (pág. 31-32), lo cual queda acreditado que el aprovechamiento se está realizando sin criterio técnico y sin tener un enfoque ecosistémico.

En ese sentido, el aprovechamiento realizado bajo esta condiciones, está transgrediendo los principios de la Ley General del Ambiente – Ley n.° 2861, tales como: el **principio de prevención**, dado que la actividad al no contar con instrumento de manejo forestal, es imposible que su actividad haya estado orientada a prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental o adoptar medidas de mitigación, recuperación o eventual compensación de corresponder; así como, el **principio de sostenibilidad**, dado que la actividad forestal debe realizarse sustentando la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambiental y económicos, así como garantizar la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones, en concordancia con el principio de

Sostenibilidad de la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, regulado en el numeral 7 del artículo II Principios Generales del Título Preliminar de la Ley Forestal.

Además, la realización del aprovechamiento sin contar con criterio técnico, transgrede los principios de enfoque ecosistémico y valoración integral establecido en Título Preliminar de la Ley Forestal, dado que no se ha promovido instrumentos económicos y financieros para en beneficio de la gestión del patrimonio forestal. Contribuyendo al problema público la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 023-2021-MINAM[199] de 22 de julio de 2021, referido a la *"DISMINUCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PROVEEN LOS ECOSISTEMAS QUE AFECTAN EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS Y LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL"*, así como, al problema público de que contempla la prepublicación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre al 2030, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0010-2024-MIDAGRI de 23 de enero de 2024, referido a la *"Pérdida de capacidad de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre para proveer bienes y servicios a la población", lo cual conlleva a la reducción de los servicios ecosistémicos relacionados a la gestión forestal y fauna silvestre, tales como: abastecimiento de recursos, regulación, culturales y de soporte.*

Entre los tipos de bienes que provee la plantación forestal, tenemos: la madera, bines no maderables, la energía, la fauna, agua, alimentos, genes; mientras que los servicios ecosistémicos, tenemos los siguientes: regulación del sistema hídrico, regulación del clima, conservación de hábitat e incorporación de materia orgánica a los suelos, captura de carbono, reducción de contaminación del aire y agua, control de erosión, reciclaje de nutrientes, paisaje, recreación y biodiversidad.

Finalmente, el manejo forestal de las plantaciones, bajo la administración de las Asociaciones Francisco Bolognesi y Gonzales Pardo, bajo estas condiciones, permitido por La Entidad, pone en riesgo el aseguramiento de los ***sumideros de carbono, y pone en riesgo las acciones de evitar las emisiones de gases de efecto invernadero y reducir la posibilidad de emergencia y desastres.***

3.3 Pérdida de Titularidad de las Unidades Catastrales que fueron registradas en la Plantación Forestal con Registro n.° 12-LAL-230-15

De conformidad al artículo 53 de la Ley Forestal, *"Los concesionarios son los responsables directos por la integridad de la concesión en la superficie otorgada, asegurando su aprovechamiento sostenible de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo y en el contrato respectivo, constituyéndose en custodios forestales y de fauna silvestre. Para ello, adoptan las medidas pertinentes a fin de evitar la extracción ilegal de los recursos naturales y otras acciones que afecten la integridad de su concesión, y denuncian oportunamente estos hechos ante el punto focal de denuncias, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre o la autoridad policial o militar más cercana.*

Asimismo, en el artículo n.° 61 de la Ley Forestal, ha regulado los deberes y responsabilidades generales aplicables a los titulares de títulos habilitantes, en los términos siguientes:

"(...)
Los titulares de títulos habilitantes tienen las siguientes obligaciones y deberes:
a. Utilizar el recurso forestal y de fauna silvestre para los fines que le fue otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.
b. Cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y el correspondiente contrato.
c. Cumplir con el plan de manejo sujeto a verificación en el área del título habilitante.

[199] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2021.

d. Cumplir con el pago por derechos de aprovechamiento en los plazos establecidos.
e. Mantener durante la vigencia del titulo habilitante, incluido el periodo para el plan de cierre y reversión del área, una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas.
(...)".

En tal sentido, en el literal b) y j) del numeral 7.1 de la "CLÁUSULA VII:OBLIGACIONES DE LAS PARTES" de los contratos 2019, 2023 y contrato 2-2019, establecen que EL ADMINISTRADOR (las Asociaciones) están obligado, entre otras, a: *"(...) b) Garantizar la integridad de la Plantación Forestal adoptando, en coordinación con la GRA, las medidas preventivas y correctivas que correspondan frente a actos que atenten contra los objetivos de su establecimiento, así como deteniendo cualquier acto de terceros que impida o limite sus derechos sobre el área asignada en el presente CONTRATO.(...) j) No permitir que terceros ajenos a los beneficiarios de la Plantación Forestal, realicen actividades de aprovechamiento forestal, salvo que medie autorización de la GRA previo acuerdo de los miembros de la Asociación. (...)".*

Sobre el particular, durante la Inspección Física realizada por la comisión de control a las plantaciones forestales otorgadas a la Asociación Gonzales Pardo, durante el 23 hasta el 26 de septiembre de 2024, según consta en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2024-CG/SCE5342/009", se ha identificado que existen unidades catastrales que fueron otorgadas en administración a la Asociación Gonzales Pardo; sin embargo, se encuentran en posesión de particulares, e incluso han sido aprovechadas por terceras personas, sin haberse realizado el correspondiente pago del derecho de aprovechamiento, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 44: Situación actual de las Plantaciones Forestales bajo la Administración de la Asociación Gonzales Pardo, verificadas durante la Inspección Física.

N° DE UNIDAD CATASTRAL.	SUPERFICIE (ha.)	N° REGISTRO DE PLANTACIÓN	DOCUMENTO DE TÍTULO HABILITANTE	ÚLTIMO CORTE	OBSERVACIÓNES DEL ESTADO ACTUAL DE LAS PLANTACIONES FORESTALES
37024	0.097	12-LAL-230-15	RESOLUCIÓN GERENCIAL N.° 260-2019-GRLL-GGR/GRSA de 2 de agosto de 2019	2016	Se encuentra en posesión del señor Luis Juárez, ultimo aprovechamiento habria sido el 2016
37224	3.303	NO REGISTRADO		2023	Brotes irregulares de 10 a 15 m. de altura, por la tala realizada en mérito a la donación al señor Sergio Vilchez - exsubgerente de la SGDRNIA. Brotes irregulares de 3 a 4 m. de altura, corte en el 2019 para casa comunal.
41074	0.1838	12-LAL-230-15		2019	Brotes irregulares de 8 a 10 m. de altura. "(...) La Asociación Gonzales Pardo, no tiene la administración, ya que pertenece a la señora Segunda Rodriguez."[200]

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N°001-2024-CG/SCE5342/009 de 23 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

De lo antes expuesto, se evidencia que, debido al incumplimiento de las obligaciones de la Asociación Gonzales Pardo, ha generado que personas particulares tomen posesión de las unidades catastrales y aprovechen la madera de estas, generando que La Entidad deje de recaudar el derecho de aprovechamiento.

Asimismo, de las Unidades Catastrales comprendidas en la Plantación Forestal registrada por la Entidad con **Registro n.° 12-LAL-230-15**[201], según Formato n.° 2 - Constancia de Registro de

[200] Información brindada por la señora Martina Pérez Juárez, expresidente de la Asociación Gonzales Pardo, en Acta de Manifestación de 25 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 56)
[201] Procedimiento de inscripción realizado por las ARFFS, según el literal b) del numeral 5.3.1 de los Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 165-2015-SERFOR-DE de 4 de diciembre de 2015.

Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, comunicado al SERFOR mediante oficio n.° 964-2016-GRLL-GGR-GRSA de 29 de setiembre de 2016[202] **(Apéndice n.° 6)**, e incluido en el *"Formato de Inventario de Registro Nacional de Plantaciones Forestales"* **(Apéndice n.° 6)**, periodo enero - diciembre 2015, se verifica existe unidades catastrales que no han sido otorgadas en concesión forestal a alguna de las Asociaciones en mención; por lo que, con fecha 24 y 25 de setiembre de 2024, la comisión de control realizó una Inspección Física, del estado actual de algunas unidades catastrales, tal como consta en el ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 002-2024-CG/SCE5342/009 **(Apéndice n.° 8)**, y según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 45: Detalle de Unidades Catastrales consideradas en Registro n.° 12-LAL-230-15, que no han sido concesionadas a las Asociaciones Francisco Bolognesi y Gonzales Pardo

N° DE UNIDAD CATASTRAL	SUPERFICIE (ha.)	N° DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL	ÚLTIMO CORTE	TITULAR POSESIONARIO	COMENTARIOS
37149	3.8627	12-LAL-230-15	2019	AGRORURAL[203]	En merito a convenio y según Acta de Manifestación de Florián Cedrón Wiston Edin de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**.
41030	1.5157	12-LAL-230-15	No precisa	No precisa	Tomaron posesión de unidad catastral, sin concesión forestal.
41045	1.0503	12-LAL-230-15	2020	No precisa	Brotes irregulares de 6 a 10 metros de altura.
41048	0.1838	12-LAL-230-15	2018	No precisa	Brotes irregulares de 10 a 12 metros de altura.
41050	0.4655	12-LAL-230-15	2018 y 2020	No precisa	Brotes irregulares de 8 a 10 metros de altura.
41051	1.4503	12-LAL-230-15	2022	No precisa	Brotes irregulares de 3 a 5 metros de altura
41061	1.2571	12-LAL-230-15	2023	No precisa	Brotes irregulares de 2 a 3 metros de altura
044345	0.149	12-LAL-230-15	No precisa	No precisa	No precisa

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 002-2024-CG/SCE5342/009 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico.

En relación a lo antes indicado, el ing. Osver Reyes Rodríguez, director de la AAO de La Entidad, mediante Oficio n.° 201-2024-GRLL-GGR-GRAG/AAO[204] de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, informó sobre los predios rústicos que no están considerados en los Contratos de Administración, según el siguiente detalle:

"(...)

N°	*PREDIOS U. C. N°*	*AREA (ha)*	*PROPIETARIO*	*DISTRITO*	*SECTOR*	*PERSONAS QUE HACEN EL APROVECHAMIENTO*
1	*041061*	*1.2571*	*El Estado*	*Agallpampa*	*Alto Motil*	*HENRY RODRIGUEZ CASTRO*
2	*041050*	*0.4655*	*El Estado*	*Agallpampa*	*Alto Motil*	
3	*041048*	*0.1838*	*El Estado*	*Agallpampa*	*Alto Motil*	
4	*041045*	*1.0503*	*El Estado*	*Agallpampa*	*Alto Motil*	*MAXIMINA LUIS JULIAN*
5	*041051*	*1.4503*	*El Estado*	*Agallpampa*	*Alto Motil*	*MAXIMINA LUIS JULIAN*

- *Los datos que se informa de las personas que han realizado el aprovechamiento, han sido recabados por consulta con personas del lugar, pero que prefieren no dar su nombre.*
- *En cuanto a los predios 041050 y 04104&, todavía no se ha realizado el aprovechamiento y desconocen quien realizo el último corte de la madera.*

(...)"

[202] Comunicado con oficio n.° D000742-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de 8 de agosto de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000849-2024-CG/OC5342 **(Apéndice n.° 6)**.
[203] Acta de manifestación de Florián Cedrón Wiston Edin, coordinador (e) de la Oficina Otuzco-Julcán de Agrorural, de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**
[204] Remitido con correo electrónico de 11 de octubre de 2024, en respuesta al requerimiento de información realizada en la ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N°002-2024-CG/SCE5342/009 de 23 de setiembre de 2023.

De lo antes expuesto, se evidencia que el incumplimiento de las funciones de La Entidad de cautelar los bienes de titularidad del Gobierno Regional La Libertad, ha ocasionado que siete (7) unidades catastrales consideradas en la Plantación Forestal con Registro n.° 12-LAL-230-15, no se hayan otorgado en concesión y estén siendo aprovechadas, sin que La Entidad recaude el derecho de aprovechamiento.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993**

"(...)
Artículo n.° 66.
Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo n.° 67
El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales (...)".

- ***Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley n.° 26821, publicada el 26 de junio de 1997***

"(...)
Artículo n.° 19. Otorgamiento de Derechos Sobre los Recursos Naturales
Los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre estos, así como sobre los frutos y productos en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares.

Artículo n.° 20. Retribución económica por aprovechamiento de recursos naturales
Todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales.
La retribución económica a que se refiere el párrafo precedente, incluye Todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales.

Artículo n.° 23. La Concesión
La concesión, aprobada por las leyes especiales, otorga al concesionario el derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo.

La concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse. Las concesiones pueden ser otorgadas a plazo fijo o indefinido. Son irrevocables en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta Ley o la legislación especial exijan para mantener su vigencia.

Las concesiones son bienes incorporales registrables. Pueden ser objeto de disposición, hipoteca, cesión y reivindicación, conforme a las leyes especiales. El tercero adquirente de una concesión deberá sujetarse a las condiciones en que fue originariamente otorgada. La concesión, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella, deberán inscribirse en el registro respectivo.

Artículo n.° 24. De las licencias, derechos, permisos, autorizaciones, contratos de acceso, contratos de explotación, a que se refieren las leyes especiales
Las licencias, autorizaciones, permisos, contratos de acceso, contratos de explotación y otras modalidades de otorgamiento de derechos sobre recursos naturales, contenidas en las leyes especiales tiene los mismos alcances

que las concesiones contempladas en la presente ley, en lo que les sea aplicable.
(...)"

- ***Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – Ley n.° 27446, publicada el 23 de abril de 2001.***

"(...)
Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental
No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."
(...)"

- ***Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado del 25 de setiembre de 2009.***

"(...)
Artículo 15.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental
Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.
(...)"

- ***Ley General del Ambiente aprobado con Ley n.° 28611 de 13 de octubre de 2005, publicada el 15 de octubre de 2005***

"(...)
Artículo 16. - De los Instrumentos
16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.
16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.
(...)"

- **Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 023-2021-MINAM[205] de 22 de julio de 2021**

"(...)
Objetivo priorizado 2: Reducir los niveles de deforestación y degradación de ecosistemas.
(...)"

[205] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2021.

- **Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM - PRIMERA Actualización DEL LISTADO DE Inclusión DE LOS PROYECTOS DE Inversión SUJETOS AL SISTEMA NACIONAL DE Evaluación DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA), CONSIDERADOS EN EL ANEXO 11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 27446, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 019-2009-MINAM, de 19 de julio de 2011, publicada el 21 de julio de 2011**

"(...)

SECTOR	*GOBIERNO NACIONAL -SECTORIAL*	*GOBIERNO REGIONAL*	*GOIERNO LOCAL*
AGRICULTURA	*MINISTERIO DE AGRICULTURA*		
	(...) ***Producción y Transformación Forestal*** *(...)* ***40. Concesiones forestales maderables y no maderables (otros productos del bosque, ecoturismo, conservación), manejo de fauna silvestre y autorizaciones en bosque seco.*** ***41. Proyectos para el manejo y aprovechamiento de bosques en comunidades nativas y campesinas.*** *(...)"*		

(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 0303-2011-AG de 21 de julio de 2011 - Declaran concluido Proceso de Transferencia al Gobierno Regional de La Libertad de Funciones Específicas consideradas en el artículo 51, literales "e" y "q", de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 23 de julio de 2011.**

"(...)
Artículo 1.- Declarar concluido el Proceso de Transferencia de las Funciones Específicas consideradas en los literales "e" y "q" del artículo 51 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional de La Libertad, conforme al cuadro de facultades recibidas por los Gobiernos Regionales y las retenidas por el Ministerio de Agricultura, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.
(...)"

- **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley n.° 27867, publicada el 18 de noviembre de 2022**

"(...)
Artículo 9.- Competencias constitucionales
Los gobiernos regionales son competentes para:
"(...)
g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.
(...)."

Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización
Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

1. Competencias Exclusivas
"(...)
n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.
(...)".

Artículo 51.- Funciones en materia agraria
"(...)
e) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.
(...)
q) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer

labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.
(...)"

- **Ley Forestal de Fauna Silvestre, Ley n.° 29763, publicada el 22 de julio de 2011 y modificatorias, que prescribe lo siguiente:**

"(...)
Título Preliminar
Artículo I. Derechos y deberes fundamentales relacionados con el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación
Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión.
Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.

Artículo II. Principios Generales
(...)

6. Enfoque ecosistémico
La gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación se rige por el enfoque ecosistémico en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, entendido como una estrategia para el manejo integrado de las tierras, aguas y recursos vivos que promueve la conservación y uso sostenible en un modo equitativo.
Busca comprender y gestionar los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, considerando los factores ambientales, ecológicos, económicos, socioculturales, la cosmovisión indígena y el ordenamiento territorial y la zonificación ecológica y económica.
Se reconoce la importancia de los ecosistemas silvestres como espacio de vida, hábitat de la fauna y fuente de agua, así como por su contribución a la seguridad alimentaria.

7. Sostenibilidad de la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación
La gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación se orienta al desarrollo que armoniza las dimensiones económica, social y ambiental para satisfacer las necesidades de la población.

8. Dominio eminencial del Estado
El Estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos.
(...)
9. Valoración integral
El Estado prioriza la evaluación y valoración del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación y la inclusión de la valoración en las cuentas nacionales, la promoción de esquemas de pago o compensación por los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, así como otros instrumentos económicos y financieros en beneficio de la gestión del patrimonio.

Artículo 3. Actividades forestales y de fauna silvestre, y conexas

Para los efectos de la presente Ley, se consideran actividades forestales y de fauna silvestre, las siguientes:
a. La administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
(...)

Artículo 4. Patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación
El patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por lo siguiente:
(...)
d. Los bosques plantados en tierras del Estado.
(...)

Artículo 5. Recursos Forestales

Son recursos forestales, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, los siguientes:
(...)
b. Las plantaciones forestales
(...)

Artículo 11. Plantaciones forestales
Son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera, de protección, de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores.
No son plantaciones forestales los cultivos agroindustriales ni los cultivos agroenergéticos.

Artículo 13. Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura.

El Serfor es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre.

El Serfor es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.

Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre
El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, la presente Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el Serfor:

a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre.
(...).

Artículo 44°. Lineamientos generales de manejo forestal
Se entiende por manejo forestal las actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, enriquecimiento, protección y control del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente.

El manejo forestal se caracteriza por una gestión por ecosistemas, siendo necesario que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuente con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. El plan de manejo forestal contiene el nivel de estudio de impacto ambiental acorde con la escala e intensidad de las operaciones.

El Serfor dicta los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos de modo tal que consideren la realidad de cada región y especificidades de cada ecosistema, siendo su aplicación gradual y adaptativa, entre otras consideraciones que precisa el reglamento. Estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes.
(...)

Artículo 45. Formulación de planes de manejo forestal

Los planes de manejo consideran la descripción de las características y estado actual del recurso o recursos a aprovechar; los objetivos de corto, mediano y largo plazo; la descripción y sustento del sistema de regeneración elegido, basado en evaluaciones poblacionales de los recursos sujetos a aprovechamiento; la intensidad y tipos de sistemas de aprovechamiento; las prácticas necesarias para garantizar la reposición de los recursos aprovechados; los impactos sobre el ecosistema y las correspondientes medidas de prevención y mitigación. Se

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

incluye información que permita ubicar con precisión las áreas y recursos objeto de manejo, empleando instrumentos como sistemas de posicionamiento global u otros, entre otros aspectos que establezca el reglamento.

Los lineamentos técnicos y la ejecución de los planes de manejo forestal tienen en consideración las características específicas de los diferentes tipos de bosque en cada región natural del país y la intensidad de aprovechamiento. Pueden incluir medidas diferenciadas por especie, en particular para especies bajo algún nivel de amenaza y especies naturalmente poco abundantes, por categoría de bosque y por intensidad del aprovechamiento.

La autoridad forestal y de fauna silvestre que aprueba el plan de manejo publica en su portal electrónico institucional un resumen ejecutivo de los planes de manejo aprobados, elaborados por los administrados. En el reglamento, se precisa el mecanismo para la aprobación del componente ambiental del referido plan.

Artículo 49. Pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales

Para el aprovechamiento en los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo bienes y servicios, se paga una retribución económica a favor del Estado por derecho de aprovechamiento, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley. Los montos recaudados, diferentes al canon forestal, solo se destinan a la investigación científica y a la conservación de los recursos.

Cada modalidad de acceso contiene la metodología para establecer su derecho de aprovechamiento sobre la base de la valoración económica del recurso que se otorga, según lo establezca el reglamento.

Los pagos por derecho de aprovechamiento en concesiones forestales se establecen de la siguiente manera:
a. Para extracción forestal de productos maderables y ecoturismo, por superficie, de acuerdo al recurso otorgado.
b. Para productos del bosque diferentes a la madera, en razón al valor en estado natural del producto o en razón a la superficie otorgada.
c. En permisos y autorizaciones, en función al volumen extraído y al valor de la especie.
d. En cesiones en uso con fines de agroforestería o cesiones de uso en bosques residuales o remanentes, por superficie. e. Para autorizaciones para pastoreo en ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en tierras de dominio público, por número de animales.
f. En servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, la retribución económica a favor del Estado se considera dentro del pago por derecho de aprovechamiento.
(...)

Artículo 51. Concesión forestal

La concesión forestal es un bien incorporal registrable. Puede ser objeto de hipoteca, así como de disposición a través de la figura de cesión de posición contractual u otros actos acordes a la naturaleza del título. La concesión forestal, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella se inscriben en el registro público respectivo.

En caso de afectación por parte de terceros de los derechos otorgados a través de la concesión, su titular puede recurrir a las vías correspondientes al amparo de dichos derechos.

Mediante la concesión forestal, el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga, en áreas de dominio público, derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales, y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos extraídos legalmente, así como para todo tipo de actividad forestal, incluyendo, según los casos, la producción de madera, de productos forestales diferentes a la madera, el desarrollo de actividades de ecoturismo o con fines de conservación; así como derecho a los beneficios procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo.

Este tipo de título habilitante se otorga mediante procedimientos transparentes y competitivos y con carácter irrevocable en tanto el titular cumpla las obligaciones que el contrato, la presente Ley y su reglamento exijan.
No se permite el otorgamiento de otros títulos habilitantes en materia forestal en áreas otorgadas en concesión forestal dentro del marco de la presente Ley.

El reglamento establece las condiciones de uso de cada tipo de concesión y en cada categoría del ordenamiento forestal. El solicitante de concesión forestal acredita fehacientemente su capacidad técnica y financiera para

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*manejar sostenibleme*nte la unidad concesionada. Su renovación se sujeta a las condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 53. Responsabilidad de los concesionarios por la integridad de la concesión
Los concesionarios son los responsables directos por la integridad de la concesión en la superficie otorgada, asegurando su aprovechamiento sostenible de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo y en el contrato respectivo, constituyéndose en custodios forestales y de fauna silvestre. Para ello, adoptan las medidas pertinentes a fin de evitar la extracción ilegal de los recursos naturales y otras acciones que afecten la integridad de su concesión, y denuncian oportunamente estos hechos ante el punto focal de denuncias, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre o la autoridad policial o militar más cercana.

Artículo 61. Deberes y responsabilidades generales aplicables a los titulares de títulos habilitantes
Los titulares de títulos habilitantes tienen las siguientes obligaciones y deberes:
a. Utilizar el recurso forestal y de fauna silvestre para los fines que le fue otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.
b. Cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y el correspondiente contrato.
c. Cumplir con el plan de manejo sujeto a verificación en el área del título habilitante.
d. Cumplir con el pago por derechos de aprovechamiento en los plazos establecidos.
e. Mantener durante la vigencia del título habilitante, incluido el período para el plan de cierre y reversión del área, una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Artículo 112. Concesiones para plantaciones en tierras bajo dominio del Estado
Las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre otorgan concesiones para la instalación de plantaciones forestales en tierras bajo dominio del Estado que no cuenten con cobertura de bosques primarios ni bosques secundarios de acuerdo a la zonificación forestal, mediante procedimientos transparentes y competitivos, por periodos de cincuenta años renovables. Estas concesiones están sujetas al pago de derecho de aprovechamiento por superficie, pudiendo establecerse un régimen promocional.

Artículo 118. Criterios técnicos y evaluación del impacto ambiental
El SERFOR define los criterios técnicos para el establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en tierras del Estado.
Para el establecimiento de plantaciones forestales en tierras públicas, comunales o privadas, se requiere la aprobación de una evaluación de impacto ambiental en los casos que corresponda, según lo establece el reglamento de la presente Ley en concordancia con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 145.- Potestad fiscalizadora y sancionadora
Otórgase potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento.
(...)."

- **Decreto Supremo n.° 020-2015-MINAM, publicada el 30 de setiembre de 2015, que aprueba el reglamento para la gestión la Gestión Forestal; y sus modificatorias, el mismo que prescribe:**

"(...)
Artículo 5.- Glosario de Términos
*5.16 **Plantaciones Forestales.** - Son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera, de protección, de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores (artículo 11 de la Ley 29763).*

Artículo 6.- Plantaciones forestales
Para los efectos del Reglamento, entiéndase a las plantaciones forestales como el cultivo con especies forestales que generan ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana, mediante la instalación de plantaciones de una o más especies forestales, nativas o introducidas. Las plantaciones están sujetas a los alcances del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector

Agrario.

Como cultivo, las plantaciones comprenden las actividades culturales, desde la producción de plantones y material reproductivo, preparación y acondicionamiento de terreno, riego, fertilización, control de plagas, manejo y cosecha, incluyendo adquisición y uso de maquinaria, equipos e insumos necesarios para estas actividades. No se incluyen las actividades de transformación primaria o secundaria.

No son plantaciones forestales los cultivos agroindustriales ni los cultivos agroenergéticos.

Artículo 11.- Autoridades para la gestión de las plantaciones forestales y de sistemas agroforestales
Las autoridades competentes para la gestión de las Plantaciones forestales y sistemas agroforestales, en el marco de lo dispuesto por la Ley, son:
a. El SERFOR como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
b. El Gobierno Regional como la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) dentro de su ámbito territorial.
(...)

Artículo 17.- Establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en tierras de dominio público
El establecimiento, manejo y aprovechamiento de las plantaciones forestales en tierras de dominio público se realiza a través de:
a. Concesiones para plantaciones forestales:
La ARFFS otorga concesiones para el establecimiento de plantaciones forestales de acuerdo a la zonificación forestal.

b. Contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales:
La ARFFS otorga contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales en zonas de producción agroforestal, silvopastoril o recuperación a favor de personas naturales que acrediten la posesión del área de forma continua, pública y pacífica, con fecha previa a la publicación de la Ley.
El establecimiento, manejo y aprovechamiento de sistemas agroforestales en costa, sierra y selva se debe realizar de acuerdo a las categorías de zonificación forestal establecidas en la Ley.
Los espacios identificados que cuenten con sistemas agroforestales establecidos con anterioridad a la aprobación de la Ley, se constituyen de manera automática como zonas de producción agroforestal y silvopastoril. El SERFOR inicia de oficio el proceso de recopilación de información para la identificación de dichos espacios.

Artículo 18.- Finalidad de las plantaciones forestales
Las plantaciones forestales con especies nativas o exóticas son establecidas con diversas finalidades:

a. Plantaciones de producción de madera y otros productos diferentes a la madera
Se establecen en suelos que permitan actividades de extracción y se orientan, principalmente pero no exclusivamente, al suministro de madera y productos forestales no maderables, incluyendo fauna silvestre y servicios ambientales. Pueden desempeñar, también, funciones protectoras, recreativas, paisajísticas, no excluidas por la extracción de productos.
Todo aprovechamiento forestal maderable de plantaciones forestales, deberá realizarse bajo técnicas que eviten la degradación del suelo.
(...)".

Artículo 20.- Evaluación de impacto ambiental para plantaciones forestales
Las plantaciones forestales que por su naturaleza y ubicación generen impactos ambientales negativos significativos, requieren de certificación ambiental, de acuerdo a las disposiciones señaladas en la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Artículo 22.- Títulos habilitantes para plantaciones forestales y sistemas agroforestales
Los títulos habilitantes en plantaciones forestales y sistemas agroforestales son actos administrativos otorgados por la ARFFS en tierras de dominio público, según el siguiente detalle:

a. Contratos de concesión para plantaciones forestales, para el establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales, a favor de personas naturales o jurídicas.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b. Contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, para el manejo y aprovechamiento de sistemas agroforestales, a favor de personas naturales.

Artículo 25.- Obligaciones de los titulares de concesiones para plantaciones forestales y titulares de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales

25.1 Los titulares de concesiones para plantaciones forestales deben cumplir con las siguientes obligaciones:
a. Presentar el plan de manejo forestal, de acuerdo al estudio técnico presentado para obtener la concesión.
b. Cumplir con el plan de manejo de la concesión y el compromiso de inversión presentado.
c. Contar con el regente forestal para la formulación e implementación del plan de manejo y comunicar a la ARFFS y al SERFOR, la designación o el cambio del mismo.
d. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante todo el periodo de la concesión.
(...)

25.3 Son obligaciones comunes de los titulares de concesiones para plantaciones y los titulares de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales las siguientes:
a. Presentar un informe sobre la ejecución del plan de manejo forestal o Declaración de Manejo.
b. Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento, de acuerdo al título habilitante.
c. Tener y mantener actualizado el libro de operaciones, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
(...)
g. Ser custodio forestal del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación dentro del área del título habilitante otorgado.
h. Cumplir con la normativa y disposiciones del sector correspondiente, para el respeto y preservación del Patrimonio Cultural.
(...)

Artículo 37.- Plan de manejo forestal en concesiones para plantaciones forestales y sistemas agroforestales

El plan de manejo forestal tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda. Dicho documento de planificación es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para:

a. La implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema, en el caso de sistemas agroforestales donde se realice el aprovechamiento de bosques primarios y bosques secundarios que forman parte de la unidad de manejo.
b. La instalación, manejo y aprovechamiento de las plantaciones forestales, en concesiones.
(...)"

Artículo 38.- Tipos de planes de manejo forestal en concesiones para plantaciones y contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales

38.1 Los planes de manejo forestal son los siguientes:
"(...)
a. Plan de Instalación y Manejo de Plantaciones Forestales (PIMPF): Es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo, en el que se indican las especies a instalarse, así como el aprovechamiento de las plantaciones forestales. Es formulado y suscrito por un regente para toda el área y periodo de vigencia de la concesión para plantaciones.
b. Declaración de Manejo (DEMA): Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de m anera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar y no requiere ser elaborado o suscrito por un regente.
38.2 Para el caso de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales solo se requiere un DEMA para el aprovechamiento de bosques naturales primarios y secundarios que forman parte de la unidad de manejo.
El titular de dicho contrato puede realizar el manejo y aprovechamiento múltiple de recursos forestales y de fauna silvestre en los bosques antes mencionados, incluyendo actividades de ecoturismo, de manera complementaria a la agroforestería, siempre y cuando no se desnaturalice el objeto principal del título habilitante y se incluya en plan de manejo forestal. En caso esta actividad no se haya considerado en el plan de manejo, corresponde que el titular efectúe su reformulación.
(...)".

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 46.- Informe de ejecución forestal

El informe de ejecución forestal tiene por finalidad reportar la implementación de las actividades realizadas en el marco del plan de manejo. Se presenta a la ARFFS y al OSINFOR, dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el año operativo; es suscrito por el titular del título habilitante y el regente, en los casos que corresponda. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada.

Los informes de ejecución se clasifican en:

a. Informe de ejecución anual: Se presenta al final del año operativo sobre la base del plan de manejo aprobado.

b. Informes de ejecución final: Se presenta al finalizar la vigencia del plan de manejo.

En caso incluya especies consideradas en los Apéndices CITES, la ARFFS, en un plazo máximo de quince días hábiles de recibido el informe, remite una copia al SERFOR.

En función de cada modalidad de aprovechamiento, el SERFOR aprueba los formatos de los informes de ejecución, en coordinación con el OSINFOR y la ARFFS.

Artículo 47.- Autoridad competente y extensión máxima de concesiones para plantaciones forestales

El contrato de concesión para plantaciones forestales es un título habilitante que otorga la ARFFS hasta por cuarenta mil hectáreas en tierras de dominio público, que no cuenten con cobertura de bosques primarios o bosques secundarios maduros, de acuerdo a lo establecido en la zonificación forestal correspondiente.

Artículo 48.- Condiciones para acceder a una concesión para plantaciones forestales

Toda persona, natural o jurídica, interesada en acceder a una concesión para plantaciones forestales en tierras del Estado, debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

a. Tener capacidad técnica

b. Tener capacidad financiera.

c. No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.

d. No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.

e. No figurar en los Registros Nacionales de Infractores del SERFOR con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracción muy grave. En el caso de personas jurídicas, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.

f. No haber sido titular de algún título habilitante caducado, en un plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.

g. No estar impedido para contratar con el Estado. El SERFOR aprueba los criterios para la acreditación de los literales a y b del presente artículo.

Artículo 49.- Información a presentar para una concesión para plantaciones forestales

El postor o solicitante de una concesión para plantaciones forestales debe presentar la siguiente información:

a. Información del solicitante, incluyendo la acreditación de las condiciones señaladas en el artículo anterior.

b. Información sobre la ubicación del área solicitada con coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) para la solicitud de una concesión directa.

c. Propuesta técnica, según formato aprobado por el SERFOR.

d. Compromiso de inversión en plantaciones forestales.

Artículo 50.- Procedimiento para el otorgamiento de concesiones

El otorgamiento de las concesiones para plantaciones se realiza de la siguiente manera:

a. A solicitud de parte

La ARFFS otorga la concesión de manera directa en caso no exista concurrencia de otras solicitudes para la misma área en un periodo de 30 días hábiles de pública difusión a nivel regional. En caso se presente más de una solicitud sobre la misma área, la ARFFS evalúa las propuestas técnicas y los compromisos de inversión, otorgando la concesión a la mejor propuesta.

b. Por concurso público, mediante convocatoria de la ARFFS

En todos los casos se debe cumplir con acreditar los requisitos mencionados en el artículo anterior, bajo responsabilidad del funcionario que otorgue la concesión.

El SERFOR elabora los lineamientos referidos al otorgamiento de las concesiones para plantaciones forestales, los cuales se elaboran en coordinación con las ARFFS.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 51.- Condiciones para la suscripción del contrato de concesión para plantaciones forestales
Son condiciones para la suscripción del contrato de concesión para plantaciones forestales las siguientes:
a. Contar con la buena pro consentida en sede administrativa en caso de concesiones otorgadas por concurso público, o con la resolución de la ARFFS que autoriza el otorgamiento de la concesión en el caso de concesión directa.
b. Contar con la carta de compromiso de presentación de la evaluación de impacto ambiental, cuando corresponda.
c. Presentar la garantía de fiel cumplimiento.
d. No estar incurso en algunas de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

El contrato se suscribe en un plazo máximo de cinco días hábiles de presentados los requisitos.

Artículo 54.- Plan de manejo en concesiones para plantaciones forestales
El plan de manejo de concesiones para plantaciones forestales es formulado de acuerdo al turno de la plantación y contiene las medidas técnicas para la instalación y aprovechamiento de los individuos.
El SERFOR aprueba los lineamientos para la elaboración del plan de manejo.
Las concesiones para plantaciones forestales requieren evaluación de impacto ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 20. En caso no se requiera la evaluación antes mencionada, el plan de manejo debe contener las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad, incluido el manejo de residuos sólidos.

Artículo 55.- Pago por derecho de aprovechamiento en concesiones para plantaciones forestales
El derecho de aprovechamiento en concesiones para plantaciones forestales se calcula sobre la base de la superficie otorgada, de acuerdo con una metodología técnica aplicable en función del costo de la tierra y accesibilidad al área de manejo. Dicho pago se efectúa de forma anual.
El SERFOR aprueba los lineamientos para el cálculo del pago por derecho de aprovechamiento en concesiones para plantaciones, los cuales son formulados en coordinación con las ARFFS.
Artículo 105.- Custodios forestales y de fauna silvestre Son custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación los titulares de los títulos habilitantes en el área otorgada.
Son custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación los titulares de los títulos habilitantes en el área otorgada. Los titulares de títulos habilitantes, podrán solicitar la acreditación de personas para el ejercicio de las facultades como custodio, conforme a los procedimientos aprobados por la ARFFS.
El custodio debidamente acreditado cuenta con las siguientes atribuciones:
a. Salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros, debiendo comunicar inmediatamente a la ARFFS competente, a fin que proceda conforme a sus atribuciones de ley.
b. Solicitar el auxilio de la ARFFS, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el gobierno local, según corresponda a sus competencias.
(...)."

- **Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI, publicado el 30 de setiembre de 2015, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, el mismo que establece:**

"(...)
Artículo 5.- Glosario de Términos
(...)
5.1 Aprovechamiento sostenible. *- Utilización de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, a través de instrumentos de gestión, de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución a largo plazo, con lo cual se mantienen las posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.*
(...)

5.36 Manejo.- *Es la ciencia y arte de manipular las características e interacciones de las poblaciones de flora y fauna silvestre y sus hábitats, con la finalidad de satisfacer las necesidades humanas, asegurando la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos.*
(...)

Artículo 39.- Títulos habilitantes

39.1 El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

39.2 Los títulos habilitantes, definidos en función a su ubicación, son:

a. En tierras de dominio público:
i. Concesión.
ii. Contrato de cesión en uso en bosques residuales o remanentes.
iii. Resolución del SERFOR que autoriza la administración del Bosque Local.
b. En tierras de dominio privado:
i. Permiso forestal en predios privados.
c. En tierras de dominio público o privado, en caso de no contar con alguno de los títulos antes mencionados:
i. Autorización para extracción de plantas medicinales.
ii. Autorización para extracción de vegetación acuática emergente o ribereña
iii. Autorización para extracción de especies arbustivas y herbáceas.

(...)

Artículo 54.- Plan de manejo forestal

El plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda.

La ARFFS establece el periodo o fechas de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo del recurso, entre otros. La ARFFS aprueba los planes de manejo dentro de un plazo máximo de noventa días calendario después de su presentación.

Para el inicio de operaciones de cualquier título habilitante forestal es indispensable contar con el plan de manejo forestal aprobado por la ARFFS. El año operativo se inicia al día siguiente de la notificación de la resolución que aprueba el plan de manejo, y tiene una duración de trescientos sesenta y cinco días calendario.

Son consideradas actividades previas al inicio de operaciones, los inventarios y censos para la formulación de planes de manejo, planificación de infraestructura, trazado de vías, apertura de linderos y vías de acceso, construcción de campamentos, así como labores de vigilancia del área; las cuales no requieren la aprobación del plan de manejo para su realización.

La ARFFS debe remitir copia digital e impresa del plan de manejo aprobado y la resolución correspondiente, ambos al SERFOR y al OSINFOR, para su incorporación en el SNIFFS y para su publicación en el portal institucional, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

(...)

Artículo 56.- Tipos de planes de manejo forestal Los planes de manejo forestal son los siguientes:

"(...)

***a. Plan General de Manejo Forestal (PGMF):** Es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF), pudiendo presentarse bajo un esquema de manejo de áreas consolidadas y con fines de uso múltiple de los recursos. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel alto de planificación.*

(...)

d. Declaración de Manejo (DEMA): Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación. Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción de la DEMA. Un mismo titular puede realizar el manejo y aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre, incluyendo actividades de ecoturismo y

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

aprovechamiento de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, de manera complementaria, siempre y cuando no se desnaturalice el objeto principal del título habilitante y se incluya en el plan de manejo forestal. En caso esta actividad no se haya considerado en el plan de manejo, corresponde que el titular efectúe su reformulación. Los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión, fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente, según las disposiciones aprobados por el SERFOR para tal fin.

Artículo 57.- Lineamientos técnicos para el plan de manejo forestal

El SERFOR aprueba los lineamientos técnicos para la elaboración de planes de manejo forestal, con la opinión previa favorable del MINAM. El Plan de Manejo Forestal incluye los distintos niveles de planificación.

Los lineamientos son elaborados con la participación de la ARFFS, OSINFOR, DGAAA, MINAM y otros actores relacionados respecto a los temas de su competencia. Estos lineamientos contienen, según corresponda, lo siguiente:

a. Información general.
b. Información de especies, recursos o servicios.
c. Zonificación u ordenamiento interno del área con identificación de la UMF y de áreas de conservación.
d. Sistema de manejo y labores silviculturales.
e. Descripción de las actividades de aprovechamiento y maquinarias y equipos a utilizar.
f. Medidas de protección de la UMF.
g. Cronograma de actividades.
h. Identificación y caracterización de impactos ambientales negativos, medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad, incluido el manejo de residuos sólidos.
i. Mapas o planos acompañados del informe con los datos de campo.

El plan de manejo mencionado en los artículos 44 y 45 de la Ley, contiene el nivel de estudio de impacto ambiental y constituye un único instrumento de gestión de los títulos habilitantes forestales; por lo tanto:

i. La aprobación del plan de manejo, que incluye las medidas indicadas en el literal h, es competencia de la ARFFS.

Artículo 58.- Aprovechamiento forestal

La adecuada implementación del aprovechamiento forestal garantiza la reducción del impacto ambiental y el incremento del rendimiento de los productos obtenidos, contribuyendo a la seguridad alimentaria de las poblaciones más vulnerables.

El SERFOR, en coordinación con las ARFFS, gobiernos locales, universidades, la Autoridad Científica CITES y otros actores relacionados, establece los lineamientos para el aprovechamiento forestal, de acuerdo a: Intensidad máxima de aprovechamiento, ciclo de recuperación, tamaño y abundancia mínima de individuos seleccionados para el aprovechamiento comercial.

El SERFOR, en coordinación con las ARFFS, elabora una Guía para el Aprovechamiento de Impacto Reducido, que los titulares deben considerar para la implementación de planes de manejo forestal, una vez que la guía sea aprobada.

(...)

Artículo 111.- Pago por el derecho de aprovechamiento

Se paga una retribución económica a favor del Estado por el derecho al aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, a excepción de las concesiones para conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley y el Reglamento.

Artículo 112.- Valor del derecho de aprovechamiento de los recursos forestales

112.1 El derecho de aprovechamiento de los recursos forestales se calcula sobre la base del pago por superficie y/o pago por el valor al estado natural por especie.

(...)

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 204.- Custodios forestales[206] y de fauna silvestre

204.1 Son custodios del Patrimonio los titulares de los títulos habilitantes en el área otorgada, los cuales pueden solicitar la acreditación de personas para el ejercicio de las facultades como custodio, conforme a los procedimientos aprobados por la ARFFS.

204.2 El custodio debidamente acreditado cuenta con las siguientes atribuciones:

a. Salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros, debiendo comunicar inmediatamente a la ARFFS competente, a fin que proceda conforme a sus atribuciones de ley.

b. Solicitar el auxilio de la ARFFS, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el gobierno local, según corresponda a sus competencias. c. Requerir pacíficamente el cese de las actividades ilegales que advierta.

(...)"

- **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°133-2017-SERFOR-DE de 24 de mayo de 2017- Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales por concesión directa, publicada 25 de mayo de 2019**

"(...)

V. Generalidades

(...)

5.1 Definiciones

*g. **Plantaciones Forestales**. - Son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera, de protección, restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores*

No son plantaciones forestales los cultivos agroindustriales ni los cultivos agroenergéticos.

(...)

i. Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre. - Es la organización territorial departamental regional de gestión, administración y control público de los Recursos forestales y de fauna silvestre, bajo la administración de cada gobierno regional en el marco de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

5.3 Consideraciones generales

(...)

c. Del otorgamiento por concesión directa

El procedimiento de otorgamiento de las concesiones para plantaciones forestales que se inicia a solicitud de parte, se denomina concesión directa.

(...)

VI. LINEAMIENTOS

6.1 De las concesiones para Plantaciones Forestales

Las concesiones para plantaciones forestales son otorgadas por las ARFFS en tierras que no cuenten con cobertura de bosques primarios ni bosques secundarios maduros, de acuerdo a la zonificación forestal, mediante procedimientos transparentes y competitivos, por periodos de cincuenta años renovables y en superficies de hasta cuarenta mil hectáreas.

Las concesiones para plantaciones forestales pueden tener las siguientes finalidades:

- *Producción de madera y productos forestales diferentes a la madera*
- *Protección*
- *Recuperación o restauración*

(...)"

[206] Del Decreto Supremo n.° 018-2015, de 30 de setiembre de 2015; y, Decreto Supremo n.° 020-2015, de 30 de setiembre de 2015, precisan en el ANEXO N° 1, que los requisitos para la acreditación de custodios forestales y de fauna silvestre son gratuitos, siendo los siguientes:
a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
b. Copia de Constancia de haber recibido capacitación sobre legislación forestal emitida por la ARFFS.
Asimismo, es pertinente señalar que la Entidad tampoco tuvo en cuenta la pág. 671, del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA, del "GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2015-GRLL/CR de 31 de diciembre de 2015, modificado mediante Ordenanzas Regionales n.° 024-2018-GR-LL/CR de 15 de noviembre de 2018 y n.° 034-2018-GR-LL/CR de 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 57).

Asimismo, en el numeral 6.2. de los mencionados lineamientos establece las condiciones mínimas que deben cumplir para ser concesionarios, según se detalla:
"(...)

6.2 De las condiciones mínimas para ser concesionario
Las personas naturales o jurídicas interesadas en acceder a una concesión para plantaciones forestales, deben cumplir las siguientes condiciones mínimas
a. Tener capacidad técnica.
b. Tener capacidad financiera.
c. No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
d No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
e No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
f. No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber Incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
g. No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.
(...)"
Así también, en el numeral 6.3. de los mencionados lineamientos establece las condiciones mínimas que deben cumplir para ser concesionarios, según se detalla:
"(...)

6.3 De los requisitos para solicitar la concesión
Son requisitos para solicitar una concesión para plantación forestal, los siguientes:
Requisitos generales:
a. *Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS (Anexo N° 1).*
b. *Documento que acredite la capacidad técnica (Anexo N° 2).*
c. *Declaración jurada de ingresos, cuentas y bienes (Anexo N° 3).*
d. *Declaración Jurada de capacidad de acceso a mercado e inserción a la cadena productiva o de servicios. Dicha declaración se incorpora en la solicitud (Anexo ~ 1).*
e. *Propuesta técnica según formato aprobado por el SERFOR, que debe contener la información sobre la ubicación del área solicitada en coordenadas UTM (Anexo Nº 5)*
f. *Compromiso de inversión en plantaciones forestales (Anexo Nº 4).*
g. *Demás consideraciones establecidas en el TUPA aprobado por la ARFFS.*

(...)

VII. ORIENTACIÓN PARA LA MECÁNICA OPERATIVA
7.1. Sobre el inicio del procedimiento
(...)
7.2. Sobre la evaluación del contenido de la Solicitud
(...)
7.3 Sobre los resultados de la evaluación del contenido de la solicitud
(...)
7.4. Sore la presentación de oposiciones y otras solicitudes de concesiones
(...)
7.5. Sobre la evaluación de la propueste técnica y compromiso de inversión
(...)
7.6. Sobre la evaluación final
(...)
7.7 Sobre el otorgamiento
(...)
7.8. Recursos administrativos
(...)
7.9 Sobre la Formalización del Proceso de concesión
Una vez finalizado el proceso y habiéndose otorgado la concesión, se suscribirá el respectivo contrato de concesión,

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

debiendo presentar lo señalado en el numeral 6.5.
7.10. De la Fiscalización posterior de la información declarada
La ARFFS se encuentra facultada para realizar la fiscalización posterior en el marco del artículo 32 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativa General.
(...)"

- **Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 18 de agosto de 2011 que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y modificatorias,**

" (...)
Artículo 67°.- Funciones
La Gerencia Regional de Agricultura tiene las siguientes funciones
(...)
r) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

Artículo 68°.- La Gerencia Regional de Agricultura para el cumplimiento de sus funciones tiene como unidades orgánicas estructuradas a:
- *Gerencial Regional*
- *Oficina de Control Interno*
- *Oficina de Planeamiento*
- *Oficina de Asesoría Jurídica*
- *Oficina de Administración*
- *Oficina de Información Agraria*
- *Sub Gerencia de Competitividad Agraria*
- *Sub Gerencia de Desarrollo de Recursos Naturales y de Infraestructura Agraria.*

Órganos Desconcentrados
- *Agencias Agrarias*

(...)"

- **Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2015-GRLL/CR de 31 de diciembre de 2015, modificado mediante Ordenanzas Regionales n.° 024-2018-GR-LL/CR de 15 de noviembre de 2018 y n.°034-2018-GR-LL/CR de 31 de diciembre de 2018**

"(...)

N° ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRÁMITE	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	(en S/)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
					Positivo	Negativo					
308	SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES Y OE INFRAESTRUCTURA AGRARIA ACREDITACIÓN DE CUSTODIOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE Base Legal:	1) Solicitud dirigida al Gerente Regional de Agricultura, según formato. 2) Haber llevado curso de capacitación sobre "Legislación Forestal otorgado por la Autoridad Regional	Gratuito		X		30 días	Trámite Documentario	Gerente Reg. Agricultura	Gerente Regional	Gobernador Regional

N° ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRÁMITE	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	(en S/)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
					Positivo	Negativo					
	- Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre - D.S. N° 018-2015-MINAGRI. – D.S. N° 019-2015-MINAGRI	Formulario: GRAG-SGDRN-FORM N° 01									
	APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL (INCLUYE PLAN DE MANEJO CONSOLIDADO). **Base Legal:** - D.S. N° 018-2015-MINAGRI – Rgto. Para la Gestión Forestal; Anexo 1, num. 2.	1) Solicitud dirigida al Gerente Regional de Agricultura, según formato. 2) Un ejemplar impreso y digital del plan de manejo elaborado conforme a los lineamientos aprobados por el SERFOR. 3) Un ejemplar en digital del Plan de Manejo, incluyendo los archivos shapes con coberturas temáticas de los mapas, así como la base y los resultados de los inventarios, según formato aprobados por SERFOR. 4) Carta de compromiso de pago en caso requiera inspección ocular, conforme a la tarifa aprobada. Formulario: GRAG - SGDRN-FORM N° 01.	Gratuito		X		30 días	Trámite Documentario	Gerente Reg. Agricultura	Gerente Regional	Gobernador Regional
317	OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA PLANTACIONES FORESTALES A SOLICITUD DE PARTE. **Base Legal:**	1) Solicitud dirigida al Gerente de Agricultura. 2) Documento que acredita la capacidad técnica (hoja de vida de (los)	209			X	30 días	Trámite Documentario	Gerente Reg. Agricultura	Gerente Regional	Gobernador Regional

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRÁMITE	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	(en S/)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
					Positivo	Negativo					
	- Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre. - D.S. N° 20-2015-MINAGRI – Rgto. para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales: Art 50°.	profesionales (es) con experiencia en el tema). [sic] 3) Declaración jurada de ingresos, cuentas y bienes. 4) Declaración jurada de capacidad de acceso al mercado e inserción a cadena productiva o de servicios, de corresponder. 5) Certificado negativo de antecedentes penales. 6) Información sobre la ubicación del área solicitada con coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) para la solicitud de una concesión directa. 7) Propuesta técnica según formato aprobado por el SERFOR. 8) Compromiso de inversión en plantaciones forestales. 9) Pago por Derecho de Trámite en Caja de la entidad. Formulario: GRAG-SGDRN-FORM N° 01.									

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional La Libertad

(...)"

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

- **Código Civil Peruano de 1984, aprobado mediante Decreto Legislativo 295.**

"(...)
Artículo 1353.- Régimen legal de los contratos
Todos los contratos de derecho privado, inclusive los innominados, quedan sometidos a las reglas generales contenidas en esta sección, salvo en cuanto resulten incompatibles con las reglas particulares de cada contrato.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

1.2. Principio del debido procedimiento. *- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*
(...)
1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. *- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.*
(...)
Artículo 1.- Concepto de acto administrativo
1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
(...).

Artículo 218. Recursos administrativos
218.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días."

Artículo 239.- Definición de la actividad de fiscalización
239.1 La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.
Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades.
Por razones de eficacia y economía, las autoridades pueden coordinar para la realización de acciones de fiscalización conjunta o realizar encargos de gestión entre sí.
239.2 Independientemente de su denominación, las normas especiales que regulan esta función se interpretan y aplican en el marco de las normas comunes del presente capítulo, aun cuando conforme al marco legal sean

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ejercidos por personas naturales o jurídicas privadas.
(...)"

- **Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba Lineamientos para Reconocimiento para Acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, publicado el 26 de setiembre de 2020**

"(...)
V. GENERALIDADES
(...)
b. Custodio forestal y de fauna silvestre: *Persona natural, reconocida o acreditada, por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, para la protección del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, encargada de velar, vigilar y cuidar los recursos forestales y de fauna silvestre existentes dentro de área del título habilitante, o el área de una comunidad titulada, cedida en uso, posesionaria en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación.*
(...)"

- **Dirección Ejecutiva n.° 274-2017-SERFOR/DE de 2 de noviembre de 2017, aprueba los Lineamientos para adecuación de las concesiones para forestación y/o reforestación, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2017**

"(...)
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
Primera.- Presentación de Planes de Manejo Forestal
Los titulares de las concesiones adecuadas deben presentar sus planes de manejo forestal en el plazo previsto en el contrato suscrito. La elaboración del dicho plan se realiza de acuerdo a los lineamientos técnicos específicos para el tipo de concesión o recurso a aprovechar (16).
Referencia (16): "Cuando no haya lineamientos específicos, bastará que el plan de manejo contenga los puntos señalados en el artículo 57 del Reglamento para la Gestión Forestal o artículo 39 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, según corresponda".
(...)"

- **Contrato de Administración de la Plantación Forestal ubicada en el Sector San Pedro del Caserío de Motil, distrito Agallpampa-Provincia de Otuzco-Departamento La Libertad n.° 0001-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 2 de mayo de 2019, con vigencia: 2 de mayo de 2019 hasta mayo 2029.**

"(...)
CLÁUSULA III: DEL AREA DEL CONTRATO
El área de la Plantación Forestal denominada San Pedro – Motil, ubicada en el Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco., a que se refiere el presente contrato incluye las siguientes unidades catastrales:

N°	NUM PREDIO	AREA_Ha	Sector	Distrito	Provincia
1	48312	0.0252	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
2	44504	0.2523	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
3	44503	0.1802	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
4	44348	2.0569	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
5	44347	0.9557	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
6	44342	2.9098	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
7	44341	0.4184	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
8	44338	0.5365	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
9	44336	0.5689	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
10	44335	9.2840	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
11	44334	2.1221	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
12	44320	2.9253	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
13	38482	0.6898	San Pedro	Agallpampa	Otuzco

REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE
REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR
REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN
REGIÓN LA LIBERTAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

N°	NUM PREDIO	AREA_Ha	Sector	Distrito	Provincia
14	38472	1.0844	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
15	38465	1.9527	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
16	38463	6.9480	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
17	38435	4.4158	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
18	38434	4.1157	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
19	38431	0.2840	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
20	38428	2.8319	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
21	38424	0.3042	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
22	38406	6.3741	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
23	38398	3.8980	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
24	38358	0.1407	San Pedro	Agallpampa	Otuzco
TOTAL		55.2756			

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CLÁUSULA V: DE LOS BENEFICIARIOS

Son beneficiarios del aprovechamiento forestal, todos aquellos pobladores mayores de edad o menores de edad con familia ubicada en Sector San Pedro, Caserío de Motil, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, que residan permanentemente en la zona y participen activamente de los trabajos en la plantación forestal y asistan a las charlas de capacitación, asambleas y otros.

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CLÁUSULA VII: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
7.1 DEL ADMINISTRADOR
a) Ejecutar el total de Operaciones de Manejo y aprovechamiento contenidas en los documentos de Declaración de Manejo Foresta. Así como las actividades de administración, durante el periodo de vigencia del contrato, así como los compromisos asumidos con la GRA.
b) Garantizar la integridad de la Plantación Forestal adoptando, en coordinación con la GRAG, las medidas preventivas y correctivas que correspondan frente a actos que atenten contra los objetivos de su establecimiento, así como detener cualquier acto de terceros que impida o limite sus derechos sobre el área asignada en el presente contrato.
(...)".

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

k). El administrador está obligado al pago del 20% del total del volumen de la extracción de las plantaciones locales con fines comerciales, valor que se estableció del monto total de los conceptos: de costo de control, supervisión y valor de la especie, en caso de incumplimiento la GRAG podrá resolver el contrato sin más trámite que cursando un oficio con 5 días de anticipación.

(...)"

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CLÁUSULA VIII: RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN, APOYO, SUPERVISIÓN Y CONTROL

8.1. La GRAG a través de la SGDRNIA de la agencia agraria de Otuzco y/o oficina Agraria de Agallpampa, desempeñará las funciones de coordinación, apoyo, supervisión y control de la Plantación Forestal.
(...)"

CLÁUSULA X: MANEJO Y APROVECHAMIENTO
10.1 MANEJO FORESTAL
El manejo Plantación Forestal debe realizarse mediante asesoramiento de profesionales forestales, ya sea a través del apoyo de organizaciones no gubernamentales o mediante la contratación de personas naturales o jurídicas especializadas.
10.2 APROVECHAMIENTO FORESTAL
El aprovechamiento forestal de la Plantación Forestal será realizado únicamente por los beneficiarios previo otorgamiento del permiso/autorización respectiva, función que recae en el administrador.

Dicho aprovechamiento, cualquiera sea sus fines deberá realizarse conforme al documento de Manejo Forestal.
(...)".

CLÁUSULA XIII: DERECHOS ADMINISTRATIVOS
"(...)
13.3 EL ADMINISTRADOR, *deberá rendir cuentas detallada anualmente de los ingresos percibidos por el concepto de administración y manejo de la Plantación Forestal, así como el destino de los mismos, a los beneficiarios de dicha plantación en integrantes de la Asociación.*
(...)".

CLÁUSULA XV: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA PLANTACIÓN FORESTAL
15.1 EL ADMINISTRADOR *deberá presentar la GRA el Informe Anual de Actividades respecto al nivel de avance y cumplimiento del documento de Declaración de Manejo Forestal correspondiente. El Informe deberá ser presentado dentro de los 30 días hábiles calendarios siguientes.*

CLÁUSULA XVIII: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
"(...)
18.2. *La* ***GRAG*** *podrá resolver el Contrato cuando:*
b) La declaración falsa brindada por el administrador respecto de su capacidad para suscribir el presente ***CONTRATO***
o realizar las actividades de administración y manejo de la Plantación.
(...)
d). Incumplimiento del ***ADMINISTRADOR,*** *en el plazo previsto de la presentación de los Informe Anuales de actividades.*
e). El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales vigentes y en el presente ***CONTRATO.***
f) El incumplimiento del ADMINISTRADOR en la ejecución de la Declaración de Manejo Forestal.
(...)"

- **Contrato de Administración de la Plantación Forestal, ubicada en el Bosque Local Chota -Distrito de Agallpampa - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N.° 0002-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 6 de agosto de 2019, con vigencia desde el 6 de agosto de 2019 hasta agosto 2031**

CLÁUSULA III: DEL ÁREA DEL CONTRATO
"(...)
El área de la Plantación Forestal denominada ASOCIACIÓN CAMPESINA FORESTAL Y REFORESTACIÓN "GONZALES PARDO" (ASCAFOR-GP), ubicada en el Bosque Local Chota- Motil, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco., a que se refiere el presente contrato incluye las siguientes unidades catastrales:
(...)
CLÁUSULA V: DE LOS BENEFICIARIOS
Son beneficiarios del aprovechamiento forestal, todos aquellos pobladores mayores de edad o menores de edad con familia ubicada en Caserío de Motil, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, que residan permanentemente en la zona y participen activamente de los trabajos en la plantación forestal y asistan a las charlas de capacitación, asambleas y otros.

CLÁUSULA VII: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
7.1 DEL ADMINISTRADOR
a) Ejecutar el total de Operaciones de Manejo y aprovechamiento contenidas en los documentos de Declaración de Manejo Foresta. Así como las actividades de administración, durante el periodo de vigencia del contrato, así como los compromisos asumidos con la GRA.
b) Garantizar la integridad de la Plantación Forestal adoptando, en coordinación con la GRAG, las medidas preventivas y correctivas que correspondan frente a actos que atenten contra los objetivos de su establecimiento, así como detener cualquier acto de terceros que impida o limite sus derechos sobre el área asignada en el presente contrato.
(...)".
k). El administrador está obligado al pago del 20% del total del volumen de la extracción de las plantaciones locales con fines comerciales, valor que se estableció del monto total de los conceptos: de costo de control, supervisión

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

y valor de la especie, en caso de incumplimiento la GRAG podrá resolver el contrato sin más trámite que cursando un oficio con 5 días de anticipación.
(...)"

CLÁUSULA VIII: RESPONSABEL DE LA COORDINACIÓN, APOYO, SUPERVISIÓN Y CONTROL
***8.1. La GRAG** a través de la **SGDRNIA** de la agencia agraria de Otuzco y/o oficina Agraria de Agallpampa, desempeñará las funciones de coordinación, apoyo, supervisión y control de la Plantación Forestal.*
(...)"

CLÁUSULA X: MANEJO Y APROVECHAMIENTO
10.1 MANEJO FORESTAL
El manejo Plantación Forestal debe realizarse mediante asesoramiento de profesionales forestalesforestales, ya sea a través del apoyo de organizaciones no gubernamentales o mediante la contratación de personas naturales o jurídicas especializadas.
10.2 APROVECHAMIENTO FORESTAL
El aprovechamiento forestal de la Plantación Forestal será realizado únicamente por los beneficiarios previo otorgamiento del permiso/autorización respectiva, función que recae en el administrador.
Dicho aprovechamiento, cualquiera sea sus fines deberá realizarse conforme al documento de Manejo Forestal.

CLÁUSULA XIII: DERECHOS ADMINISTRATIVOS
"(...)
***13.3 EL ADMINISTRADOR,** deberá rendir cuentas detallada anualmente de los ingresos percibidos por el concepto de administración y manejo de la Plantación Forestal, así como el destino de los mismos, a los beneficiarios de dicha plantación en integrantes de la Asociación.*
(...)

CLÁUSULA XV: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA PLANTACIÓN FORESTAL
***15.1 EL ADMINISTRADOR** deberá presentar la GRA el Informe Anual de Actividades respecto al nivel de avance y cumplimiento del documento de Declaración de Manejo Forestal correspondiente. El Informe deberá ser presentado dentro de los 30 días hábiles calendarios siguientes.*

CLÁUSULA XVIII: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
"(...)
***18.2.** La **GRAG** podrá resolver el Contrato cuando:*
*b) La declaración falsa brindada por el administrador respecto de su capacidad para suscribir el presente **CONTRATO***
o realizar las actividades de administración y manejo de la Plantación.
(...)
*d). Incumplimiento del **ADMINISTRADOR**, en el plazo previsto de la presentación de los Informe Anuales de actividades.*
*e). El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales vigentes y en el presente **CONTRATO.***
f) El incumplimiento del ADMINISTRADOR en la ejecución de la Declaración de Manejo Forestal.
(...)"

- **Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2022-GRLL-GGR-GRAG de 19 de mayo de 2022.**

"(...)
***ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales la asignación del código** con fines de registro e inclusión en el Sistema Nacional de Información Forestal y Fauna Silvestre SNIFF para la emisión del contrato de administración de plantación forestal autorizada a favor del administrado don Aniceto Rodríguez Pérez identificado con DNI N° 19035600, en calidad de Presidente de la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro.*
(...)"

- **Contrato de Administración de la Plantación n.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN, de 9 de junio de 2019, con vigencia: desde el 9 de junio de 2023 hasta el mes de junio de 2035, firmado entre Asociación Francisco Bolognesi y La Entidad.**

"(...)
CLÁUSULA III: DEL AREA DEL CONTRATO
El área de la Plantación Forestal denominada San Pedro – Motil, ubicada en el Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco., a que se refiere el presente contrato incluye las siguientes unidades catastrales:

N°	Unidad Catastral	Superficie (ha)	Propietario
1	038358	0,1407	El Estado
2	038398	3,8980	El Estado
3	038406	6,3741	El Estado
4	038424	0,3042	El Estado
5	038428	2,8319	El Estado
6	038431	0,2840	El Estado
7	038434	4,1157	El Estado
8	038435	4,4158	El Estado
9	038463	6,9480	El Estado
10	038465	1,9527	El Estado
11	038472	1,0844	El Estado
12	038482	0,6898	El Estado
13	044320	2,9253	El Estado
14	044334	2,1221	El Estado
15	044335	9,2840	El Estado
16	044336	0,5689	El Estado
17	044338	0,5365	El Estado
18	044341	0,4184	El Estado
19	044342	2,9098	El Estado
20	044347	0,9567	El Estado
21	044348	2,0569	El Estado
22	044503	0,1802	El Estado
23	044504	0,2523	El Estado
24	048312	0,0252	El Estado
Total		55,2756	

(...)

CLÁUSULA V: DE LOS BENEFICIARIOS
Son beneficiarios del aprovechamiento forestal, todos aquellos pobladores mayores de edad o menores de edad con familia ubicada en Sector San Pedro, Caserío de Motil, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, que residan permanentemente en la zona y participen activamente de los trabajos en la plantación forestal y asistan a las charlas de capacitación, asambleas y otros.

CLÁUSULA VII: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
7.1 DEL ADMINISTRADOR
a) Ejecutar el total de Operaciones de Manejo y aprovechamiento contenidas en los documentos de Declaración de Manejo Foresta. Así como las actividades de administración, durante el periodo de vigencia del contrato, así como los compromisos asumidos con la GRA.
b) Garantizar la integridad de la Plantación Forestal adoptando, en coordinación con la GRAG, las medidas preventivas y correctivas que correspondan frente a actos que atenten contra los objetivos de su establecimiento, así como detener cualquier acto de terceros que impida o limite sus derechos sobre el área asignada en el presente contrato.
(...)".

k). El administrador está obligado al pago del 20% del total del volumen de la extracción de las plantaciones locales con fines comerciales, valor que se estableció del monto total de los conceptos: de costo de control, supervisión y valor de la especie, en caso de incumplimiento la GRAG podrá resolver el contrato sin más trámite que cursando un oficio con 5 días de anticipación.
(...)"

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CLÁUSULA VIII: RESPONSABEL DE LA COORDINACIÓN, APOYO, SUPERVISIÓN Y CONTROL
*8.1. La **GRAG** a través de la **SGDRNIA** de la agencia agraria de Otuzco y/o oficina Agraria de Agallpampa, desempeñará las funciones de coordinación, apoyo, supervisión y control de la Plantación Forestal.*
(...)"

CLÁUSULA X: MANEJO Y APROVECHAMIENTO
10.1 MANEJO FORESTAL
El manejo Plantación Forestal debe realizarse mediante asesoramiento de profesionales forestales, ya sea a través del apoyo de organizaciones no gubernamentales o mediante la contratación de personas naturales o jurídicas especializadas.
10.2 APROVECHAMIENTO FORESTAL
El aprovechamiento forestal de la Plantación Forestal será realizado únicamente por los beneficiarios previo otorgamiento del permiso/autorización respectiva, función que recae en el administrador.
Dicho aprovechamiento, cualquiera sea sus fines deberá realizarse conforme al documento de Manejo Forestal.
(...)".

CLÁUSULA XIII: DERECHOS ADMINISTRATIVOS
"(...)
***13.3 EL ADMINISTRADOR,** deberá rendir cuentas detallada anualmente de los ingresos percibidos por el concepto de administración y manejo de la Plantación Forestal, así como el destino de los mismos, a los beneficiarios de dicha plantación en integrantes de la Asociación.*
(...)".

CLÁUSULA XV: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA PLANTACIÓN FORESTAL
***15.1 EL ADMINISTRADOR** deberá presentar la GRA el Informe Anual de Actividades respecto al nivel de avance y cumplimiento del documento de Declaración de Manejo Forestal correspondiente. El Informe deberá ser presentado dentro de los 30 días hábiles calendarios siguientes.*

CLÁUSULA XVIII: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
"(...)
***18.2.** La **GRAG** podrá resolver el Contrato cuando:*
*b) La declaración falsa brindada por el administrador respecto de su capacidad para suscribir el presente **CONTRATO** o realizar las actividades de administración y manejo de la Plantación.*
(...)
*d). Incumplimiento del **ADMINISTRADOR**, en el plazo previsto de la presentación de los Informe Anuales de actividades.*
*e). El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales vigentes y en el presente **CONTRATO.***
f) El incumplimiento del ADMINSITRADOR en la ejecución de la Declaración de Manejo Forestal.
(...)".

Dicha situación ha sido generada por los funcionarios y servidores de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales y de Infraestructura Agraria y los funcionarios de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, quienes, a pesar de haber evaluado y tramitado las solicitudes de administración de plantaciones forestales, no objetaron el incumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA de la Entidad y la normatividad aplicable, contrariamente aprobaron dicho otorgamiento cediendo la administración de las plantaciones forestales. Además, permitieron que los aprovechamientos en la venta de madera se realizaran sin criterio técnico ni de manera sostenible y que la Entidad no recaude la totalidad del pago correspondiente al derecho por aprovechamiento.

La situación expuesta ha ocasionado que los aprovechamientos por la venta de madera de las unidades catastrales se hayan realizado sin el criterio técnico, dado que se realizó sin contar con un Plan de Manejo Forestal e incumpliendo éste; además, que no se haya garantizado el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción, que algunas plantaciones forestales se encuentran bajo la

administración de particulares sin título habilitante, el correcto funcionamiento de la administración pública, la afectación a los intereses de la Entidad, consecuentemente perjuicio económico de S/ 118 678,10, pues la Entidad dejó de recaudar el íntegro del derecho de aprovechamiento y el pago por el derecho del trámite de las solicitudes para administración de plantaciones forestales.

Las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)**, a quienes se les comunicó el Pliego de Hechos mediante las correspondientes Cédulas de notificación **(Apéndice n.° 59)**, han presentado sus comentarios o aclaraciones, habiendo adjuntado documentación solo el señor Joel Escobar Calderón, conforme se acredita en el **Apéndice n.° 59** del Informe de Control Específico.

Asimismo, a pesar que se procedió con la comunicación del Pliego de Hechos correspondiente, a los señores **Roberto Palomino Arrascue**[207] y **Adolfo Andrés Cachay Sánchez**[208], no presentaron comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, siendo de precisar que solicitaron ampliación de plazo de manera extemporánea, sin perjuicio de ello, se les otorgó la ampliación del plazo establecido normativamente.

Cabe señalar que, si bien el señor **Luis Alberto Vergara Tuset** no solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego; no obstante, lo presentó de manera extemporánea; sin perjuicio de ello, la comisión de control ha efectuado su evaluación.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 59),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados y notificados en el Pliego de Hechos y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.° 2** y **3** del Informe de Control Específico. La referida evaluación, las cédulas de notificación y las notificaciones respectivas, forman parte del Apéndice n.° 59 del presente Informe de Control Específico; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1) **LUIS ALBERTO VERGARA TUSET,** con DNI n.° [redacted] en su calidad de Subgerente de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Entidad, periodo del 12 de febrero de 2019 hasta el 10 de febrero de 2021, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 305-2019-GRLL/GOB de 12 de febrero de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 095-2020-GRLL-GGR/GRSA de 21 de agosto de 2020, y Adenda al citado contrato de 4 de enero de 2021, y Resolución Ejecutiva Regional 176-2021-GRLL/GOB de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 60)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-GRLL notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5342-02-009 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 59)** y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.° 001-2024-LAVT recibido el 30 de octubre de 2024 en cuatro (4) folios e incluye documentación anexa **(Apéndice n.° 59).**

 Al haber, visado la Resolución Gerencial n.° 0157-2019-GRLL/GRSA de 29 de abril de 2019, que dispuso la aprobación del documento de gestión de Declaración de Manejo Forestal y otorgó la administración a la Asociación Francisco Bolognesi, pese a que la Asociación Francisco Bolognesi incumplió los requisitos exigidos en el procedimiento de Otorgamiento de Concesiones para plantaciones Forestales, descrito en el Procedimiento n.° 317 del TUPA[209] del GORE La Libertad. Situación que bajo un actuar diligente del exfuncionario público, pudo ser advertida, dado que, tenía el control del trámite administrativo y del expediente administrativo; además, al haber visado el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADO EN EL SECTOR SAN PEDRO DEL CASERIO DE MOTIL, DISTRITO DE AGALLPAMPA – PROVINCIA DE OTUZCO -

[207] Roberto Palomino Arrascue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5342-02-009. De la revisión al sistema de Casilla Electrónica de Contraloría General de la República, en el acápite "Fecha Lectura" señala "21/10/2024 10:27:09".

[208] Adolfo Andrés Cachay Sánchez notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/5342-02-009. De la revisión al sistema de Casilla Electrónica de Contraloría General de la República, en el acápite "*Fecha Lectura*" señala "*18/10/2024 14:52:23*".

[209] TUPA vigente durante la tramitación de la solicitud y la emisión del título habilitante.

DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N.° 0001-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 2 de mayo de 2019, suscrito entre el gerente de La Entidad y el presidente de la Asociación Francisco Bolognesi, habiendo tomado conocimiento de las obligaciones que debían cumplir ambas partes, entre ellas las de realizar la supervisión y control de las plantaciones forestales y del cumplimiento de obligaciones por parte de la mencionada Asociación.

Además, siendo que derivó al abogado ROGER NICOLAS MUGUERZA PLASENCIA, responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, el oficio n.° 31-ASCAFOR "GP" 2019-C-MOTIL de 12 de julio de 2019, SISGEDO 05252750, con el que la Asociación Gonzales Pardo interpuso recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Gerencial n.° 157-2019-GRLL-GGR/GRSA de 29 de abril de 2019, en el cual se ha informado, entre otros, que hay integrantes de las Asociación de Francisco Bolognesi que no pertenecen a la zona con lo cual no cumplían uno de los requisitos para el otorgamiento de la concesión y al haber visado la Resolución Gerencial n.° 571-2019-GRLL-GGR/GRSA[210] del 18 de diciembre de 2019, que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de Resolución Gerencial n.° 157-2019-GRLL-GGR/GRSA de 29 de abril de 2019 y dispuso el cese temporal de la Asociación Francisco Bolognesi de la administración de las plantaciones forestales otorgadas en su momento; no obstante, emitió y suscribió el oficio n.° 051-2020-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA de 3 de febrero de 2020– SISGEDO 05657379, mediante el cual comunicó a la Asociación Francisco Bolognesi la designación como Custodios Forestales, que en tanto se resuelva la medida provisoria que cesó temporalmente la administración de las plantaciones, y el oficio n.° 050-2020-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA de 3 de febrero de 2020, mediante el cual comunicó a la Comisaria PNP de Agallpampa, la designación como Custodios Forestales a la Asociación Francisco Bolognesi y lo deriva al Ingeniero Roberto Palomino Arrascue, Especialista Forestal de la SGDRNIA.

Asimismo, teniendo conocimiento del cese temporal de la administración de plantaciones forestales, designó irregularmente como Custodios Forestales a la Asociación Francisco Bolognesi, contraviniendo lo resuelto en la Resolución Gerencial n.° 571-2019-GRLL-GGR/GRSA. Dicha designación fue realizada de manera directa, sin tramitar el procedimiento administrativo establecido en el orden n.° 308 -"ACREDITACIÓN DE CUSTODIOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE- del TUPA del GORE La Libertad, de cuya revisión, se advierte que el trámite se inicia a pedido de parte, con una solicitud dirigida a La Entidad, así como, deben acreditar haber llevado un curso de capacitación sobre "Legislación Forestal" otorgado por la Autoridad Regional; y tampoco, ha cumplido con los Lineamientos para Reconocimiento o Acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE[211] de 24 de septiembre de 2020, aprobado por el SERFOR[212], y con lo establecido en el artículo n.° 53 de la Ley Forestal, sobre la responsabilidad de los concesionarios por la integridad de la concesión.

También, al haber tramitado el oficio n.° 254-2019-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA de 24 de julio de 2019 y el Informe técnico n.° 019-2019-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 18 de julio de 2019, presentado por el especialista forestal, mediante el cual recomienda aprobar el Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual 2019 y otorgar la administración a la Asociación Gonzales Pardo; al haber visado la Resolución Gerencial n.° 260-2019-GRLL/GRSA de 2 de agosto de 2019 que aprobó los documentos de gestión del Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual 2019 y otorgó a la Asociación Gonzales Pardo la administración de las 127.4675 de plantaciones forestales, ubicadas en el Caserío

[210] Sisgedo n.° 5560625.

[211] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de setiembre de 2020.

[212] El cual define al Custodio Forestal y de Fauna Silvestre como: *"persona natural, reconocida o acreditada, por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, para la protección del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, encargada de velar, vigilar y cuidar los recursos forestales y de fauna silvestre existentes dentro de área del título habilitante o el área de una comunidad titulada, cedida en uso, posesionaria en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación (...). En caso el título habilitante haya sido otorgado a una persona jurídica, su representante legal se constituye en custodio forestal y de fauna silvestre, sin perjuicio de solicitar la acreditación de terceros".*

de Motil, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, Departamento La Libertad, por el periodo de 12 años; al haber visado el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADO EN EL BOSQUE LOCAL CHOTA - MOTIL, CASERÍO DE MOTIL, DISTRITO DE AGALLPAMPA – PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N.° 0002-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 6 de agosto de 2019, a pesar de no haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa.

Cabe precisar que, la Asociación Francisco Bolognesi durante el periodo que ejercieron como custodios forestales, pese a estar impedidos de realizar actividades forestales, realizó el aprovechamiento de una unidad catastral, que no fue reportada como vendida y tampoco realizó el pago del derecho de aprovechamiento. Dicha situación, ha sido ocasionada por la designación irregular por parte del exsubgerente de SGDRNIA, y por la conducta omisiva del citado exfuncionario público, lo cual benefició a la mencionada Asociación Francisco Bolognesi. Dado que, tenía la posición de garante de realizar las acciones de supervisión y control de los títulos habilitantes y a las plantaciones forestales, a fin de verificar las actividades de aprovechamiento u otras actividades y que estas se estén desarrollando de conformidad a la normatividad forestal.

Asimismo, el favorecimiento trascendió hasta la ejecución del contrato dado que no realizó las acciones de supervisión, control y fiscalización de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Contratos a las plantaciones forestales, lo cual ha conllevado que la Asociación Francisco Bolognesi durante la ejecución del Contrato 2019, realice la ventas de madera de las plantaciones forestales otorgadas para administración por el monto total de S/ 29 035.50, del cual correspondía realizar el pago por derecho de aprovechamiento del 20%, lo cual resulta en S/ 5 807,00; sin embargo, La Entidad ha informado que únicamente ha recibido de la Asociación Francisco Bolognesi el monto de S/ 3 200,00; por lo tanto, existe una diferencia de S/ 2 607.00, monto que La Entidad ha dejado de recaudar.

Asimismo, al no haber realizado la supervisión, control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones administradoras de las plantaciones forestales, establecidas en los contratos n.° 0001-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP y n.° 0002-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP, así como lo establecido en la Ley n.° 29763 – Ley Forestal y Fauna Silvestre, y su Reglamento para la Gestión Forestal, lo cual ha permitido que la Asociación Gonzales Pardo de manera irregular realice el aprovechamiento de las plantaciones forestales bajo su administración sin criterio técnico y de manera no sostenible, incumpliendo su programa de aprovechamiento al 2025, establecido en el Plan General de Manejo Forestal. Incluso, debido a dicho aprovechamiento no programado, ha generado que la indicada Asociación, efectuó ventas de madera, sin realizar el pago total del derecho de aprovechamiento, generando que La Entidad deje de recaudar el monto de S/ 43 711,00.

Al ocurrir los hechos descritos se ha transgredido lo dispuesto en los artículos n.os 66 y 67 de la Constitución Política del Perú de 1993 respecto de los recursos naturales; artículos n.os 19, 20 y 23 de la Ley n.° 26821 "Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales", referidos al otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales, retribución económica por aprovechamiento de recursos naturales, la concesión para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido.

También, se ha vulnerado el artículo n.° 3 de la Ley n.° 27446 "Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", relacionado con la obligatoriedad de la certificación ambiental; y, el artículo n.° 15 del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, con respecto a la obligatoriedad de la certificación ambiental, y el Anexo II del mencionado Reglamento, actualizado mediante la Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM - Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión Sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); además, el artículo n.° 16 de la Ley n.° 28611 "Ley General del Ambiente, relacionado a los instrumentos de gestión ambiental que son mecanismos orientados a la ejecución de la política

ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley; y, el objetivo priorizado 2 de la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 023-2021-MINAM de 22 de julio de 2021, respecto de reducir los niveles de deforestación y degradación de ecosistemas.

Adicionalmente, ha vulnerado los artículos n.os 9, 10 y 51(literales e y q) de la Ley n.° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", relacionado a las funciones en materia agraria, entre ellas, concerniente a desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción y otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

Así también, los artículo n.° I y II del Título Preliminar y los artículos n.° 19, 44, 45, 49, 51, 53, 61, 112, 118 y 145 de la Ley n.° 29763 "Ley Forestal de Fauna Silvestre" y modificatorias, referidos la competencia regional forestal y de fauna silvestre, la unidad de gestión forestal y de fauna silvestre (UGFFS), los lineamientos generales de manejo forestal, la formulación de planes de manejo forestal, sobre el pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales, la concesión forestal, las garantías de fiel cumplimiento, las concesiones forestales con fines maderables y criterios técnicos y evaluación del impacto ambiental.

También se ha vulnerado los artículos n.os 11, 17, 18, 20, 22, 25, 37, 38, 46, 47, 54, 55 y 105 del "Reglamento para la gestión la Gestión Forestal" aprobado con el Decreto Supremo n.° 020-2015, de 30 de setiembre de 2015, relacionados las Autoridades para la gestión de las plantaciones forestales y de sistemas agroforestales, Establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en tierras de dominio público, Finalidad de las plantaciones forestales, Evaluación de impacto ambiental para plantaciones forestales, Títulos habilitantes para plantaciones forestales y sistemas agroforestales, Obligaciones de los titulares de concesiones para plantaciones forestales y titulares de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Caducidad de la concesión para plantaciones forestales o del contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales, Extinción del contrato de concesión para plantaciones forestales o contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Plan de manejo forestal en concesiones para plantaciones forestales y sistemas agroforestales, Tipos de planes de manejo forestal en concesiones para plantaciones y contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Informe de ejecución forestal, Autoridad competente y extensión máxima de concesiones para plantaciones forestales, Plan de manejo en concesiones para plantaciones forestales, Pago por derecho de aprovechamiento en concesiones para plantaciones forestales, y Custodios forestales y de fauna silvestre Son custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación los titulares de los títulos habilitantes en el área otorgada.

Adicionalmente, se ha vulnerado los artículos n.° 5, 39, 54, 56, 57, 58, 111, 112 y 204 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2015, referidos a la Glosario de Términos, los títulos habilitantes que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, asimismo, el Plan de Manejo Forestal, y sobre los tipos de planes de manejo forestal, los lineamiento técnicos para el plan de manejo forestal, el aprovechamiento forestal, los pagos por el derecho de aprovechamiento, el valor del derecho de aprovechamiento de los recursos forestales que se calcula sobre la base del pago por superficie y/o pago por el valor al estado natural por especie, y sobre los custodios forestales y de fauna silvestre que son los titulares de los títulos habilitantes en el área otorgada.

Así también, se ha transgredido RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°133-2017-SERFOR-DE de 24 de mayo de 2017- Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales por concesión directa, publicada 25 de mayo de 2019.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también, las Generalidades, establecidas en el Numeral V de los Lineamientos para Reconocimiento para Acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.

También, la primera Disposición Complementaria Transitoria de los Lineamientos para adecuación de las concesiones para forestación y/o reforestación, aprobados con la Dirección Ejecutiva n.° 274-2017-SERFOR/DE de 2 de noviembre de 2017, sobre la presentación de Planes de Manejo Forestal.

El numeral r) del artículo 67 de la Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 18 de agosto de 2011 que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y modificatorias, establece que la Gerencia Regional de Agricultura tiene, entre otras, las siguiente función: *"r) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional. (...)"*.

También, se ha transgredido los procedimientos administrativos con orden 308, 309 y 317 del Texto Único de .Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2015-GRLL/CR de 31 de diciembre de 2015, modificado mediante Ordenanzas Regionales n.° 024-2018-GR-LL/CR de 15 de noviembre de 2018 y n.° 034-2018-GR-LL/CR de 31 de diciembre de 2018.

Se ha vulnerado los numerales n.° 1.1 del artículo n.° IV del Título Preliminar, y el artículo n.° 239 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Legislativo 295, relacionados a los principios del procedimiento administrativo, entre ellos, el principio de legalidad, la definición de la actividad de fiscalización administrativa.

Incluso se han vulnerado las Cláusulas III, V, VII, VIII, X, XIII, X, XV y XVII del Contrato de Administración de la Plantación Forestal ubicada en el Sector San Pedro del Caserío de Motil, distrito Agallpampa-Provincia de Otuzco-Departamento La Libertad n.° 0001-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 2 de mayo de 2019, con vigencia: 2 de mayo de 2019 hasta mayo 2029, referidas al área del contrato, de los beneficiarios, obligaciones de las partes, responsable de la coordinación, apoyo, supervisión y control, manejo y aprovechamiento, derechos administrativos, supervisión y control de la plantación forestal, modificación y resolución del contrato.

Con su accionar, incumplió sus funciones específicas de Subgerente de la SGDRNIA, establecidas en los literales a), b) y c) del ítem 1 del numeral 7.2.4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°1057-2016-GRLL/GOB de 6 de junio 2016, que regula las funciones específicas del director de Programa Sectorial (Sub Gerente) de la SGDRNIA, relacionadas a: *"a) Implementar políticas, planes y normas para las administración, control, gestión y promoción de la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y fauna silvestre; b) Desarrollar acciones de Administración, vigilancia y control forestal y de fauna silvestre para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción; y (...) e) Aprobar los permisos y autorización forestales y fauna silvestre, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional y Regional."*; y las nacidas *así como, las establecidas en la del* Contrato Administrativo de Servicios n.° 095-2020-GRLL-GGR/GRA, *que en la "CLAUSULA TERCERA" establece: (...) a fin de que desempeña individual y subordinada como SUB GERENTE de la SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES E INFRAESTRUCTURA AGRARIA, cumpliendo las funciones detalladas en el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura (...)", en concordancia con lo establecido en el literal a) de la "CLAUSULA OCTAVA" del mencionado contrato, que* establece que son obligaciones del trabajador: *"a) Cumplir las obligaciones*

a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...)".

Así también, ha incumplido sus obligaciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Además, ha incumplido con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública[213], que señala que uno de los principios bajo el cual debe actuar el servidor público es la *"probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, en el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo n.° 248 del TUO de la LPAG, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.*

Asimismo, el artículo n.° 91 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2) **JOSÉ LEANDRO PAZ CASTILLO**, con DNI n.° [redacted] en su calidad de Subgerente de la subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Entidad, periodo del 11 de febrero de 2021 hasta el 3 de octubre de 2023, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 175-2021-GRLL/GOB de 11 de febrero de 2021, Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021 de 1 de marzo de 2021 y adendas al Contrato de 4 de enero de 2022, 1 de abril de 2022, 1 de julio de 2022 y 1 de octubre de 2022, respectivamente; así como, el Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2023 de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 60)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-GRLL notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/5342-02-009 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 59)** y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.° 006-2024-JLPC recibido el 29 de octubre de 2024

[213] Publicada el 13 de junio de 2014

en siete (7) folios e incluye documentación anexa **(Apéndice n.° 59)**, al haber tramitado la solicitud de Administración de Plantaciones Forestales efectuada por la Asociación Francisco Bolognesi, mediante el proveído n.° 000522-2022-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de 13 de abril de 2022, el cual si bien remitió al especialista forestal, Ingeniero Roberto Palomino Arrascue, no obstante, no cautelo el cumplimiento de los requisitos para otorgar en cesión la administración de las plantaciones forestales. Además, al haber visado la Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2022-GRLL-GGR/GRAG de 19 de mayo de 2022, mediante el cual autorizó el Contrato de Administración de Plantación Forestal a favor de la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro, a pesar que no cumplió con los requisitos exigidos en la normativa aplicable;

Además, al haber incumplido el artículo segundo de la mencionada resolución, que dispuso a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales la asignación del código con fines de registro e inclusión en el Sistema Nacional de Información Forestal y Fauna Silvestre SNIFF para la emisión del contrato de administración de plantación forestal autorizada a la Asociación Campesina Forestal Francisco Bolognesi de San Pedro, pues otorgó en administración cuatro (4) unidades catastrales que no estaban incluidas en el Registro de Plantaciones Forestales N° 12-LAL-230-15.

También, al haber visado el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADA EN SECTOR SAN PEDRO – DISTRITO DE AGALLPAMPA – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de 9 de junio de 2023, suscrito entre La Entidad y la Asociación Francisco Bolognesi, siendo que incluso que no correspondía la suscripción porque la Asociación no cumplió con los requisitos, la junta directiva de la Asociación no estaba legitimado.

Adicionalmente, al no haber realizado la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones administradoras de las plantaciones forestales, establecidas en los contratos n.° 0002-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP y n.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de 9 de junio de 2023, lo cual ha ocasionado que estas aprovechen las plantaciones forestales sin criterio técnico y no sostenible, pierda la posesión de algunas unidades catastrales, así como que La Entidad deje de recaudar el pago por derecho de aprovechamiento de plantaciones forestales.

Se debe tener en cuenta que, en el segundo párrafo del numeral 10.2 APROVECHAMIENTO FORESTAL del citado contrato, establece que dicho aprovechamiento, cualquiera sea sus fines deberá realizarse conforme al **Documento de Manejo Forestal**. Además, en el numeral 8.1 de la CLAUSULA VIII: RESPONSABILIDADES DE LA COORDINACIÓNM APOYO, SUPERVISIÓN Y CONTROL, establece que la Entidad a través de la SGDRNIA, de la Agencia Agraria de Otuzco y/o oficina de Agallpampa, desempeñará las funciones de coordinación, apoyo, supervisión y control de la Plantación Forestal.

Dichas conductas, ha transgredido lo dispuesto en los artículos n.os 66 y 67 de la Constitución Política del Perú de 1993 respecto de los recursos naturales; artículos n.os 19, 20 y 23 de la Ley n.° 26821 "Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales", referidos al otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales, retribución económica por aprovechamiento de recursos naturales, la concesión para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido.

También, se ha vulnerado el artículo n.° 3 de la Ley n.° 27446 "Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", relacionado con la obligatoriedad de la certificación ambiental por lo que ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental; y, el artículo n.° 15 del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, con respecto a la obligatoriedad de la certificación ambiental, y el Anexo II del mencionado Reglamento, actualizado mediante la Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM - Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión Sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto

Ambiental (SEIA); además, el artículo n.° 16 de la Ley n.° 28611 "Ley General del Ambiente, relacionado a los instrumentos de gestión ambiental que son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley; y, el objetivo priorizado 2 de la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 023-2021-MINAM de 22 de julio de 2021, respecto de reducir los niveles de deforestación y degradación de ecosistemas.

Adicionalmente, ha vulnerado los artículos n.os 9, 10 y 51(literales e y q) de la Ley n.° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", relacionado a las funciones en materia agraria, entre ellas, concerniente a desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción y otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

Así también, los artículo n.° I y II del Título Preliminar y los artículos n.° 19, 44, 45, 49, 51, 53, 61, 112, 118 y 145 de la Ley n.° 29763 "Ley Forestal de Fauna Silvestre" y modificatorias, referidos la competencia regional forestal y de fauna silvestre, la unidad de gestión forestal y de fauna silvestre (UGFFS), los lineamientos generales de manejo forestal, la formulación de planes de manejo forestal, sobre el pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales, la concesión forestal, las garantías de fiel cumplimiento, las concesiones forestales con fines maderables y criterios técnicos y evaluación del impacto ambiental.

También se ha vulnerado los artículos n.os 11, 17, 18, 20, 22, 25, 37, 38, 46, 47, 54, 55 y 105 del "Reglamento para la gestión la Gestión Forestal" aprobado con el Decreto Supremo n.° 020-2015, de 30 de setiembre de 2015, relacionados las Autoridades para la gestión de las plantaciones forestales y de sistemas agroforestales, Establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en tierras de dominio público, Finalidad de las plantaciones forestales, Evaluación de impacto ambiental para plantaciones forestales, Títulos habilitantes para plantaciones forestales y sistemas agroforestales, Obligaciones de los titulares de concesiones para plantaciones forestales y titulares de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Caducidad de la concesión para plantaciones forestales o del contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales, Extinción del contrato de concesión para plantaciones forestales o contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Plan de manejo forestal en concesiones para plantaciones forestales y sistemas agroforestales, Tipos de planes de manejo forestal en concesiones para plantaciones y contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Informe de ejecución forestal, Autoridad competente y extensión máxima de concesiones para plantaciones forestales, Plan de manejo en concesiones para plantaciones forestales, Pago por derecho de aprovechamiento en concesiones para plantaciones forestales, y Custodios forestales y de fauna silvestre Son custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación los titulares de los títulos habilitantes en el área otorgada.

Adicionalmente, se ha vulnerado los artículos n.° 5, 39, 54, 56, 57, 58, 111, 112 y 204 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2015, referidos a la Glosario de Términos, los títulos habilitantes que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, asimismo, el Plan de Manejo Forestal, y sobre los tipos de planes de manejo forestal, los lineamiento técnicos para el plan de manejo forestal, el aprovechamiento forestal, los pagos por el derecho de aprovechamiento, el valor del derecho de aprovechamiento de los recursos forestales que se calcula sobre la base del pago por superficie y/o pago por el valor al estado natural por especie, y sobre los custodios forestales y de fauna silvestre que son los titulares de los títulos habilitantes en el área otorgada.

El numeral r) del artículo 67 de la Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 18 de agosto de 2011 que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y modificatorias, establece que la Gerencia Regional de Agricultura tiene, entre otras,

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

las siguiente función: *"r) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional. (...)".*

Se ha vulnerado los numerales n.° 1.1 del artículo n.° IV del Título Preliminar, y el artículo n.º 239 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Legislativo 295, relacionados a los principios del procedimiento administrativo, entre ellos, el principio de legalidad, la definición de la actividad de fiscalización administrativa.

Se ha vulnerado las Cláusulas III, V, VII, VIII, X, XIII, XV y XVIII del Contrato de Administración de la Plantación Forestal, ubicada en el Bosque Local Chota -Distrito de Agallpampa - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N.° 0002-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 6 de agosto de 2019, referidas al área del contrato, de los beneficiarios, obligaciones de las partes, responsable de la coordinación, apoyo, supervisión y control, manejo y aprovechamiento, derechos administrativos, supervisión y control de la plantación forestal, modificación y resolución del contrato.

También las Cláusulas III, V, VII, VIII, X, XIII, XV y XVIII del Contrato de Administración de la Plantación n.°.001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN, de 9 de junio de 2023, referidas al área del contrato, de los beneficiarios, obligaciones de las partes, responsable de la coordinación, apoyo, supervisión y control, manejo y aprovechamiento, derechos administrativos, supervisión y control de la plantación forestal, modificación y resolución del contrato.

También ha vulnerado el artículo segundo del Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2022-GRLL-GGR-GRAG de 19 de mayo de 2022, referido a la disposición a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales la asignación del código con fines de registro e inclusión en el Sistema Nacional de Información Forestal y Fauna Silvestre SNIFF para la emisión del contrato de administración de plantación forestal autorizada a favor del administrado don Aniceto Rodríguez Pérez.

Además, con su conducta se ha transgredido los literales a), b) y c) del ítem 1 del numeral 7.2.4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°1057-2016-GRLL/GOB de 6 de junio 2016, que regula las funciones específicas del director de Programa Sectorial (Sub Gerente) de la SGDRNIA, referidas a: *"a) Implementar políticas, planes y normas para las administración, control, gestión y promoción de la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y fauna silvestre; b) Desarrollar acciones de Administración, vigilancia y control forestal y de fauna silvestre para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción; y (...) e) Aprobar los permisos y autorización forestales y fauna silvestre, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional y Regional."*

Asimismo, en el literal a) de la CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR del Contrato Administrativo de Servicios N.ºs 002-2021-GRLL-GGR/GRSA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIO FINAL DE LA LEY N.° 29849-CAS DIRECTIVO de 1 de marzo de 2021 y 002-2023-GRLL-GGR/GRSA de 3 de enero de 2023, establece que son obligaciones del trabajador: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...)"*

En ese sentido, ha incumplido sus obligaciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Además, habria incumplido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública[214], que señala que uno de los principios bajo el cual debe actuar el servidor público es la *"probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, en el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo n.° 248 del TUO de la LPAG, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Asimismo, el artículo n.° 91 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, establece *"la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3) **JOEL ESCOBAR CALDERON,** con DNI n.° [redacted] en su calidad de Subgerente de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Entidad, periodo del 4 de octubre de 2023 hasta el 22 de mayo de 2024, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 000622-2023-GRLL/GOB de 29 de setiembre del 2023[215], Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2023- GRLL/GRSA PRIMERA DISPOSICÓN COMPLEMEMTARIA FINAL DE LA LEY 29849 – CAS DIRECTIVO de 4 de octubre de 2023 y adenda al Contrato de 3 de enero de 2024; así como la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000284-2024-GRLL-GOB de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 60)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-GRLL notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/5342-02-009 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 59)** y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.° 01-2024-JEC recibido el 29 de octubre de 2024 en ciento ochenta (180) folios e incluye documentación anexa **(Apéndice n.° 59),** remitido mediante correo electrónico de 29 de octubre de 2024.

Al haber omitido la supervisión, control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones administradoras de las plantaciones forestales, establecidas CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADA EN SECTOR SAN PEDRO – DISTRITO DE AGALLPAMPA – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de 9 de junio de 2023, así como lo establecido en la Ley n.° 29763 – Ley Forestal y Fauna Silvestre, y su Reglamento para la Gestión Forestal, cuya ejecución no correspondía porque la Asociación no cumplió con los requisitos para obtener la Administración pues la junta directiva de la Asociación no estaba legitimado y tampoco contaba con Plan de Manejo Forestal,

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[214] Publicada el 13 de junio de 2014
[215] Rectificada con Resolución Ejecutiva n.° 000631-2023-GRLL-GOB de 4 de octubre de 2023

lo cual ha ocasionado que se aproveche la madera de la unidad catastral n.° 038428 (2.8319) sin criterio técnico ni de manera sostenible, dado que no estaba programada en el marco de un plan de manejo, e incluso el presidente de la Asociación el señor Aniceto Rodriguez Pérez haya vendido la madera de dicha unidad catastral por el precio de venta de S/ 30 000,00, de la cual no se realizó el pago del derecho de aprovechamiento equivalente a S/ 6 000,00; lo cual, ha conllevado a que la Entidad se vea perjudicada y deje de recaudar este monto.

Dichas conductas, han transgredido lo dispuesto en los artículos n.os 66 y 67 de la Constitución Política del Perú de1993 respecto de los recursos naturales; artículos n.os 19, 20 y 23 de la Ley n.° 26821 "Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales", referidos al otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales, retribución económica por aprovechamiento de recursos naturales, la concesión para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido.

También, se ha vulnerado el artículo n.° 3 de la Ley n.° 27446 "Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", relacionado con la obligatoriedad de la certificación ambiental por lo que ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental; y, el artículo n.° 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, con respecto a la obligatoriedad de la certificación ambiental, y el Anexo II del mencionado Reglamento, actualizado mediante la Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM - Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión Sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); además, el artículo n.° 16 de la Ley n.° 28611 "Ley General del Ambiente, relacionado a los instrumentos de gestión ambiental que son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley; y, el objetivo priorizado 2 de la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 023-2021-MINAM de 22 de julio de 2021, respecto de reducir los niveles de deforestación y degradación de ecosistemas.

Adicionalmente, ha vulnerado los artículos n.os 9, 10 y 51(literales e y q) de la Ley n.° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", relacionado a las funciones en materia agraria, entre ellas, concerniente a desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción y otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

Así también, los artículo n.° I y II del Título Preliminar y los artículos n.° 19, 44, 45, 49, 51, 53, 61, 112, 118 y 145 de la Ley n.° 29763 "Ley Forestal de Fauna Silvestre" y modificatorias, referidos la competencia regional forestal y de fauna silvestre, la unidad de gestión forestal y de fauna silvestre (UGFFS), los lineamientos generales de manejo forestal, la formulación de planes de manejo forestal, sobre el pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales, la concesión forestal, las garantías de fiel cumplimiento, las concesiones forestales con fines maderables y criterios técnicos y evaluación del impacto ambiental.

También se ha vulnerado los artículos n.os 11, 17, 18, 20, 22, 25, 37, 38, 46, 47, 54, 55 y 105 del "Reglamento para la gestión la Gestión Forestal" aprobado con el Decreto Supremo n.° 020-2015, de 30 de setiembre de 2015, relacionados las Autoridades para la gestión de las plantaciones forestales y de sistemas agroforestales, Establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en tierras de dominio público, Finalidad de las plantaciones forestales, Evaluación de impacto ambiental para plantaciones forestales, Títulos habilitantes para plantaciones forestales y sistemas agroforestales, Obligaciones de los titulares de concesiones para plantaciones forestales y titulares de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Caducidad de la concesión para plantaciones forestales o del contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales, Extinción del contrato de concesión para plantaciones forestales o contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Plan de manejo

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

forestal en concesiones para plantaciones forestales y sistemas agroforestales, Tipos de planes de manejo forestal en concesiones para plantaciones y contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Informe de ejecución forestal, Autoridad competente y extensión máxima de concesiones para plantaciones forestales, Plan de manejo en concesiones para plantaciones forestales, Pago por derecho de aprovechamiento en concesiones para plantaciones forestales, y Custodios forestales y de fauna silvestre Son custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación los titulares de los títulos habilitantes en el área otorgada.

Adicionalmente, se ha vulnerado los artículos n.° 5, 39, 54, 56, 57, 58, 111, 112 y 204 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2015, referidos a la Glosario de Términos, los títulos habilitantes que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, asimismo, el Plan de Manejo Forestal, y sobre los tipos de planes de manejo forestal, los lineamiento técnicos para el plan de manejo forestal, el aprovechamiento forestal, los pagos por el derecho de aprovechamiento, el valor del derecho de aprovechamiento de los recursos forestales que se calcula sobre la base del pago por superficie y/o pago por el valor al estado natural por especie, y sobre los custodios forestales y de fauna silvestre que son los titulares de los títulos habilitantes en el área otorgada.

El numeral r) del artículo 67 de la Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 18 de agosto de 2011 que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y modificatorias, establece que la Gerencia Regional de Agricultura tiene, entre otras, las siguiente función: *"r) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional. (...)".*

Se ha vulnerado los numerales n.° 1.1 del artículo n.° IV del Título Preliminar, y el artículo n.° 239 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Legislativo 295, relacionados a los principios del procedimiento administrativo, entre ellos, el principio de legalidad, la definición de la actividad de fiscalización administrativa.

También las Cláusulas III, V, VII, VIII, X, XIII, XV y XVIII del Contrato de Administración de la Plantación n.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN, de 9 de junio de 2023, referidas al área del contrato, de los beneficiarios, obligaciones de las partes, responsable de la coordinación, apoyo, supervisión y control, manejo y aprovechamiento, derechos administrativos, supervisión y control de la plantación forestal, modificación y resolución del contrato.

Además, **con su conducta a incumplido su funciones específicas establecidas** en los literales a), b) y c) del ítem 1 del numeral 7.2.4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°1057-2016-GRLL/GOB de 6 de junio 2016, que regula las funciones específicas del director de Programa Sectorial (Sub Gerente) de la SGDRNIA, referidas a: *"a) Implementar políticas, planes y normas para las administración, control, gestión y promoción de la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y fauna silvestre; b) Desarrollar acciones de Administración, vigilancia y control forestal y de fauna silvestre para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción; y (...) e) Aprobar los permisos y autorización forestales y fauna silvestre, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional y Regional."*
Asimismo, sus funciones establecidas en el literal a) de la CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR del Contrato Administrativo de Servicios N.° 027-2023-GRLL-GGR/GRSA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIO FINAL DE LA LEY N.° 29849-CAS DIRECTIVO de 1 de marzo de 2021, establece que son obligaciones del trabajador: *"a) Cumplir las*

obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...)"

En ese sentido, ha incumplido sus obligaciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Además, habría incumplido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública[216], que señala que uno de los principios bajo el cual debe actuar el servidor público es la *"probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, en el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo n.° 248 del TUO de la LPAG, establece: *"La* responsabilidad *debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.*

Asimismo, el artículo n.° 91 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4) **ROBERTO PALOMINO ARRASCUE,** con DNI n.° [redacted] en su calidad de Especialista Forestal y Fauna Silvestre de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales y de Infraestructura Agraria de la Entidad, periodo del 1 de mayo de 2018 a la actualidad, según Contratos Administrativos de Servicios n.° 101-2018-GRLL-GGR/GRSA, n.° 130-2018-GRLL-GGR/GRSA, n.° 163-2018-GRLL-GGR/GRSA, n.° 032-2019-GRLL-GGR/GRSA , n.° 063-2019-GRLL-GGR/GRSA, n.° 020-2020-GRLL-GGR/GRSA, n.° 056-2020-GRLL-GGR/GRSA y 128-2020-GRLL-GGR/GRSA con su dos (2) adendas de 4 de enero de 2021 y 1 de febrero de 2021; así como, las Resoluciones Gerenciales n.° 101-2021-GRLL-GGR-GRSA, n.° 199-2021-GRLL-GGR/GRSA, n.° 000030-2021-GRLL-GGR-GRAG, de 27 de abril de 2021, 30 de junio de 2021 y 1 de octubre de 2021, respectivamente; y la Resolución Gerencial Regional n.° 000741-2022-GRLL-GGR-GRAG de 27 de diciembre de 2022[217]

[216] Publicada el 13 de junio de 2014

[217] Cabe precisar que si bien, en los contratos realizados al señor Roberto Palomino por la Entidad, mencionado como "Especialista Forestal y Fauna Silvestre" e "Ingeniero en Ciencias Agropecuarias", en el desempeño de sus funciones siempre ha utilizado la denominación del primero. Asimismo, existe continuidad en las funciones desempeñadas, dado que el cargo de Especialista Forestal y Fauna Silvestre, es concordante con el cargo de "INGENIERO EN CINECIAS AGROPECUARIAS IV", establecido con el Código 100-8-3-7-47 del Manual de Organización y Funciones – MOF de La Entidad, tal como lo informó la responsable de la Oficina de Personal de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, mediante Informe n.° 000179-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-RR de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

(Apéndice n.° 60); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-GRLL notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/5342-02-009 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, a pesar de ello no ha presentado sus comentarios o aclaraciones[218], por lo que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Al haber emitido el Informe Técnico n.° 27-2018-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 1 de octubre de 2018 opinando favorablemente aprobar el documento de Gestión de Manejo Forestal y otorgar a la Asociación Francisco Bolognesi la administración de 55.2756 ha; al haber emitido Informe Técnico n.° 010-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 22 de junio de 2022, en el que hace mención detalladamente a las unidades catastrales y sus áreas pertenecientes al Estado, ubicadas en los sectores de Motil y San Pedro del distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco y, al haber emitido el Informe Técnico n.° 006-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 1 de abril de 2022, en el cual realizó la evaluación y concluyó que la Asociación Francisco Bolognesi cumplió con los requisitos solicitados y recomienda otorgarle el contrato de administración, además señala, entre otros, que La Gerencia Regional de Agricultura es la Autoridad Forestal Regional en materia Forestal y de Fauna Silvestre en la Región La Libertad a pesar que incumplió con los requisitos y el procedimiento regulado en su TUPA del Gore La Libertad; incluso, en la segunda solicitud volvió a presentar su padrón de socios, en el cual ha considerado a personas que no contaban con domicilios y residencias permanentes en el sector San Pedro, Caserío de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento La Libertad, situación que motivó la nulidad de la Resolución que otorgó la administración de plantaciones forestales en el primer contrato, de la cual tuvo pleno conocimiento, porque, en el Informe Técnico n.° 006-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA, en su análisis y conclusiones hace mención a la Nulidad declarada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.° 000162-2022-GRLL-GOB.

Dichas opiniones, con una clara contravención del marco normativo, fueron determinantes para la emisión de la Resolución Gerencial n.° 157-2019-GRLL-GGR/GRSA de 29 de abril de 2019 y la Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2022-GRLL-GGR/GRAG de 19 de mayo de 2022, y que luego, en cumplimiento de estas, La Entidad suscribió con la Asociación, el **"Contrato 2019"** [219] de 2 de mayo de 2019 y el **"Contrato 2023"de 9 de junio de 2023**, respectivamente.

Dichos contratos, beneficiaron a la Asociación Francisco Bolognesi, dado que, sin acreditar capacidad técnica, realice manejo forestal de las plantaciones forestales, y entre otras, la actividad forestal de aprovechamiento, la cual se ha realizado sin criterio técnico y de manera no sostenible, poniendo en riesgo la integridad de la plantación, afectando su sostenibilidad, afectando la prestación de los bienes y servicios ecosistémicos. Dicha situación, se sustenta en que, la Asociación Francisco Bolognesi ha realizado el manejo forestal incumpliendo su Plan de Manejo Forestal (2018) y sin contar con dicho instrumento de manejo forestal (2022).

Asimismo, dicha situación, ha conllevado que la Asociación Francisco Bolognesi durante la ejecución del Contrato 2019, haya realizado ventas de madera de la plantación forestal otorgada para administración por el monto total de S/ 29 035.50, le correspondía realizar el pago por derecho de aprovechamiento del 20% del valor de dicha venta, lo cual resulta en S/ 5 807,00; sin embargo, La Entidad ha informado que únicamente ha recibido de la Asociación Francisco Bolognesi el monto de S/ 3 200,00; por lo tanto, existe una diferencia de S/ 2 607.00, monto que La Entidad ha dejado de recaudar. Asimismo, durante la ejecución del Contrato 2023, ha realizado ventas de madera de la plantación forestal otorgada para administración por el monto total de S/ 248 536,00 (S/ 218 536,00 más S/ 30 000,00); por lo que, le correspondía realizar el pago por derecho de aprovechamiento del 20% del valor de dicha venta en S/ 49 707,00 (S/ 43 707,00 más S/ 6 000,00); sin embargo, La Entidad ha

[218] Siendo indicar que a pesar que solicitó ampliación de plazo de manera extemporánea, se le otorgó ampliación de plazo normativo a fin de que presente sus comentarios o descargos; no obstante, estos no fueron presentados.
[219] Remitido mediante Oficio n.° 000080-2024-GRLL-GGR-GRAG de 26 de enero de 2024, en respuesta al Oficio n.° 000051-2024-CG/OC5342

informado que únicamente ha recibido de la Asociación Francisco Bolognesi el monto de S/ 40 000,00; por lo tanto, existe una diferencia de S/ 9 707,00 (S/ 3 707,00 más S/ 6 000,00), monto que La Entidad ha dejado de recaudar.

Además, al haber emitido el Informe técnico n.° 019-2019-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 18 de julio de 2019, mediante el cual recomendó aprobar el documento de gestión Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual 2019 y recomienda otorgar a la Asociación Gonzales Pardo sólo la Administración de 35 unidades catastrales de 127.4675 ha., por cuanto de las 183.63 has. solicitadas, 55.2756 has ya habían sido otorgadas a las Asociación Francisco Bolognesi.

Adicionalmente, al haber omitido la supervisión y fiscalización el cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones administradoras de las plantaciones forestales, establecidas en el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADO EN EL SECTOR SAN PEDRO DEL CASERIO DE MOTIL, DISTRITO DE AGALLPAMPA – PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N.° 0001-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 2 de mayo de 2019, CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADO EN EL BOSQUE LOCAL CHOTA - MOTIL, CASERÍO DE MOTIL, DISTRITO DE AGALLPAMPA – PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N.° 0002-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 6 de agosto de 2019 y CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADA EN SECTOR SAN PEDRO – DISTRITO DE AGALLPAMPA – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de 9 de junio de 2023, siendo que incluso que no correspondía la suscripción porque la Asociación no cumplió con los requisitos, la junta directiva de la Asociación no estaba legitimado, permitiendo que las Asociaciones forestales aprovechen las plantaciones forestales sin criterio técnico y de manera no sostenible, se pierda la posesión de algunas unidades catastrales, así como que La Entidad deje de recaudar el monto de aprovechamiento de plantaciones forestales aprovechadas.

Dichas conductas, dieron lugar a la transgresión de lo dispuesto en los artículos n.os 66 y 67 de la Constitución Política del Perú de 1993 respecto de los recursos naturales; artículos n.os 19, 20 y 23 de la Ley n.° 26821 "Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales", referidos al otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales, retribución económica por aprovechamiento de recursos naturales, la concesión para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido.

También, se ha vulnerado el artículo n.° 3 de la Ley n.° 27446 "Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", relacionado con la obligatoriedad de la certificación ambiental; y, el artículo n.° 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, con respecto a la obligatoriedad de la certificación ambiental, y el Anexo II del mencionado Reglamento, actualizado mediante la Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM - Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión Sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); además, el artículo n.° 16 de la Ley n.° 28611 "Ley General del Ambiente, relacionado a los instrumentos de gestión ambiental que son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley; y, el objetivo priorizado 2 de la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 023-2021-MINAM de 22 de julio de 2021, respecto de reducir los niveles de deforestación y degradación de ecosistemas.

Adicionalmente, ha vulnerado los artículos n.os 9, 10 y 51(literales e y q) de la Ley n.° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", relacionado a las funciones en materia agraria, entre ellas, concerniente a desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción y otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también, los artículo n.° I y II del Título Preliminar y los artículos n.° 19, 44, 45, 49, 51, 53, 61, 112, 118 y 145 de la Ley n.° 29763 "Ley Forestal de Fauna Silvestre" y modificatorias, referidos la competencia regional forestal y de fauna silvestre, la unidad de gestión forestal y de fauna silvestre (UGFFS), los lineamientos generales de manejo forestal, la formulación de planes de manejo forestal, sobre el pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales, la concesión forestal, las garantías de fiel cumplimiento, las concesiones forestales con fines maderables y criterios técnicos y evaluación del impacto ambiental.



También se ha vulnerado los artículos n.os 11, 17, 18, 20, 22, 25, 37, 38, 46, 47, 54, 55 y 105 del "Reglamento para la gestión la Gestión Forestal" aprobado con el Decreto Supremo n.° 020-2015, de 30 de setiembre de 2015, relacionados las Autoridades para la gestión de las plantaciones forestales y de sistemas agroforestales, Establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en tierras de dominio público, Finalidad de las plantaciones forestales, Evaluación de impacto ambiental para plantaciones forestales, Títulos habilitantes para plantaciones forestales y sistemas agroforestales, Obligaciones de los titulares de concesiones para plantaciones forestales y titulares de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Caducidad de la concesión para plantaciones forestales o del contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales, Extinción del contrato de concesión para plantaciones forestales o contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Plan de manejo forestal en concesiones para plantaciones forestales y sistemas agroforestales, Tipos de planes de manejo forestal en concesiones para plantaciones y contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Informe de ejecución forestal, Autoridad competente y extensión máxima de concesiones para plantaciones forestales, Plan de manejo en concesiones para plantaciones forestales, Pago por derecho de aprovechamiento en concesiones para plantaciones forestales, y Custodios forestales y de fauna silvestre Son custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación los titulares de los títulos habilitantes en el área otorgada.



Adicionalmente, se ha vulnerado los artículos n.° 5, 39, 54, 56, 57, 58, 111, 112 y 204 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2015, referidos a la Glosario de Términos, los títulos habilitantes que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, asimismo, el Plan de Manejo Forestal, y sobre los tipos de planes de manejo forestal, los lineamiento técnicos para el plan de manejo forestal, el aprovechamiento forestal, los pagos por el derecho de aprovechamiento, el valor del derecho de aprovechamiento de los recursos forestales que se calcula sobre la base del pago por superficie y/o pago por el valor al estado natural por especie, y sobre los custodios forestales y de fauna silvestre que son los titulares de los títulos habilitantes en el área otorgada.



Se han vulnerado los numerales 5.1, 5.3 del capítulo V, 6.1, 6.2, 6.3 del capítulo VI los numerales del 7.1 al 7.10 del capítulo VII de los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 133-2017-SERFOR-DE de 24 de mayo de 2017, relacionados a los lineamientos de las concesiones para plantaciones forestales pueden tener las siguientes finalidades, de las condiciones mínimas que deben cumplir para ser concesionarios, de los requisitos para solicitar una concesión para plantación forestal, sobre la formalización del proceso de concesión y de la fiscalización posterior de la información declarada y la orientación para la mecánica operativa.



Asimismo, las Generalidades, establecidas en el Numeral V de los Lineamientos para Reconocimiento para Acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.

También, la primera Disposición Complementaria Transitoria de los Lineamientos para adecuación de las concesiones para forestación y/o reforestación, aprobados con la Dirección Ejecutiva n.°

274-2017-SERFOR/DE de 2 de noviembre de 2017, sobre la presentación de Planes de Manejo Forestal.

El numeral r) del artículo 67 de la Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 18 de agosto de 2011 que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y modificatorias, establece que la Gerencia Regional de Agricultura tiene, entre otras, las siguiente función: *"r) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional. (...)".*

También, se ha transgredido los procedimientos administrativos con orden 308, 309 y 317 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2015-GRLL/CR de 31 de diciembre de 2015, modificado mediante Ordenanzas Regionales n.° 024-2018-GR-LL/CR de 15 de noviembre de 2018 y n.° 034-2018-GR-LL/CR de 31 de diciembre de 2018.

Se ha vulnerado el numeral n.° 1.1 del artículo n.° IV del Título Preliminar, y el artículo n.º 239 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Legislativo 295, relacionados a los principios del procedimiento administrativo, entre ellos, el principio de legalidad, la definición de la actividad de fiscalización administrativa.

Incluso se han vulnerado las Cláusulas III, V, VII, VIII, X, XIII, X, XV y XVII del Contrato de Administración de la Plantación Forestal ubicada en el Sector San Pedro del Caserío de Motil, distrito Agallpampa-Provincia de Otuzco-Departamento La Libertad n.° 0001-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 2 de mayo de 2019, con vigencia: 2 de mayo de 2019 hasta mayo 2029, referidas al área del contrato, de los beneficiarios, obligaciones de las partes, responsable de la coordinación, apoyo, supervisión y control, manejo y aprovechamiento, derechos administrativos, supervisión y control de la plantación forestal, modificación y resolución del contrato.

También las Cláusulas III, V, VII, VIII, X, XIII, XV y XVIII del Contrato de Administración de la Plantación n.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN, de 9 de junio de 2023, referidas al área del contrato, de los beneficiarios, obligaciones de las partes, responsable de la coordinación, apoyo, supervisión y control, manejo y aprovechamiento, derechos administrativos, supervisión y control de la plantación forestal, modificación y resolución del contrato.

Con su accionar, incumplió sus funciones específicas de Especialista Forestal y Fauna Silvestre, establecidas en el MOF de la Entidad, relacionadas a: relacionadas a: "(...) a) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre recursos naturales y actividades agrarias; *(...) c) Emitir opiniones e informes técnicos en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre. (...) e) Evaluar y supervisar permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales y fauna silvestre*; y las nacidas *así como, las establecidas los* Contratos Administrativos de Servicios n.ºs 101-2018-GRLL-GGR/GRA de 1 de mayo de 2018, 130-2018-GRLL-GGR/GRA de 1 de agosto de 2018, 163-2018-GRLL-GGR/GRA de 1 de noviembre de 2018, 032-2019-GRLL-GGR/GRA de 1 de enero de 2019, 063-2019-GRLL-GGR/GRA de 1 de abril de 2019, 020-2020-GRLL-GGR/GRA de 1 de enero de 2020, 056-2020-GRLL-GGR/GRA de 30 de setiembre de 2020, 128-2020-GRLL-GGR/GRA de 30 de setiembre de 2020, *que en el literal a) de la "CLAUSULA OCTAVA" del mencionado contrato, que* establece que son obligaciones del trabajador: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...)".*

Así también, ha incumplido su obligación dispuesta en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, ha incumplido con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública[220], que señala que uno de los principios bajo el cual debe actuar el servidor público es la *"probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, en el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo n.° 248 del TUO de la LPAG, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.*

Asimismo, el artículo n.° 91 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM[221], la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancia competentes, respectivamente.

5) **ADOLFO ANDRÉS CACHAY SÁNCHEZ** con DNI n.° [redacted] en su calidad de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, periodo del 17 de febrero de 2020 a la actualidad, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 363-2020-GRLL/GOB de 17 de febrero de 2020 y Oficio n.° 000048-2023-SERVIR-GDGP de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 60)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-GRLL notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/5342-02-009 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 59)** a pesar de ello no ha presentado sus comentarios o aclaraciones.

Al haber emitido el Informe Legal n.° 000049-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de 30 de mayo de 2023, en el que hizo análisis a lo dispuesto en la Resolución Gerencial n.° 157-2019-GRLL-GGR/GRSA de 29 de abril de 2019, cuyo efecto fue suspendido por la Resolución Gerencial n.° 571-2019-GRLL-GGR/GRSA[222] del 18 de diciembre de 2019, al haber declarado fundado el recurso de reconsideración

[220] Publicada el 13 de junio de 2014
[221] Publicado el 13 de junio de 2014.
[222] Sisgedo n.° 5560625.

en atención a la información presentada por la Asociación Gonzales Pardo referente a la existencia de integrantes de la Asociación de Francisco Bolognesi que no domiciliaban en la zona de San Pedro, caserío de Motil con lo cual incumplían uno de los requisitos para el otorgamiento de la concesión y que luego fueron anuladas mediante Resolución Ejecutiva Regional 000162-2022-GRLL-GOB; y, al haber visado el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADA EN SECTOR SAN PEDRO – DISTRITO DE AGALLPAMPA – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de 9 de junio de 2023, siendo que incluso no correspondía su suscripción porque la Asociación no cumplió con los requisitos, pues la junta directiva de la Asociación no estaba legitimado y tampoco contaba con Plan de Manejo Forestal.

Dichas conductas, han contravenido lo dispuesto en los artículos n.os 66 y 67 de la Constitución Política del Perú de1993 respecto de los recursos naturales; artículos n.os 19, 20, 23 y 24 de la Ley n.° 26821 "Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales", referidos al otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales, retribución económica por aprovechamiento de recursos naturales, la concesión para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, y sobre las licencias, derechos, permisos, autorizaciones, contratos de acceso, contratos de explotación, a que se refieren las leyes especiales.

También, se ha vulnerado el artículo n.° 3 de la Ley n.° 27446 "Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", relacionado con la obligatoriedad de la certificación ambiental por lo que ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental; y, el artículo n.° 15 del Reglamento de la Ley Nº 27446, "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, con respecto a la obligatoriedad de la certificación ambiental, y el Anexo II del mencionado Reglamento, actualizado mediante la Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM - Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión Sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); además, el artículo n.° 16 de la Ley n.° 28611 "Ley General del Ambiente" aprobado el 13 de octubre de 2005, relacionado a los instrumentos de gestión ambiental que son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley; y, el objetivo priorizado 2 de la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 023-2021-MINAM de 22 de julio de 2021, respecto de reducir los niveles de deforestación y degradación de ecosistemas.

Además, se ha vulnerado el numeral 40 del *listado de Inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de impacto ambiental (SEIA), considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley n.° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM"*, aprobado con Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM de 19 de julio de 2011, publicada el 21 de julio de 2011, respecto de las concesiones forestales maderable; y, el artículo n.° 1 de *"Declaran concluido Proceso de Transferencia al Gobierno Regional de La Libertad de Funciones Específicas consideradas en el artículo 51, literales "e" y "q", de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,* aprobada con Resolución Ministerial n.° 0303-2011-AG de 21 de julio de 2011.

Adicionalmente, ha vulnerado los artículos n.os 9, 10 y 51 de la Ley n.° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", relacionado a las funciones en materia agraria, entre ellas, concerniente a desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción y otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

Así también, se ha vulnerado los artículo n.° I y II del Título Preliminar y los artículos n.° 3, 4, 5, 11, 13, 19, 44, 45, 49, 51, 53, 61, 112, 118 y 145 de la Ley n.º 29763 "Ley Forestal de Fauna Silvestre", publicada el 22 de julio de 2011 y modificatorias, referidos a los derechos y deberes fundamentales

relacionados con el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, los principios generales, las actividades forestales y de fauna silvestre, y conexas, el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, sobre los recursos forestales, la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, sobre la competencia regional forestal y de fauna silvestre, la unidad de gestión forestal y de fauna silvestre (UGFFS), los lineamientos generales de manejo forestal, la formulación de planes de manejo forestal, sobre el pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales, la concesión forestal, las garantías de fiel cumplimiento, las concesiones forestales con fines maderables y criterios técnicos y evaluación del impacto ambiental.

También se ha vulnerado los artículos n.os 5, 6, 11, 17, 18, 20, 22, 25, 37, 38, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55 y 105 del "Reglamento para la gestión la Gestión Forestal" aprobado con el Decreto Supremo n.° 020-2015, de 30 de setiembre de 2015, relacionados a las Plantaciones forestales, Autoridades para la gestión de las plantaciones forestales y de sistemas agroforestales, Establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en tierras de dominio público, Finalidad de las plantaciones forestales, Evaluación de impacto ambiental para plantaciones forestales, Títulos habilitantes para plantaciones forestales y sistemas agroforestales, Obligaciones de los titulares de concesiones para plantaciones forestales y titulares de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Caducidad de la concesión para plantaciones forestales o del contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales, Extinción del contrato de concesión para plantaciones forestales o contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Plan de manejo forestal en concesiones para plantaciones forestales y sistemas agroforestales, Tipos de planes de manejo forestal en concesiones para plantaciones y contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Informe de ejecución forestal, Autoridad competente y extensión máxima de concesiones para plantaciones forestales, Condiciones para acceder a una concesión para plantaciones forestales, Información a presentar para una concesión para plantaciones forestales, Procedimiento para el otorgamiento de concesiones, Condiciones para la suscripción del contrato de concesión para plantaciones forestales, Garantía de fiel cumplimiento, Plan de manejo en concesiones para plantaciones forestales, Pago por derecho de aprovechamiento en concesiones para plantaciones forestales, y Custodios forestales y de fauna silvestre Son custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación los titulares de los títulos habilitantes en el área otorgada.

Adicionalmente, se ha vulnerado los artículos n.° 5, 39, 54, 56, 57, 58, 111, 112 y 204 del Decreto Supremo n.° 018-2015, de 30 de setiembre de 2015, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, referidos a la Glosario de Términos, los títulos habilitantes que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, asimismo, el Plan de Manejo Forestal, y sobre los tipos de planes de manejo forestal, los lineamiento técnicos para el plan de manejo forestal, el aprovechamiento forestal, los pagos por el derecho de aprovechamiento, el valor del derecho de aprovechamiento de los recursos forestales que se calcula sobre la base del pago por superficie y/o pago por el valor al estado natural por especie, y sobre los custodios forestales y de fauna silvestre que son los titulares de los títulos habilitantes en el área otorgada.

Se han vulnerado los numerales 5.1, 5.3 del capítulo V, 6.1, 6.2, 6.3 del capítulo VI los numerales del 7.1 al 7.10 del capítulo VII de los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 133-2017-SERFOR-DE de 24 de mayo de 2017, relacionados a los lineamientos de las concesiones para plantaciones forestales pueden tener las siguientes finalidades, de las condiciones mínimas que deben cumplir para ser concesionarios, de los requisitos para solicitar una concesión para plantación forestal, sobre la formalización del proceso de concesión y de la fiscalización posterior de la información declarada y la orientación para la mecánica operativa.

Al haber incumplido los artículos n.os 67 y 68 de la Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 18 de agosto de 2011 que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de

Organización y Funciones (ROF) y modificatorias, referido a las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura.

También ha incumplido los procedimientos administrativos a regulados con número de orden y 317 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2015-GRLL/CR de 31 de diciembre de 2015, modificado mediante Ordenanzas Regionales n.° 024-2018-GR-LL/CR de 15 de noviembre de 2018 y n.° 034-2018-GR-LL/CR de 31 de diciembre de 2018, referidos al otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales a solicitud de partes.

Luego, se ha vulnerado el artículo n.° 1353 del Código Civil Peruano de 1984, aprobado mediante Decreto Legislativo 295, referido al régimen legal de los contratos privado, inclusive los innominados, quedan sometidos a las reglas generales contenidas en esta sección, salvo en cuanto resulten incompatibles con las reglas particulares de cada contrato.

Se ha vulnerado los numerales n.° 1.1, 1.2 y 1.15 del artículo n.° IV del Título Preliminar, y los artículos n^{os} 1, 218, 239 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Legislativo 295, relacionados a los principios del procedimiento administrativo, entre ellos, el principio de legalidad, principio del debido procedimiento y principio de predictibilidad o de confianza legítima; así como al concepto de acto administrativo, los recursos impugnativos, la definición de la actividad de fiscalización administrativa.

También, la primera disposición Complementaria Transitoria del capítulo VIII de los "Lineamientos para adecuación de las concesiones para forestación y/o reforestación" aprobados con la Dirección Ejecutiva n.° 274-2017-SERFOR/DE de 2 de noviembre de 2017, referida a la presentación de Planes de Manejo Forestal.

Las Cláusulas III, V, VII, VIII, X, XIII, XV y XVIII del Contrato de Administración de la Plantación n.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN, de 9 de junio de 2019, con vigencia: desde el 9 de junio de 2023 hasta el mes de junio de 2035, referidas al área del contrato, de los beneficiarios, obligaciones de las partes, responsable de la coordinación, apoyo, supervisión y control, manejo y aprovechamiento, derechos administrativos, supervisión y control de la plantación forestal, modificación y resolución del contrato.

Con su accionar, incumplió sus funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, establecidas en los literales a), d), e), h) e i) del ítem 1 del numeral 5.2.5 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1057-2016-GRLL/GOB de 6 de junio 2016, que regula las funciones específicas del Director de Programa Sectorial (Jefe) de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidas a: *"a) Asesorar a la Gerencia Regional de Agricultura y a sus dependencias conformantes de ella, sobre los aspectos jurídicos y administrativos que le competen; (...) d) Revisar las resoluciones, contratos, convenios, y demás documentos que la Gerencia, debe celebrar con terceros, para el desarrollo de sus actividades; e) Brindar asesoramiento y emitir opinión legal especializada en los aspectos jurídicos del sector agricultura de nuestra competencia; (...) h) Asesorar legalmente a las dependencias de las Gerencia regional de Agricultura en la formulación de convenios, contratos, entre otros; i) Emitir opiniones legales, cuando corresponda, sobre resoluciones, contratos, convenios. Y demás actos administrativos que la Gerencia Regional de Agricultura, celebre con terceros".*

Asimismo, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo n.° 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear* austeramente *los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".* En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título

Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 (en adelante, TUO de la LPAG), el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. En concordancia con el artículo n.° 19 de la mencionada Ley Marco, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"* asimismo, vulneró el principio de legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo n.° 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar* sus *funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo n.° 248 del TUO de la LPAG, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Asimismo, el artículo n.° 91 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, establece *"la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la República de la Irregularidad "Entidad otorgó concesiones directas para administración de plantaciones forestales a Asociaciones sin cumplir los requisitos y procedimiento establecido en el TUPA y normatividad aplicable. Incluso sin haberlo solicitado ni correspondido, designaron irregularmente como custodio forestal a una de ellas. Además, permitieron que el aprovechamiento se realice sin el Plan De Manejo Forestal y cuando lo tuvieron, lo incumplieron, ocasionando que se realice sin criterio técnico y no sostenible. Tampoco se cauteló el pago del derecho del aprovechamiento, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando el perjuicio económico de S/ 118 678,10", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad otorgó concesiones directas para administración de plantaciones forestales a Asociaciones sin cumplir los requisitos y procedimiento establecido en el TUPA y normatividad aplicable. Incluso sin haberlo solicitado ni correspondido, designaron irregularmente como custodio forestal a una de ellas. Además, permitieron que el aprovechamiento se realice sin el Plan De Manejo Forestal y cuando lo tuvieron, lo incumplieron, ocasionando que se realice sin criterio técnico y no sostenible. Tampoco se cauteló el pago del derecho del aprovechamiento, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando el perjuicio económico de S/ 118 678,10", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad practicado a la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad se formula la conclusión siguiente:

1. Entidad otorgó de manera irregular, las Concesiones Directas para la Administración de Plantaciones Forestales ubicadas en el caserío de Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento La Libertad, a la Asociación Campesina Francisco Bolognesi y a la Asociación Campesina Gonzales Pardo, pese a que éstas Asociaciones no acreditaron la capacidad técnica y financiera para el manejo de las Plantaciones Forestales, y no cumplieron con los requisitos exigidos en los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales por concesión directa, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 133-2017-SERFOR-DE, y tampoco con los requisitos exigidos en el procedimiento administrativo de OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA PLANTACIONES FORESTALES A SOLICITUD DE PARTE regulado en el número de Orden 317 del TUPA del GORE La Libertad, con lo cual, ha vulnerado el correcto funcionamiento de la administración pública, así como ha transgredido los principios de Legalidad, el debido procedimiento y el de predictibilidad, regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

 Asimismo, la Entidad designó de manera irregular y directa como custodios forestales a la Asociación Francisco Bolognesi, pese a estar con suspensión temporal de administración de plantaciones forestales, no realizó el procedimiento establecido en el orden n.° 308 -"ACREDITACIÓN DE CUSTODIOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE- del TUPA del GORE La Libertad, en que se advierte, que el trámite se inicia a pedido de parte, con una solicitud dirigida a La Entidad, así como, acreditar haber llevado un curso de capacitación sobre "Legislación Forestal" otorgado por la Autoridad Regional. Además, se ha determinado que dicha designación no ha cumplido con los Lineamientos para Reconocimiento o Acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE[223] de 24 de septiembre de 2020, aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR; así como el artículo n.° 53 de la Ley Forestal, sobre la responsabilidad de los concesionarios por la integridad de la concesión, establece que los responsables de los títulos habilitantes, que pueden ser personas naturales o jurídicas, son custodios de las áreas forestales que les fueron concesionadas, y estos, a su vez, pueden solicitar el

[223] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de setiembre de 2020.

reconocimiento y acreditación de otras personas para el ejercicio de las facultades como custodios forestales, conforme a los procedimientos otorgados por la ARFFS.

La Entidad tenía pleno conocimiento de las obligaciones que nacieron de los contratos que debían cumplir ambas partes, entre ellas las de realizar la supervisión y control de las plantaciones forestales y del cumplimiento de obligaciones por parte de las Asociaciones campesinas, pese a eso, no cumplió con la obligación de supervisión y fiscalización de la conservación de las plantaciones forestales, ya que se verificó que la totalidad de las unidades catastrales de plantaciones forestales otorgadas a las Asociaciones campesinas en concesión para la administración fueron aprovechadas, siendo estas en cantidad superior a lo proyectado en el Documento de Gestión Forestal y sin cumplir el programa de aprovechamiento; por lo que, se permitió que los aprovechamientos de las plantaciones forestales se realizaran sin el criterio técnico y que no se haya garantizado el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción y la afectación a los intereses de la Entidad, dado que no permitió su objetiva determinación del valor venta de madera aprovechada y no se declarara la totalidad de las ventas y por consiguiente, el pago del derecho del aprovechamiento correspondiente al 20% del monto total de las ventas de madera realizadas, con lo que la Entidad ha dejado de recaudar el íntegro del pago por derecho de aprovechamiento.

Los hechos descritos han contravenido lo dispuesto en los artículos n.os 66 y 67 de la Constitución Política del Perú de1993 respecto de los recursos naturales; artículos n.os 19, 20, 23 y 24 de la Ley n.° 26821 "Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales", referidos al otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales, retribución económica por aprovechamiento de recursos naturales, la concesión para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, y sobre las licencias, derechos, permisos, autorizaciones, contratos de acceso, contratos de explotación, a que se refieren las leyes especiales.

También, se ha vulnerado el artículo n.° 3 de la Ley n.° 27446 "Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", relacionado con la obligatoriedad de la certificación ambiental por lo que ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental; y, el artículo n.° 15 del Reglamento de la Ley Nº 27446, "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, con respecto a la obligatoriedad de la certificación ambiental, y el Anexo II del mencionado Reglamento, actualizado mediante la Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM - Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión Sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); además, el artículo n.° 16 de la Ley n.° 28611 "Ley General del Ambiente" aprobado el 13 de octubre de 2005, relacionado a los instrumentos de gestión ambiental que son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley; y, el objetivo priorizado 2 de la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 023-2021-MINAM de 22 de julio de 2021, respecto de reducir los niveles de deforestación y degradación de ecosistemas.

Además, se ha vulnerado el numeral 40 del *listado de Inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de impacto ambiental (SEIA), considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley n.° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM"*, aprobado con Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM de 19 de julio de 2011, publicada el 21 de julio de 2011, respecto de las concesiones forestales maderable; y, el artículo n.° 1 de *"Declaran concluido Proceso de Transferencia al Gobierno Regional de La Libertad de Funciones Específicas consideradas en el artículo 51, literales "e" y "q", de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,* aprobada con Resolución Ministerial n.° 0303-2011-AG de 21 de julio de 2011

Adicionalmente, ha vulnerado los artículos n.os 9, 10 y 51 de la Ley n.° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", relacionado a las funciones en materia agraria, entre ellas, concerniente a

desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción y otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

Así también, se ha vulnerado los artículo n.° I y II del Título Preliminar y los artículos n.° 3, 4, 5, 11, 13, 19, 44, 45, 49, 51, 53, 61, 112, 118 y 145 de la Ley n.° 29763 "Ley Forestal de Fauna Silvestre", publicada el 22 de julio de 2011 y modificatorias, referidos a los derechos y deberes fundamentales relacionados con el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, los principios generales, las actividades forestales y de fauna silvestre, y conexas, el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, sobre los recursos forestales, la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, sobre la competencia regional forestal y de fauna silvestre, la unidad de gestión forestal y de fauna silvestre (UGFFS), los lineamientos generales de manejo forestal, la formulación de planes de manejo forestal, sobre el pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales, la concesión forestal, las garantías de fiel cumplimiento, las concesiones forestales con fines maderables y criterios técnicos y evaluación del impacto ambiental.

También se ha vulnerado los artículos n.os 5, 6, 11, 17, 18, 20, 22, 25, 37, 38, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55 y 105 del "Reglamento para la gestión la Gestión Forestal" aprobado con el Decreto Supremo n.° 020-2015, de 30 de setiembre de 2015, relacionados a las Plantaciones forestales, Autoridades para la gestión de las plantaciones forestales y de sistemas agroforestales, Establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en tierras de dominio público, Finalidad de las plantaciones forestales, Evaluación de impacto ambiental para plantaciones forestales, Títulos habilitantes para plantaciones forestales y sistemas agroforestales, Obligaciones de los titulares de concesiones para plantaciones forestales y titulares de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Caducidad de la concesión para plantaciones forestales o del contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales, Extinción del contrato de concesión para plantaciones forestales o contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Plan de manejo forestal en concesiones para plantaciones forestales y sistemas agroforestales, Tipos de planes de manejo forestal en concesiones para plantaciones y contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, Informe de ejecución forestal, Autoridad competente y extensión máxima de concesiones para plantaciones forestales, Condiciones para acceder a una concesión para plantaciones forestales, Información a presentar para una concesión para plantaciones forestales, Procedimiento para el otorgamiento de concesiones, Condiciones para la suscripción del contrato de concesión para plantaciones forestales, Garantía de fiel cumplimiento, Plan de manejo en concesiones para plantaciones forestales, Pago por derecho de aprovechamiento en concesiones para plantaciones forestales, y Custodios forestales y de fauna silvestre Son custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación los titulares de los títulos habilitantes en el área otorgada.

Adicionalmente, se ha vulnerado los artículos n.° 5, 39, 54, 56, 57, 58, 111, 112 y 204 del Decreto Supremo n.° 018-2015, de 30 de setiembre de 2015, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, referidos a la Glosario de Términos, los títulos habilitantes que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, asimismo, el Plan de Manejo Forestal, y sobre los tipos de planes de manejo forestal, los lineamiento técnicos para el plan de manejo forestal, el aprovechamiento forestal, los pagos por el derecho de aprovechamiento, el valor del derecho de aprovechamiento de los recursos forestales que se calcula sobre la base del pago por superficie y/o pago por el valor al estado natural por especie, y sobre los custodios forestales y de fauna silvestre que son los titulares de los títulos habilitantes en el área otorgada.

Se han vulnerado los numerales 5.1, 5.3 del capítulo V, 6.1, 6.2, 6.3 del capítulo VI los numerales del 7.1 al 7.10 del capítulo VII de los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 133-2017-SERFOR-DE de 24 de mayo de 2017, relacionados a los lineamientos de las concesiones para plantaciones forestales pueden tener las siguientes finalidades, de las condiciones mínimas que deben cumplir para ser concesionarios, de los requisitos para solicitar una concesión para plantación forestal, sobre la formalización del proceso de concesión y de la fiscalización posterior de la información declarada y la orientación para la mecánica operativa,

Al haber incumplido los artículos n.os 67 y 68 de la Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR de 18 de agosto de 2011 que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y modificatorias, referido a las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura.

También ha incumplido los procedimientos administrativos a regulados con número de orden 308, 309 y 317 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2015-GRLL/CR de 31 de diciembre de 2015, modificado mediante Ordenanzas Regionales n.° 024-2018-GR-LL/CR de 15 de noviembre de 2018 y n.° 034-2018-GR-LL/CR de 31 de diciembre de 2018, referidos acreditación de custodios forestales y fauna silvestre, aprobación de Plan de Manejo Forestal y otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales a solicitud de partes.

Luego, se ha vulnerado el artículo n.° 1353 del Código Civil Peruano de 1984, aprobado mediante Decreto Legislativo 295, referido al régimen legal de los contratos privado, inclusive los innominados, quedan sometidos a las reglas generales contenidas en esta sección, salvo en cuanto resulten incompatibles con las reglas particulares de cada contrato.

Se ha vulnerado los numerales n.° 1.1, 1.2 y 1.15 del artículo n.° IV del Título Preliminar, y los artículos nos 1, 218, 239 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Legislativo 295, relacionados a los principios del procedimiento administrativo, entre ellos, el principio de legalidad, principio del debido procedimiento y principio de predictibilidad o de confianza legítima; así como al concepto de acto administrativo, los recursos impugnativos, la definición de la actividad de fiscalización administrativa.

También, el literal b) del capítulo V de "Los Lineamientos para Reconocimiento para Acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, referido a los custodios forestales y fauna silvestre; y, La primera disposición Complementaria Transitoria del capítulo VIII de los "Lineamientos para adecuación de las concesiones para forestación y/o reforestación" aprobados con la Dirección Ejecutiva n.° 274-2017-SERFOR/DE de 2 de noviembre de 2017, referida a la presentación de Planes de Manejo Forestal.

Incluso se han vulnerado las Cláusulas III, V, VII, VIII, X, XIII, X, XV y XVII del Contrato de Administración de la Plantación Forestal ubicada en el Sector San Pedro del Caserío de Motil, distrito Agallpampa-Provincia de Otuzco-Departamento La Libertad n.° 0001-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 2 de mayo de 2019, con vigencia: 2 de mayo de 2019 hasta mayo 2029, referidas al área del contrato, de los beneficiarios, obligaciones de las partes, responsable de la coordinación, apoyo, supervisión y control, manejo y aprovechamiento, derechos administrativos, supervisión y control de la plantación forestal, modificación y resolución del contrato.

Las Cláusulas III, V, VII, VIII, X, XIII, XV y XVIII del Contrato de Administración de la Plantación Forestal, ubicada en el Bosque Local Chota -Distrito de Agallpampa - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD N.° 0002-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 6 de agosto de 2019, referidas al área del contrato, de los beneficiarios, obligaciones de las partes, responsable de la coordinación, apoyo, supervisión y control, manejo y aprovechamiento, derechos administrativos, supervisión y control de la plantación forestal, modificación y resolución del contrato.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Las Cláusulas III, V, VII, VIII, X, XIII, XV y XVIII del Contrato de Administración de la Plantación n.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN, de 9 de junio de 2019, con vigencia: desde el 9 de junio de 2023 hasta el mes de junio de 2035, referidas al área del contrato, de los beneficiarios, obligaciones de las partes, responsable de la coordinación, apoyo, supervisión y control, manejo y aprovechamiento, derechos administrativos, supervisión y control de la plantación forestal, modificación y resolución del contrato.

También ha vulnerado el artículo segundo del Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2022-GRLL-GGR-GRAG de 19 de mayo de 2022, referido a la disposición a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales la asignación del código con fines de registro e inclusión en el Sistema Nacional de Información Forestal y Fauna Silvestre SNIFF para la emisión del contrato de administración de plantación forestal autorizada a favor del administrado don Aniceto Rodríguez Pérez

La situación ha sido generada por los funcionarios de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales y de Infraestructura Agraria y servidores de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, quienes, a pesar de haber evaluado las solicitudes de administración de plantaciones forestales, no objetaron el incumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA de la Entidad y la normatividad aplicable, contrariamente aprobaron dicho otorgamiento cediendo la administración de las plantaciones forestales. Además, permitieron que los aprovechamientos en la venta de madera se realizaran sin criterio técnico ni de manera sostenible y que la Entidad no recaude la totalidad del pago correspondiente al derecho por aprovechamiento.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los servidores y funcionarios públicos comprendida en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la Irregularidad
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Oficio n.° 000279-2024-GRLL-GGR-GRAG de 22 de febrero de 2024 en firma digital, que adjunta el Informe n.° 001-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-RPA de 21 de febrero de 2024 e Informe Técnico n.° 010-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 22 de junio de 2022, en copias simples.
Apéndice n.° 5:	Oficio n.° 000986-2024-GRLL-GGR-GRAG de 01 de agosto de 2024 en firma digital, que adjunta el Informe n.° 016-2024-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 31 de julio de 2024, en copias simples.

Apéndice n.° 6: Oficio n.° D000742-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de 08 de agosto de 2024 en firma digital, que adjunta el Oficio n.° 964-2016-GRLL-GGR-GRSA de 29 de setiembre de 2016 y el Formato de Inventario de Registro Nacional de Plantaciones Forestales que consigna el Registro N° 12-LAL-230-15, en copias simples.

Apéndice n.° 7: Oficio n.° 155-2024-GRLL-GGR/GRAG/AAO de 24 de julio de 2024 que adjunta el Informe Técnico n.° 012-2024-GRLL-GGR-GRAG-AAO/RRNN de 24 de julio de 2024, Oficio n.° 646-2015-GRLL-GGR/GRSA/SGDRNIA de 24 de noviembre de 2015, Guías de Transporte Forestal y Kardex, Informe Técnico n.° 002-2023-GRLL-GGR-GRSA/AAO-SGCA de 3 de noviembre de 2023 y Oficio n.° 152-2024-GRLL-GGR/GRAG/AAO de 18 de julio de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 8: Acta de Inspección Física n.° 002-2024-CG/SCE5342/009 suscrita el 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 9: Oficio n.° 000268-2024-GRLL-GGR-GRAG de 21 de febrero de 2024 que adjunta el Informe n.° 001-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-NVRL de 20 de febrero de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 10: Oficio n.° 000941-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024 en firma digital que adjunta el Informe n.° 000006-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS de 16 de julio de 2024 en firma digital; asimismo, el Informe Técnico n.° 006-2022-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 01 de abril de 2022 y el Oficio n.° 120-2020-GRLL-GGR/GRSA/SGDRNIA de 02 de marzo de 2020, en copias simples, respectivamente.

Apéndice n.° 11: Oficio n.° D000122-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de 19 de julio de 2024 que adjunta el Inf Tec n.° D000286-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de 19 de julio de 2024 en firma digital.

Apéndice n.° 12: Oficio n.° 000080-2024-GRLL-GGR-GRAG de 26 de enero de 2024 en firma digital, que adjunta los siguientes documentos fedateados:

- Contrato de administración de la plantación forestal ubicado en el sector San Pedro del Caserío de Motil, distrito de Agallpampa - provincia de Otuzco - departamento La Libertad n.° 0001-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 02 de mayo de 2019.
- Resolución Gerencial n.° 0157-2019-GRLL-GGR/GRSA de 29 de abril de 2019.
- Informe Legal n.° 0042-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 03 de abril de 2019
- Trámite documentario Documento SISGEDO n.° 04703798.
- Informe técnico n.° 27-2018-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 01 de octubre de 2018.
- Trámite documentario Documento SISGEDO n.° 04688313.
- Documento S/N de 20 de setiembre de 2018.
- "Declaración de manejo forestal de plantación forestal de eucalipto, sector San Pedro, distrito de Agallpampa".
- Contrato de Administración de la Plantación Forestal ubicado en el bosque local Chota – Motil, caserío de Motil, distrito de Agallpampa – provincia de Otuzco – departamento La Libertad n.° 0002-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 06 de agosto de 2019.
- Informe Legal n.° 075-2019-GRLL-GGR-OAJ/RNMP de 31 de julio de 2019.
- Oficio n.° 254-2019-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA de 24 de julio de 2019, que adjunta el Informe técnico n.° 019-2019-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 18 de julio de 2019.
- Oficio n.° 29-ASCAFOR "GP"2019-C-MOTIL de 17 de junio de 2019.
- Informe n.° 01-2019-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 14 de enero de 2019
- Constancia de Notificación de 24 de abril de 2019.
- Contrato de administración de la plantación forestal ubicada en sector San Pedro - distrito de Agallpampa - provincia de Otuzco - departamento La Libertad n.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de 09 de junio de 2023.

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2022-GRLL-GGR/GRAG de 19 de mayo de 2022.
- Proveído n.° 000522-2022-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de 13 de abril de 2022 con Expediente OTD00020220063686.
- Documento S/N recibido el 24 de marzo de 2022.
- Resolución Gerencial n.° 571-2019-GRLL-GGR/GRSA de 18 de diciembre de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 000162-2022-GRLL-GOB de 03 de marzo de 2022.
- Informe n.° 001-2021-ACF "FB"-SAN PEDRO de 25 de marzo de 2021.
- Informe n.° 001-2022-ACF "FB"-SAN PEDRO de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.° 13: Oficio n.° 00013-2024-SUNARP/ZRV/UREG/OR-OTUZ de 24 de enero de 2024 en firma digital, que adjunta la Escritura Pública n.° 076 y Título n.° 2018-01211030, en copias visadas y simples.

Apéndice n.° 14: Oficio n.° 022-2024-MDA-A de 15 de febrero de 2024 en copias fedateadas y firma digital.

Apéndice n.° 15: Carta n.° 0001-2024-ACF"FB"-SAN PEDRO de 09 de febrero de 2024 en copia fedateada que adjunta una "NOTIFICACIÓN" comunicada el 11 de junio de 2018 y el Documento S/N de 10 de noviembre de 2023, en copias visadas, fedateadas y simples.

Apéndice n.° 16: Oficio n.° 000018-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGCA de 29 de febrero de 2024, que adjunta el trámite documentario Documento SISGEDO n.° 04703798, Informe Técnico n.° 27-2018-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 01 de octubre de 2018, trámite documentario Documento SISGEDO n.° 05062420 e Informe Legal n.° 0042-2019-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de 03 de abril de 2019, en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 17: Oficio n.° 000936-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024 que adjunta el Informe n.° 014-2024-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 16 de julio de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 18: Oficio n.° 012-2019-ACF "FB"-SAN PEDRO de 16 de julio de 2019, que adjunta la Propuesta técnica Plan de Actividades del año 2019 Asociación campesina forestal "Francisco Bolognesi" del sector San Pedro y Anexo n.° 01 Valorización Comercial de la madera de eucalipto, en copias fedateadas

Apéndice n.° 19: Documento S/N de 14 de febrero de 2024, que adjunta el trámite documentario Documento SISGEDO n.° 05252750, Oficio n.° 31-ASCAFOR "GP" 2019-C-MOTIL de 12 de julio de 2019, en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 20: Oficio n.° 000269-2024-GRLL-GGR-GRAG de 21 de febrero de 2024, que adjunta el Informe Legal n.° 000049-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de 30 de mayo de 2023 y la Resolución Gerencia Regional n.° 000121-2023-GRLL-GGR de 05 de mayo de 2023, en firma digital.

Apéndice n.° 21: Oficio n.° 000019-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGCA de 06 de marzo de 2024, que adjunta el trámite documentario Documento SISGEDO n.° 05657257, Oficio n.° 050-2020-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA de 03 de febrero de 2020, trámite documentario Documento SISGEDO n.° 5657379, Oficio n.° 051-2020-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA de 03 de febrero de 2020, en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 22: Oficio n.° 000956-2024-GRLL-GGR-GRAG de 22 de julio de 2024, que adjunta el Informe n.° 015-2024-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA de 16 de julio de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 23: Acta de Relevamiento de Información sobre el Contrato de Administración de la plantación forestal ubicada en el sector San Pedro – Caserío de Motil – distrito de Agallpampa – provincia de Otuzco – departamento La Libertad n.° 002-2024 suscrita el 18 de julio de 2024 en copias fedateadas, que adjunta las siguientes actas en copias fedateadas:

- Acta de reunión entre los directivos de la Asociación forestal "Francisco Bolognesi del sector San Pedro" del caserío de Motil y el sr. comprador Higinio Perez Rosales de 10 de agosto de 2020
- Acta de Reunión de Acuerdos de Aprovechamiento Forestal de 2 de julio de 2023
- Acta de Reunión Extra Ordinaria de 23 de octubre de 2023
- Acta de Reunión Extra Ordinaria de 12 de noviembre de 2023
- Acta Reunión Ordinaria de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Informe n.° 026-2021-AFFB-SAN PEDRO de 15 de junio de 2021 en copias fedateadas.

Apéndice n.° 25: Oficio n.° 0013-2024-ACFFB de 29 de enero de 2024 en copias fedateadas.

Apéndice n.° 26: Dos (2) Actas de Constatación del domicilio permanente de Socios o Beneficiarios de la Asociación Francisco Bolognesi de San Pedro para la firma del Contrato n.° 001-2023-GRLL-GGR-GRA-SGDRN" de 11 de marzo de 2024 y Contrato de Administración de la Plantación Forestal Motil del Centro Poblado Motil, distrito de Agallpampa - provincia de Otuzco, La Libertad n.° 12-GRLL-GRSA/SGDRNIA/CABL-C003-15 de 19 de noviembre de 2015, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 27: Oficio n.° 000557-2024/SGEN/RENIEC de 22 de marzo de 2024, que adjunta el Informe n.° 000123-2024/DRI/SDVAR/RENIEC de 19 de marzo de 2024, en firma digital y copias simples.

Apéndice n.° 28: Fichas RENIEC de los asociados de la Asociación Francisco Bolognesi en copia simple.

Apéndice n.° 29: Acta de Recopilación de Documentación del 25 de setiembre de 2024, que adjunta Oficio n.° 04-ACAFOR "GP" 2018-C-MOTIL de 22 de junio de 2018, Oficio n.° 04-ACAFOR "GP" 2018-C-MOTIL de 4 de junio de 2018 y Oficio n.° 08-ACAFOR "GP" 2018-C-MÓTIL de 05 de octubre de 2018, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 30: Acta de relevamiento de información de "Otorgamiento de concesiones directas de plantaciones forestales del caserío Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento La Libertad" suscrito el 9 de setiembre de 2024, que adjunta el Contrato de administración de la plantación forestal Motil del centro poblado Motil, distrito de Agallpampa - provincia de Otuzco, La Libertad n.° 0001-2018-GRLL-BRSA/SGDRNIA de 03 de agosto de 2018, Resolución Gerencial n.° 260-2019-GRLL-GGR/GRSA de 02 de agosto de 2019, Plan general de establecimiento y manejo en plantaciones forestales de Eucalipto (Eucaliptus globulus L.), en copias fedateadas.

Apéndice n.° 31: Oficio n.° 183-2024-GRLL-GGR-GRAG/AAO de 12 de setiembre de 2024 que adjunta el Oficio n.° 003-2019-GRLL-GGR/GRSA/AAO de 14 de enero de 2019, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 32: Acta de Relevamiento de Información sobre el Contrato de Administración de la Plantación Forestal ubicada en el Sector San Pedro – Distrito de Agallpampa – Provincia de Otuzco – departamento La Libertad n.° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRNA de 16 de julio de 2024 en copias fedateadas.

Apéndice n.° 33: Oficio n.° 014-2024-"ACFFB"-SAN PEDRO de 10 de marzo de 2024, que adjunta el Oficio n.° 005-2023-"ACFFB"-SAN PEDRO de 10 de julio de 2023 y Plan de Actividades del Año 2023 "Asociación campesina forestal Francisco Bolognesi de San Pedro", en copias visadas y fedateadas.

Apéndice n.° 34: Documento S/N de 17 de julio de 2019 en copias fedateadas.

Apéndice n.° 35: Acta de relevamiento de información sobre el contrato de administración de la plantación forestal ubicada en el Sector San Pedro – Caserío de Motil- distrito de Agallpampa – provincia de Otuzco – departamento La Libertad n.° 003-2024 de 21

de agosto de 2024 que adjunta los "Resultados de la Actividad Económica del año 2019", en copias fedateadas.

Apéndice n.° 36: Oficio n.° 024-2024-"ACFFB"-SAN PEDRO de 16 de julio de 2024 en copias fedateadas.

Apéndice n.° 37: Acta de Inspección Fisica n.° 001-2024-GRLIB-/5342-SNIFF-SP suscrita el 13 de marzo de 2024 en copias fedateadas.

Apéndice n.° 38: Oficio n.° 000232-2024-GRLL-GGR-GRAG de 14 de febrero de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 39: Oficio n.° 000926-2024-GRLL-GGR-GRAG de 16 de julio de 2024, que adjunta el Informe n.° 000133-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OTES-FRG de 15 de julio de 2024, Recibo de ingresos: n.os 000162 de 17 de abril de 2019, 001393 de 09 de noviembre de 2023 y 001394 de 10 de noviembre de 2023 y Comprobante de depósito en el Banco de la Nación n.° 0283940 de 17 de julio de 2019, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 40: Carta n.° 0002-2024-ACF "FB"-SAN PEDRO de 19 de febrero de 2024 que adjunta el Acta de Capacitación y Visita del director e Ingenieros de la Gerencia Agraria de Otuzco de 18 de julio de 2023, en copias visadas y fedateadas.

Apéndice n.° 41: Oficio n.° 000979-2024-GRLL-GGR-GRAG de 25 de julio de 2024 en copias fedateadas.

Apéndice n.° 42: Contrato Privado sobre extracción de Plantaciones de Eucaliptos de 04 de marzo de 2024 en copia fedateada.

Apéndice n.° 43: Oficio n.° 000987-2024-GRLL-GGR-GRAG de 01 de agosto del 2024 en copias fedateadas que adjunta la Resolución Gerencial Regional n.° 000179-2022-GRLL-GGR-GRAG de 19 de mayo de 2022, en copias fedatedas.

Apéndice n.° 44: Oficio n.° 000940-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de julio de 2024 que adjunta el Oficio n.° 002-2024-GRLL-GGR/GRSA/RRS de 16 de julio de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 45: Oficio n.° 000278-2024-GRLL-GGR-GRAG de 22 de febrero de 2024, que adjunta el Oficio n.° 011-2024-"ACFFB"-SAN PEDRO de 31 de enero de 2024 e Informe n.° 001-2024-"ACFFB"-SAN PEDRO de 30 de enero de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 46: Oficio n.° 000507-2024-GRLL-GGR-GRAG de 17 de abril de 2024 que adjunta el Informe Técnico n.° 002-2024-GRLL-GGR-GRAG/AAO de 2 de abril de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 47: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/SCE5342/009 suscrita el 26 de setiembre de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 48: Oficio n.° 001116-2024-GRLL-GGR-GRAG de 03 de setiembre de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 49: Oficio n.° 001174-2024-GRLL-GGR-GRAG de 16 de setiembre de 2024 y Recibo de Ingresos n.° 000061 de 30 de diciembre de 2019, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 50: Acta de relevamiento de información sobre concesiones forestales directas para la administración de plantaciones forestales, otorgadas por la gerencia regional Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, ubicada Enel caserío de Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento La Libertad de 1 de octubre de 2024, que adjunta el Libro de Caja n.° 02 legalizado el 31 de julio de 2013, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 51: Oficio n.° 001173-2024-GRLL-GGR-GRAG de 16 de setiembre de 2024 que adjunta el Informe n.° 000173-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OTES-FRG recibido el 16 de setiembre de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 52: Escrito n.° 05 recibido el 30 de setiembre de 2024, que adjunta el Oficio n.° 001-ASCAFOR/GP-2024-C-MOTIL de 15 de enero de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 53: Acta de Manifestación de Florián Cedrón Wiston Edin de 25 de setiembre de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 54: Oficio n.° 201-2024-GRLL-GGR-GRAG/AAO de 11 de octubre de 2024, remitido con correo electrónico de 11 de octubre de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 55: Oficio n.° 202-2024-GRLL-GGR-GRAG/AAO de 11 de octubre de 20224, remitido mediante correo electrónico Correo electrónico de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 56: Acta de Manifestación de Martina Pérez Juárez de 25 de setiembre de 2024 y Acta de Manifestación de Santos Rojas Lilia de 25 de setiembre de 2024 en copias fedateadas.

Apéndice n.° 57: Ordenanza Regional n.° 034-2018-GR-LL/CR de 31 de diciembre de 2018, que aprueba la modificación y actualización del TUPA del Gobierno Regional de La Libertad, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 58: Informe n.° 000202-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OTES-FRG de 17 de octubre de 2024 remitido con correo electrónico de 17 de octubre de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 59: Cédulas de notificación en firma digital, con sus respectivos cargos. Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, en copias autenticadas y simples; y, la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 60: Contratos y documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos, en copias autenticadas y copias simples.

Trujillo, 12 de noviembre de 2024

Deisy Margaret Obeso Samanes
Supervisora

Freddy David Nicacio Chávez
Jefe de Comisión

Yerlin Alvarito Ulloa Rodríguez
Abogado

La jefa del Órgano de control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 12 de noviembre de 2024.

María Teodolinda Sánchez Quezada
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional La Libertad

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1:

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 133-2024-2-5342-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad otorgó concesiones directas para administración de plantaciones forestales a Asociaciones sin cumplir los requisitos y procedimiento establecido en el TUPA y normatividad aplicable. Incluso sin haberlo solicitado ni correspondido, designaron irregularmente como custodio forestal a una de ellas. Además, permitieron que el aprovechamiento se realice sin el Plan De Manejo Forestal y cuando lo tuvieron, lo incumplieron, ocasionando que se realice sin criterio técnico y no sostenible. Tampoco se cauteló el pago del derecho del aprovechamiento, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando el perjuicio económico de S/ 118 678,10.	Luis Alberto Vergara Tuset	[redacted]	Subgerente de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad	12/2/2019	10/2/2021	CAS	[redacted]	-		X		
2		José Leandro Paz Castillo		Subgerente de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad.	11/02/2021	03/10/2023	CAS		-				X
3		Joel Escobar Calderón		Subgerente de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad.	04/10/2023	22/05/2024	CAS		-				X
4		Roberto Palomino Arrascue		Especialista Forestal y Fauna Silvestre de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad	1/5/2018	Actualidad	CAS / 276		-		X		X
5		Adolfo Andrés Cachay Sánchez		Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad	17/2/2020	Actualidad	Gerente Público - SERVIR		-				X

REGIÓN LA LIBERTAD V°B° JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REGIÓN LA LIBERTAD ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00171

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANCHEZ QUEZADA Maria Teodolinda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-11-2024 14:49:33 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Trujillo, 14 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001285-2024-CG/OC5342

Señor:
Miguel Orlando Chávez Castro
Gerencia Regional de Agricultura La Libertad
Gobierno Regional La Libertad
Prolong. Av. Peru Nº 1500 - Prol. Union 2562
Trujillo/Trujillo/La Libertad

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 133-2024-2-5342-SCE.
Referencia : a) Oficio n.° 01054-2024-CG/OC5342 de 9 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "Concesiones Directas para Administración de Plantaciones Forestales, otorgadas por la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad del Gobierno Regional La Libertad, ubicadas en el Caserío de Motil, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, Departamento La Libertad", periodo de 11 de junio de 2018 al 12 de marzo de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de control específico n.° 133-2024-2-5342-SCE, el mismo que se adjunta al presente en cinco (5) tomos, conteniendo tres mil doscientos noventa y tres (3293) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 133-2024-2-5342-SCE, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Teodolinda Sanchez Quezada
Jefa del OCI del Gobierno Regional La Libertad
Contraloría General de la República

(MSQ/fnc)
Nro. Emisión: 01939 (5342 - 2024) Elab:(U63353 - 5342)

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YLKRJCP**

Firmado digitalmente por NICACIO CHAVEZ Freddy David FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-11-2024 16:00:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2024-CG/5342-02-009

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001285-2024-CG/OC5342
EMISOR	:	FREDDY DAVID NICACIO CHAVEZ - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 133-2024-2-5342-SCE. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20219793252
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3294

Sumilla: SE REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 133-2024-2-5342-SCE, DENOMINADO "CONCESIONES DIRECTAS PARA ADMINISTRACIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES, OTORGADAS POR LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, UBICADAS EN EL CASERÍO DE MOTIL, DISTRITO DE AGALLPAMPA, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", DEL PERIODO DE 11 DE JUNIO DE 2018 AL 12 DE MARZO DE 2024, EL MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE EN CINCO (5) TOMOS, CONTENIENDO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (3293) FOLIOS.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001285-2024-OC5342[F]
2. TOMO I - Parte 1
3. TOMO I - Parte 2
4. TOMO I - Parte 3
5. TOMO I - Parte 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7GRY4YT**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por NICACIO CHAVEZ Freddy David FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-11-2024 16:00:00 -05:00

6. TOMO II - Parte 1
7. TOMO II - Parte 2
8. TOMO II - Parte 3
9. TOMO II - Parte 4
10. TOMO III - Parte 1
11. TOMO III - Parte 2
12. TOMO III - Parte 3
13. TOMO IV - Parte 1
14. TOMO IV - Parte 2
15. TOMO V - Parte 1
16. TOMO V - Parte 2
17. TOMO V - Parte 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7GRY4YT**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-11-2024 16:01:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001285-2024-CG/OC5342
EMISOR	:	FREDDY DAVID NICACIO CHAVEZ - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 133-2024-2-5342-SCE. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Sumilla:

SE REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 133-2024-2-5342-SCE, DENOMINADO "CONCESIONES DIRECTAS PARA ADMINISTRACIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES, OTORGADAS POR LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, UBICADAS EN EL CASERÍO DE MOTIL, DISTRITO DE AGALLPAMPA, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", DEL PERIODO DE 11 DE JUNIO DE 2018 AL 12 DE MARZO DE 2024, EL MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE EN CINCO (5) TOMOS, CONTENIENDO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (3293) FOLIOS.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20219793252**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2024-CG/5342-02-009
2. OFICIO-001285-2024-OC5342[F]
3. TOMO I - Parte 1
4. TOMO I - Parte 2
5. TOMO I - Parte 3
6. TOMO I - Parte 4
7. TOMO II - Parte 1
8. TOMO II - Parte 2
9. TOMO II - Parte 3
10. TOMO II - Parte 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7M7ELIJ**

11. TOMO III - Parte 1
12. TOMO III - Parte 2
13. TOMO III - Parte 3
14. TOMO IV - Parte 1
15. TOMO IV - Parte 2
16. TOMO V - Parte 1
17. TOMO V - Parte 2
18. TOMO V - Parte 3

NOTIFICADOR : FREDDY DAVID NICACIO CHAVEZ - GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7M7ELIJ**